



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

27 DE ENERO DE 2022

No. 778

Í N D I C E

PO D E R E J E C U T I V O

Secretaría de Desarrollo Económico

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Listado de los Bienes y Servicios con grado de integración o contenido nacional mayor al 0 % que no requieren autorización por parte de esa Secretaría, para su adquisición o arrendamiento 3
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Dictamen General de Disminución u Omisión del Porcentaje en el grado de integración o contenido Nacional, para el Ejercicio 2022 6

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las Respuestas a los Comentarios recibidos, así como las modificaciones realizadas al Proyecto de Norma Ambiental para la Ciudad de México PROY-NACDMX-010-AMBT-2019, especificaciones técnicas que deben cumplir las bolsas y los productos plásticos de un solo uso compostables y/o reutilizables 9

Secretaría de Seguridad Ciudadana

- ◆ Acuerdo 133/2021 por el que se da a conocer el nombre completo y número de placa del Personal Policial, autorizado para que expida y firme las boletas de tránsito, así como aquellas emitidas mediante sistemas tecnológicos y equipos electrónicos portátiles, (hand held), con motivo de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito aplicables en la Ciudad de México 116

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya

- ◆ Aviso mediante el cual se da a conocer su Calendario de Días inhábiles, de suspensión de labores y períodos vacacionales y de su Unidad de Transparencia del Año 2022 147

Instituto de Vivienda

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Días inhábiles para su Unidad de Transparencia, correspondientes al Ejercicio 2022 y enero del 2023 149

ALCALDÍAS

Alcaldía en Benito Juárez

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del Programa Social denominado, Apoyo a Personas Adultas Mayores BJ, para el Ejercicio Fiscal 2022 151
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del Programa Social denominado, Apoyo a Personas con Discapacidad Permanente y/o Enfermedades Crónicas Degenerativas, para el Ejercicio Fiscal 2022 152
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del Programa Social denominado, Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral de la Niñez en la Alcaldía, para el Ejercicio Fiscal 2022 153
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del Programa Social denominado, Apoyo a Jefas y Jefes de Familia BJ, para el Ejercicio Fiscal 2022 154

Alcaldía en Cuajimalpa de Morelos

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Alimentación Sana para Cendi S, para el Ejercicio Fiscal 2022 155
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Apoyo a Jefas y Jefes de Familia, para el Ejercicio Fiscal 2022 166

Alcaldía en Iztapalapa

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Iztapalapa, la Más Deportiva, 2022 178
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación del Programa Social, Ponte Guapa Iztapalapa, 2022 193
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer Reglas de Operación del Programa Social, Fortaleciendo la Democracia Participativa para el Bienestar y la Paz en Iztapalapa, 2022 207
- ◆ **Aviso** 219

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. FADLALA AKABANI HNEIDE, Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 16 fracción V, 20 fracciones IX y XXV, 30 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 23 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente y aplicable en la Ciudad de México, tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, sus Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías.

Que atendiendo a lo señalado por el artículo 16, fracción X, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente y aplicable en la Ciudad de México, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones (hoy Alcaldías) y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos considerando, entre otros, la utilización y consumo de bienes producidos o servicios prestados por proveedores nacionales en el país o con mayor grado de integración nacional.

Que el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente y aplicable en la Ciudad de México, en los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los bienes o servicios, así como de los recursos materiales con mayor grado de integración nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

Que el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente y aplicable en la Ciudad de México establece que, en el caso de las licitaciones públicas internacionales los bienes y servicios de proveedores extranjeros se procurará contar con el 35% mínimo de contenido de integración nacional, mismo que podrá disminuirse u omitirse con base en los lineamientos y criterios generales que expida la Secretaría de Desarrollo Económico, y previa dictaminación que esta dependencia realice.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral Octavo de los Lineamientos para la Determinación y Acreditación del Grado de Integración o Contenido Nacional, así como los Criterios para la Disminución u Omisión del Porcentaje de Integración o Contenido Nacional publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de mayo de 2019, (los Lineamientos), en los procedimientos de licitación pública internacionales, se procurará el 35% de integración o contenido nacional de los bienes o servicios, con excepción de lo señalado en dichos Lineamientos.

Que atendiendo a lo previsto en los numerales Vigésimo Tercero y Vigésimo Noveno de los Lineamientos, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico dictaminar la omisión o disminución del grado de integración nacional de los bienes o servicios de importación.

Que el artículo 23 Bis de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal vigente y aplicable en la Ciudad de México y el numeral Trigésimo de los Lineamientos, establecen que la Secretaría de Desarrollo Económico publicará a más tardar el 31 de enero de cada año, una lista de los bienes y servicios con grado de integración nacional mayor al 0 % que no requieran autorización por parte de ésta para su adquisición o arrendamiento, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA CONOCER EL LISTADO DE LOS BIENES Y SERVICIOS CON GRADO DE INTEGRACIÓN O CONTENIDO NACIONAL MAYOR AL 0 % QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SU ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO

PRIMERO.- El presente Aviso tiene como objeto dar conocer el listado de los bienes y servicios con grado de integración o contenido nacional mayor al 0% que no requieren dictamen por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico para la disminución del grado de integración o contenido nacional.

SEGUNDO.- Los bienes y servicios con grado de integración o contenido nacional mayor a 0%, son los siguientes:

A) Industria electrónica y de manufacturas eléctricas:

SUBSECTOR: Aparatos y equipos electrónicos de audio y video	Grado de Integración o Contenido Nacional
1. Amplificadores	30%
2. Audífonos	30%

3. Auriculares	30%
4. Bocinas	30%
5. Cajas acústicas (baffles)	30%
6. Ecuiladores	30%
7. Micrófonos	30%
8. Preamplificadores	30%
9. Radios portátiles	30%

SUBSECTOR: Equipos de grabación	Grado de Integración o Contenido Nacional
1. Equipo de grabación profesional	30%
2. Radiograbadoras	30%
3. Videograbadoras	30%

SUBSECTOR: Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica	Grado de Integración o Contenido Nacional
1. Aparatos controladores de flama	30%
2. Balanzas	30%
3. Cargadores de baterías	30%
4. Equipos de medición y control en general	30%
5. Equipos de ultrasonido	30%
6. Equipos rectificadores	30%
7. Fuentes de alimentación	30%
8. Generadores de barrido y de señales de radio, audio y video	30%
9. Manómetros	30%
10. Multímetros	30%
11. Osciloscopios	30%
12. Pirómetros	30%
13. Reguladores de voltaje	30%
14. Sistemas de energía ininterrumpida	30%
15. Termómetros	30%

SUBSECTOR: Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio	Grado de Integración o Contenido Nacional
1. Calculadoras	30%
2. Máquinas de escribir	30%
3. Fotocopiadoras	30%
4. Básculas	30%
5. Alarmas	30%
6. Sirenas	30%
7. Timbres	30%

SUBSECTOR: Manufacturas eléctricas	Grado de Integración o Contenido Nacional
1. Conductores eléctricos de aluminio	20%

B) Otras industrias:

SUBSECTOR:	Grado de Integración o Contenido Nacional
1. Tractores agrícolas	30%
2. Tubos de acero al carbón con soldadura helicoidal en espesores mayores a 0.500 pulgadas	20%
3. Tubos de acero al carbón con soldadura recta en diámetros de 20 y 24 pulgadas	20%

TERCERO.- Ningún bien o servicio se encuentra exento de cumplir con el grado de integración o contenido nacional, por lo que el porcentaje del 35% previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente y aplicable en la Ciudad de México, así como en el numeral Octavo de los Lineamientos, sólo se reduce a los porcentajes señalados en el presente Aviso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El presente Aviso estará en vigor hasta en tanto se emita aquél que lo sustituya.

Ciudad de México, a los 21 días del mes de enero de 2022

(Firma)

LIC. FADLALA AKABANI HNEIDE
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. FADLALA AKABANI HNEIDE, Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 16 fracción V, 20 fracciones IV y IX, 30 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30 fracción II párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 54 de su Reglamento, así como numerales Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos para la determinación y acreditación del grado de integración o contenido nacional, así como los criterios para la disminución u omisión del porcentaje de integración o contenido nacional, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 17 de mayo de 2019, se emite el presente;

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DICTAMEN GENERAL DE DISMINUCIÓN U OMISIÓN DEL PORCENTAJE EN EL GRADO DE INTEGRACIÓN O CONTENIDO NACIONAL PARA EL EJERCICIO 2022

ANTECEDENTES

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, las licitaciones públicas podrán ser nacionales, cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con el cincuenta por ciento de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros. La Secretaría de Desarrollo Económico, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten.

Que el artículo 30, fracción II, penúltimo párrafo de la referida Ley señala que las licitaciones públicas serán Internacionales cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico conforme a los lineamientos y criterios establecidos, dictaminará el porcentaje de integración nacional requerido para los bienes o servicios importados que se requieran por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones (hoy Alcaldías), sin perjuicio del procedimiento que, para su adjudicación o contratación, se lleve a cabo conforme a la Ley.

Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los bienes o servicios, así como de los recursos materiales con mayor grado de integración nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en el caso de las licitaciones públicas internacionales los bienes y servicios de proveedores extranjeros se procurará contar con el 35% mínimo de contenido de integración nacional, mismo que podrá disminuirse u omitirse con base en los lineamientos y criterios generales que expida la Secretaría de Desarrollo Económico, y previa dictaminación que esta dependencia realice.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás normatividad en la materia, así como establecer un procedimiento expedito para determinar el grado de integración nacional de los bienes o servicios que se oferten y entreguen en los procedimientos de contratación que lleven a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Delegaciones (hoy Alcaldías) de la Administración Pública de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo por el que se publicaron los Lineamientos para la Determinación y Acreditación del Grado de Integración o Contenido Nacional, así como los criterios para la Disminución u Omisión del Porcentaje de Integración o Contenido Nacional publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de mayo de 2019, en adelante los Lineamientos.

Que de conformidad a lo dispuesto por el numeral Octavo de los Lineamientos, en relación con el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública internacionales, se procurará el 35% de integración o contenido nacional de los bienes o servicios, con excepción de lo señalado en los citados Lineamientos.

Que atendiendo a lo señalado en el numeral Vigésimo de los Lineamientos, a fin de identificar la oferta o producción de los bienes o servicios que pretendan adquirir las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, en el mercado nacional, considerando cantidad, calidad, oportunidad, precio, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, deberán llevar a cabo una Investigación de Mercado considerando en primera instancia a las personas físicas o jurídicas registradas en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México y en los casos en que sea factible deberán realizar un sondeo a través de las asociaciones o cámaras comerciales, industriales, empresariales o de servicios que corresponda, debiendo consultar el registro que lleva a cabo la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Cámaras Empresarias y sus Confederaciones y 20 de su Reglamento.

Que en los casos en que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías, de conformidad a la Investigación de Mercado que realicen, requieran autorización para la disminución u omisión del Grado de Integración Nacional a que se refiere el numeral Octavo de los Lineamientos, respecto de los bienes o servicios de importación que pretendan adquirir, elaborarán un Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado, en formato libre, que deberá contener los requisitos que se establecen en el numeral Vigésimo Cuarto de ese mismo cuerpo normativo.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3 y 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de, los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías conjuntamente con los servidores públicos adscritos a las mismas y encargados de la administración de los recursos asignados, serán los responsables del manejo y aplicación de los mismos, cuyo ejercicio se sujetará a lo estrictamente indispensable y a los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo; del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; y de la guarda y custodia de los documentos que los soportan.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 40 y 53 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 27 de diciembre de 2021, las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán conjuntamente responsables con las personas servidoras públicas encargadas de la administración, de que el ejercicio de los recursos aprobados en el presente Decreto se enfoque a la consecución de las metas programadas, a través de la ejecución de los Programas Presupuestarios, con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género, la atención de la niñez y adolescencia, la sustentabilidad ambiental y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo; asimismo, el ejercicio del gasto de inversión pública se aprovechará al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada para abatir costos y se dará preferencia a la adquisición de productos y a la utilización de tecnologías nacionales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El presente Dictamen únicamente será aplicable a los bienes o servicios de importación que pretendan adquirir las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, siempre que de la Investigación de Mercado se actualice cualquiera de los supuestos establecidos en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, sujeto al cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO.- Para los efectos a que se refiere el punto anterior, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán contar con el Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado con todos los requisitos establecidos en los numerales Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos, en el que se acredite y justifique el cumplimiento de cualquiera de los criterios establecidos en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos así como de las estipulaciones establecidas en el presente Dictamen.

TERCERO.- Se autorizará la omisión del grado de integración o contenido nacional en aquellos casos en que de la Investigación de Mercado que realice la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía, las empresas o proveedores consultados determinen que los bienes cotizados cuentan con un 0% del grado de integración o contenido nacional.

CUARTO.- En el supuesto de que se determinen diferentes grados de integración o contenido nacional en un porcentaje mayor al 0% pero inferior al establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y numeral Octavo de los Lineamientos, se autorizará la disminución del porcentaje del grado de integración nacional.

QUINTO.- A fin de que el presente dictamen sea aplicable en aquellos casos en que una o más de las empresas o proveedores consultados determinen que los bienes cotizados son producidos en México, la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía deberá justificar que dicha producción nacional no garantiza las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento, menor impacto ambiental y servicio, entre otra información.

SEXTO.- En todos los casos el Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado deberá ser firmado por el Titular de la Dependencia, en el entendido de que formará parte del mismo la información y documentación a que se refiere el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, misma que deberá ser obtenida en un plazo no mayor a noventa días anteriores a la fecha de emisión del Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 3 y 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como 40 y 53 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías conjuntamente con las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos, serán los responsables de que la información contenida en la Investigación de Mercado y en el Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado sea cierta y que haya sido verificada.

RESULTANDOS

PRIMERO.- Se autoriza la Disminución u Omisión del porcentaje del Grado de Integración o Contenido Nacional, respecto de la adquisición de los bienes o servicios de importación que pretendan llevar a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías de la Ciudad de México en el ejercicio 2022, siempre que se cumplan con las disposiciones contenidas en los Lineamientos así como los requisitos establecidos en el apartado de Considerandos del presente Dictamen General.

SEGUNDO.- El presente Dictamen General de Disminución u Omisión del porcentaje del Grado de Integración o Contenido Nacional corresponderá únicamente para los bienes o servicios de importación que pretendan adquirir las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo y estará vigente hasta en tanto se emita el nuevo Dictamen que lo sustituya.

TERCERO.- El presente Dictamen General de Disminución u Omisión del Grado de Integración o Contenido Nacional, el Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado y demás documentación a que se refiere el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, será anexado a la solicitud de dictaminación que se presente al Comité o Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios respectivo de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía que corresponda.

CUARTO.- La emisión del presente Dictamen General, no prejuzga sobre la veracidad de la información asentada en el Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado, ni sobre el tipo de procedimiento, así como de los aspectos técnicos, económicos, legales y administrativos involucrados en el procedimiento para su adjudicación.

QUINTO.- La Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía que corresponda deberá remitir a esta Secretaría el resultado obtenido en los procedimientos de adquisición de los bienes o servicios de importación correspondientes para integrar la base de información de bienes y servicios de importación de acuerdo a lo referido en los Lineamientos, en el que se deberán contener una breve descripción de los bienes y servicios, el Grado de Integración o Contenido Nacional, el costo de los mismos y la fecha de adquisición.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso por el que se da conocer el Dictamen de Disminución u Omisión del Porcentaje en el Grado de Integración o Contenido Nacional en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso por el que se da conocer el Dictamen de Disminución u Omisión del Porcentaje en el Grado de Integración o Contenido Nacional, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El Dictamen de Disminución u Omisión del Porcentaje en el Grado de Integración o Contenido Nacional a que se refiere el presente Aviso estará en vigor hasta en tanto se emita el Dictamen que lo sustituya.

Ciudad de México, a los 21 días del mes de enero de 2022

(Firma)

LIC. FADLALA AKABANI HNEIDE
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 4º párrafo quinto y 122 Apartado A, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Letra A numeral 1 y 16 Letra A numerales 4, 5 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º, 4º, 7º, 10 fracciones II y XXII, 11 fracción I, 14, 16 fracción X, 35 fracciones I, XII, XVIII, XXV y XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 fracciones I, II, III y V, 2 fracciones VII y IX, 6 fracción II, 9 fracciones IV, VII, XXVII y LIII, 36 fracciones I, II y IV, 37, 38 y 40 fracciones I, IV y V de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 6º fracción XI, 11 fracción XVIII Bis, 21, 25 fracción XI Bis y 26 Bis de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 9º, 35 Bis, 35 Ter, 35 Quáter, 35 Quinquies, 35 Sexties y 35 Septies del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 1º, 7º fracción X, inciso B), 184 fracciones I, VI y VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de julio del 2019, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PROY-NACDMX-010-AMBT-2019. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLSAS Y LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO COMPOSTABLES Y/O REUTILIZABLES.

El presente Aviso contiene las respuestas a los comentarios recibidos durante el período de Consulta Pública del Proyecto de Norma Ambiental para la Ciudad de México PROY-NACDMX-010-AMBT-2019. Especificaciones técnicas que deben cumplir las bolsas y los productos plásticos de un solo uso compostables y/o reutilizables, difundido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de enero de 2021, así como las modificaciones realizadas al Proyecto de Norma Ambiental señalado, mismas que fueron aprobadas por el Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, efectuada el 14 de diciembre de 2021; lo anterior, con el objeto de continuar con el procedimiento legal previsto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para la emisión de Normas Ambientales competencia de la Ciudad de México:

PROPUESTAS Y/O COMENTARIOS RECIBIDOS.	RESPUESTAS DEL GRUPO DE TRABAJO (GT)
TÍTULO	
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL	
<p>AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PROY-NACDMX-010-AMBT-2019. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLSAS Y LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO COMPOSTABLES, REUTILIZABLES Y/O RECICLABLES.</p> <p>A lo largo del documento se establece el término, en particular en el apartado de OBJETO inciso 2.</p>	<p>El GT determinó acordar como improcedente el comentario, debido a que la acotación propuesta restringe el título de la norma y podría generar confusión respecto a los productos que se regulan, los cuales de conformidad con el artículo 25 fracción XI Bis de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (LRSDF) en correlación con los artículos 35 Ter y 35 Quater del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (RLRSDF) consisten en bolsas compostables para residuos orgánicos; bolsas reutilizables para el transporte de mercancías; bolsas por higiene para el manejo de residuos sanitarios y residuos inorgánicos; y productos plásticos de un solo uso compostables.</p>
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
<p>AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO NACDMX-010-AMBT-2019. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLSAS Y LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO COMPOSTABLES Y/O REUTILIZABLES. De conformidad con el artículo 25 fracción XI Bis de la LRSDF en correlación con los artículos 35 Ter y 35 Quater del RLRSDF existen 4 tipos de productos que se encuentran permitidos y que es necesario regular:</p> <p>1. Bolsas Compostables para residuos orgánicos; 2. Bolsas Reutilizables para el transporte de mercancías;</p>	<p>El GT determino procedente el comentario considerando más adecuado manejar un título general y realizar la acotación de los productos que se van a regular en los apartados correspondientes al objeto y ámbito de validez, derivado de lo anterior se realizaron los ajustes pertinentes para quedar de la siguiente manera:</p> <p>NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO NACDMX-010-AMBT-2019. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLSAS, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.</p>

<p>3. Bolsas por higiene para el manejo de residuos sanitarios; y 4. Productos plásticos de un solo uso compostables.</p> <p>En el título actual no se están viendo reflejados los 4 productos que tenemos intención de regular por lo que se propone partir de un título más amplio y delimitar los alcances en el objeto y ámbito de validez para hacerlo más acorde.</p>	
PREFACIO	
INBOPLAST, A.C.	
<p>Empresas: Eliminar Inboplast, A.C.</p> <p>Asociaciones y Cámaras: Inboplast, A.C.</p> <p>Inboplast es una Asociación que cuenta con al menos 45 socios. Y no es una empresa. Por tal razón debe ser eliminada de la sección de empresas y colocada en las Asociaciones y Cámaras.</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario por lo que se realizó el ajuste pertinente al prefacio incluyendo a Inboplast, A.C., en el apartado de Asociaciones y Cámaras.</p>
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
<p>La SEMARNAT realizó los trámites solicitados para su registro y asistió a las reuniones del grupo de trabajo por lo que se solicita su inclusión en el mismo.</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario por lo que se realizó el ajuste pertinente al prefacio incluyendo a la SEMARNAT, en el apartado de Dependencias de Gobierno.</p>
1. INTRODUCCIÓN	
INBOPLAST, A.C.	
<p>(...) Según la ONU la tendencia actual en la producción de plástico no solo crecerá, sino que se duplicará en las próximas décadas, por lo que se requiere repensar la manera en que se generan, usan, manejan, aprovechan y disponen los materiales plásticos.</p> <p>La información sobre la cantidad de residuos plásticos que son vertidos al mar cada año, no es aplicable a la Ciudad de México la cual no tiene contacto con el mar y a decir de la autoridad, todos los residuos generados son enviados a disposición final en Rellenos Sanitarios que son una infraestructura diseñada para el control de los residuos sólidos urbano. Dejar la aseveración de la ONU es tendenciosa y crea una imagen inadecuada para un material que se reconoce útil para la humanidad.</p>	<p>El GT consideró procedente la propuesta, por lo que se realizó el ajuste en la redacción de la primera parte del segundo párrafo de la introducción para quedar de la siguiente forma:</p> <p>Según la ONU la tendencia actual en la producción de plástico no solo crecerá, sino que se duplicará en las próximas décadas, por lo que se requiere repensar la manera en que se generan, usan, manejan, aprovechan y disponen los materiales plásticos.</p>
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO, A.C.	
<p>(...) En ese sentido, se ha señalado que los gobiernos deben mejorar los sistemas de gestión e introducir incentivos para cambiar los hábitos de los consumidores, los comercializadores y los fabricantes (...) Con ello se contribuirá a un nuevo cambio tecnológico que permitirá contar con productos plásticos con menor impacto ambiental.</p> <p>Mejorar la redacción.</p>	<p>El GT consideró procedente la propuesta por lo que para efectos de mejorar la redacción se realizó la siguiente modificación en la segunda parte del párrafo segundo. En cuanto al párrafo cuarto de la introducción se consideró parcialmente procedente el comentario concluyendo más adecuado utilizar el término “recambio” en lugar del término “nuevo”, quedando los ajustes de la siguiente manera:</p> <p>(...) En ese sentido, se ha señalado que los gobiernos deben mejorar los sistemas de gestión e introducir incentivos para cambiar los hábitos de los consumidores, los comercializadores y los fabricantes (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...) Con ello se contribuirá a un recambio tecnológico que permitirá contar con productos plásticos con menor impacto ambiental.</p>
2. OBJETO	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORIA AMBIENTAL	
<p>2.1 (...) Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento. (Se sugiere indicar “o los instrumentos que los sustituyan)</p>	<p>El GT determinó procedente el comentario por lo que se realizó el ajuste correspondiente para quedar de la siguiente manera:</p>

<p>Asegurar escribir el nombre completo de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento. Mismo comentario para todo el documento</p>	<p>2.1. Establecer las características, especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir las bolsas y productos plásticos de un solo uso para ser considerados compostables de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento.</p>
NUMERAL 2.2	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
<p>2.2 Establecer las características, especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir las bolsas para ser consideradas como de plástico reutilizables para el transporte de mercancías y reciclables aquellas utilizadas por higiene para el manejo de residuos sanitarios y residuos inorgánicos, de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos y su Reglamento.</p> <p>De conformidad con el artículo 35 Ter y 35 Quater del RLRSDF existen 3 tipos de bolsas que se encuentran permitidas, mismas que es necesario regular y que conforme a la redacción actual del numeral 2.2 una de ellas no se encuentra considerada:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Compostables para residuos orgánicos; -Reutilizables para el transporte de mercancías; y -Por higiene para el manejo de residuos sanitarios y residuos inorgánicos. <p>Por otra parte, y conforme a lo señalado en los preceptos legales anteriormente citados, a efecto de evitar confusión se propone indicar que las bolsas reutilizables son para el transporte de mercancías, de este modo el público en general tendrá muy claro que cuenta con este tipo de opciones ya que mucha gente a mal entendido que la prohibición es total.</p>	<p>El GT determinó procedente el comentario por lo que se realizaron los ajustes correspondientes para quedar de la siguiente manera:</p> <p>2.2. Establecer las características, especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir las bolsas reutilizables para el transporte de mercancías y las bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos, de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento.</p>
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>2.2. Establecer las características, especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir las bolsas y productos plásticos de un solo uso para ser consideradas como reutilizables y reciclables de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos y su Reglamento.</p> <p>La regulación para los plásticos listados como un solo uso, así como el de las bolsas, deben ser bajo los mismos criterios y no solo acotar a que sea compostables, ya que al ser productos fabricados de plásticos estos tienen la capacidad de también ser reutilizables, reciclables o compostables</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario debido a que de conformidad con el artículo 25 fracción XI BIS de la LRSDF únicamente se encuentran permitidos los productos plásticos de un solo uso compostables, siendo justo esa particularidad la que se debe regular en esta norma. Aunado a lo anterior el GT consideró que no es objeto de la presente norma proporcionarle a dichos productos alguna característica o atributo adicional a los expresamente regulados por la LRDF y su Reglamento.</p>
NUMERAL 2.3	
BASF MEXICANA	
<p>2.3 Establecer las especificaciones para el manejo de los residuos de bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables; así como, para el manejo de bolsas reutilizables, reciclables post-consumo, que deben considerarse en la elaboración de planes de manejo de forma complementaria a los requisitos establecidos por la Ley, su Reglamento y las regulaciones federales.</p> <p>Homogeneización del término post-consumo.</p>	<p>El GT determinó procedente el comentario, por lo que teniendo en consideración que el término post-consumo no se encuentra previsto en el Diccionario de la Real Academia Española, así como el hecho de que este privilegia el uso del prefijo “pos” y no “post” se acordó utilizar el término “posconsumo” y homologarlo en todo el texto de la norma.</p>

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
<p>2.3 Establecer las especificaciones para el manejo de los residuos de bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables; así como, para el manejo de bolsas de plástico reutilizables para el transporte de mercancías, reciclables post-consumo y aquellas utilizadas por higiene para el manejo de residuos sanitarios y residuos inorgánicos, que deben implementarse en la elaboración de planes de manejo de forma complementaria a los requisitos establecidos por la Ley, su Reglamento y las regulaciones federales.</p> <p>De conformidad con el artículo 35 Ter y 35 Quater del RLRSDF existen 3 tipos de bolsas que se encuentran permitidas mismas que es necesario regular y que conforme a la redacción actual del numeral 2.3 una de ellas no se encuentra considerada:</p> <p>-Compostables para residuos orgánicos; -Reutilizables para el transporte de mercancías; y -Por higiene para el manejo de residuos sanitarios y residuos inorgánicos.</p> <p>Por otra parte, se sugiere sustituir el termino considerarse por implementarse, ya que el primero pareciera opcional.</p>	<p>El GT determinó procedente el comentario, realizando los ajustes pertinentes al numeral para quedar de la siguiente manera:</p> <p>2.3. Establecer las especificaciones para el manejo de los residuos de bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables; bolsas reutilizables para el transporte de mercancías; y bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos, que deben considerarse en la elaboración de planes de manejo, de forma complementaria a los requisitos establecidos por la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, su Reglamento y las regulaciones Federales.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL	
<p>2.3 Establecer las especificaciones para el manejo de los residuos de bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables; así como, para el manejo de bolsas reutilizables, reciclables post consumo, que deben considerarse en la elaboración de los planes de manejo de bienes que una vez terminada su vida útil, origen residuos sólidos en alto volumen, residuos de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, de forma complementaria a los requisitos establecidos por la Ley, su Reglamento y las regulaciones federales.</p> <p>Se sugiere ser muy claros al nombrar los instrumentos “planes de manejo” toda vez que es común que los interesados se confundan con los tipos de planes. Es importante que quede claro que no son planes de generador de residuos (que se regulan a través de LAUCDMX), ni son tampoco los que regulan a los prestadores de servicio de manejo de residuos, llamados como “Plan de Manejo de Residuos de Competencia Local No Sujetos a Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal”. El instrumento objeto de esta norma es el “Plan de manejo de bienes que una vez terminada su vida útil, origen residuos sólidos en alto volumen, residuos de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente”. Los requisitos y la gestión de los tres planes que se mencionan en esta justificación son diferentes. Más abajo se propone la definición de los “planes de manejo de bienes”.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario, por considerar que al incluir los planes de manejo de bienes se está creando una figura jurídica que no se encuentra regulada por la LRSDF y el RLRSDF debido a que estos instrumentos no contemplan dicha figura si no simplemente la de “plan de manejo”, cuestión que excede de los alcances de esta norma por ser un instrumento de menor jerarquía.</p>
3. ÁMBITO DE VALIDEZ	
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>La presente norma ambiental es de aplicación obligatoria en la Ciudad de México para las personas físicas y morales, públicas y privadas, que comercialicen, distribuyan o entreguen bolsas de plástico compostables, reutilizables y reciclables, y productos plásticos de un solo uso compostables, para ser considerados reutilizables y reciclables de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario debido a que de conformidad con el artículo 25 fracción XI BIS de la LRSDF únicamente se encuentran permitidos los productos plásticos de un solo uso compostables, siendo justo esa particularidad la que se debe regular en la presente norma. Aunado a lo anterior el GT consideró que no es objeto de la presente norma proporcionarle a dichos productos alguna característica o atributo adicional a los expresamente regulados por la LRDF y su Reglamento.</p>

<p>La regulación para los plásticos listados como un solo uso, así como el de las bolsas, deben ser bajo los mismos criterios y no solo acotar a que sea compostables, ya que al ser productos fabricados de plásticos estos tienen la capacidad de también ser reutilizables, reciclables o compostables.</p>	
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL</p>	
<p>(...), que importen, fabriquen, produzcan, importen, comercialicen y distribuyan o entreguen bolsas de plástico compostables, reutilizables y reciclables, y/o productos plásticos de un solo uso compostables de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento.</p> <p>En los apartados 8 y 9, se establecen disposiciones para estas actividades, por lo que se considera procedente mencionarlos desde el ámbito de validez.</p>	<p>El GT determinó improcedente la propuesta, por considerar que al incluir expresamente las figuras de importador y productor se está excediendo la prohibición prevista por el artículo 25 fracción XI Bis de la LRSDF, misma que indica que las acciones que se encuentran prohibidas son las de comercialización, distribución y entrega; lo anterior aunado a que al considerar estas tres acciones ya se implícitamente queda incorporado tanto el productor como el importador.</p>
<p>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES</p>	
<p>La presente norma ambiental es de aplicación obligatoria en la Ciudad de México para las personas físicas y morales, públicas y privadas, que comercialicen, distribuyan o entreguen bolsas de plástico compostables, reutilizables para el transporte de mercancías, reciclables aquellas utilizadas por higiene para el manejo de residuos sanitarios y residuos inorgánicos, y productos plásticos de un solo uso compostables de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento.</p> <p>De conformidad con el artículo 35 Ter y 35 Quater del RLRSDF existen 3 tipos de bolsas que se encuentran permitidas mismas que es necesario regular y que conforme a la redacción actual del numeral 3 una de ellas no se encuentra considerada:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Compostables para residuos orgánicos; -Reutilizables para el transporte de mercancías; y -Por higiene para el manejo de residuos sanitarios y residuos inorgánicos. 	<p>El GT determinó procedente la propuesta, realizando el ajuste correspondiente para quedar como sigue:</p> <p>La presente norma ambiental es de aplicación obligatoria en la Ciudad de México para las personas físicas y morales, públicas y privadas, que comercialicen, distribuyan o entreguen bolsas de plástico compostables, bolsas reutilizables para el transporte de mercancías, bolsas por higiene para el manejo de residuos sanitarios y residuos inorgánicos; y productos plásticos de un solo uso compostables de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento.</p>
<p>GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO</p>	
<p>La presente norma ambiental es de aplicación obligatoria para las personas físicas y morales, públicas y privadas, que produzcan, importen, comercialicen, distribuyan o entreguen bolsas de plástico compostables, reutilizables y reciclables, y productos plásticos de un solo uso compostables cuyo destino sea la Ciudad de México, de conformidad con la Ley de residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento.</p> <p>Los productores, e importadores son sujetos obligados, por lo que deberán de estar dentro del ámbito de validez de la norma, en caso contrario podría generar confusión. Se menciona a los comercializadores, distribuidores, a quienes entreguen los productos, pero son los productores e importadores donde inicia la revisión del cumplimiento.</p>	<p>El GT determinó improcedente la propuesta, por considerar que al incluir expresamente las figuras de importador y productor se está excediendo de la prohibición prevista por el artículo 25 fracción XI Bis de la LRSDF, misma que indica que las acciones que se encuentran prohibidas son las de comercialización, distribución y entrega; lo anterior aunado a que al considerar estas tres acciones implícitamente queda incorporado tanto el productor como el importador. Con relación al término “cuyo destino sea la Ciudad de México” el GT determinó improcedente la propuesta por ser redundante ya que en la parte inicial se indica que a norma es de aplicación obligatoria en la Ciudad de México.</p>

DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORIA AMBIENTAL	
<p>ÁMBITO DE VALIDEZ. La presente norma ambiental es de aplicación obligatoria en la Ciudad de México para las personas físicas y morales, públicas y privadas, que produzcan, comercialicen, distribuyan o entreguen bolsas de plástico compostables, reutilizables y reciclables, y productos plásticos de un solo uso compostables de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento.</p> <p>Biobasado. Cualquier material que contiene una proporción de carbono orgánico proveniente de materias primas renovables, expresado como un porcentaje de peso (masa) sobre el total del carbono orgánico.</p> <p>Se sugiere incluir también al “productor”. Así también considerar incluir al importador que distribuirá en la Ciudad de México. El término biobasado se contempla en la definición de plástico de la presente norma, sin embargo, no está definido en ningún sitio. Fuente: NMX-E-260-CNCP-2014</p>	<p>El GT determinó improcedente la propuesta, por considerar que al incluir expresamente las figuras de importador y productor se está excediendo de la prohibición prevista por el artículo 25 fracción XI Bis de la LRSDF, misma que indica que las acciones que se encuentran prohibidas son las de comercialización, distribución y entrega; lo anterior aunado a que al considerar estas tres acciones ya se implícitamente queda incorporado tanto el productor como el importador.</p> <p>Por otra parte se considera improcedente agregar la definición de biobasado ya que no se menciona para efectos de aplicación de la norma.</p>
4. REFERENCIAS NORMATIVAS	
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S.C.	
<p>Eliminar referencias:</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM 161 SEMARNAT 2011, Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero del 2013 y sus reformas. (...)</p> <p>NMX E 260 CNCP 2014, Industria del plástico materiales bioplásticos terminología. (...)</p> <p>ISO 17067:2013 Evaluación de la conformidad</p> <p>En el cuerpo del proyecto de norma ambiental no se hace referencia a estas normas, por lo cual se propone eliminarlas. O en su caso pasarlas a Bibliografía</p>	<p>El GT consideró procedente la propuesta ya que dichas referencias no se mencionan en el cuerpo de la norma y no resultan indispensables para su aplicación, por lo que se procede a su eliminación.</p>
GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO	
<p>Eliminar la referencia: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Añadir la siguiente referencia:</p> <p>Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y sus reformas.</p> <p>Esta referencia está duplicada e incompleta. El reglamento de la LGPGIR es el complemento en materia de residuos a nivel Federal.</p>	<p>El GT acordó procedente el comentario por considerar indispensable que dicha referencia se encuentre citada como complemento a la LGPGIR, por lo que se procede a realizar el ajuste correspondiente para quedar de la siguiente manera y se elimina la referencia a la LGPGIR que se encontraba incompleta:</p> <p>Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y sus reformas.</p>

5. DEFINICIONES	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL	
<p>Para efectos de la presente Norma Ambiental, además de las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, su Reglamentos, y demás ordenamientos jurídicos relacionados en la materia, se entenderá por:</p> <p>Se indica para hacer referencia a ambos reglamentos, tanto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, como de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.</p>	<p>El GT determinó procedente el comentario, realizando el ajuste correspondiente para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Para efectos de la presente Norma Ambiental, además de las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, sus Reglamentos, y demás ordenamientos jurídicos relacionados en la materia, se entenderá por:</p>
AMB ASOCIACIÓN MEXICANA DE BIOPLÁSTICOS, A.C. MEXIBRAS	
<p>Aprovechamiento: El conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener a los productos o en su caso a los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales el mayor tiempo posible, mediante su reutilización, remanufactura, reprocesamiento, reciclaje inorgánico o composteo recuperación de materiales secundarios con lo cual preserva su valor económico.</p> <p>Tomando como base los principios rectores que la doctrina y la práctica parlamentaria, es importante que se incorpore el concepto de inorgánico y composteo, con el objetivo de cumplir con el principio de racionalidad jurídico-formal, y de esta forma, dotar de sistematicidad y armonía al proyecto normativo en referencia. Con esta adición se busca fortalecer el proyecto de iniciativa, con el objetivo de contar con un instrumento jurídico eficaz y de vanguardia que fomente el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el favorecimiento del desarrollo sustentable en la Ciudad de México.</p>	<p>El GT determino parcialmente procedente el comentario, aceptando la incorporación del término “composteo” y considerando improcedente la incorporación del término “reciclaje inorgánico” debido a que incluirlo podría causar confusión al plantear la existencia de un reciclaje orgánico, lo anterior aunado a que técnicamente el reciclaje inorgánico es el que actualmente se realiza mientras que lo que se efectúa con los residuos orgánicos es un aprovechamiento, derivado de lo anterior se realizaron los siguientes ajustes:</p> <p>Aprovechamiento: El conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener a los productos o en su caso a los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales el mayor tiempo posible, mediante su reutilización, remanufactura, reprocesamiento, reciclado, composteo y recuperación de materiales secundarios con lo cual preserva su valor económico.</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL	
<p>Aprovechamiento: El conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener a los productos, residuos, o en su caso a los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales el mayor tiempo posible, mediante su reutilización, remanufactura, reprocesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios con lo cual preserva o aumante su valor económico.</p> <p>Se incluye para no limitar las definiciones de valor y residuos</p>	<p>El GT determinó procedente el comentario, realizando el ajuste correspondiente para quedar finalmente de la siguiente manera:</p> <p>Aprovechamiento: El conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener a los residuos, o en su caso a los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales el mayor tiempo posible, mediante su reutilización, remanufactura, reprocesamiento, reciclado, composteo y recuperación de materiales secundarios con lo cual preserva o aumenta su valor económico.</p>
BASF MEXICANA	
<p>Biodegradación: La Descomposición de un compuesto químico orgánico por microorganismos en un tiempo determinado en presencia de oxígeno para dar dióxido de carbono, agua, sales minerales de cualquier otro elemento presente (mineralización) y nueva biomasa; o bien en ausencia de oxígeno para dar dióxido de carbono, metano, sales minerales y nueva biomasa. Se excluyen de esta definición las tecnologías llamadas oxo-degradables y oxo-biodegradables.</p>	<p>El GT acordó aceptar parcialmente el comentario, ya que si bien el mismo es acertado, será considerado en un apartado específico y no en esta definición.</p>

<p>Los productos plásticos comercializados como “oxo-degradables” y “oxo-biodegradables son materiales que contienen aditivos en su formulación, los cuales promueven la reducción del tamaño de partícula, generando los llamados micro-plásticos, que ya han contaminado diversos ecosistemas. Estas tecnologías “oxo” ya han sido prohibidas en Europa bajo la legislación de plásticos de un solo uso correspondiente.</p>	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORIA AMBIENTAL	
<p>Biodegradación: La descomposición de un compuesto químico orgánico por microorganismos en un tiempo determinado en presencia de oxígeno para generar dióxido de carbono, agua, sales minerales de cualquier otro elemento presente (mineralización) y nueva biomasa; o bien en ausencia de oxígeno para generar dióxido de carbono, metano, sales minerales y nueva biomasa.</p> <p>Uso de términos más adecuados. Para “generar” o también puede quedar “resultando en dióxido de carbono... etc.”</p>	<p>El GT determinó procedente el comentario, realizando el ajuste correspondiente para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Biodegradación: La descomposición de un compuesto químico orgánico por microorganismos en un tiempo determinado en presencia de oxígeno para generar dióxido de carbono, agua, sales minerales de cualquier otro elemento presente (mineralización) y nueva biomasa; o bien en ausencia de oxígeno para generar dióxido de carbono, metano, sales minerales y nueva biomasa.</p>
GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO	
<p>Biopolímero: Es un polímero de origen natural que puede ser sintetizado por microorganismos u obtenido de fuentes animales o plantas. Son básicamente generados de recursos renovables tales como el Ácido Poliláctico (PLA) y el Polihidroxialcanoato (PHA) de forma enunciativa, más no limitativa, y por regla general son fácilmente biodegradables y compostables, pero pueden no serlo.</p> <p>Los biopolímeros generalmente son de origen natural y por ende deberían ser los polímeros usados para hacer los productos compostables.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario toda vez que el término biopolímero no se menciona en el cuerpo de la norma.</p>
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>Bolsa reutilizable: El Artículo para transportar mercancías elaborado a partir de: tela, tela no tejida de polipropileno, tela tejida de polipropileno, yute, rafia (tipo costal), malla (o decir malla de... especificar material) y otras que la Secretaría determine; siempre y cuando sean durables y puedan reutilizarse en múltiples ocasiones.</p> <p>En el punto 2 OBJETO dice:</p> <p>2.2. Establecer las características, especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir las bolsas para ser consideradas como reutilizables y reciclables de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos y su Reglamento.</p> <p>El Yute no es reciclable ya que su degradación determina el final de vida del producto. Malla es una estructura que se forma con algún material, pero no es un material, si se quiere mantener se puede especificar de qué material sería la malla.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario ya que la idea de esta definición es considerar los materiales con los que de acuerdo con el RLRSDF, puede estar elaborada una bolsa reutilizable, en su caso se agregará la definición de malla.</p>
AMB ASOCIACIÓN MEXICANA DE BIOPLÁSTICOS, A.C.	
<p>Bioplásticos: Plásticos que son biobasados, biodegradables (cumpliendo con estándares de compostabilidad mencionados en el documento), o que reúnen ambas características.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario ya que el término bioplástico solo se menciona en la referencia a la NMX-E-260-CNCP-2014, Industria del plástico-materiales bioplásticos-terminología, la cual se acordó eliminar por no haber sido utilizada como referencia.</p>

<p>Bolsa reutilizable compostable: Bolsa que cumpla con las especificaciones de compostabilidad y cumpla con especificaciones técnicas de reutilizable.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario por carecer de justificación, aunado a que de conformidad con el artículo 35 Ter las bolsas compostables únicamente se encuentra permitidas para el manejo de residuos orgánicos.</p>
<p>ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.</p>	
<p>Certificación: Procedimiento mediante el cual un organismo da una garantía por escrito, de que un producto, un proceso o un servicio está conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la presente norma ambiental.</p> <p>Se está particularizando y dirigiendo la definición solo a las bolsas, sin embargo se entendería mejor una definición general que puede aplicar a diferentes productos</p>	<p>El GT determinó procedente el comentario por lo que se considerará una definición más general de certificación en los siguientes términos:</p> <p>Certificación: Procedimiento mediante el cual un organismo da una garantía por escrito, de que un producto, un proceso o un servicio está conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la presente norma ambiental.</p>
<p>DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORIA AMBIENTAL</p>	
<p>Certificación: procedimiento por el cual se asegura que las bolsas compostables, las bolsas reutilizables y reciclables o con contenido de material reciclado, así como los productos plásticos de un solo uso compostables, se ajustan a las especificaciones técnicas establecidas en la presente norma ambiental.</p> <p>Faltaba el concepto de “reciclable”. Mismo comentario para todo el documento.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario ya que conforme al comentario anterior se determinó más adecuado manejar una definición general.</p>
<p>AMB ASOCIACIÓN MEXICANA DE BIOPLÁSTICOS, A.C.</p>	
<p>Comercializador: La persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o electrónica suministra bolsas de plástico, bolsas de plástico compostables o productos plásticos de un solo uso y productos plásticos compostables de un solo uso de manera remunerada o gratuita, para su consumo o utilización en la Ciudad de México, sean éstos de manufactura nacional, o importados.</p> <p>Tomando como fundamento jurídico, el principio de racionalidad lingüística, el cual señala que toda disposición legal se debe expresar en un lenguaje claro, sencillo e inteligible para los destinatarios específicos de la norma, se propone adicionar el término de productos plásticos compostables de un solo uso.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario por considerar más adecuado manejar una definición general.</p>
<p>DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL</p>	
<p>Comercializador: La persona física o moral jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o electrónica suministra bolsas de plástico reutilizables y/o reciclables o bolsas y/o productos plásticos de un solo uso compostables de manera remunerada o gratuita, para su consumo o utilización en la Ciudad de México, sean éstos de manufactura nacional, o importados.</p> <p>En otras partes del documento, se indica como persona moral, cualquiera de las dos que se quede, se sugiere homologar. Falta incluir los términos que están en negritas.</p>	<p>El GT determinó parcialmente procedente el comentario ya que conforme al comentario anterior se determinó más adecuado manejar una definición general, sin embargo, consideró procedente sustituir el término “jurídica” por “moral” para quedar de la siguiente manera: Comercializador: La persona física o moral que, (...) Así mismo se aprobó realizar la adecuación correspondiente en todo el cuerpo de la norma.</p>
<p>INBOPLAST, A.C.</p>	
<p>Consumidor: persona física o moral que adquiera y/o utilice bienes y productos en una sociedad de mercado.</p> <p>La definición indicada en el proyecto es tendenciosa y es excluyente, limitando la definición solamente al consumo de productos plásticos de un solo uso. La definición confunde a los usuarios de la norma y limita de manera artificial e irreal a un consumidor.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario, lo anterior toda vez que dicho término no se utiliza en todo el cuerpo de la norma, por lo que se acordó su eliminación del apartado de definiciones.</p>

DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL	
<p>Consumidor: persona física o moral jurídica que adquiera y/o utilice una bolsa de plástico reutilizables y/o reciclables o bolsas y/o productos plásticos de un solo uso compostables.</p> <p>En otras partes del documento, se indica como persona moral, cualquiera de las dos que se quede, se sugiere homologar.</p> <p>Eliminar “una”, el consumidor puede utilizar más de “una”. Falta incluir los términos que están en negritas.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario, lo anterior toda vez que dicho terminó no se utiliza en todo el cuerpo de la norma, por lo que se acordó su eliminación del apartado de definiciones.</p>
AMB ASOCIACIÓN MEXICANA DE BIOPLÁSTICOS, A.C.	
<p>Consumidor: persona física o jurídica que adquiera y/o utilice una bolsa de plástico y/o bolsas de plástico compostables y/o productos plásticos de un solo uso y/o productos plásticos compostables de un solo uso.</p> <p>Tomando como fundamento jurídico, el principio de racionalidad lingüística, el cual señala que toda disposición legal se debe expresar en un lenguaje claro, sencillo e inteligible para los destinatarios específicos de la norma, se propone adicionar el término de productos plásticos compostables de un solo uso.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario, lo anterior toda vez que dicho terminó no se utiliza en todo el cuerpo de la norma, por lo que se acordó su eliminación del apartado de definiciones.</p>
MTRA. JUDITH LÓPEZ JARDINEZ	
<p>Composta: producto orgánico estable, inocuo, libre de sustancias fitotóxicas, derivado del terminado del proceso de biodegradación de los residuos orgánicos llamado compostaje, inocuo y libre de efectos fitotóxicos, en el que, su grado de madurez, no se reconoce su origen, puesto que sus componentes se han degradado en partículas finas. Referencia: PROY-NMX-AA-180-SCFI-2017</p>	<p>El GT consideró parcialmente procedente el comentario al considerar adecuado complementar la definición de composta, sin embargo, determinó que la definición que se tomará en cuenta sería la establecida en la Norma Mexicana NMX-AA-180-SCFI-2018, que establece los métodos y procedimientos para el tratamiento aerobio de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la información comercial y de sus parámetros de calidad de los productos finales. Vigente, y no la definición considerada en el proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-180-SCFI-2017, debido a que al tratarse de un proyecto dicha definición es sujeta a modificación, derivado de lo anterior se realizó el ajuste correspondiente para quedar la definición aprobada de la siguiente manera:</p> <p>Composta: El producto orgánico estable, inocuo, libre de sustancias fitotóxicas, derivado del terminado del proceso de biodegradación de los residuos orgánicos, en el que su grado de madurez, no se reconoce su origen, puesto que sus componentes se han degradado en partículas finas.</p>
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las normas correspondientes.</p> <p>Conforme a la elaboración de normas, NMX-Z-013, punto D.1.6.2, dentro de la definición de un término no debe incluir ningún requisito. No se debe limitar desde una definición ya que para ello está el apartado correspondiente de especificaciones.</p>	<p>El GT determinó improcedente la propuesta ya que la mismo remite a las “condiciones controladas que determinen las normas correspondientes” siendo muy amplia y poco funcional debido a que en el propio numeral 6.1.1. de la presente norma ambiental se encuentra ya establecido que la compostabilidad se determinara con base en la Norma Mexicana NMX-E-273-NYCE-2019.</p>

AMB ASOCIACIÓN MEXICANA DE BIOPLÁSTICOS, A.C.	
<p>Compostable: El material susceptible a biodegradarse como mínimo al 90 por ciento en 6 meses, si es sometido a un ambiente rico de oxígeno o en contacto con materiales orgánicos en un proceso de composteo controlado, de acuerdo con lo establecido en las Normas ASTM D6400, EN 13432, ISO 17088.</p> <p>Tomando como base los principios rectores que la doctrina y la práctica parlamentaria, es importante que se mencionen las normas antes mencionadas, con el objetivo de cumplir con el principio de racionalidad jurídico-formal, y de esta forma, dotar de sistematicidad y armonía al proyecto normativo en referencia.</p>	<p>El GT determinó improcedente la propuesta ya que la mismo remite a las “condiciones establecidas en las Normas ASTM D6400, EN 13432, ISO 17088” lo cual resulta inaplicable debido a que en el propio numeral 6.1.1. de la presente norma ambiental se encuentra ya establecido que la compostabilidad se determinara con base en la Norma Mexicana NMX-E-273-NYCE-2019.</p>
MTRA. JUDITH LÓPEZ JARDINEZ	
<p>Compostable: Material que puede ser degradado por la acción de organismos (es decir, biológicamente) produciendo dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa en un periodo de tiempo controlado.</p> <p>La Ley de Residuos Sólidos establece que un material compostable debe degradarse a la misma velocidad que cualquier otro residuo orgánico. Si se sigue manejando el tiempo a 6 meses, se está equiparando al tiempo de degradación en condiciones anaerobias. Ningún documento de organizaciones internacionales en materia de compostaje, establece que los productos y bolsas compostables requieran de seis meses para compostarse. El máximo cuando se establece un tiempo de degradación, habla de 4 semanas. Incluyendo el Composting Council, ISWA, entre otros (https://www.compostingcouncil.org/page/CompostableProducts)</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario, estimando necesario agregar el término “en un proceso aerobio” quedando aprobada la definición de la siguiente manera:</p> <p>Compostable: El material que puede ser degradado en un proceso aerobio por la acción de microorganismos (es decir, biológicamente) produciendo dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa en un periodo de tiempo controlado.</p>
GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO	
<p>Compostable: El material susceptible a biodegradarse como mínimo al 90 por ciento en 6 meses, si es sometido a un ambiente rico de dióxido de carbono o en contacto con materiales orgánicos, al cabo de 3 meses la masa del material debe estar constituida como mínimo por el 90% de fragmentos de dimensiones inferiores a 2 milímetros.</p> <p>Aunque el tiempo de biodegradación es de 6 meses, en los primeros 3 meses los materiales sufren su mayor biodegradación, de no ser así, el producto compostable puede ser que no esté compuesto por el material realmente biodegradable.</p>	<p>El GT determinó improcedente la propuesta por considerarla inaplicable debido a que en el propio numeral 6.1.1. de la presente norma ambiental se encuentra ya establecido que la compostabilidad se determinara con base en la Norma Mexicana NMX-E-273-NYCE-2019.</p>
MTRA. JUDITH LÓPEZ JARDINEZ	
<p>Composteo: Tratamiento que se aplica a la fracción orgánica de los residuos. Está basado en los procesos de mineralización y transformación de la materia orgánica por microorganismos aerobios. Como resultado de este proceso se genera mayoritariamente, además de la composta, dióxido de carbono y vapor de agua. El proceso considera cuatro etapas; la primera mesofílica, la segunda termofílica, la tercera de enfriamiento y la cuarta de maduración. Referencia PROY-NMX-AA-180-SCFI-2017.</p>	<p>El GT consideró parcialmente procedente el comentario estimando adecuado complementar la definición de composteo, sin embargo, determinó que la definición que se tomará en cuenta será la establecida en la Norma Mexicana NMX-AA-180-SCFI-2018, que establece los métodos y procedimientos para el tratamiento aerobio de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la información comercial y de sus parámetros de calidad de los productos finales. Vigente, y no la definición considerada en el proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-180-SCFI-2017, debido a que al tratarse de un proyecto dicha definición es sujeta a modificación, así mismo el GT consideró pertinente realizar un ajuste en la parte final para indicar que dicha definición es sinónimo de compostaje, derivado de lo anterior se realizó el ajuste correspondiente para quedar la definición aprobada de la siguiente manera:</p>

	<p>Composteo: El proceso de mineralización y transformación de la materia orgánica por microorganismos aerobios. Como resultado de este proceso se genera mayoritariamente, además de la composta, dióxido de carbono y vapor de agua. El proceso considera cuatro etapas; la primera mesofílica, la segunda termofílica, la tercera de enfriamiento y la cuarta de maduración. Esta definición deberá ser considerada como sinónimo de compostaje.</p>
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>Eliminar: Degradación: La descomposición de un plástico por cualquier causa (por ejemplo, intemperie o envejecimiento) que altere sus propiedades físicas, químicas o mecánicas.</p> <p>El término no usa en ninguna parte de la aplicación del proyecto.</p>	<p>El GT determinó procedente el comentario debido a que esta definición no se utiliza en el cuerpo de la norma, por lo que se acordó su eliminación.</p>
ASOCIACIÓN MEXICANA DE BIOPLÁSTICOS, A.C.	
<p>Distribuidor: La persona física o jurídica dentro de la cadena de suministro que, siendo distinta al productor, comercializa y distribuye bolsas de plástico o bolsas de plástico compostable o productos plásticos de un solo uso productos plásticos de un solo uso compostables antes de su venta o entrega al consumidor final y que tiene instalaciones (sede, sucursales, centros de distribución u oficinas) en la Ciudad de México.</p> <p>Tomando como base los principios rectores que la doctrina y la práctica parlamentaria, es importante que se incorpore el concepto de compostable, con el objetivo de cumplir con el principio de racionalidad jurídico-formal, y de esta forma, dotar de sistematicidad y armonía al proyecto normativo en referencia.</p>	<p>El GT determinó improcedente la propuesta por considerar más adecuado el manejo de definiciones amplias para no correr el riesgo de dejar fuera alguna consideración siendo tan específicos, sin embargo derivado de dicho comentario el GT determinó modificar el termino jurídica por moral con base a los acuerdos previamente tomados y agregar el término “ bienes y productos objeto de la presente norma”, así mismo y a efecto de no dejar fuera a los distribuidores que realizan ventas por medios electrónicos y no cuentan con instalaciones físicas, se acordó la eliminación de la parte final para quedar dicha definición aprobada de la siguiente manera:</p> <p>Distribuidor: La persona física o moral dentro de la cadena de suministro que, siendo distinta al productor, comercializa y distribuye los bienes y productos objeto de la presente norma antes de su venta o entrega al consumidor final y que tiene instalaciones (sede, sucursales, centros de distribución u oficinas) en la Ciudad de México.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORIA AMBIENTAL	
<p>Distribuidor: La persona física o jurídica dentro de la cadena de suministro que, siendo distinta al productor, comercializa y distribuye bolsas reutilizables y/o reciclables o bolsas y/o productos plásticos de un solo uso compostables antes de su venta o entrega al consumidor final y que tiene instalaciones (sede, sucursales, centros de distribución u oficinas) en la Ciudad de México.</p> <p>En otras partes del documento, se indica como persona moral, cualquiera de las dos que se quede, se sugiere homologar. Se sugiere eliminar “siendo distinta al productor”, toda vez que, pudiera darse el caso en el que el productor es también el distribuidor (tenemos casos en los que el productor, comercializador y distribuidor es el mismo).</p>	<p>El GT determinó procedente el comentario quedando la definición finalmente aprobada de la siguiente manera con base a los ajustes previamente acordados:</p> <p>Distribuidor: La persona física o moral dentro de la cadena de suministro que, siendo distinta al productor, que comercializa y distribuye los bienes y productos objeto de la presente norma antes de su venta o entrega al consumidor final y que tiene instalaciones (sede, sucursales, centros de distribución u oficinas) en la Ciudad de México.</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL	
<p>Durabilidad: que permita múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos.</p> <p>Se menciona varias veces esta característica en las bolsas reutilizables, por lo que se propone dicha definición, esto conforme a la modificación de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicada en gaceta oficial el día 25 de junio de 2019.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario debido a que este término solo se menciona en la definición de reutilizable y no en la aplicación del proyecto de norma, lo anterior aunado a que puede llegar a existir confusión entre ambos términos.</p>

DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORIA AMBIENTAL	
<p>Esquema de retorno. Son los mecanismos utilizados por los interesados en presentar planes de manejo de bienes que una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, residuos de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, a través de los cuales se asegura el retorno de los bienes o productos al final de su vida útil para reintegrarlos a algún proceso productivo o de aprovechamiento y que incluyen entre otros a: puntos de retorno, centros de almacenamiento y acopio, puntos limpios itinerantes, entre otras estrategias que el interesado establezca.</p> <p>Se habla en algunas partes del documento de los esquemas de retorno, pero no se define que son.</p>	<p>El GT consideró parcialmente procedente el comentario, estimando necesario incorporar la definición de esquema de retorno y realizando algunos ajustes a la propuesta a modo de hacerla más acorde con las necesidades de la norma, quedando aprobada dicha definición en los siguientes términos:</p> <p>Esquema de retorno: Son los mecanismos utilizados por los sujetos obligados a presentar planes de manejo, a través de los cuales se busca la recuperación para la reintegración de los residuos generados al final de la vida útil de bienes o productos a algún proceso productivo o de aprovechamiento y que pueden incluir puntos de retorno, centros de almacenamiento y acopio, puntos limpios itinerantes, entre otras estrategias que el interesado establezca.</p>
INBOPLAST, A.C.	
<p>Familia de productos: Grupo de productos similares del mismo fabricante que satisfacen diferentes necesidades del mercado.</p> <p>La agrupación de una familia de productos se realiza en función a las características del producto y no al cumplimiento o incumplimiento de una norma. Se sugiere cambiar la definición por ser tendenciosa e incompleta y crea una falsa opinión al usuario de la norma.</p>	<p>El GT determino improcedente el comentario por considerar que la propuesta no se ajusta a los requerimientos de la presente norma ambiental por ser demasiado amplia, sin embargo, derivado de dicho comentario el GT estimo pertinente realizar algunos ajustes a dicha definición quedando aprobada de la siguiente manera:</p> <p>familia de productos: grupo de productos del mismo tipo en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las mismas características de composición que aseguran el cumplimiento de la presente norma</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORIA AMBIENTAL	
<p>Informe de certificación del sistema de gestión de calidad: El que otorga un organismo de certificación al interesado a efecto de hacer constar, que el “sistema de gestión de calidad que se pretende certificar contempla procedimientos para asegurar el cumplimiento con la presente Norma Ambiental.</p> <p>Esta definición implica que el interesado cuenta con un sistema de control de calidad del producto, lo cual no necesariamente es cierto. De acuerdo con lo que publica el Centro de Normalización y Certificación de Productos (CNCP), el personal del organismo de certificación de producto, realiza una evaluación documental y/o evaluación en sitio, del “Sistema Interno de Control de Calidad” de la línea de producción, debiendo demostrar cumplimiento con algunos de los requisitos correspondientes de la Norma ISO-9001 vigente y de la Norma Mexicana NMX-E-273-NYCE.</p> <p>Los comercializadores y distribuidores no tienen línea de producción. No tiene sentido que los comercializadores o distribuidores tengan un sistema de gestión de calidad del producto. Esta definición solo serviría para el productor. La definición propuesta, serviría al productor/distribuidor/comercializador.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario debido a que esta definición no se utiliza en el cuerpo de la norma, por lo que se acordó su eliminación.</p>

DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORIA AMBIENTAL	
<p>Interesado: Persona moral o persona física, que solicita la evaluación de la conformidad y/o la certificación de los productos objeto de la presente Norma Ambiental.</p> <p>Homologar “moral” o “jurídica”, según se decida. Se añade “evaluación de la conformidad”.</p>	<p>El GT determinó procedente el comentario, realizando los ajustes a dicha definición para quedar aprobada de la siguiente forma: Interesado: Persona moral o persona física, que solicita la evaluación de la conformidad y/o la certificación de los productos objeto de la presente Norma Ambiental.</p>
ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>Laboratorio de pruebas: Persona física o moral acreditada y aprobada, en los términos establecidos por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento o los que los sustituyan, que tenga por objeto realizar actividades de muestreo y/o pruebas.</p> <p>Una sola definición. Se propone dejar la mejor definida.</p>	<p>El GT determinó procedente el comentario optando por mantener la primera definición por ser más amplia y realizando algunos ajustes a la misma derivados de los comentarios realizados por el Ing. Gonzalo Lozano Padilla, quedando la definición aprobada de la siguiente manera:</p> <p>Laboratorio de pruebas: Persona física o moral acreditada y aprobada, en los términos establecidos por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento o los que los sustituyan, y aprobado por la Secretaría que tenga por objeto realizar actividades de muestreo y/o pruebas.</p>
AMB ASOCIACIÓN MEXICANA DE BIOPLÁSTICOS, A.C.	
<p>Eliminar Laboratorio de pruebas: Persona moral acreditada y autorizada por la Secretaría, que tenga por objeto realizar pruebas.</p>	<p>El GT determinó improcedente la propuesta por falta de justificación.</p>
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S.C.	
<p>Laboratorio de pruebas: persona moral acreditada y autorizada por la Secretaría, que tenga por objeto realizar pruebas.</p> <p>Para una mejor comprensión, dejar solo una de las dos definiciones indicadas en el proyecto de norma.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario debido a que previamente se acordó mantener la primera definición por ser más amplia, así como realizar algunos ajustes a la misma derivados de los comentarios realizados por el Ing. Gonzalo Lozano Padilla, quedando la definición aprobada de la siguiente manera:</p> <p>Laboratorio de pruebas: Persona física o moral acreditada y aprobada, en los términos establecidos por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento o los que los sustituyan, y aprobado por la Secretaría que tenga por objeto realizar actividades de muestreo y/o pruebas.</p>
ING. GONZALO LOZANO PADILLA	
<p>Laboratorio de pruebas: Persona física o moral acreditada y aprobada, en los términos establecidos por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento o los que los sustituyan, que tenga por objeto realizar actividades de muestreo y/o pruebas.</p> <p>Laboratorio de pruebas: Persona moral acreditada y autorizada por la Secretaría, que tenga por objeto realizar pruebas.</p> <p>Se duplica y no se homologa si la Secretaría aprobará o autorizará y la LIC refiere a autorización.</p>	<p>El GT determinó procedente el comentario optando por mantener la definición propuesta por ser más amplia y realizando algunos ajustes a la misma para aclarar a que los laboratorios de prueba deberán encontrarse acreditados en términos de la LIC y además autorizados por la SEDEMA, así como para precisar que los laboratorios no realizan muestreos si no únicamente pruebas, quedando dicha definición finalmente aprobada de la siguiente manera:</p> <p>Laboratorio de pruebas: Persona física o moral acreditada y aprobada, en los términos establecidos por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento o los que los sustituyan, y aprobado por la Secretaría que tenga por objeto realizar actividades de muestreo y/o pruebas.</p>
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
<p>Laboratorio de pruebas: Persona física o moral acreditada y aprobada, en los términos establecidos por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento o los que los sustituyan, que tenga por objeto realizar actividades de muestreo y/o pruebas.</p> <p>Laboratorio de pruebas: Persona moral acreditada y autorizada por la Secretaría, que tenga por objeto realizar pruebas.</p> <p>El término “Laboratorio de pruebas” está duplicado y con diferentes definiciones.</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario, mismo que ya ha quedado atendido de forma conjunta con base a las aportaciones de otros comentaristas.</p>

DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL	
<p>Laboratorio de pruebas: Persona física o moral acreditada y aprobada, en los términos establecidos por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento o los que los sustituyan, que tenga por objeto realizar actividades de muestreo y/o pruebas de los bienes o productos objeto de la presente norma ambiental.</p> <p>Se añade de los bienes o productos objeto de la presente norma ambiental, para dar más precisión y certeza.</p>	<p>El GT consideró improcedente el comentario debido a que conforme a los acuerdos previos se consideró más adecuado el manejo de definiciones amplias.</p>
INBOPLAST, A.C.	
<p>Material reciclado post-consumo: El material contenido en los residuos post-consumo y que son integrados como insumo en algún proceso de fabricación del mismo u otros productos.</p> <p>Se sugiere eliminar el último párrafo porque los industriales también son consumidores finales en la cadena de valor, y para poner un producto en el mercado, se generan residuos que deben ser reintegrados de igual manera que un producto al final de su vida útil. De no considerar esta posibilidad entonces los residuos postindustriales no tendrían salida y serían enviados igualmente a un sitio de disposición final lo que agravaría la situación ambiental.</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario, estimando necesario modificar el término post-consumo a posconsumo conforme a los acuerdos establecidos previamente, así como precisar que este material proviene de los residuos de bienes y productos al final de su vida útil. Quedando dicha definición aprobada de la siguiente manera:</p> <p>Material reciclado posconsumo: El material proveniente de los residuos de los bienes y productos al final de su vida útil, que es integrado como insumo en algún proceso de fabricación del mismo u otros productos.</p>
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>Eliminar: Material reciclado post-consumo: El material contenido en los residuos pos-consumo y que son integrados como insumo en algún proceso de fabricación del mismo u otros productos. No incluye los materiales y subproductos generados a partir de un proceso industrial.</p> <p>El término no se vuelve a usar en ninguna parte de la aplicación del proyecto.</p>	<p>El GT consideró improcedente el comentario debido a que el término si es utilizado en la aplicación de la norma como se desprende de los numerales 7.2 y 10 incisos b) y c).</p>
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S.C.	
<p>Material reciclado postconsumo: El material generado en los residuos pos-consumo y que son integrados como insumo en algún proceso de fabricación del mismo u otros productos. No incluye los materiales y subproductos generados a partir de un proceso industrial.</p> <p>Cambiar el término contenido por generado, lo anterior da más claridad a la definición, y se refiere al material que se genera de los residuos</p>	<p>El GT determinó parcialmente procedente el comentario considerando que el término “contenido” y el término “generado” no son los más adecuados para la definición por lo que se determinó precisar que este material proviene de los residuos de bienes y productos al final de su vida útil. Quedando la definición aprobada de la siguiente manera tal y como se indica en la respuesta al comentario de INBOPLAST A.C:</p> <p>Material reciclado posconsumo: El material proveniente de los residuos de los bienes y productos al final de su vida útil, que es integrado como insumo en algún proceso de fabricación del mismo u otros productos.</p>
GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO	
<p>Material reciclado postconsumo: Homologar la palabra postconsumo, en todo el documento se encuentra de tres formas diferentes pos-consumo, postconsumo, post-consumo.</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario, mismo que ha quedado atendido con la respuesta al comentario de INBOPLAST A.C, aunado a lo anterior y conforme a los acuerdos previamente tomados se revisará dicho punto y se homologara el término en todo la norma a “posconsumo”.</p>

DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL	
Material reciclado postconsumo: El material contenido en los residuos pos-consumo y que son integrados como insumo en algún proceso de fabricación del mismo u otros productos. No incluye los materiales y subproductos generados a partir de un proceso industrial o de su merma . Se sugiere incluir o de su merma, para ser más precisos.	El GT determinó improcedente la propuesta debido a que previamente se acordó la eliminación del último párrafo de la definición.
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL	
<p>Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC): Conjunto de acciones especificadas que tienen por objeto comprobar que las bolsas compostables para el manejo de residuos orgánicos y los productos plásticos de un solo uso compostables, así como las bolsas reutilizables y reciclables cumplen con los requisitos establecidos en la presente norma ambiental.</p> <p>Se sugiere incluir, así como las bolsas reutilizables y reciclables. Estos deben de cumplir con el numeral 7 de la presente norma, no se les debería de excluir.</p>	<p>El GT consideró parcialmente procedente el comentario, estimando importante incluir en esta definición todos los productos objeto de la presente norma, sin embargo, se determinó que dichos productos quedan incluidos al incorporar el término “los productos objeto de la presente norma” por lo que se realizó el ajuste correspondiente quedando aprobada dicha definición en los siguientes términos:</p> <p>Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC): Conjunto de acciones especificadas que tienen por objeto comprobar que los productos objeto de la presente norma, cumplen con los requisitos establecidos en la misma.</p>
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.	
<p>Personas acreditadas: Las unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación, reconocidas por una entidad de acreditación en los términos establecidos por la LIC y su Reglamento o los instrumentos legales que los sustituyan.</p> <p>El pasado 31 de agosto de 2020 entró en vigor la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), la cual abroga la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.</p>	El GT determinó improcedente el comentario ya que este término no es utilizado en la aplicación de la norma por lo que se acordó su eliminación.
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>Eliminar: Personas acreditadas: Las unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación, reconocidas por una entidad de acreditación en los términos establecidos por la LFMN y su Reglamento o los instrumentos legales que los sustituyan.</p> <p>El término no se vuelve a usar en ninguna parte de la aplicación del proyecto.</p>	El GT determinó procedente el comentario ya que este término no es utilizado en la aplicación de la norma por lo que se acordó su eliminación.
AMB ASOCIACIÓN MEXICANA DE BIOPLÁSTICOS, A.C.	
<p>Personas acreditadas: Las unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación, reconocidas por una entidad de acreditación en los términos establecidos por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento o los instrumentos legales que los sustituyan.</p> <p>Tomando como fundamento jurídico, el principio de racionalidad lingüística, el cual señala que toda disposición legal se debe expresar en un lenguaje claro, sencillo e inteligible para los destinatarios específicos de la norma, se propone definir claramente la normatividad a la que se hace referencia.</p>	El GT determinó improcedente el comentario ya que este término no es utilizado en la aplicación de la norma por lo que se acordó su eliminación.
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S.C.	
<p>Personas acreditadas: Las unidades de inspección, laboratorios de pruebas y organismos de certificación, reconocidas por una entidad de acreditación en los términos establecidos por la LFMN y su Reglamento o los instrumentos legales que los sustituyan.</p> <p>Cambiar el término verificación por inspección, para homologar la terminología en el documento.</p>	El GT determinó improcedente el comentario ya que este término no es utilizado en la aplicación de la norma por lo que se acordó su eliminación.

ING. GONZALO LOZANO PADILLA	
<p>Personas acreditadas: Las unidades de inspección, laboratorios de pruebas y organismos de certificación, reconocidas por una entidad de acreditación en los términos establecidos por la LIC y su Reglamento o los instrumentos legales que los sustituyan.</p> <p>La LFMN ya quedo obsoleta y fue sustituida por la LIC que entró en vigor a partir de 29/08/2020.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario ya que este término no es utilizado en la aplicación de la norma por lo que se acordó su eliminación.</p>
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
<p>Personas acreditadas: las unidades de inspección, laboratorios de ensayos y pruebas, y organismos de certificación, reconocidas por una entidad de acreditación en los términos establecidos por la Ley de la Infraestructura de la Calidad y su Reglamento o los instrumentos legales que los sustituyan.</p> <p>Hacer referencia a la Ley de Infraestructura de la Calidad, dado que es el instrumento vigente.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario ya que este término no es utilizado en la aplicación de la norma por lo que se acordó su eliminación.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORIA AMBIENTAL	
<p>Personas acreditadas: Las unidades de inspección, laboratorios de pruebas y organismos de certificación, reconocidas por una entidad de acreditación en los términos establecidos por la LFMN y su Reglamento o los instrumentos legales que los sustituyan.</p> <p>Se sugiere sustituir “unidades de verificación” por “unidades de inspección”, de conformidad con los últimos cambios</p>	<p>El GT determinó improcedente ya que la definición será eliminada por no ser mencionada en el cuerpo y aplicación de la norma.</p>
INBOPLAST, A.C.	
<p>Plásticos: Los materiales compuestos principalmente por uno o más polímeros orgánicos, de origen fósil o biobasado, que pueden moldearse durante su producción y uso en procesos de manufactura, y son sólidos en su estado final, tales como el Polietileno tereftalato (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), el poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y el policarbonato (PC).</p> <p>Una definición debe ser precisa y no contener expresiones como, por ejemplo, entre otros y cualquier elemento parecido que no permita identificar con claridad y precisión lo que se desea definir. Por tal motivo se propone eliminar “entre otros”</p>	<p>El GT determinó procedente el comentario, en este sentido se consideró importante retomar la definición de plástico prevista por el Artículo 3° fracción XXVI BIS de la LRSDF, la cual no contienen elementos que no permitan identificar con claridad y precisión lo que se desea definir, considerando que de este modo se pueden evitar conflictos de interpretación que pueden derivar de la existencia de diversas definiciones para un mismo concepto, por lo que dicha definición quedo aprobada de la siguiente manera:</p> <p>Plástico. Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y policarbonato que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica.</p>
AMB ASOCIACIÓN MEXICANA DE BIOPLÁSTICOS, A.C.	
<p>Plásticos compostables: Los plásticos que sufren biodegradación por procesos biológicos durante el composteo, resultando en la producción de bióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, a una velocidad comparable a la de otros materiales orgánicos conocidos, sin dejar residuos visibles o tóxicos en el producto final;</p>	<p>El GT consideró improcedente el comentario estimando que la definición original es más completa y se ajusta a las necesidades de la presente norma.</p>

DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORIA AMBIENTAL	
<p>Plan de Manejo de Bienes: El instrumento diseñado bajo criterios de economía circular, eficiencia ambiental, tecnológica, económica, social y bajo los principios de responsabilidad compartida y extendida, manejo integral, que considera el conjunto de objetivos, metas, programas, acciones, procedimientos y medios viables que involucra a productores, importadores, distribuidores, comercializadores, consumidores, usuarios de subproductos, generadores y prestadores de servicios de manejo de residuos, cuyo objetivo principal es valorizar los residuos originados por productos o bienes que, una vez terminada su vida útil, produzcan desequilibrios significativos al ambiente y evitar su disposición final.</p> <p>Se sugiere definir Plan de Manejo de Bienes, como en la definición de la columna de la izquierda, pues son aquellos planes de manejo de bienes/productos que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente (LRSDF, art. 23). Lo que autorizamos en esos planes, es la distribución o comercialización. Al final, el comercializador no maneja el residuo, para eso, se debe asegurar que un prestador de servicios de manejo de residuos autorizado, en convenio con el, lo haga. Lo que tiene que asegurar el interesado es la adecuada gestión, a lo largo de todo el ciclo de vida del producto, para que el residuo se disponga adecuadamente. A lo largo de la norma, se habla de “planes de manejo” o “plan de manejo de los residuos...”. Lo cual generará más confusión a los interesados.</p>	<p>El GT consideró improcedente el comentario debido a que el marco jurídico aplicable en materia de residuos no contempla esta figura razón por la cual no es posible crearla y regularla a través de un instrumento de menor jerarquía como es el caso de esta norma.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORIA AMBIENTAL	
<p>Prestadores de servicios para el manejo de residuos. Autoridades, personas físicas o morales que cuentan con el respectivo permiso, licencia o autorización otorgado por la Secretaría, para cualquiera de las siguientes actividades: recolectar, transportar, acopiar, almacenar, reutilizar, tratar y/o reciclar residuos sólidos.</p> <p>Es importante incluir la definición de prestador de servicios, para puntualizar que son lo que se dedican al manejo de residuos, no bienes o productos.</p>	<p>El GT acepto parcialmente el comentario, considerando que es importante incluir la definición de prestadores de servicio, sin embargo, el GT optó por retomar la definición que ya se encuentra prevista por el artículo 3° fracción XXII del RLRSDF, para evitar conflictos de interpretación, quedando aprobada dicha definición en los siguientes términos:</p> <p>Prestadores de Servicios para el manejo de residuos: Personas físicas o morales que cuentan con el respectivo permiso, licencia o autorización otorgado por la Secretaría, para cualquiera de las siguientes actividades: recolectar, transportar, acopiar, almacenar, tratar y/o reciclar residuos sólidos.</p>
INBOPLAST, A.C.	
<p>Productos plásticos de un solo uso: Los productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos, mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones.</p>	<p>El GT determino improcedente el comentario debido a que la modificación va en contra de las prohibiciones establecidas por la LRSDF, sin embargo, derivado del comentario a efecto de evitar discrepancias con lo establecido por la LRSDF y el RLRSDF, el GT determinó modificar dicha definición utilizando la prevista por el artículo 3° fracción XXVI QUATER de la LRSDF, quedando aprobada la definición de la siguiente manera:</p>

Las modificaciones propuestas aportan claridad y reducen la confusión en su aplicación. El plástico de un solo uso está definido para no estar concebido para múltiples rotaciones por el consumidor o usuario del mismo, no tiene nada que ver su retorno al productor. Asimismo, se eliminó la redacción al final de definición por ser repetitivo.

Productos plásticos de un solo uso: Productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, de manera enunciativa más no limitativa.

CERVECERÍA CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.

Productos plásticos de un solo uso: Los productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para los mismos propósitos con que fueron concebidos, **los cuales se señalan explícitamente en el artículo 25, fracción XI Bis de la Ley.**

El GT determinó improcedente el comentario debido a que, bajo el principio jurídico de jerarquía normativa, como lo menciona el propio comentarista una norma no puede ir más allá de lo previsto por un instrumento de mayor jerarquía, en este sentido la LRSDF ya contempla en el artículo 3° fracción XXVI QUATER una definición de lo que se debe entender por productos plásticos de un solo uso, misma que se transcribe a continuación para su pronta referencia:

XXVI QUATER. Productos plásticos de un solo uso: Productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, de manera enunciativa más no limitativa; Aunado a lo anterior el GT consideró que no es lo más adecuado citar artículos y fracciones específicos ya que debido a las modificaciones legislativas dichas referencias se encuentran sujetas a cambios. Finalmente, y a efecto de no caer en contradicciones con relación a los establecido por la LRSDF el GT determinó utilizar la definición establecida en el artículo 3° fracción XXVI QUATER de dicha Ley.

La definición de los productos plásticos reglamentados debe ser la misma a la establecida en la Ley toda vez que una norma no debe de ir más allá de lo propuesto en la Ley y por ende es necesario homologar dicha definición a la establecida en el artículo 25 fracción XI Bis de la Ley y de conformidad con el Reglamento de la misma.

Se arribó a la anterior conclusión toda vez que de la interpretación del artículo 133 de la Constitución Federal, en el que se establece la jerarquía de las leyes y normas jurídicas, resulta evidente que una ley está por encima de una norma y por tanto se debe respetar lo establecido en la misma a la hora de elaborar la norma estatal, pues de lo contrario se estaría violentando el principio de jerarquización de las leyes y normas así como lo contenido en la propia ley, dejando al gobernado en un estado de indefensión pues la norma le contempla mientras que la ley no.

Las normas se deben acotar a definir las características o cuestiones técnicas específicas de lo mencionado en la ley y no ir más allá de lo ya establecido, de lo contrario serían normas inconstitucionales pues violentarían el principio establecido en el artículo 133 de la Constitución.

En ese sentido se busca que los productos plásticos de un solo uso sean aquellos, que como bien se establece en el propio reglamento de la Ley, que se mencionan en el artículo 25 fracción XI Bis del ordenamiento en comento.

BASF MEXICANA

Productos plásticos de un solo uso: Los productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como **bolsas para basura, bolsas para frutas y verduras**, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos, mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos.

Las bolsas de plástico para frutas y verduras son usadas para su transporte, y generalmente son utilizadas para depositar los residuos orgánicos domiciliarios. Estudios franceses han demostrado que gracias a las altas propiedades de permeabilidad de aire de las bolsas compostables para frutas y verduras, permiten una mayor vida de anaquel de los productos (por ejemplo, tomates), comparado con las bolsas de papel, plástico convencional y sin el uso de bolsas. Una vida de anaquel más larga contribuye a la reducción del desperdicio de alimentos, la cual es una de las Metas de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

El GT determinó improcedente el comentario debido a que se incluyen algunos productos en la definición, lo cual, bajo el principio jurídico de jerarquía normativa, no es posible ya que una norma no puede ir más allá de lo previsto por un instrumento de mayor jerarquía, en este sentido la LRSDF ya contempla en el artículo 3° fracción XXVI QUATER una definición de lo que se debe entender por productos plásticos de un solo uso, misma que se transcribe a continuación para su pronta referencia: XXVI QUATER. Productos plásticos de un solo uso: Productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, de manera enunciativa más no limitativa; Derivado de lo anterior y a efecto de no caer en contradicciones con relación a los establecido por la LRSDF el GT determinó utilizar la definición establecida en el artículo 3° fracción XXVI QUATER de dicha Ley.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.

Productos plásticos de un solo uso: Los productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que **tradicionalmente no se ha impulsado formalmente su re-uso** ni las múltiples rotaciones, ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos, mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos

El GT determino improcedente el comentario debido a que la modificación va en contra de las prohibiciones establecidas por la LRSDF, lo cual, bajo el principio jurídico de jerarquía normativa, no es posible ya que una norma no puede ir más allá de lo previsto por un instrumento de mayor jerarquía.

Un plástico que hoy en día se considera de un solo uso, puede aun así ser utilizado múltiples veces, dependerá del cuidado y re-uso que se le dé o fomenta impulsar su reutilización.	
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Productos plásticos de un solo uso: Los productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos, mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos y aplicadores de tampones. Eliminar las palabras repetidas dentro de la definición.	El GT determinó improcedente el comentario considerando que en aquellos casos en los que el marco jurídico aplicable ya defina determinado concepto se debe optar por las definiciones previamente establecidas para evitar caer en conflictos de interpretación jurídica.
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORIA AMBIENTAL	
Productos plásticos de un solo uso compostable: Los productos que se fabrican de plásticos compostables y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos, mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, cápsulas para preparar bebidas instantáneas, entre otros , fabricados de plásticos compostables. Productos plásticos de un solo uso están prohibidos. En todo caso, añadir compostable donde corresponda. Se añade cápsulas para bebidas instantáneas y “otros”. Considerar que se vuelve un problema que se añadan resinas o aditivos a los plásticos compostables, lo que alteraría el compostaje o en su caso el producto ya no podría certificarse como 100% compostable.	El GT determino improcedente el comentario debido a que se incorporan productos adicionales a los previstos por la definición establecida en el artículo 3° fracción XXVI QUATER de la LRSDF, lo cual, bajo el principio jurídico de jerarquía normativa, no es posible ya que una norma no puede ir más allá de lo previsto por un instrumento de mayor jerarquía.
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Polímero: sustancia compuesta por moléculas caracterizadas por las múltiples repeticiones de una o más especies de átomos o grupos de átomos (unidades constitucionales) para cada una u otras, en cantidades suficientes para proporcionar un conjunto de propiedades que no varían notablemente con la adición o eliminación de una o varias de las unidades constitucionales. Se sugiere sustituir la definición de polímero por la que ya está incluida en la NMX-E-060-CNCP-2010 Industria del plástico-Terminología de plásticos.	El GT determinó improcedente el comentario ya que dicho termino no es utilizado en el cuerpo de la norma por lo que se acordó su eliminación.
GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO	
Punto de Retorno: Sitio o instalación fija, móvil o eventual cuya finalidad es facilitar la recepción y resguardo de material pos-consumo de los usuarios, para posteriormente ser enviado a su tratamiento o para ser reutilizado. La instalación de Puntos de Retorno puede ser una estrategia utilizada en los planes de manejo, pero no debe ser tratado como un centro de acopio.	El GT consideró parcialmente procedente el comentario considerando necesario incorporar dicha definición, pero con algunos ajustes conforme a la propuesta presentada por la DIEAA.

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL	
<p>Punto de retorno: Sitio o instalación fija, móvil o eventual cuya finalidad sea facilitar la recepción y resguardo de residuos sólidos o productos al final de su vida útil para su aprovechamiento.</p> <p>Conforme a su mención en apartados 8 (8.1.2 y 8.23) y 9 (9.7.3. inciso j), se recomienda incluir esta definición la cuál fue modificada, pero es relativa a la que aparece en la norma NADF-019-AMBT-2018 para la residuos eléctricos y electrónicos – requisitos y especificaciones para su manejo.</p>	<p>El GT consideró parcialmente procedente el comentario considerando necesario incorporar dicha definición, pero con ajustes conforme a la propuesta presentada por la DIEAA.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORIA AMBIENTAL	
<p>Punto de retorno: Sitio o instalación fija, móvil o eventual no considerado como centro de acopio y almacenamiento, destinado a la recepción y resguardo de productos usados o residuos originados por productos o bienes que, una vez terminada su vida útil, produzcan desequilibrios significativos al ambiente, con objeto de facilitar la ejecución de un plan de manejo.</p> <p>Se sugiere incluir la definición de punto de retorno.</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario realizando un ajuste en la parte final a efecto de aclarar que el objeto de los puntos de retorno es facilitar el aprovechamiento de los residuos, derivado de lo anterior el GT aprobó la definición en los siguientes términos:</p> <p>Punto de retorno: Sitio o instalación fija, móvil o eventual no considerado como centro de acopio y almacenamiento, destinado a la recepción y resguardo de productos usados o residuos originados por productos o bienes que, una vez terminada su vida útil, produzcan desequilibrios significativos al ambiente, con objeto de facilitar la recuperación de estos para su aprovechamiento.</p>
AMB ASOCIACIÓN MEXICANA DE BIOPLÁSTICOS, A.C.	
<p>Producto: Las bolsas o productos plásticos de un solo uso o bolsas o productos plásticos de un solo uso compostables, objeto de la presente norma ambiental.</p>	<p>El GT determinó parcialmente procedente la propuesta considerando importante aclarar lo que se entenderá por productos y estimando pertinente delimitarlo conforme a los productos previstos en el objeto y ámbito de validez, derivado de lo anterior se realizaron los ajustes pertinentes para quedar aprobada dicha definición en los siguientes términos.</p> <p>Producto: las bolsas de plástico compostables, las bolsas reutilizables para el transporte de mercancías, las bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos; y los productos plásticos de un solo uso compostables, objeto de la presente norma ambiental.</p>
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>Reciclable: El producto material contenido en los residuos que por sus características pueden ser empleados como materia prima en la fabricación de este o nuevos productos, y que pueda ser reciclado por medios mecánicos o químicos.</p> <p>Debido a que el objeto del proyecto es hacia los productos, se enfoca a este sin cambiar el espíritu de la definición, y se agrega por los medios que puede ser reciclado.</p>	<p>El GT consideró parcialmente procedente la propuesta, se acepta incorporar el término “medios mecánicos o químicos”, pero no el tema del “material contenido en los residuos” debido a que el objeto de la norma impacta directamente sobre los residuos, pues lo que se busca es disminuir la cantidad de residuos generados por los productos regulados a través de esta norma una vez terminada su vida útil, no propiamente regular el producto.</p>
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S.C.	
<p>Reciclable: El material contenido en los residuos que por sus características pueden ser empleados como materia prima en la fabricación de nuevos productos, y que pueda ser reciclado.</p> <p>Cambio de forma, para mejorar la redacción.</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario.</p>

ING. GONZALO LOZANO PADILLA	
<p>Reciclable: El material contenido en los residuos que por sus características pueden ser empleados como materia prima en la fabricación de éstos o nuevos productos. y que pueda ser reciclado.</p> <p>Redacción ya que al poner “del mismo” pareciera una idea incompleta y el identificar al final “y que pueda ser reciclado” hace redundante la idea.</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario realizando los ajustes que se proponen además de los ajustes propuestos por la Asociación Nacional de la Industria del Plástico A.C., y Normalización y Certificación NYCE, S.C., quedando aprobada la definición de la siguiente manera:</p> <p>Reciclable: El material contenido en los bienes o productos al convertirse en residuos (fin de vida útil), que por sus características puede ser empleado como materia prima en la fabricación de estos o nuevos productos, por medios mecánicos o químicos, en procesos viables económica y operativamente.</p>
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>Reciclaje: Transformación de los residuos a través de distintos procesos mecánicos o químicos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final.</p> <p>Simplificar la definición. Los residuos son el resultado de productos y subproductos. Enlazar el reciclaje con el consumo de energías o recursos no necesariamente es menor, lo cual no significa que el producto no pueda ser reciclable o que cueste menos que un producto con material virgen.</p>	<p>El GT consideró parcialmente procedente el comentario, estimando pertinente adoptar la definición establecida en el artículo 3º fracción XXXII de la LRSDF, misma que contienen los elementos propuestos por el comentarista, quedando aprobada la definición en los siguientes términos:</p> <p>Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL	
<p>Reglamento: El Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.</p> <p>Para homologar con el instrumento.</p>	<p>El GT considero procedente el comentario, realizando el ajuste correspondiente para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Reglamento: El Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.</p>
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>Eliminar Residuo post-consumo: Cualquier producto, aparato o bien que no puede utilizarse más para lo que fue creado o con otro fin y que es desechado por el consumidor al final de su vida útil.</p> <p>No es necesario definir el término ya que no se encuentra en el cuerpo del proyecto.</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario debido a que este término no se utiliza en la aplicación de la norma por lo que se aprobó su eliminación.</p>
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S.C.	
<p>Residuo pos-consumo: Cualquier producto, aparato o bien que no puede utilizarse más para lo que fue creado o con otro fin y que es desechado por el consumidor al final de su vida útil y es susceptible de reciclarse.</p> <p>Cambio de forma, se propone agregar al final de la definición la frase “y es susceptible de reciclarse “ para mejorar y complementar la redacción</p>	<p>El GT consideró improcedente el comentario debido a que conforme a la observación realizada por la Asociación Nacional de la Industria del Plástico se acordó la eliminación de esta definición, motivo por el cual no es posible realizar el ajuste solicitado.</p>
GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO	
<p>Residuo pos-consumo: Cualquier empaque, envase, embalaje, producto, aparato o bien que no puede utilizarse más para lo que fue creado o con otro fin y que es desechado por el consumidor al final de su vida útil.</p>	<p>El GT consideró improcedente el comentario debido a que conforme a la observación realizada por la Asociación Nacional de la Industria del Plástico se acordó la eliminación de esta definición, motivo por el cual no es posible realizar el ajuste solicitado.</p>

<p>Los residuos pos-consumo deben de incluir los residuos derivados de los elementos que sirven como protección de los bienes comercializados</p>	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORIA AMBIENTAL	
<p>Seguimiento: La comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con la presente Norma Ambiental, así como el sistema de gestión de la calidad, a los que se les otorgó un certificado de la conformidad con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con la presente Norma Ambiental y del que depende la vigencia de dicha certificación.</p> <p>Se sugiere eliminar sistema de control de la calidad, y solo conservar el concepto de “sistema de gestión...” para alinear con los criterios de ISO 9001:2015. De hecho, en general en todos los criterios ISO, se utiliza “gestión”. Mismo comentario para todo el documento en donde se use “sistema de control de calidad”.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario por considerar pertinente la eliminación de esta definición debido a que en el cuerpo de la norma, específicamente en el numeral 9.5 ya existe un apartado destinado al seguimiento en el que se describe que es y en que consiste</p>
ING. GONZALO LOZANO PADILLA	
<p>Unidades de Inspección: Las Personas físicas o morales debidamente acreditada y aprobada en términos de la LIC y su Reglamento o los instrumentos legales que los sustituyan para realizar actividades de evaluación de la conformidad a través de la constatación ocular o comprobación, mediante muestreo, pruebas de laboratorio o examen de documentos en un tiempo determinado, con competencia técnica, imparcialidad y confidencialidad.</p> <p>Con base en la LIC las entidades de acreditación no son autoridades y no queda claro que las UI deban estar aprobadas por la autoridad, por lo que al dejarlo referido en la LIC lo engloba.</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario realizando los ajustes propuestos quedando aprobada la definición en los siguientes términos:</p> <p>Unidades de Inspección: Las personas físicas o morales debidamente acreditadas y aprobadas en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento o los instrumentos legales que los sustituyan, para realizar actividades de evaluación de la conformidad a través de la constatación ocular, comprobación, mediante muestreo, pruebas de laboratorio o examen de documentos en un tiempo determinado, con competencia técnica, imparcialidad y confidencialidad.</p>
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S.C.	
<p>Verificación: La actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con la presente norma ambiental.</p> <p>Enfocar la definición al alcance de esta Norma ambiental</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario realizando los ajustes propuestos quedando aprobada la definición en los siguientes términos:</p> <p>Verificación: La actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con la presente norma ambiental.</p>
INBOPLAST, A.C.	
<p>Eliminar las siguientes definiciones Acreditación, Certificación, Informe de certificación del sistema de control de calidad, Informe de Pruebas, Inspección, Organismo de Certificación de Producto, Interesado, Material reciclado postconsumo, Polímero.</p> <p>Las definiciones aquí indicadas son utilizadas solamente en otras definiciones o menos de dos veces en el cuerpo de la norma y no requieren de una definición. Por lo anterior se sugiere su eliminación del cuerpo de la norma.</p>	<p>El GT consideró parcialmente procedente la propuesta debido a que algunas de estas definiciones si son utilizadas para la aplicación de la norma en los numerales que a continuación se indican, por lo que no procede su eliminación: Certificación en los numerales 9.1.2, 9.1.4, 9.1.6, 9.2.1, 9.3, 9.5 y 9.6., Inspección en el numeral 9.7. Organismo de Certificación de Producto, en todo el apartado de PEC. Material reciclado postconsumo, en los numerales 7.2 y 10. Interesado en el numeral 9.</p> <p>Respecto a las definiciones de Acreditación, Informe de certificación del sistema de control de calidad, Informe de Pruebas y Polímero el GT aprobó su eliminación conforme a los argumentos expuestos por el comentarista.</p>

Derivado de la revisión realizada al apartado de definiciones el GT consideró necesario incluir la definición de Secretaría y modificar la definición de Organismo de Certificación de Producto, debido a que se está limitando únicamente a personas morales.

Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Organismo de Certificación de Producto (OCP): La persona física o moral acreditada conforme a la LIC, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los productos referidos en la presente Norma Ambiental.

6. ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS Y PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO COMPOSTABLES.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES

6. ESPECIFICACIONES PARA PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO COMPOSTABLES

El GT consideró improcedente el comentario debido a que de conformidad con la LRSDF, el RLRSDf y los ajustes realizados al objeto y ámbito de validez para mayor claridad la intención es realizar la distinción entre bolsas compostables y productos plásticos de un solo uso compostables.

INBOPLAST, A.C.

Se Sugiere especificar su contenido. La consulta de la norma que se menciona requiere de su adquisición con un costo asociado. Solamente para consultar a que especificaciones se hacen mención aquí. El usuario que desee saber ese contenido igualmente tendrá que adquirir la norma para tener el conocimiento que se requiere. Esto es ambiguo se solicita que se definan cuales especificaciones deben ser cumplidas de la norma mexicana NMX-E-127-NYCE2019 y sean reproducidas en esta norma. Esta petición se hace porque una norma debe ser independiente en su contenido y no hacer referencia a otros instrumentos, sobre todo cuando dichos instrumentos tienen un costo en su consulta.

No se acepta el comentario debido a que incluso la NORMA MEXICANA NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, contempla en su numeral 6.3.3 que en aquellos casos en los que se incluyan especificaciones, dichas características se pueden incorporar ya sea explícitamente o por referencia. En el caso de esta norma ya se está haciendo mención de que se debe de cumplir con las especificaciones de la NMX-E-273-NYCE-2019 excepto en lo referente a la concentración de metales pesados.

NUMERAL 6.1

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES

~~6.1 Se excluye el uso de productos plásticos de un solo uso compostables que, por razones de higiene, inocuidad, salud, salubridad, sanidad, desperdicio de alimentos, uso médico y seguridad de otros productos, no cumplan con las propiedades físicas y mecánicas de forma enunciativa más no limitativa, tales como: •Alta permeabilidad al oxígeno •Alta permeabilidad al vapor de agua •Alta resistencia térmica •Productos con alto contenido de humedad •Alta resistencia a la compresión •Disponibilidad de dimensiones.~~

El GT consideró improcedente el comentario debido a que con base en el principio de jerarquía normativa, no es posible excluir a través de un instrumento de menor jerarquía aquellos productos que se encuentran dentro de las prohibiciones establecidas por el artículo 25 fracción XI BIS de la LRSDF.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES

6.1. El uso de las bolsas compostables deberá ser exclusivo para el manejo y **contención** de residuos orgánicos y **no para traslado y acarreo de mercancías.**

El GT consideró improcedente la propuesta de reestructuración del numeral debido a que todas las propuestas que contiene fueron rechazadas en lo individual por el GT de conformidad con lo indicado en el presente cuadro de respuestas a comentarios.

Tipo de residuos	Color de la bolsa
Residuos orgánicos	Natural o verde

6.1.1. Las bolsas compostables deben estar identificadas con la leyenda de “bolsa compostable” o “compostable” de manera visible con la finalidad de ser fácilmente identificadas y manejadas. Especificaciones de compostabilidad.

<p>6.2. Las bolsas y los productos plásticos de un solo uso compostables alcance de esta norma, deberán:</p> <p>6.2.1. Cumplir con las especificaciones establecidas en la norma mexicana NMX-E-273-NYCE-2019, con excepción de lo indicado en el numeral 6.2.2 para los metales pesados obtenidos de la evaluación de biodegradación de la composta.</p> <p>6.2.2. Las concentraciones de metales pesados obtenidos de la evaluación de biodegradación de la composta, no deberán exceder los parámetros señalados para la Composta Nivel 1 –tipo A, en la Tabla 4. Concentraciones máximas de elementos traza en mg·kg-1 en base seca, que deben cumplir los tipos de composta, de la Norma Ambiental NADF-020-AMBT-2011: (...)</p> <p>6.2.3 Además de cumplir con lo establecido en el numeral 6.2.1., las bolsas compostables deberán cumplir con las características establecidas en el Anexo 1.</p> <p>6.2.4 Se excluye el uso de productos plásticos de un solo uso compostables que, por razones de higiene, inocuidad, salud, salubridad, sanidad, desperdicio de alimentos, uso médico y seguridad de otros productos, no cumplan con las propiedades físicas y mecánicas de forma enunciativa más no limitativa, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alta permeabilidad al oxígeno - Alta permeabilidad al vapor de agua - Alta resistencia térmica - Productos con alto contenido de humedad - Alta resistencia a la compresión - Disponibilidad de dimensiones <p>Se recomienda iniciar los puntos con las características y posteriormente con las especificaciones. Proveer mayor entendimiento. Es importante respetar lo que señala el artículo 35 Cuáter de la Ley de residuos sólidos de la CDMX</p>	
NUMERAL 6.1.1	
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S.C.	
<p>6.1.1. Cumplir con las especificaciones establecidas en la norma mexicana NMX-E-273-NYCE-2019, con excepción de los parámetros de metales pesados indicado en el punto 6.4.2 de la NMX, los cuales no deberán exceder los siguientes parámetros para la Composta Nivel 1 –tipo A. Además, las bolsas compostables deberán de cumplir con lo establecido en el Anexo 1 de esta Norma.</p> <p>Conjuntando los incisos 6.1.1 y 6.1.2 se mejora y clarifica la redacción de la especificación. Ya que al decir con excepción de los parámetros del inciso 6.1.2, se entiende que estos parámetros no se deben de cumplir.</p>	<p>El GT consideró improcedente la propuesta debido a que esta redacción puede generar más confusión, siendo la redacción actual más clara.</p>
GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO	
<p>6.1.1. Cumplir con las especificaciones establecidas en la norma mexicana NMX-E-273-NYCE-2019, con excepción de lo indicado en el numeral 6.4.2 para los metales pesados obtenidos de la evaluación de biodegradación de la composta.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario debido a que no es la intención referir al numeral 6.4.2 de la NMX-E-273-NYCE-2019, si no indicar que los metales pesados deberán cumplir con lo indicado en el numeral 6.1.2 de la presente norma ambiental.</p>

El numeral que se hace referencia debe ser el 6.4.2 en lugar del 6.1.2. de la norma NMX-E-273-NYCE-2019. El numeral 6.1.2 no se refiere a metales pesados.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
<p>6.1.1 Cumplir con las especificaciones y requerimientos establecidas en la norma mexicana NMX-E-273-NYCE-2019, con excepción de lo indicado en el numeral 6.1.2 para los metales pesados obtenidos de la evaluación de biodegradación de la composta.</p> <p>En los requerimientos de la norma NMX-E-273-NYCE-2019 indica los requisitos necesarios y criterios que se deben cumplir en cada etapa del proceso de compostabilidad</p>	<p>El GT consideró parcialmente precedente el comentario ya que de conformidad con el artículo 36 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en una norma ambiental se pueden establecer requisitos no requerimientos, por otra parte y debido a la falta de claridad de la redacción actual de este numeral se consideró necesario realizar algunos ajustes a efecto de aclarar que los metales pesados obtenidos de la evaluación de la biodegradación de la composta no deben cumplir con la NMX-E-273-NYCE-2019 si no con lo señalado en el numeral 6.1.2 de la presente norma. 6.1.1 Cumplir con las especificaciones y requisitos establecidos en la norma mexicana NMX-E-273-NYCE-2019, con excepción de los aplicables a los metales pesados obtenidos de la evaluación de biodegradación de la composta, los cuales deberán cumplir con lo indicado en el numeral 6.1.2 de la presente norma.</p>
NUMERAL 6.1.2	
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO	
<p>6.1.2. Las concentraciones de metales pesados obtenidos de la evaluación de biodegradación de la composta, no deberán exceder los parámetros señalados para la Composta Nivel 1 –tipo A, en la Tabla 1. Concentraciones máximas de elementos traza en mg·kg⁻¹ en base seca, que deben cumplir los tipos de composta, de la Norma Ambiental NADF-020-AMBT-2011.</p> <p>En las unidades se debe indicar el -1 como superíndice para referirse a un divisor</p> <p>No se encuentra la norma de referencia que señale la técnica ni la metodología para la determinación de metales pesados.</p>	<p>El GT consideró parcialmente precedente el comentario por lo que se realiza el ajuste a las unidades, respecto a la nomenclatura de la tabla, la tabla 4 referida en el texto original es de la norma NADF-020, por lo que no se acepta la propuesta, pero se realiza la aclaración correspondiente. mg·kg⁻¹ o mg/kg</p>
ING. GONZALO LOZANO PADILLA	
<p>Las concentraciones de metales pesados obtenidos de la evaluación de biodegradación de la composta, no deberán exceder los parámetros señalados para la Composta Nivel 1 –tipo A, en la siguiente. Concentraciones máximas de elementos traza en mg·kg⁻¹ en base seca, que deben cumplir los tipos de composta, de la Norma Ambiental NADF-020-AMBT-2011:</p> <p>Se hace referencia a una tabla 4 pero las tablas incluidas en la NACDMX no están enumeradas y pudiera darse a entender que es una tabla 4 de otra norma como la señalada en el párrafo previo de la NMX-E-273-NYCE-2019.</p>	<p>El GT consideró improcedente el comentario debido a que la intención es referir a la Tabla 4 de la NADF-020-AMBT-2011.</p>
GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO	
<p>6.1.2. Las concentraciones de metales pesados obtenidos de la evaluación de biodegradación de la composta, no deberán exceder los parámetros señalados para la Composta Nivel 1 –tipo A, especificados en la “Tabla 4. Concentraciones máximas de elementos traza en mg·kg⁻¹ en base seca, que deben cumplir los tipos de composta”, de la Norma Ambiental NADF-020-AMBT-2011:</p>	<p>El GT considero precedente el comentario, asimismo y a efecto de dar mayor claridad consideró pertinente realizar un ajuste en la parte final de la redacción para aclarar que la tabla que se señala a continuación es la Tabla 4d de la NADF—020-AMBT-2011, quedando aprobada la redacción de la siguiente manera:</p>

<p>Dar una mayor claridad en la lectura.</p>	<p>6.1.2. Las concentraciones de metales pesados obtenidos de la evaluación de biodegradación de la composta, no deberán exceder los parámetros señalados para la Composta Nivel 1 –tipo A, especificados en la “Tabla 4. Concentraciones máximas de elementos traza en mg·kg⁻¹ o mg/kg en base seca, que deben cumplir los tipos de composta”, de la Norma Ambiental NADF-020-AMBT-2011, misma que se cita a continuación:</p>
NUMERAL 6.1.3	
BASF MEXICANA	
<p>6.1.3. Las bolsas compostables deberán ser diseñadas únicamente para el manejo de residuos orgánicos, deben ser de color verde o del color natural de la resina compostable e incluir la leyenda de “bolsa compostable” o “compostable” de manera visible y fácilmente identificable, y deberán indicar ya sea por impresión o mediante etiquetado la marca o logotipo del OCP, así como el número de certificado emitido.</p> <p>En otros países e industrias, la Inclusión del número de certificado y la marca o logotipo del OCP emisor ayuda a la tarea de verificación de la conformidad al mismo tiempo que brinda una mayor confianza al consumidor en la decisión de compra.</p>	<p>El GT consideró improcedente el comentario debido a que estos requisitos ya están considerados en el apartado del etiquetado.</p>
AMB ASOCIACIÓN MEXICANA DE BIOPLÁSTICOS, A.C.	
<p>6.1.3. Las bolsas compostables deberán ser diseñadas únicamente para el manejo de residuos orgánicos y criterio CUARTO del 18/03/20, deben ser de color verde o del color natural de la resina compostable e incluir la leyenda de “bolsa compostable” o “compostable” de manera visible y fácilmente identificable.</p>	<p>El GT determino improcedente el comentario debido a que no cuenta con justificación técnica y/ o jurídica, aunado a lo anterior se propone hacer referencia al numeral CUARTO de los criterios para bolsas compostables publicados el 18 de marzo del 2020, lo cual no es posible debido a que una vez que esta norma entre en vigor dichos criterios quedaran sin efectos.</p>
MTRA. JUDITH LOPEZ JARDINEZ	
<p>Totalmente en desacuerdo, aunque la ley así lo estipule, va en contra de lo trabajado por más de 17 años. Otras observaciones:</p> <p>Por 17 años se ha trabajado incansablemente en la separación establecida en la Ley de residuos sólidos publicada en el 2003, en orgánicos e inorgánicos, y hasta este momento, es claro que la mayor parte de la población, duda sobre qué tipo de residuos orgánicos deben colocarse en el contenedor de orgánicos.</p> <p>La composición de un plástico compostable se está estableciendo en una proporción 90% resina compostable y 10% aditivo, lo que representará un 10% de contaminación con plástico en la composta final, que con el tiempo representara micro y nanos plásticos que ingresarán en los procesos metabólicos de plantas y animales, hasta llegar al ser humano, máxime si una de las políticas públicas a nivel federal es promover la agroecología.</p> <p>Es innegable que urge la prohibición de materiales plásticos de un solo uso, pero si estos son enviados a un relleno sanitario con residuos sanitarios que dado el contexto del COVID19, garantizaría el adecuado manejo de dichos residuos, y el impacto en un relleno sanitario se reduciría en un 90% con respecto al uso de bolsas plásticas convencionales.</p>	<p>El GT consideró improcedente el comentario debido a que a través de la presente norma se están regulando los productos y los usos permitidos por el artículo 25 fracción XI BIS de la LRSDF, lo anterior aunado a que no contiene una propuesta de modificación.</p>

IMPACTO EN LA OPERACIÓN DE PLANTAS DE COMPOSTA. Como operaria de plantas de composta por más de 15 años, y basada en los resultados del manejo de todo tipo de residuos orgánicos, el promover el uso de bolsas compostables para la fracción orgánica de los RSU, obligaría a todas las plantas de composta contar con equipo especializado para el desgarrar de dichas bolsas plásticas compostables para garantizar pilas de composta homogéneas que degraden los residuos orgánicos de forma óptima, de lo contrario, el introducir a proceso de composta los residuos embolsados, implicará la formación de microambientes anaerobios dentro de las bolsas, que serán generadores de biogás, que como ustedes saben es 28 veces más potente como gas de efecto invernadero que el CO2. Esto, hasta que la bolsa compostable se degrade, que según la NMX-NYCE-273-2019, tiene un periodo máximo de 6 meses, tiempo en el cual los residuos orgánicos dentro de las bolsas iniciarán su degradación en el mejor de los casos, lo que implicará un aumento en el tiempo de estancia de los residuos en pilas de composta, llevando un proceso de 4 semanas a 7 meses, con el incremento de costos de operación desde cualquier punto de vista.

A esto se suma la incapacidad actual de operación constante de las plantas de composta en la Ciudad de México. Sin omitir el gran pasivo ambiental que representa Bordo Poniente.

Desde estos aspectos, no veo el beneficio de prohibir las bolsas plásticas de un solo uso. Adjunto literatura de casos en diferentes estudios de la no compostabilidad de las bolsas compostables, lo que representa un aumento en la contaminación de la composta, que difícilmente será sólo del 10%.

GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO

6.1.3. Las bolsas compostables deberán ser diseñadas únicamente para el manejo de residuos orgánicos, deben ser de color **verde e incluir la leyenda “compostable” de manera visible y fácilmente identificable.**

El reglamento menciona que las bolsas deberán ser de color verde y/o contener la leyenda “compostables”. La norma NADF024 indica que los contenedores (bolsas) para los residuos deben ser verdes, gris y naranja. El color verde cumplirá lo especificado en la NADF-024 y en el reglamento de la LRSDF.

El GT consideró parcialmente procedente el comentario, estimando adecuado armonizar este numeral con lo señalado por el artículo 35 Bis del RLRSDF, considerando de manera adicional que tanto el RLRSDF como la NADF-024-AMBT-2014 indican que los contenedores para los residuos deben estar identificados plenamente o estar diferenciados en colores verde, gris o naranja según el tipo de residuos, lo cual no implica que la bolsa tenga que ser fabricada con dichos colores, si no que queda abierto a utilizar otros distintivos con base a dicho código de color, quedando la redacción de dicho numeral de la siguiente manera:

Las bolsas compostables deberán ser diseñadas únicamente para el manejo de residuos orgánicos, ~~deben ser de color verde o del color natural de la resina compostable e incluir~~ y/o contener la leyenda ~~de “bolsa compostable” o~~ “compostable” de manera visible y fácilmente identificable.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES

6.1.3. El uso de las bolsas compostables deberá ser exclusivo para el manejo y **contención** de residuos orgánicos.

Tipo de residuos	Color de la bolsa
Residuos orgánicos	Natural o verde

Es importante y esencial definir la aplicación. Se considera importante conservar la forma y estilo del numeral 7.

Con la finalidad de asegurar que los residuos de las bolsas compostables cumplan su ciclo de vida en la planta de compostaje.

El GT consideró improcedente la propuesta debido a que en la redacción actual de dicho numeral se especifica de forma muy clara el uso que debe darse a una bolsa compostable, de manera que sería redundante volverlo a señalar.

NUMERAL 6.1.4	
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>6.1.4. Además de cumplir con lo establecido en el numeral 6.1.1., las bolsas compostables deberán cumplir con las características establecidas en el Anexo 1.</p> <p>Dimensiones, especificación, métodos de prueba con Normas Mexicanas existentes.</p> <p>En el Anexo I se indican las especificaciones para bolsas compostables con calibre mínimo de 60, pero los valores de las propiedades no dicen si son mínimo o máximo.</p> <p>Para evitar confusiones, indicar como valores de las propiedades, mínimo o máximo a cumplir (Ver propuesta de Tabla en SOBRE ANEXOS.</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario por lo que respecto al Anexo 1 para la columna de la especificación del calibre se realizó el ajuste pertinente precisando que se tratan de requisitos técnicos mínimos, en cuanto a la columna de unidades se modificó de adimensional a micrómetros o galgas y adicionalmente para la columna de normas de referencia se consideraron como opción de método las Normas Mexicanas NMX-E-003-NYCE-2020 (espesor), NMX-E-005-CNCP-2004 (resistencia a la tensión) y NMX-E-112-CNCP-2014 (resistencia al rasgado).</p>
7. ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS PLÁSTICAS REUTILIZABLES Y RECICLADAS	
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>7. ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS PLÁSTICAS REUTILIZABLES Y RECICLABLES</p> <p>En 2.2 se estableció bolsas plásticas reutilizables y reciclables, no recicladas</p>	<p>El GT consideró improcedente la propuesta debido a que ni la LRSDf ni el RLRSDf contemplan el uso de las bolsas reciclables perse. Sin embargo derivado de la revisión de este título y su contenido se detectó que se están manejando 2 tipos de bolsas diferentes (reutilizables para el transporte de mercancías y las bolsas para el manejo de residuos sanitarios y residuos inorgánicos) bajo un rubro que no abarca a ninguna de las 2, por lo que se consideró necesario que cada tipo de bolsa se maneje en un numeral específico.</p>
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
<p>7 ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS PLÁSTICAS REUTILIZABLES</p> <p>Conservar el mismo criterio propuesto de los ANEXOS. ANEXO 1. Compostables ANEXO 2. Reutilizables ANEXO 3. Reciclables</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario.</p>
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
<p>7. ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS PLÁSTICAS DE PLÁSTICO REUTILIZABLES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS</p> <p>Por otra parte, y para un manejo más sencillo de la información se propone que el numeral 7. Se enfoque únicamente a las bolsas reutilizables.</p> <p>De conformidad con el artículo 35 Ter y 35 Quater del RLRSDf existen 3 tipos de bolsas que se encuentran permitidas mismas que es necesario regular y que conforme a la redacción actual del numeral 7 una de ellas no se encuentra considerada:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Compostables para residuos orgánicos; -Reutilizables para el transporte de mercancías; y -Por higiene para el manejo de residuos sanitarios y residuos inorgánicos. 	<p>El GT consideró procedente la propuesta quedando el numeral 7 de la siguiente manera:</p> <p>7. ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS REUTILIZABLES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS.</p>
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
SIN CORRELATIVO	
<p>8. ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS DE PLASTICO NECESARIAS POR HIGIENE PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SANITARIOS Y RESIDUOS INORGÁNICOS</p>	<p>El GT determinó procedente la propuesta quedando las modificaciones aprobadas de la siguiente manera:</p>

En concordancia con los comentarios anteriores, para un manejo más sencillo de la información se propone crear un nuevo numeral 8., **que se enfoque únicamente a las bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos.**

Propuesta:

8. ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS DE PLÁSTICO, PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SANITARIOS Y RESIDUOS INORGÁNICOS.

8.1. Las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene para el manejo de residuos **sanitarios e** inorgánicos, deberán cumplir con características establecidas en el Anexo 3, así como con las siguientes especificaciones:

(...) Tabla

8.2. Las bolsas de plástico ~~reutilizables y las de plástico~~ para el manejo de residuos **sanitarios e** inorgánicos podrán ser elaboradas a partir de PEBD o PEAD proveniente del posconsumo, los cuales podrán mezclarse en su formulación con material virgen, siempre y cuando cumplan con las especificaciones señaladas en ~~7.4.~~ el numeral anterior.

8.1. Las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene para el manejo de **residuos sanitarios e** inorgánicos deberán cumplir con características establecidas en el Anexo 3, así como con las siguientes especificaciones:

(Tabla de especificaciones)

~~7.5. Las bolsas de plástico reutilizables y las de plástico para el manejo de residuos inorgánicos podrán ser elaborados a partir de PEBD o PEAD proveniente del post consumo, los cuales podrán mezclarse en su formulación con material virgen, siempre y cuando cumplan con las especificaciones señaladas en 7.4.~~

8.2. Las bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos deberán contener los símbolos de identificación del tipo de plástico con el que se encuentran elaboradas conforme a la NMX-E-232-CNCP-2014, con la finalidad de facilitar su selección, separación, acopio, recolección, reciclado y/o reaprovechamiento.

NUMERAL 7.1

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.

7.1. Podrán comercializarse, distribuirse y entregarse en puntos de venta de bienes y productos, para el transporte de mercancías **y el manejo de residuos inorgánicos**, las siguientes bolsas fabricadas total o parcialmente con plástico:

- De tela o lona en combinaciones con plástico;
- De tela no tejida de polipropileno;
- De tela tejida de polipropileno (rafia tipo costal);
- De yute combinado con plástico;
- De plástico tejido (artesanales o industriales);
- De mandado tradicional (malla o hilos de plástico);
- **De PEBD, PEAD y PET reciclado**

(...)

- De malla o hilos de plástico (**mandado tradicional**);

Existen en el mercado bolsas de otros materiales plásticos como el polipropileno no tejido que son reutilizables y que pueden cumplir con las especificaciones dadas en el proyecto de norma. Por lo que se propone incluirlas para mantener la competitividad y libre comercio entre materiales que pueden cumplir técnicamente con lo establecido en el presente.

Dejar las bolsas de PEBD y PEAD al margen para una sola aplicación trunca los derechos de libre competencia. Podría agregarse una leyenda: "las bolsas que contengan Residuos inorgánicos con potencial de reciclaje serán de color GRIS.

Las bolsas que contengan Residuos inorgánicos de aprovechamiento limitado serán de color NARANJA.

El GT consideró improcedente la inclusión del término "**manejo de residuos inorgánicos**" ya que la redacción propuesta genera confusión, debido a que puede interpretarse que todos los materiales de la lista pueden ser utilizados de manera indistinta en la elaboración de ambos tipos de bolsas, cuando la intención de este listado es únicamente referirse a las bolsas reutilizables, que de conformidad con el artículo 35 Quater del RLRSDF únicamente pueden ser de tela, tela no tejida de polipropileno, tela tejida de polipropileno, yute, rafia y malla.

Indicar el material, ya que colocar que es de mandado tradicional es como un ejemplo.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
<p>7.1. El uso de las bolsas reutilizables deberá ser exclusivo para el transporte y acarreo de mercancías. Podrán comercializarse, distribuirse y entregarse en puntos de venta de bienes y productos.</p> <p>7.2 Las bolsas reutilizables podrán estar fabricadas total o parcialmente de plástico. Se enlistan de forma enunciativa pero no limitativa las siguientes bolsas que están permitidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De tela o lona en combinaciones con plástico; - De tela no tejida de polipropileno; - De tela tejida de polipropileno (rafia tipo costal); -De malla de polipropileno o polietilentereftalato. - De yute combinado con plástico; - De plástico tejido (artesanales o industriales); - De tejido (artesanales a base de fibras naturales) - De mandado tradicional (malla o hilos de plástico). <p>Las demás que, conforme a los criterios de la presente norma, determine la Secretaría. Es importante y esencial definir la aplicación.</p>	<p>El GT consideró parcialmente procedente la propuesta debido a que la redacción actual ya es muy clara indicando que las bolsas reutilizables pueden utilizarse únicamente para transportar mercancías, sin embargo, derivado del análisis de este numeral el GT estimo pertinente armonizarlo con el contenido del artículo 35 Quater del RLRSDF, incorporando las bolsas tejidas a base de fibras naturales, quedando aprobado el numeral de la siguiente manera:</p> <p>7.1. Podrán comercializarse, distribuirse y entregarse en puntos de venta de bienes y productos, para el transporte de mercancías, los siguientes tipos de bolsas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De tela o de tela en combinaciones con plástico -De lona -De tela no tejida de polipropileno -De tela tejida de polipropileno (tipo costal) -De yute o de yute en combinaciones con plástico -De rafia -De hilos de plástico o de malla de polipropileno o polietilentereftalato (mandado tradicional.) -De tejido (artesanales a base de fibras naturales) <p>Las demás que, conforme a los criterios de la presente norma, determine la Secretaría.</p>
NUMERAL 7.1.1	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
<p>7.1.1 Las bolsas reutilizables deberán estar fabricadas total o parcialmente de plástico. Se enlistan de forma enunciativa pero no limitativa las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De tela o lona en combinaciones con plástico; - De tela no tejida de polipropileno; - De tela tejida de polipropileno (rafia tipo costal); -De malla de polipropileno o polietilentereftalato. -De yute combinado con plástico; - De plástico tejido (artesanales o industriales); -De tejido (artesanales a base de fibras naturales) - De mandado tradicional (malla o hilos de plástico). <p>Las demás que, conforme a los criterios de la presente norma, determine la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA):</p>	<p>EL GT consideró procedente el comentario, mismo que ha quedado atendido con la redacción indicada como respuesta al comentario que antecede.</p>
NUMERAL 7.2	
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S.C.	
<p>7.2. Las bolsas de plástico reutilizables permitidas conforme al numeral 7.1, deberán contener un mínimo de 50% de material reciclado post-consumo y demostrar que son 100% reciclables.</p> <p>El termino garantizar no es evaluable, por lo cual se propone cambiar la palabra a demostrar</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario debido a que el termino garantizar no es evaluable.</p>

GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO	
<p>7.2. Las bolsas de plástico reutilizables permitidas conforme al numeral 7.1, deberán contener un mínimo de 80% de material reciclado post-consumo y garantizar que son 100% reciclables.</p> <p>Un verdadero cambio en la elaboración de bolsas reciclables es utilizar un 80% de material pos-consumo, con la aplicación del plan de manejo, la recuperación permitiría este porcentaje y se estaría fomentando niveles altos de reciclaje, logrando una verdadera transformación.</p>	<p>El GT consideró improcedente el comentario debido a que plantea límites más estrictos que los previstos actualmente por la LRSDF y su Reglamento, lo anterior aunado a que actualmente no existen en el mercado bolsas que pudieran cumplir con estas características.</p>
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
<p>7.2. Las bolsas reutilizables, elaboradas totalmente de plástico, que están permitidas conforme al numeral 7.1, deberán contener un mínimo de 50% de material reciclado post-consumo y garantizar que son 100% reciclables cuando aplique.</p> <p>Aplica para los siguientes casos:</p> <p>-De malla de polipropileno o polietileno tereftalato. - De plástico tejido (industriales); - De mandado tradicional (malla o hilos de plástico).</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario, realizando los ajustes correspondientes quedando aprobada la redacción de la siguiente manera:</p> <p>7.2. Las bolsas reutilizables, elaboradas totalmente de plástico, que están permitidas conforme al numeral 7.1, deberán contener un mínimo de 50% de material reciclado posconsumo y demostrar que son 100% reciclables.</p>
NUMERAL 7.3	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
<p>7.3. Las bolsas de plástico reutilizables permitidas conforme al numeral 7.1, deberán cumplir con lo establecido en el Anexo 2 de la presente norma.</p> <p>ANEXO 2. Dimensiones, especificación, métodos de prueba con Normas Mexicanas existentes.</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario por lo que respecto al Anexo 2 para la columna de la especificación del calibre se realizó el ajuste pertinente precisando que se tratan de requisitos técnicos mínimos, en cuanto a la columna de unidades se modificó de adimensional a micrómetros o galgas y adicionalmente para la columna de normas de referencia se consideraron como opción de método las Normas Mexicanas NMX-E-003-NYCE-2020 (espesor), NMX-E-005-CNCP-2004 (resistencia a la tensión) y NMX-E-112-CNCP-2014 (resistencia al rasgado).</p>
NUMERAL 7.3	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
<p>7.3 Las bolsas reutilizables deberán contener los símbolos de identificación de plásticos acorde la NMX-E-232-CNCP-2014, con la finalidad de facilitar su selección, separación, acopio, recolección, reciclado y/o reaprovechamiento. Darle valor a la selección, separación, acopio, recolección, reciclado y/o reaprovechamiento.</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario quedando aprobada la redacción del numeral en los siguientes términos:</p> <p>7.4. Las bolsas reutilizables elaboradas totalmente de plástico deberán contener los símbolos de identificación del tipo de plástico con el que se encuentran elaboradas conforme a la NMX-E-232-CNCP-2014, con la finalidad de facilitar su selección, separación, acopio, recolección, reciclado y/o reaprovechamiento.</p>

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
7.3. Las bolsas de plástico reutilizables permitidas conforme al numeral 7.1, deberán cumplir con lo establecido en el Anexo 2 de la presente norma. Dimensiones, especificación, métodos de prueba con Normas Mexicanas existentes.	El GT consideró procedente el comentario por lo que respecto al Anexo 2 para la columna de la especificación del calibre se realizó el ajuste pertinente precisando que se tratan de requisitos técnicos mínimos, en cuanto a la columna de unidades se modificó de adimensional a micrómetros o galgas y adicionalmente para la columna de normas de referencia se consideraron como opción de método las Normas Mexicanas NMX-E-003-NYCE-2020 (espesor), NMX-E-005-CNCP-2004 (resistencia a la tensión) y NMX-E-112-CNCP-2014 (resistencia al rasgado).
NUMERAL 7.4	
GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO	
Contenido mínimo de 80% de material reciclado post-consumo. Un verdadero cambio en la elaboración de bolsas reciclables es utilizar un 80% de material pos-consumo, con la aplicación del plan de manejo, la recuperación permitiría este porcentaje y se estaría fomentando niveles altos de reciclaje, logrando una verdadera transformación.	El GT consideró improcedente el comentario debido a que plantea límites más estrictos que los previstos actualmente por la LRSDF y su Reglamento, lo anterior aunado a que actualmente no existen en el mercado bolsas que pudieran cumplir con estas características.
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
7.4. El uso de bolsas recicladas deberá ser exclusivo para el manejo y contención de residuos inorgánicos por razones de higiene. 8.2. Las bolsas de plástico para el manejo de residuos inorgánicos deberán cumplir con las características establecidas en el Anexo 3, así como con las siguientes especificaciones: (...) Es importante y esencial definir la aplicación	El GT consideró procedente el comentario el cual ya ha quedado atendido con la creación del apartado 8 que únicamente se enfoca a este tipo de bolsas y precisa su uso específico.
NUMERAL 7.5	
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Se sugiere la eliminación de este punto. Tanto el punto 7.2 como el 7.4 indican que los productos deberán contener un 50% de material reciclado. A menos de que la intención original sea solicitar específicamente que dicho material reciclado sea de PEBD o PEAD.	El GT consideró procedente la propuesta por lo que el numeral 7.5 queda eliminado por ser redundante y repetitivo respecto a lo ya indicado en los numerales 7.2 y 7.4. 7.5. Las bolsas de plástico reutilizables y las de plástico para el manejo de residuos inorgánicos podrán ser elaborados a partir de PEBD o PEAD proveniente del post consumo, los cuales podrán mezclarse en su formulación con material virgen, siempre y cuando cumplan con las especificaciones señaladas en 7.4.
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
7.5 Las bolsas para el manejo de residuos inorgánicos podrán ser fabricadas a partir de PEBD o PEAD, deberán contener un mínimo de 50% de material reciclado post-consumo y garantizar que son 100% reciclables.	El GT determinó improcedente el comentario debido a que mediante consenso previo se acordó la eliminación del numeral 7.5 por lo que no es posible realizar el ajuste que se propone.
SIN CORRELATIVO	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
7.6 Las bolsas para el manejo de residuos inorgánicos deberán contener los símbolos de identificación de plásticos acorde la NMX-E-232-CNCP-2014, con la finalidad de facilitar su selección, separación, acopio, recolección, reciclado y/o reaprovechamiento.	El GT manifestó su conformidad con la creación de este nuevo numeral, quedando aprobado en los siguientes términos:

<p>Darle valor a la selección, separación, acopio, recolección, reciclado y/o reaprovechamiento.</p>	<p>8.2. Las bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos deberán contener los símbolos de identificación del tipo de plástico con el que se encuentran elaboradas conforme a la NMX-E-232-CNCP-2014, con la finalidad de facilitar su selección, separación, acopio, recolección, reciclado y/o reaprovechamiento.</p>
<p>8. MANEJO Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE BOLSAS Y PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO</p>	
<p>INBOPLAST, A.C.</p>	
<p>Eliminar: Para efectos de la presente norma, y de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, los fabricantes, importadores, comercializadores y distribuidores de bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables y bolsas de plástico reutilizables deberán implementar o estar adheridos a planes de manejo de los residuos post-consumo correspondientes, donde se describa de manera clara y precisa su participación, así como las acciones que les corresponde realizar dentro del plan.</p> <p>El tema de la sección es el manejo y gestión de los residuos de las bolsas y productos plásticos de un solo uso. El contenido de todo el apartado refiere a la participación dentro de un plan de manejo, desarrollando conceptos y características que corresponden al contenido de un Plan de Manejo y no al manejo y gestión de los residuos de bolsas y productos plásticos de un solo uso.</p> <p>Esta información no aporta elementos de manejo y gestión propios de las bolsas, sino aporta elementos que deben estar contenidos en un plan de manejo.</p> <p>Adicionalmente, el manejo y gestión no es una especificación técnica, sino es una actividad administrativa, por lo que todo este capítulo debe ser eliminado por no ser tema del proyecto de norma en consulta.</p> <p>Los objetivos de la norma no refieren en ningún momento al manejo y gestión de los residuos de las bolsas y productos plásticos de un solo uso fuera del contexto de un Plan de Manejo, y esta norma solo y únicamente establece las especificaciones que de forma complementaria debe estar contenidas en un plan de manejo.</p>	<p>El GT consideró improcedente la propuesta debido a que el tema del plan de manejo guarda estrecha relación con la gestión y el manejo de los residuos de los productos objeto de esta norma, pues a través de este los sujetos obligados plasmaran la planeación de las acciones y medidas que llevaran a cabo para lograr dicho objetivo.</p>
<p>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES</p>	
<p>8 ESPECIFICACIONES DE BOLSAS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS INORGÁNICOS</p>	<p>El GT consideró improcedente la propuesta debido a que carece de justificación, adicionalmente dicho apartado refiere tanto a bolsas como a productos plásticos de un solo uso compostables, por lo que de aceptar la sugerencia el título sería limitativo.</p>
<p>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES</p>	
<p>8. REQUISITOS COMPLEMENTARIOS APLICABLES A PLANES DE MANEJO.</p>	<p>El GT acepto parcialmente la propuesta, rechazando la reestructuración del numeral por considerar que esto generaría cambios de fondo y que sería necesario someter el proyecto de norma a una nueva consulta pública, además, se consideró que el texto original es el más adecuado, no obstante, lo anterior, el GT determinó procedente realizar algunos ajustes a los numerales y subnumerales a fin de nombrar correctamente a los sujetos obligados y a los productos objeto de la presente norma, quedando de la siguiente manera:</p>

8.1. ASPECTOS GENERALES APLICABLES A PLANES DE MANEJO DE BIENES Y RESIDUOS OBJETO DE LA PRESENTE NORMA.

8.2. REQUISITOS APLICABLES A PLANES DE MANEJO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE BOLSAS COMPOSTABLES.

8.3. REQUISITOS APLICABLES A PLANES DE MANEJO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO COMPOSTABLES.

8.4. REQUISITOS APLICABLES A PLANES DE MANEJO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE BOLSAS DE PLÁSTICO REUTILIZABLES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.

8.5. REQUISITOS APLICABLES A PLANES DE MANEJO PARA LA GESTIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SANITARIOS E INORGÁNICOS.

Para una lectura más sencilla de este numeral se propone una reestructura en la que se parta de los aspectos más generales a las particularidades por tipo de bien o de residuo, siendo consistentes con lo plasmado en el objeto que indica que estos requisitos son complementarios a los ya existentes

9. MANEJO Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE BOLSAS Y PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

9.1. Manejo de residuos de bolsas de plástico compostables y productos plásticos de un solo uso compostables.

9.1.1. De las bolsas de plástico compostables

9.1.2. De los productos plásticos compostables de un solo uso

9.2. Manejo de residuos de bolsas de plástico reutilizables

9.3. Manejo de bolsas para residuos sanitarios e inorgánicos.

9.4. Manejo de residuos de productos plásticos de un solo uso.

DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL

Para efectos de la presente norma, y de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, los **productores**, importadores, comercializadores y distribuidores de bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables y bolsas de plástico reutilizables y reciclables deberán implementar o estar adheridos a **planes de manejo de bienes que una vez terminada su vida útil, origen residuos sólidos en alto volumen, residuos de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente**, donde se describa de manera clara y precisa su participación, así como las acciones que les corresponde realizar dentro de dicho plan

Se sugiere sustituir “fabricantes” por “productores”, para homologar con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (LRSDF).

Se añade “y reciclables” para homologar con el objeto de la norma.

Se sugiere eliminar “planes de manejo de los residuos...” toda vez que se confunde el tipo de instrumento “Plan de Manejo de Residuos de Competencia Local No Sujetos a Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal”, con el instrumento “Plan de manejo de bienes que una vez terminada su vida útil, origen residuos sólidos en alto volumen, residuos de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente”. Los requisitos y la gestión de ambos instrumentos son diferentes.

El GT determinó parcialmente procedente la propuesta. Respecto a incluir el término “productores” el GT consideró improcedente la propuesta ya que por acuerdo, cuando se discutió el ámbito de validez, se decidió no incluir expresamente las figuras de importador y productor porque esto excedía la prohibición prevista por el artículo 25 fracción XI Bis de la LRSDF, que indica que las acciones que se encuentran prohibidas son las de comercialización, distribución y entrega; al considerar estas tres acciones, implícitamente, quedan incorporados tanto el productor como el importador. Respecto a eliminar el término “plan de manejo de residuos” y sustituirlo por

“planes de manejo de bienes que una vez terminada su vida útil, origen residuos sólidos en alto volumen, residuos de manejo especial o que produzcan

desequilibrios significativos al medio ambiente”, a fin de evitar que estos se confundan con los planes de manejo de residuos sujetos a Licencia Ambiental Única, el GT considero parcialmente procedente la propuesta, acordando que no es pertinente manejar la figura del plan de manejo de bienes debido a que dicha figura no se encuentra regulada por la LRSDF y su Reglamento, sin embargo a fin de evitar la confusión entre dichos instrumentos se optó por incorporar el término “planes de manejo de los residuos **posconsumo**” quedando el texto de la siguiente manera: Para efectos de la presente norma, y de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, **quienes comercialicen, distribuyan y entreguen** bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables y bolsas de plástico reutilizables deberán implementar o estar adheridos a planes de manejo de los residuos **posconsumo** correspondientes, donde se describa de manera clara y precisa su participación, así como las acciones que les corresponde realizar dentro del plan.

DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL	
Revisar si se va a considerar a los importadores y en su caso incorporarlos en el ámbito de validez.	El GT realizó la revisión correspondiente llegando a la conclusión de no incluir la figura del importador ya que al mencionarla expresamente se está excediendo la prohibición prevista por el artículo 25 fracción XI Bis de la LRSDF, que indica que las acciones que se encuentran prohibidas son las de comercialización, distribución y entrega; lo anterior aunado a que al considerar estas tres acciones implícitamente queda incorporado tanto el productor como el importador.
BASF MEXICANA	
Para efectos de la presente norma, y de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, los fabricantes, importadores, comercializadores y distribuidores de bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables y bolsas de plástico reutilizables deberán implementar o estar adheridos a planes de manejo de los residuos post-consumo correspondientes, donde se describa de manera clara y precisa su participación, así como las acciones que les corresponde realizar dentro del plan. Homogeneización del término post-consumo.	El GT consideró procedente el comentario, por lo que conforme a los acuerdos tomados se homologara el término a posconsumo en todo el proyecto de norma.
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
<p>8. GESTIÓN DE RESIDUOS DE BOLSAS Y PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Para efectos de la presente norma, y de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, los productores, comercializadores y distribuidores de bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables y bolsas de plástico reutilizables y reciclables deberán implementar o estar adheridos a planes de manejo de los residuos postconsumo correspondientes, donde se describa de manera clara y precisa su participación, así como las acciones que les corresponde realizar dentro del plan.</p> <p>Eliminar el término “manejo” por considerar que estaría incluido dentro de la gestión.</p> <p>En diversos puntos de la norma (8, 8.1.1, 9.1.8) se incluye a los importadores y productores o fabricantes, sin embargo, estos no están incluidos en el ámbito de validez.</p> <p>Se sugiere evaluar la pertinencia de incluir a los importadores</p>	El GT considera improcedente la propuesta por lo que para un mejor entendimiento del documento se conservan ambos conceptos en el título del numeral 8. “manejo y gestión”. Respecto a incluir el término “importadores” el GT consideró improcedente la propuesta ya que por acuerdo, cuando se discutió el ámbito de validez, se decidió no incluir expresamente las figuras de importador y productor porque esto excedía la prohibición prevista por el artículo 25 fracción XI Bis de la LRSDF, que indica que las acciones que se encuentran prohibidas son las de comercialización, distribución y entrega; al considerar estas tres acciones, implícitamente, quedan incorporados tanto el productor como el importador.
NUMERAL 8.1	
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>Eliminar 8.1 y 8.1.1 La industria puede colaborar en conjunto con el gobierno, pero no es una obligación individual que esté mandatada en la ley.</p> <p>Todas las acciones descritas forman parte de los planes de manejo lo cual marca su obligatoriedad en el párrafo inicial de este punto.</p>	El GT consideró parcialmente procedente la propuesta debido a que el numeral 8.5., ya señala la obligación de los comercializadores y distribuidores de los productos objeto de la presente norma de instrumentar planes de manejo de manejo, por otro lado, las acciones descritas en los numerales 8.1 y 8.1.1, forman parte de los planes de manejo por lo que su obligatoriedad ya se encuentra considerada en el párrafo inicial de este punto. Por lo anterior se procedió a la eliminación del numeral 8.1.1.
AMB ASOCIACIÓN MEXICANA DE BIOPLÁSTICOS, A.C.	
<p>Manejo de residuos de bolsas de plástico compostables y productos plásticos de un solo uso compostables.</p> <p>(poner en negritas) Solamente se propone un mayor énfasis en el subtítulo antes mencionado</p>	El GT aceptó el comentario, realizando el ajuste del texto en negritas.

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS	
8.1. Manejo de residuos de bolsas de plástico compostables y productos plásticos de un solo uso compostables. Homologación de edición.	El GT aceptó el comentario, realizando el ajuste del texto en negritas.
NUMERAL 8.1.1	
INBOPLAST, A.C.	
<p>Eliminar: 8.1.1. Quienes importen, produzcan, comercialicen, distribuyan y entreguen bolsas de plástico compostables y productos plásticos compostables de un solo uso, en el ámbito de un plan de manejo, en la Ciudad de México, deberán:</p> <p>a) Promover y sensibilizar a la población sobre el uso adecuado de las bolsas compostables para cumplir con la función para las que fueron elaboradas;</p> <p>b) Promover y sensibilizar a la población sobre el manejo y disposición adecuada de los productos plásticos compostables al final de la vida útil;</p> <p>c) Informar a la Secretaría de los programas y acciones establecidas para fomentar el uso, manejo y disposición adecuada de las bolsas y productos plásticos compostables, para fomentar su tratamiento y aprovechamiento en plantas de compostaje autorizadas por la Secretaría que cuenten con la infraestructura y capacidad técnica suficiente para tratar estos residuos;</p> <p>d) En su caso, establecer acciones para el reciclaje de estos productos.</p> <p>El tema de la sección es el manejo y gestión de los residuos de las bolsas y productos plásticos de un solo uso. El contenido de todo el apartado refiere a la participación dentro de un plan de manejo, desarrollando conceptos y características que corresponden al contenido de un Plan de Manejo y no al manejo y gestión de los residuos de bolsas y productos plásticos de un solo uso.</p> <p>Esta información no aporta elementos de manejo y gestión propios de las bolsas, sino aporta elementos que deben estar contenidos en un plan de manejo.</p> <p>Adicionalmente, el manejo y gestión no es una especificación técnica, sino es una actividad administrativa, por lo que todo este capítulo debe ser eliminado por no ser tema del proyecto de norma en consulta.</p> <p>Los objetivos de la norma no refieren en ningún momento al manejo y gestión de los residuos de las bolsas y productos plásticos de un solo uso fuera del contexto de un Plan de Manejo, y esta norma solo y únicamente establece las especificaciones que de forma complementaria debe estar contenidas en un plan de manejo.</p>	El GT consideró parcialmente procedente la propuesta debido a que el numeral 8.5., ya señala la obligación de los comercializadores y distribuidores de los productos objeto de la presente norma de instrumentar planes de manejo de manejo, por otro lado, las acciones descritas en los numerales 8.1 y 8.1.1, forman parte de los planes de manejo por lo que su obligatoriedad ya se encuentra considerada en el párrafo inicial del numeral 8., ahora numeral 9. Por lo anterior se procedió a la eliminación del numeral 8.1.1.
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
8.1.1. Quienes importen, produzcan, comercialicen, distribuyan y entreguen bolsas de plástico compostables y productos plásticos compostables de un solo uso en la Ciudad de México, deberán implementar las siguientes acciones a través de un plan de manejo: Se sugiere la modificación ya que la última parte de la redacción no es clara.	El GT determinó improcedente el comentario toda vez que por acuerdo dicho numeral fue eliminado por lo que no es posible realizar el ajuste solicitado.
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL	
(...) del plan, conforme a lo siguiente: De esta manera es más entendible para el lector.	El GT determinó improcedente el comentario toda vez que por acuerdo dicho numeral fue eliminado por lo que no es posible realizar el ajuste solicitado.

BASF MEXICANA	
<p>Quienes importen, produzcan, comercialicen, distribuyan y entreguen bolsas de plástico compostables y productos plásticos compostables de un solo uso, en el ámbito de un plan de manejo, en la Ciudad de México, deberán:</p> <p>(...) (...) (...)</p> <p>d) Se elimina</p> <p>Las bolsas y productos compostables no están diseñados para ser reciclados mecánicamente, se diseñan para continuar su ciclo económico en un sitio de composta industrial o en composta casera, en ambos casos generando como nuevo recurso la composta.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario toda vez que por acuerdo dicho numeral fue eliminado por lo que no es posible realizar el ajuste solicitado.</p>
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.	
<p>(...)</p> <p>c) Informar a la Secretaría de los programas y acciones establecidas para fomentar el uso, manejo y disposición adecuada de las bolsas y productos plásticos compostables, para fomentar su tratamiento y aprovechamiento en plantas de compostaje autorizadas por la Secretaría que cuenten con la infraestructura y capacidad técnica suficiente para tratar estos residuos;</p> <p>d) En su caso, establecer acciones para el reciclaje de estos productos</p> <p>Las bolsas y productos compostables no están diseñados para ser reciclados mecánicamente, se diseñan para continuar su ciclo económico en un sitio de composta industrial o en composta casera, en ambos casos generando como nuevo recurso la composta.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario toda vez que por acuerdo dicho numeral fue eliminado por lo que no es posible realizar el ajuste solicitado.</p>
AMB ASOCIACIÓN MEXICANA DE BOIPLÁSTICOS, A.C.	
<p>8.1.1</p> <p>(...)</p> <p>d) En su caso, establecer acciones para el composteo de estos productos.</p> <p>Tomando como base los principios rectores que la doctrina y la práctica parlamentaria, es importante que se incorpore el concepto de composteo, con el objetivo de cumplir con el principio de racionalidad jurídico-formal, y de esta forma, dotar de sistematicidad y armonía al proyecto normativo en referencia</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario toda vez que por acuerdo dicho numeral fue eliminado por lo que no es posible realizar el ajuste solicitado.</p>
GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO	
<p>c) Informar a la Secretaría de los programas y acciones establecidas para impulsar el uso, manejo y disposición adecuada de las bolsas y productos plásticos compostables, para consolidar su tratamiento y aprovechamiento en plantas de compostaje autorizadas por la Secretaría que cuenten con la infraestructura y capacidad técnica suficiente para tratar estos residuos;</p> <p>(...)</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario toda vez que por acuerdo dicho numeral fue eliminado por lo que no es posible realizar el ajuste solicitado.</p>

<p>e) Tener de forma disponible a través de su sitio web o de forma similar, todas y cada una de las autorizaciones y validaciones que permitan asegurar que sus productos son composteables;</p> <p>El cambio necesita de mayor compromiso por parte de todos los actores por lo que impulsar y consolidar deben de ser tarea de todos.</p> <p>Actualmente existen muchos productos que no son composteables y están siendo comercializados como si lo fueran, tener de forma visible sus autorizaciones permitirá darle certeza a la población e inhibir a los comercializadores que no cumplen.</p>	
<p>DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL</p>	
<p>c) Informar a la Secretaría de los objetivos, metas y programas y demás acciones establecidas para fomentar el uso, segregación, manejo y disposición adecuada de las bolsas y productos plásticos compostables, para impulsar su tratamiento y aprovechamiento en plantas de compostaje autorizadas por la Secretaría que cuenten con la infraestructura y capacidad técnica suficiente para tratar estos residuos;</p> <p>(...)</p> <p>e) Actualizar, informar periódicamente en los formatos que la Secretaría determine y, en su caso mejorar, sus planes de manejo de bienes que una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, residuos de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente.</p> <p>f) La cantidad de bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables que importan, producen, comercializan y/o distribuyen y/o entregan en la Ciudad de México.</p> <p>g) La información de los canales utilizados para la comercialización y distribución de bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables.</p> <p>Se sugiere incluir algunos términos, así como usar sinónimo de “fomentar”. Se considera importante establecer el requisito de la actualización del instrumento, la presentación de informes, y la orientación a la mejora. Se sugiere incluir este requisito, ya se solicita.</p>	<p>El GT consideró improcedente la propuesta debido a que el numeral 8.5., ya señala la obligación de los comercializadores y distribuidores de los productos objeto de la presente norma para instrumentar planes de manejo de manejo, por otro lado, su obligatoriedad ya se encuentra considerada en el párrafo inicial del numeral 8.</p>
<p>NUMERAL 8.1.2</p>	
<p>BASF MEXICANA</p>	
<p>Se elimina</p> <p>Los productos compostables deben de ir a un sitio de composta como fin de vida dentro de un sistema de economía circular para crear la composta como un nuevo recurso.</p> <p>La inversión económica en el reciclaje mecánico de los plásticos compostables representa sobrecostos que contradicen los pilares de la sustentabilidad.</p> <p>Una disposición final diferente a la inclusión en la corriente de residuos orgánicos puede confundir al consumidor en su rol dentro de la economía circular de la Ciudad de México.</p>	<p>El GT aprobó la propuesta de eliminación del numeral a fin de evitar conflictos en su interpretación, aunado a que este tema ya se encuentra considerado en el numeral 8.4., que refiere que los productos plásticos de un solo uso con alto potencial de aprovechamiento que cuenten con un sistema de reúso, reciclaje o aprovechamiento, deberán someter a consideración de la SEDEMA para su autorización.</p> <p>8.1.2. Si es el caso, dentro de los esquemas de retorno para el reciclaje de los residuos de los productos plásticos de un solo uso compostables, se deberán considerar la instalación de puntos de retorno, o realizar esta acción a través de centros de acopio propios o con los que se establezcan convenios.</p>

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.	
<p>Si es el caso, dentro de los esquemas de retorno para el reciclaje de los residuos de los productos plásticos de un solo uso compostables, se deberán considerar la instalación de puntos de retorno, o realizar esta acción a través de centros de acopio propios o con los que se establezcan convenios.</p> <p>Los productos compostables deben de ir a un sitio de composta como fin de vida dentro de un sistema de economía circular para crear la composta como un nuevo recurso.</p> <p>La inversión económica en el reciclaje mecánico de los plásticos compostables representa sobrecostos que contradicen los pilares de la sustentabilidad.</p> <p>Una disposición final diferente a la inclusión en la corriente de residuos orgánicos puede confundir al consumidor en su rol dentro de la economía circular de la Ciudad de México.</p>	<p>El GT aprobó la propuesta de eliminación del numeral a fin de evitar conflictos en su interpretación, aunado a que este tema ya se encuentra considerado en el numeral 8.4., que refiere que los productos plásticos de un solo uso con alto potencial de aprovechamiento que cuenten con un sistema de reúso, reciclaje o aprovechamiento, deberán</p> <p>someter a consideración de la SEDEMA para su autorización.</p>
AMB ASOCIACIÓN MEXICANA DE BIOPLÁSTICOS, A.C.	
<p>8.1.2. Si es el caso, dentro de los esquemas de retorno para el composteo de los residuos de los productos plásticos de un solo uso compostables, se deberán considerar la instalación de puntos de retorno, o realizar esta acción a través de centros de acopio propios o con los que se establezcan convenios.</p> <p>Tomando como base los principios rectores que la doctrina y la práctica parlamentaria, es importante que se incorpore el concepto de composteo, con el objetivo de cumplir con el principio de racionalidad jurídico-formal, y de esta forma, dotar de sistematicidad y armonía al proyecto normativo en referencia.</p>	<p>El GT rechazo la propuesta debido a que se aprobó la eliminación de este numeral a fin de evitar conflictos en su interpretación, motivo por el cual no es posible realizar el ajuste solicitado.</p>
GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO	
<p>8.1.2. Si es el caso, dentro de los esquemas de retorno para el reciclaje de los residuos de los productos plásticos de un solo uso compostables, se deberán considerar la instalación de Puntos de Retorno, o realizar esta acción a través de centros de acopio propios o con los que se establezcan convenios.</p> <p>Si se acepta agregar la definición. Es importante que se considere esta definición, dado que los puntos de retorno son esenciales para lograr la recuperación.</p>	<p>El GT rechazo la propuesta debido a que se aprobó la eliminación de este numeral a fin de evitar conflictos en su interpretación, motivo por el cual no es posible realizar el ajuste solicitado.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL	
<p>Si es el caso, dentro de los esquemas de retorno para asegurar el tratamiento o aprovechamiento de los residuos de los productos plásticos de un solo uso compostables, se deberá considerar la instalación de puntos de retorno, o centros de acopio y almacenamiento, ya sean propios o los que, a través de convenios o alianzas con otros interesados, se establezcan.</p> <p>Se sugiere sustituir reciclaje por tratamiento o aprovechamiento, para el caso de compostables.</p> <p>Se propone una redacción más precisa.</p>	<p>El GT rechazo la propuesta debido a que se aprobó la eliminación de este numeral a fin de evitar conflictos en su interpretación, motivo por el cual no es posible realizar el ajuste solicitado.</p>

NUMERAL 8.1.3	
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>8.1.3. Los residuos de los productos plásticos de un solo uso compostables generados en los domicilios, deben ser dispuestos junto con los residuos orgánicos en bolsas de plástico compostables, y entregarse de manera separada al servicio público de limpia, conforme a lo establecido en la norma ambiental NADF-024-AMBT-2013 o la que lo sustituya, referente a los residuos biodegradables susceptibles de ser aprovechados.</p> <p>Debe imperar conforme al campo de aplicación de la norma. Al existir ya una norma de separación de residuos, se debe hacer referencia a ella en lo aplicable para ser acordes al ámbito de validez del presente proyecto, evitar repetir texto señalado en la NADF-024.</p>	<p>El GT acepto parcialmente la propuesta debido a que si es necesario señalar como se van a disponer los residuos de los productos objeto de la presente norma, no obstante, lo anterior se determinó pertinente eliminar algunos elementos de este numeral que se encontraban enfocados al manejo de residuos que no son objeto de la presente norma, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>9.1.2.2. Los residuos orgánicos y los residuos de los productos plásticos de un solo uso compostables generados en los domicilios, podrán disponerse a través del servicio público de limpia y deberán entregarse en la fracción de residuos orgánicos o de manera separada deben ser dispuestos en bolsas de plástico compostables, y entregarse de manera separada al servicio público de limpia, conforme a lo establecido en la norma ambiental NADF-024-AMBT-2013 o la que lo sustituya.</p>
NUMERAL 8.1.4	
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>Eliminar</p> <p>Las fuentes fijas generadoras de residuos orgánicos y de productos plásticos de un solo uso compostables no es aplicable las especificaciones de esta norma, sino la NADF-024.</p> <p>Con la modificación al párrafo anterior abarca y referencia al manejo de los residuos sólidos urbanos definidos en la NADF-024-AMBT-2013:</p> <p>5. Definiciones, siglas y acrónimos</p> <p>...</p> <p>Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias...</p>	<p>El GT acepto parcialmente el comentario, eliminado la referencia a la NADF-024-AMBT-2013, así como algunos elementos de este numeral que se encontraban enfocados al manejo de residuos que no son objeto de la presente norma, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>9.1.2.4. Las fuentes fijas sujetas a un plan de manejo deberán entregar sus residuos de productos plásticos de un solo uso compostables, de manera diferenciada, a un prestador de servicio de recolección autorizado por la Secretaría, y asegurarse de que estos residuos sean dispuestos y aprovechados en plantas de compostaje.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL	
<p>Las fuentes fijas generadoras de residuos orgánicos y de productos plásticos de un solo uso compostables deben disponerlos en bolsas de plástico compostables y entregarlos de manera diferenciada al servicio público de limpia o a un prestador de servicio de recolección y transporte de residuos autorizado por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la norma ambiental NADF-024-AMBT-2013 o la que lo sustituya.</p> <p>Se precisa la actividad del prestador de servicios, añadiendo el término “transporte de residuos”.</p> <p>Se sugiere esta precisión en todo el documento (ver 8.3.3 y 8.3.4)</p>	<p>El GT determinó procedente el comentario realizando el ajuste correspondiente para quedar de la siguiente manera: Las fuentes fijas sujetas a un plan de manejo deberán entregar sus residuos de productos plásticos de un solo uso compostables, de manera diferenciada, a un prestador de servicio de recolección y transporte de residuos autorizado por la Secretaría, y asegurarse de que estos residuos sean dispuestos y aprovechados en plantas de compostaje.</p>

NUMERAL 8.1.5	
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>Eliminar</p> <p>Igual que el anterior.</p> <p>Las obligaciones del servicio de limpia y de los prestadores de servicios ya están establecidos en la NADF-024.</p> <p>No es objeto de aplicación en este proyecto conforme a lo estipulado en el punto 3. Ámbito de validez.</p>	<p>El GT consideró improcedente la propuesta debido a que es importante delimitar a los actores que llevaran a cabo la gestión de los residuos de los productos objeto de la presente norma, razón por la cual se conserva el numeral, sin embargo, se reubica en un subnumeral enfocado a la gestión de dichos residuos.</p> <p>9.6 De la Gestión de residuos de productos compostables, bolsas reutilizables y bolsas para el manejo de residuos inorgánicos.</p> <p>9.6.1. El servicio público de limpia y los prestadores de servicios de recolección deberán manejar de manera diferenciada los residuos de las bolsas y de los productos plásticos de un solo uso compostables en la corriente de residuos orgánicos, evitando mezclar estos con los residuos inorgánicos y asegurar su envío a la estación de transferencia o planta de compostaje correspondiente y autorizada por la Secretaría.</p>
8.1.6	
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>Eliminar</p> <p>Igual que el anterior.</p> <p>Las obligaciones del servicio de limpia y de los prestadores de servicios ya están establecidos en la NADF-024.</p> <p>No es objeto de aplicación en este proyecto conforme a lo estipulado en el punto 3. Ámbito de validez.</p>	<p>El GT consideró improcedente la propuesta debido a que es importante mantener esta obligación, sin embargo, se reubica y reenumera el numeral quedando de la siguiente manera:</p> <p>9.6.2. La Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías, a través de las áreas correspondientes deberán asegurar que los residuos de plásticos de un solo uso compostables se mantengan en la corriente de residuos orgánicos y separados de los residuos inorgánicos, para ser entregados a plantas de compostaje que cuenten con RAMIR.</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL	
<p>8.1.6. La Secretaría de Obras y Servicios, a través de las áreas correspondientes deberá asegurar que los residuos de plásticos de un solo uso compostables se mantengan en la corriente de residuos orgánicos y separados de los residuos inorgánicos, en su caso, podrán ser entregados a plantas de compostaje que cuenten con RAMIR.</p> <p>Se da la consideración, ya que la Secretaría de Obras y Servicios o algunas Alcaldías cuentan con infraestructura propia para el compostaje.</p> <p>Esto tomado de los Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.</p>	<p>El GT consideró improcedente el comentario ya que de la lectura de la propuesta puede interpretarse que no todas las plantas de composta deben contar con RAMIR.</p>

8.1.7.	
GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO	
<p>Observación para los numerales 8.1.3., 8.1.4 y 8.1.5: Algunas personas manejan sus residuos orgánicos en botes de basura con tapa que se vacían en los contenedores de los camiones de recolección. Ante esto, no consideramos adecuado especificar que los residuos deben ser entregados en bolsas composteables, ya que podría estar incentivando a la gente a usar este tipo de bolsas desechables, cuando para proteger realmente el ambiente se debe dejar atrás la cultura del “usar y tirar”. Es muy importante permitir que la gente entregue sus residuos orgánicos libres de bolsa a los camiones y que éstos la reciban así.</p>	<p>El GT consideró procedente la propuesta realizando las modificaciones pertinentes a fin de evitar el fomento del uso de bolsas para el manejo de los residuos en casos innecesarios.</p>
8.1.8.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL	
<p>La Secretaría publicará periódicamente el listado de las plantas de compostaje que cuenten con RAMIR para recibir y tratar los residuos de las bolsas y de los productos plásticos compostables en la Ciudad de México</p> <p>Se sugiere sustituir “anualmente” por periódicamente.</p>	<p>El GT considera parcialmente procedente la propuesta en el entendido de que se trata de un listado dinámico que constantemente debe ser actualizado sin embargo manejar el término “periódicamente resulta ambiguo”, por lo que se modifica el numeral quedando de la siguiente manera:</p> <p>9.6.4. La Secretaría publicará el listado actualizado de las plantas de compostaje que cuenten con RAMIR para recibir y tratar los residuos de las bolsas y de los productos plásticos compostables en la Ciudad de México.</p>
NUMERAL 8.2	
INBOPLAST, A.C.	
<p>Eliminar todos los apartados del inciso 8.2</p> <p>El contenido detalla las especificaciones que debe contener el plan de manejo y no aportan elementos para que el usuario conozca la forma en que debe manejar y gestionar los residuos de bolsas de plástico reutilizables y reciclables.</p>	<p>El GT considero parcialmente procedente la propuesta, rechazando por una parte su eliminación y realizando algunos ajustes al numeral que se encuentran enfocadas al manejo y gestión únicamente de los residuos de los productos objeto de la presente norma, quedando aprobado de la siguiente manera:</p> <p>9.2. Manejo de residuos de bolsas de plástico reutilizables</p> <p>9.2.1. Las bolsas reutilizables señaladas en el apartado X deberán utilizarse exclusivamente para el transporte de mercancía.</p> <p>9.2.2. Quienes comercialicen, distribuyan o entreguen, bolsas reutilizables deben considerar esquemas de retorno dentro de sus planes de manejo para la recuperación de estas al final de su vida útil.</p> <p>9.2.3. Quienes comercialicen, distribuyan o entreguen, bolsas reutilizables, deben asegurarse que los residuos de las bolsas reutilizables recibidos en puntos de retorno sean recolectados por un prestador de servicio de recolección autorizado por la Secretaría, y asegurarse de que dichos residuos sean entregados y aprovechados en plantas de reciclaje.</p>

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
<p>8.2. Manejo de residuos de bolsas de plástico reutilizables y reciclables.</p> <p>Los títulos de los puntos 8.1, 8.3, 8.4 solo indican “Manejo de residuos...” por lo que es necesario homogeneizar los mismos.</p>	<p>El GT determino procedente la propuesta debido a que los citados numerales únicamente hablan del manejo de dichos residuos por lo que se realizó el ajuste pertinente quedando de la siguiente manera:</p> <p>9.1. Manejo de residuos de bolsas de plástico compostables y productos plásticos de un solo uso compostables.</p> <p>9.3. Manejo de bolsas para residuos sanitarios e inorgánicos.</p> <p>9.4. Manejo de residuos de productos plásticos de un solo uso.</p>
NUMERAL 8.2.1	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
<p>8.2.1. Quienes importen, produzcan, comercialicen, distribuyan o entreguen bolsas de plástico reutilizables para el transporte de mercancías y reciclables, deben implementar o estar adheridos a planes de manejo donde se establezcan los tiempos y las acciones necesarias que fomenten la recolección, reciclaje, y aprovechamiento de sus bienes al final de su vida útil.</p> <p>Se sugiere la modificación a fin de especificar el uso de este tipo de bolsas de conformidad con el artículo 35 Quáter de la LRSDF.</p>	<p>El GT consideró procedente la propuesta realizando el ajuste pertinente quedando aprobado de la siguiente manera:</p> <p>9.2.1. Las bolsas reutilizables señaladas en el apartado 7 deberán utilizarse exclusivamente para el transporte de mercancía.</p>
NUMERAL 8.2.1.1	
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>8.2.1.1. Dentro de las acciones a realizar se deberá promover y sensibilizar a la población sobre el manejo adecuado de éstas al convertirse en residuos.</p> <p>Se encuentra ya considerado en los planes de manejo, cubriendo la necesidad de acciones de este tipo.</p>	<p>El GT consideró procedente la propuesta de eliminación.</p> <p>8.2.1.1. Dentro de las acciones a realizar se deberá promover y sensibilizar a la población sobre el manejo adecuado de éstas al convertirse en residuos.</p>
NUMERAL 8.2.1.2	
GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO	
<p>8.2.1.2 Se deberá generar un micrositio web donde se explique de forma general el flujo de su(s) productos y el plan de manejo (venta, recepción, acopio, reciclado, producción)</p> <p>Con este numeral nos aseguramos de tener información disponible todo el tiempo para la ciudadanía acerca del uso de bolsas reutilizables/reciclables y el beneficio que ofrece, eso permite colaborar en la educación ambiental e informar de los beneficios del cambio, ya que algunos sectores de la población están en contra de la prohibición de las bolsas desechables.</p>	<p>El GT consideró parcialmente procedente la propuesta, estimando pertinente que la obligación quede a cargo de la SEDEMA y no de los particulares, por lo que se incorporará la propuesta en el apartado 8.6 De la Gestión de residuos de productos compostables, bolsas reutilizables y bolsas para el manejo de residuos inorgánicos.</p>

NUMERAL 8.2.2	
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>Eliminar</p> <p>Siguiendo el objetivo y ámbito de validez del proyecto de norma, no se encuentra justificación para reportar lo señalado, ya que se genera más carga administrativa.</p> <p>Conforme la NOM-161, esta incluye las especificaciones a cumplir para los planes de manejo y reportar como la cantidad recuperada, los medios por lo que se llevó a cabo el manejo.</p>	<p>El GT consideró procedente la propuesta, debido a que la SEDEMA en apego a la Ley y su Reglamento establece los requisitos necesarios, para la autorización de los planes de manejo, aunado a que el numeral 8.5., establece especificaciones para planes de manejo, quedando el actual numeral 8.2.2. de la siguiente manera:</p> <p>8.2.2. A través de la actualización de los planes de manejo, quienes importen, produzcan, comercialicen, distribuyan o entreguen bolsas de plástico reutilizables y reciclables, deberán presentar un informe anual a través de los formatos establecidos por la Secretaría, en el que indiquen, según sea el caso:</p> <p>a) La cantidad de material plástico virgen y reciclado post-consumo utilizado en la elaboración de sus productos;</p> <p>b) La cantidad de bolsas reutilizables y reciclables que importan, comercializan y/o distribuyen en la Ciudad de México;</p> <p>e) La información de los canales utilizados para la comercialización y distribución de las bolsas de plásticos reutilizables y reciclables.</p> <p>9.2.2. Quienes comercialicen, distribuyan o entreguen, bolsas reutilizables deben considerar puntos de retorno dentro de sus planes de manejo para la recuperación de estas al final de su vida útil.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL	
<p>A través de la actualización de los planes de manejo, quienes importen, produzcan, comercialicen, distribuyan o entreguen bolsas de plástico reutilizables y reciclables, deberán presentar un informe semestral a través de los formatos establecidos por la Secretaría, en el que indiquen, según sea el caso: b) La cantidad de bolsas reutilizables y reciclables que importan, producen, comercializan y/o distribuyen y/o entregan en la Ciudad de México</p> <p>Considerar homologar el término “plan de manejo”.</p> <p>Lo que en realidad se hace es que los interesados presentan informes semestrales.</p>	<p>El GT desestimo la propuesta debido a que previamente se acordó la eliminación de dicho numeral, quedando el actual numeral 8.2.2. de la siguiente manera: 8.2.2. Quienes comercialicen, distribuyan o entreguen, bolsas reutilizables deben considerar puntos de retorno dentro de sus planes de manejo para la recuperación de estas al final de su vida útil.</p>

NUMERAL 8.2.3	
GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO	
<p>8.2.3. Dentro de los esquemas de retorno para el reciclaje de los residuos de bolsas de plástico reutilizables y reciclables se podrán considerar la instalación Puntos de Retorno (con inicial mayúscula) en los puntos de venta o realizar esta acción a través de centros de acopio que formen parte del plan de manejo de estos residuos.</p>	<p>El GT desestimo la propuesta debido a que previamente se acordó la eliminación de dicho numeral, quedando el actual numeral 8.2.3., de la siguiente manera:</p> <p>9.2.3. Quienes comercialicen, distribuyan o entreguen, bolsas reutilizables, deben asegurarse que los residuos de las bolsas reutilizables recibidos en puntos de retorno sean recolectados por un prestador de servicio de recolección autorizado por la Secretaría, y asegurarse de que dichos residuos sean entregados y aprovechados en plantas de reciclaje.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL	
<p>8.2.3 Dentro de los esquemas de retorno para asegurar el tratamiento o aprovechamiento de los residuos de bolsas de plástico reutilizables y reciclables, se deberá considerar la instalación de puntos de retorno en los puntos de venta, o centros de acopio y almacenamiento, ya sean propios o los que, a través de convenios o alianzas con otros interesados, se establezcan.</p> <p>Se sugiere sustituir reciclaje por tratamiento o aprovechamiento, para el caso de compostables.</p> <p>Se propone una redacción más precisa.</p>	<p>El GT desestimo la propuesta debido a que previamente se acordó la eliminación de dicho numeral quedando el actual numeral 8.2.3., de la siguiente manera: 9.2.3. Quienes comercialicen, distribuyan o entreguen, bolsas reutilizables, deben asegurarse que los residuos de las bolsas reutilizables recibidos en puntos de retorno sean recolectados por un prestador de servicio de recolección autorizado por la Secretaría, y asegurarse de que dichos residuos sean entregados y aprovechados en plantas de reciclaje.</p>
NUMERAL 8.3	
INBOPLAST, A.C.	
<p>Eliminar</p> <p>Esta redacción corresponde a como se deben disponer los residuos inorgánicos reciclables y no reciclables, y no corresponde a como se debe manejar propiamente la bolsa reciclable de plástico una vez que se convierte en residuos. En virtud de lo anterior y ante la confusión que se causa se propone la eliminación de este apartado.</p>	<p>El GT acepta parcialmente el comentario por lo que se elimina de este numeral todo lo referente al manejo de los residuos inorgánicos a efecto de enfocar el texto solo al manejo que se les deberá dar a las bolsas para residuos sanitarios e inorgánicos, quedando de la siguiente manera:</p> <p>9.3. Manejo de bolsas para residuos sanitarios e inorgánicos.</p>
NUMERAL 8.3.1	
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>8.3.1. Quienes importen, produzcan, comercialicen, distribuyan y entreguen bolsas reciclables de plástico reciclado para el manejo de residuos inorgánicos en la Ciudad de México descritas en el numeral 7.4, promoverán y sensibilizarán a la población en conjunto con el gobierno sobre el uso adecuado de estas para cumplir con la función para las que fueron elaboradas y la forma de disponerse;</p> <p>La promoción y sensibilización debe ser en conjunto con el gobierno, o en su caso indicar que se podrá promover o sensibilizar, pero mantener la responsabilidad en conjunto.</p>	<p>El GT desestimo la propuesta debido a que previamente se acordó la eliminación de dicho numeral, quedando el actual numeral 8.3.1 de la siguiente manera:</p> <p>9.3.1. Las bolsas de plástico para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos deberán utilizarse exclusivamente para cumplir con la función para las que fueron elaboradas conforme al numeral 8.1;</p>
NUMERAL 8.3.2	
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>8.3.2. Los residuos inorgánicos, reciclables y no reciclables, generados en los domicilios, podrán ser dispuestos en las bolsas de plástico descritas en el numeral 7.4 destinadas para tal fin y entregarse de manera separada al servicio público de limpia, conforme a lo establecido en la norma ambiental NADF-024-AMBT-2013 o la que lo sustituya</p>	<p>El GT consideró procedente la propuesta realizando los ajustes pertinentes a fin de solo referir el texto al manejo de estas bolsas y no de los residuos inorgánicos, reciclables y no reciclables, generados en los domicilios, quedando el numeral de la siguiente manera:</p>

<p>Al existir ya una norma de separación de residuos, se debe hacer referencia a ella en lo aplicable para ser acordes al ámbito de validez del presente proyecto, evitar repetir texto señalado en la NADF-024.</p>	<p>9.3.2. Estas bolsas deberán disponerse de manera conjunta con los residuos inorgánicos a través del Servicio Público de Limpia o de empresas recolectoras autorizados, según corresponda con las obligaciones del generador.</p>
INBOPLAST, A.C.	
<p>Eliminar</p> <p>Esta redacción corresponde a como se deben disponer los residuos inorgánicos reciclables y no reciclables, y no corresponde a como se debe manejar propiamente la bolsa reciclable de plástico una vez que se convierte en residuos. En virtud de lo anterior y ante la confusión que se causa se propone la eliminación de este apartado.</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario debido a que los residuos inorgánicos reciclables no forman parte del objeto de la presente norma y no existe razón para que se regulen a través de este instrumento normativo, quedando el numeral de la siguiente manera:</p> <p>9.3.2. Estas bolsas deberán disponerse de manera conjunta con los residuos inorgánicos a través del Servicio Público de Limpia o de empresas recolectoras autorizados, según corresponda con las obligaciones del generador.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL	
<p>Los residuos inorgánicos con potencial de reciclaje, así como los residuos inorgánicos de aprovechamiento limitado, generados en los domicilios, podrán ser dispuestos en las bolsas de plástico descritas en el numeral 7.4 destinadas para tal fin y entregarse de manera separada al servicio público de limpia, conforme a lo establecido en la norma ambiental NADF-024-AMBT-2013 o la que lo sustituya.</p> <p>Se sugiere homologar con los términos establecidos en la NADF-024-AMBT-2013 y con lo indicado en el numeral 7.4 de la presente norma.</p> <p>Mismo comentario aplica para 8.3.3 y 8.3.4 de la presente norma ambiental</p>	<p>El GT desestimo la propuesta debido a que previamente se acordó la eliminación de aquellos elementos que no tienen que ver con la gestión de los residuos objeto de la presente norma, siendo uno de ello el referente a los residuos inorgánicos, reciclables y no reciclables, motivo por el cual no fue posible realizar el ajuste solicitado, permaneciendo el numeral de la siguiente manera:</p> <p>9.1.1.1. Las bolsas de plástico para el manejo de residuos inorgánicos deberán disponerse de manera conjunta con los residuos inorgánicos a través del Servicio Público de Limpia o de empresas recolectoras autorizados, según corresponda con las obligaciones del generador.</p>
NUMERAL 8.3.3	
INBOPLAST, A.C.	
<p>Eliminar</p> <p>Esta redacción corresponde a como se deben disponer los residuos inorgánicos reciclables y no reciclables, y no corresponde a como se debe manejar propiamente la bolsa reciclable de plástico una vez que se convierte en residuos. En virtud de lo anterior y ante la confusión que se causa se propone la eliminación de este apartado.</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario debido a que los residuos inorgánicos reciclables no forman parte del objeto de la presente norma y no existe razón para que se regulen a través de este instrumento normativo:</p> <p>8.3.3. Las fuentes fijas generadoras de residuos inorgánicos, reciclables y no reciclables, podrán disponerlos en las bolsas de plástico descritas en el numeral 7.4 destinadas para tal fin y entregarlos de manera diferenciada al servicio público de limpia o a un prestador de servicio de recolección autorizado por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la norma ambiental NADF 024 AMBT 2013 o la que lo sustituya.</p>

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>Eliminar</p> <p>Las fuentes fijas generadoras de residuos inorgánicos no les aplica las especificaciones de esta norma, sino la NADF-024.</p> <p>Con la modificación al párrafo anterior ya se abarca y referencia al manejo de los residuos sólidos urbanos definidos en la NADF-024-AMBT-2013.</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario debido a que los residuos inorgánicos reciclables no forman parte del objeto de la presente norma y no existe razón para que se regulen a través de este instrumento normativo:</p> <p>8.3.3. Las fuentes fijas generadoras de residuos inorgánicos, reciclables y no reciclables, podrán disponerlos en las bolsas de plástico descritas en el numeral 7.4 destinadas para tal fin y entregarlos de manera diferenciada al servicio público de limpia o a un prestador de servicio de recolección autorizado por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la norma ambiental NADF 024 AMBT 2013 o la que lo sustituya.</p>
NUMERAL 8.3.4	
INBOPLAST, A.C	
<p>Eliminar</p> <p>Esta redacción no aporta elementos para que el generador de residuos de bolsa reciclables de plástico reciclado haga un manejo o gestión adecuado de este residuos y solo aporta indicaciones de como el servicio de limpia y los prestadores de servicio deben actuar, condición que no es motivo de la actual norma.</p>	<p>El GT consideró parcialmente procedente el comentario debido a que los residuos inorgánicos reciclables no forman parte del objeto de la presente norma y no existe razón para que se regulen a través de este instrumento normativo, no obstante, lo anterior, se realizaron ajustes al numeral para enfocar el texto al manejo de las bolsas y productos objeto de la presente norma y se reubico en antes numeral 8.6.1., ahora 9.6.1., quedando de la siguiente manera:</p> <p>9.6.1. El servicio público de limpia y los prestadores de servicios de recolección deberán manejar de manera diferenciada los residuos de las bolsas y de los productos plásticos de un solo uso compostables en la fracción de residuos orgánicos, evitando mezclar estos con los residuos inorgánicos y asegurar su envío a la estación de transferencia o planta de compostaje correspondiente y autorizada por la Secretaría.</p>
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>Eliminar</p> <p>No es ámbito de aplicación de este proyecto de norma, y se encuentra ya estipulado en la NADF-024-AMBT-2013.</p>	<p>El GT consideró parcialmente procedente el comentario debido a que los residuos inorgánicos reciclables no forman parte del objeto de la presente norma y no existe razón para que se regulen a través de este instrumento normativo, no obstante, lo anterior, se realizaron ajustes al numeral para enfocar el texto al manejo de las bolsas y productos objeto de la presente norma y se reubico en el actual numeral 8.6.1., quedando de la siguiente manera:</p> <p>9.6.1. El servicio público de limpia y los prestadores de servicios de recolección deberán manejar de manera diferenciada los residuos de las bolsas y de los productos plásticos de un solo uso compostables en la fracción de residuos orgánicos, evitando mezclar estos con los residuos inorgánicos y asegurar su envío a la estación de transferencia o planta de compostaje correspondiente y autorizada por la Secretaría.</p>

NUMERAL 8.4	
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
<p>8.4. Manejo de residuos de productos plásticos de un solo uso con alto potencial de aprovechamiento.</p> <p>Se sugiere precisar el título para evitar confusión con los productos plásticos de un solo uso compostables.</p>	<p>El GT consideró procedente la propuesta, por lo que se realizó el ajuste correspondiente quedando de la siguiente manera:</p> <p>9.4. Manejo de residuos de productos plásticos de un solo uso con alto potencial de aprovechamiento.</p>
INBOPLAST, A.C.	
<p>8.4. Los productos plásticos de un solo uso con alto potencial de aprovechamiento y que cuenten con un sistema de reúso, reciclaje o aprovechamiento en operación, deberán someter a consideración de la SEDEMA para su validación y autorización su producto y contar con un plan de manejo mediante el cual se asegure el cumplimiento de alguno(s) del (los) siguiente(s) punto(s):</p> <p>a) La reusabilidad, la reparación y el reciclaje del producto sea claramente integrada desde su diseño, siendo parte de su vida útil.</p> <p>b) El producto sea capaz de ser reacondicionado satisfactoriamente y pueda ser reutilizado en múltiples ocasiones.</p> <p>c) El sistema de reúso y reciclaje esté disponible para el usuario en aquellos mercados en los que el proveedor es responsable de poner en venta su producto</p> <p>La modificación propuesta parte del hecho siguiente: Si un producto plástico cuenta ya con un sistema de reúso, reciclaje o aprovechamiento en operación, no requiere autorización de la SEDEMA para determinar si el producto es apto para aprovechamiento, porque técnicamente ya se lleva a cabo la actividad y el producto ya tiene un sistema de reciclaje o aprovechamiento en operación. Por lo anterior, y con el objeto de mejorar a redacción dando claridad a la participación de la SEDEMA se propone con la redacción indicada que la SEDEMA valide y autorice al producto en términos del plan de manejo con el que deben contar y asegurar el cumplimiento de cualquiera de los puntos ya expuestos</p>	<p>El GT acepta parcialmente el comentario, debido a que en esencia cualquier plástico es aprovechable, lo que se analiza es su viabilidad, por lo que se realizaron algunos ajustes a la redacción para quedar de la siguiente manera:</p> <p>9.4.1. Los residuos de los productos plásticos de un solo uso con alto potencial de aprovechamiento y que cuenten con un sistema de reúso, reciclaje o aprovechamiento, deberán someter a consideración de la SEDEMA para su autorización, si producto es apto para ser aprovechado a través de un su plan de manejo para su autorización, mediante el cual se asegure alguno(s) del (los) siguiente(s) punto(s):</p>
AMB ASOCIACIÓN MEXICANA DE BIOPLÁSTICOS, A.C.	
<p>Eliminar apartado</p>	<p>El GT consideró improcedente el comentario por carecer de justificación.</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL	
<p>8.4. Los productos plásticos de un solo uso o con alto potencial de aprovechamiento y que cuenten con un sistema de reúso, reciclaje o aprovechamiento, deberán someter a consideración de la SEDEMA para su autorización, (...):</p> <p>Se enlaza con "o" la idea para incluir a todos los productos plásticos de un solo uso, sin limitar a los que tengan potencial de aprovechamiento, como se menciona en el título del su apartado 8.4. Manejo de residuos de productos plásticos de un solo uso, en general.</p>	<p>El GT considero improcedente la propuesta debido a que existen diversos productos que cuentan con potencial de reciclaje, sin embargo, actualmente no son aprovechados, por no contar con un sistema de reúso, por lo que se conserva la redacción en los siguientes términos: 8.4.1. Los residuos de los productos plásticos de un solo uso con alto potencial de aprovechamiento y que cuenten con un sistema de reúso, reciclaje o aprovechamiento, deberán someter a consideración de la SEDEMA su plan de manejo para su autorización, mediante el cual se asegure alguno(s) del (los) siguiente(s) punto(s):</p>

GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO	
<p>8.4. Los productos plásticos de un solo uso con alto potencial de aprovechamiento y que cuenten con un sistema de reúso, reciclaje o aprovechamiento, deberán someter a consideración de la SEDEMA para su autorización, si su producto es apto y cumple para ser aprovechado a través de un plan de manejo mediante el cual se asegure alguno(s) del (los) siguiente(s) punto(s):</p> <p>Para dar mayor claridad.</p>	<p>El GT considero improcedente la propuesta debido a que existen diversos productos que cuentan con potencial de reciclaje, sin embargo, no actualmente no son aprovechados, por lo que se conserva la redacción en los siguientes términos:</p> <p>9.4.1. Los residuos de los productos plásticos de un solo uso con alto potencial de aprovechamiento y que cuenten con un sistema de reúso, reciclaje o aprovechamiento, deberán someter a consideración de la SEDEMA para su autorización, si producto es apto para ser aprovechado a través de un su plan de manejo para su autorización, mediante el cual se asegure alguno(s) del (los) siguiente(s) punto(s):</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL	
<p>Los productos plásticos de un solo uso, fabricados con materiales con alto potencial de aprovechamiento, que sea demostrable y que cuenten con un sistema de reúso, reciclaje o aprovechamiento, deberán someter a consideración de la SEDEMA para la autorización, si su producto es apto para ser aprovechado a través de un plan de manejo mediante el cual se asegure alguno(s) del (los) siguiente(s) punto(s) a) La reusabilidad, remanufactura, la reparación y el reciclaje del producto sea claramente integrada desde su diseño, siendo parte de su vida útil. (...) c) El sistema de reúso, reciclaje y esquemas de retorno estén disponibles para el usuario en aquellos mercados en los que el proveedor es responsable de poner en venta su producto.</p> <p>Se sugiere para mayor precisión en la redacción. Así también se sugiere homologar “plan de manejo” de acuerdo a la definición. Se sugiere incluir para mayor precisión en la redacción. Se sugiere incluir el concepto de esquemas de retorno.</p>	<p>El GT consideró parcialmente procedente la propuesta, desestimando aquella relativa al inciso a) debido a que en el caso de los productos objeto de la presente norma no resulta aplicable la remanufactura. Respecto a la propuesta de modificación del inciso b) el GT consideró procedente la propuesta, realizando el ajuste correspondiente quedando de la siguiente manera:</p> <p>9.4.1. (...) (...) c) El sistema de reúso, reciclaje y puntos de retorno estén disponibles para el usuario en aquellos mercados en los que el proveedor es responsable de poner en venta su producto.</p>
NUMERAL 8.5.2	
BASF MEXICANA	
<p>El plan de manejo de los residuos objeto de la presente norma, incluirá de manera adicional al contenido establecido para los planes de manejo de la Ciudad de México, lo siguiente:</p> <p>I. Eliminar</p> <p>I. Diagnóstico sobre el manejo actual de los residuos derivados de los productos objeto de esta norma, que muestre claramente la problemática ambiental en la Ciudad de México.</p> <p>Punto repetido</p>	<p>El GT considero parcialmente procedente el comentario ya que en esencia el texto está repetido, sin embargo, es más claro lo señalado en el primer subnumeral I, por lo que se eliminará el segundo para quedar de la siguiente manera:</p> <p>I. Diagnóstico que muestre la información necesaria, señalando la relación de los productos con el manejo actual de los residuos post-consumo indicando su problemática ambiental.</p> <p>I. Diagnóstico sobre el manejo actual de los residuos derivados de los productos objeto de esta norma, que muestre claramente la problemática ambiental en la Ciudad de México.</p>
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.	
<p>El plan de manejo de los residuos objeto de la presente norma, incluirá de manera adicional al contenido establecido para los planes de manejo de la Ciudad de México, lo siguiente:</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario por lo que se realizó la eliminación del texto repetido y la corrección en la numeración, quedando de la siguiente manera:</p>

<p>I. Diagnóstico que muestre la información necesaria, señalando la relación de los productos con el manejo actual de los residuos post-consumo indicando su problemática ambiental.</p> <p>II. Diagnóstico sobre el manejo actual de los residuos derivados de los productos objeto de esta norma, que muestre claramente la problemática ambiental en la Ciudad de México.</p> <p>II. Cantidad generada o estimada del residuo.</p> <p>III. El balance y el manejo actual que se le da al residuo.</p> <p>IV. Residuos post-consumo involucrados.</p> <p>V. El plan de manejo podrá incluir acciones tales como la separación adecuada en fuente, reúso, reparación, u otras que resulten aplicables, tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos y considerar acciones para maximizar su aprovechamiento y valorización, como el reciclaje, tratamiento u otras.</p> <p>VI. Descripción de participantes y estrategias por medio de las cuales se prevé la recuperación de los residuos post-consumo.</p> <p>VII. Se entregará a la autoridad correspondiente un informe con la frecuencia y contenido establecido en las autorizaciones emitidas por la autoridad.</p> <p>VIII. Estos puntos no serán aplicables a los planes ya existentes</p> <p>Se repite el inciso</p>	<p>I. Diagnóstico que muestre la información necesaria, señalando la relación de los productos con el manejo actual de los residuos post-consumo indicando su problemática ambiental.</p> <p>II. Cantidad generada o estimada del residuo.</p> <p>III. El balance y el manejo actual que se le da al residuo.</p> <p>IV. Tipo y cantidad de residuos post-consumo involucrados.</p> <p>V. El plan de manejo podrá incluir acciones tales como la separación adecuada en fuente, reúso, reparación, u otras que resulten aplicables, tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos y considerar acciones para maximizar su aprovechamiento y valorización, como el reciclaje, tratamiento u otras.</p> <p>VI. Descripción de participantes y estrategias por medio de las cuales se prevé la recuperación de los residuos postconsumo generados por la comercialización, distribución y entrega de los productos objeto de la presente norma.</p> <p>VII. Se entregará a la autoridad correspondiente un informe con la frecuencia y contenido establecido en las autorizaciones emitidas por la autoridad.</p> <p>VIII. Estos puntos no serán aplicables a los planes ya existentes.</p> <p>9.5.2. El plan de manejo de los residuos objeto de la presente norma, incluirá de manera adicional al contenido establecido para los planes de manejo de la Ciudad de México, lo siguiente:</p>
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S.C.	
<p>(...)</p> <p>I. Diagnóstico que muestre la información necesaria, señalando la relación de los productos con el manejo actual de los residuos post-consumo indicando su problemática ambiental.</p> <p>II. Diagnóstico sobre el manejo actual de los residuos derivados de los productos objeto de esta norma, que muestre claramente la problemática ambiental en la Ciudad de México.</p> <p>III. Cantidad generada o estimada del residuo.</p> <p>Comentario de forma, se repite el numeral I, por lo que se debe corregir la numeración.</p>	<p>El GT consideró parcialmente procedente el comentario por lo que se realizó la eliminación del texto repetido y la corrección en la numeración.</p>
ING. GONZALO LOZANO PADILLA	
<p>El plan de manejo de los residuos objeto de la presente norma, incluirá de manera adicional al contenido establecido para los planes de manejo de la Ciudad de México, lo siguiente:</p> <p>I. Diagnóstico que muestre la información necesaria, señalando la relación de los productos con el manejo actual de los residuos post-consumo indicando su problemática ambiental.</p>	<p>El GT consideró parcialmente procedente el comentario por lo que se realizó la eliminación del texto repetido y la corrección en la numeración.</p>

<p>II. Diagnóstico sobre el manejo actual de los residuos derivados de los productos objeto de esta norma, que muestre claramente la problemática ambiental en la Ciudad de México.</p> <p>III. Cantidad generada o estimada del residuo.</p> <p>IV. El balance y el manejo actual que se le da al residuo.</p> <p>V. Residuos post-consumo involucrados.</p> <p>VI. El plan de manejo podrá incluir acciones tales como la separación adecuada en fuente, reúso, reparación, u otras que resulten aplicables, tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos y considerar acciones para maximizar su aprovechamiento y valorización, como el reciclaje, tratamiento u otras.</p> <p>VII. Descripción de participantes y estrategias por medio de las cuales se prevé la recuperación de los residuos postconsumo.</p> <p>VIII. Se entregará a la autoridad correspondiente un informe con la frecuencia y contenido establecido en las autorizaciones emitidas por la autoridad.</p> <p>IX. Estos puntos no serán aplicables a los planes ya existentes.</p> <p>Solo es la numeración que es incorrecta</p>	
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
<p>I. Diagnóstico sobre la generación y el manejo actual de los residuos derivados de los productos objeto de esta norma.</p> <p>Se encuentra duplicada la fracción I del punto 8.5.2, con diferentes redacciones.</p>	<p>El GT analizó el comentario por lo que se realizó la eliminación del texto repetido y la corrección en la numeración.</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL	
<p>8.5.2 El plan de manejo de los residuos objeto de la presente norma, incluirá de manera adicional al contenido establecido para los planes de manejo de la Ciudad de México, lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>V. El plan de manejo podrá incluir acciones tales como la separación adecuada en fuente, recuperación por puntos de retorno, recolección, acopio, reúso, reparación, u otras que resulten aplicables, tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos y considerar acciones para maximizar su aprovechamiento y valorización, como el reciclaje, tratamiento u otras.</p> <p>Se observa incluir las actividades de recuperación por puntos de retorno, acopio o recolección de acuerdo a las acciones que define el manejo integral de residuos en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario debido a que la propuesta planteada será opcional para los sujetos obligados a planes de manejo, así mismo se consideró importante eliminar de la fracción el término “reparación” por no resultar viable para los productos objeto de la presente norma, quedando aprobada la fracción de la siguiente manera:</p> <p>9.5.2 (...)</p> <p>V. El plan de manejo podrá incluir acciones tales como la separación adecuada en fuente, recuperación por puntos de retorno, recolección, acopio, reúso, u otras que resulten aplicables, tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos y considerar acciones para maximizar su aprovechamiento y valorización, como el reciclaje, tratamiento u otras.</p>

GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO	
<p>VI. Las metas de recuperación de residuos postconsumo deben de tener un mínimo de 40% y en cada renovación deben de incrementarse.</p> <p>Si no se establece un mínimo, los esfuerzos por la recuperación pueden ser insignificantes, con la Ley y esta norma se quiere un cambio, por lo que se requiere tener mínimos a cumplir.</p>	<p>El GT consideró improcedente la propuesta debido a que los residuos de los productos objeto de la presente norma son de nueva incorporación en la obligación de planes de manejo, por lo que no existen condiciones económicas ni operativas, para establecer una tasa inicial del 40%.</p>
9. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
<p>No se estableció dentro del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la norma el procedimiento en el a través del cual se verificaría el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el apartado 7, para las bolsas de plástico reutilizables y reciclables, así como las bolsas de plástico para el manejo de residuos inorgánicos.</p> <p>Se sugiere precisar en algún punto del apartado 9, que el laboratorio de pruebas deberá realizar los análisis establecidos en los puntos 6.1.1, 6.1.2 y Anexo 1, para las bolsas compostables.</p>	<p>El GT consideró procedente las propuestas, por lo que determinó pertinente incluir en el numeral 9.1 ahora numeral 10.1 de disposiciones generales, además de las obligaciones para los laboratorios de prueba, las obligaciones que corresponderán también a los Organismos de Certificación, Unidades de Inspección, quienes comercialicen, distribuyan y entreguen los productos objeto de esta norma, así como de la SEDEMA; lo anterior a fin de proporcionar mayor certeza jurídica a cada actor en el proceso.</p> <p>Con relación al procedimiento de evaluación de la conformidad para bolsas reutilizables para el transporte de mercancías y bolsas de plástico para el manejo de residuos inorgánicos y sanitarios, de la revisión del apartado 9 ahora apartado 10, el GT constato que no se estableció ningún tipo de procedimiento para comprobar el cumplimiento de este tipo de bolsas por lo que se acordó que la evaluación de dichos productos será una evaluación de tipo administrativo documental, misma que será realizada por la SEDEMA a través de las solicitudes de registro correspondientes, por lo cual no será necesaria la intervención de Organismos de Certificación ni de Unidades de Inspección; derivado de lo anterior resultado necesario agregar a dicho apartado los siguientes numerales:</p> <p>10.3 Evaluación de la conformidad para bolsas reutilizables para el transporte de mercancías.</p> <p>10.4. Evaluación de la conformidad para bolsas necesarias por razones de higiene para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos.</p> <p>10.5. Suspensión y cancelación de las autorizaciones y registros.</p>
NUMERAL 9.1.1	
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>9.1.1. Serán sujetos de cumplir con la conformidad de la presente norma, mediante organismos de certificación, quienes comercialicen, distribuyan o entreguen los siguientes productos de fabricación nacional o de importación en la CDMX:</p>	<p>El GT considero procedente el comentario, por lo que con la finalidad de eliminar la repetición de los productos a certificar y dar mayor claridad sobre los tipos de certificación a los que se pueden someter, se realizó la modificación del numeral 9.1.1. ahora numeral 10.2 conjuntando los elementos que ya se encontraban considerados en los numerales 9.1.2 y 92.1, quedando el numeral de la siguiente manera:</p>

<p>a) Bolsas compostables para el manejo de residuos orgánicos; y</p> <p>b) Productos plásticos de un solo uso compostables.</p> <p>Eliminar repetición de productos.</p>	<p>10.2. De la certificación de las bolsas y productos plásticos compostables. Los interesados podrán optar por alguna de las siguientes opciones de certificación para demostrar la conformidad de los productos compostables:</p> <p>a) Certificación mediante pruebas periódicas al producto; b) Certificación mediante la evaluación del sistema de gestión de calidad del producto; y c) Certificación por lote.</p>
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL</p>	
<p>9.1.1. Serán sujetos de cumplir con la conformidad de la presente norma, mediante organismos de certificación, quienes produzcan, fabriquen, comercialicen, distribuyan o entreguen los siguientes productos de fabricación nacional o de importación en la CDMX:</p> <p>Considerar la posible fabricación o producción de bolsas en el territorio de la Ciudad de México.</p>	<p>El GT desestimo la propuesta debido a que como se analizó cuando se revisaron las propuestas recibidas para el ámbito de validez, al incluir expresamente las figuras de importador y productor o fabricante, se está excediendo la prohibición prevista por el artículo 25 fracción XI Bis de la LRSDF, misma que indica que las acciones que se encuentran prohibidas son las de comercialización, distribución y entrega; lo anterior aunado a que al considerar estas tres acciones implícitamente queda incorporado tanto el productor o fabricante, como el importador.</p> <p>Adicionalmente no es posible realizar tal adición debido a los cambios realizados al numeral derivado del comentario de la ANIPAC.</p>
<p>NUMERAL 9.1.2</p>	
<p>ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.</p>	
<p>9.1.2. El interesado debe solicitar al OCP la evaluación de la conformidad de acuerdo con lo establecido en la presente Norma Ambiental, cuando así lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés y el OCP entregará al interesado la solicitud de servicios de certificación, el contrato de prestación de servicios y la información necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación de alguno o los productos señalados en el punto anterior.</p> <p>Eliminar repetición de productos.</p>	<p>El GT determino parcialmente procedente la propuesta, por una parte, considero procedente la eliminación de la repetición de los productos sujetos a certificación la cual ya se encuentra atendida en el numeral 10.2., sin embargo y derivado de los cambios realizados a numeral 9.1.1. ahora numeral 10.2 no fue posible agregar de forma textual la propuesta, dado que el numeral 9.1.2 se conjunto con el 9.1.1 y el texto fue modificado dando como resultado el texto del actual numeral 10.2., en el que ya no se encuentran repetidos los productos.</p>
<p>SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p>	
<p>9.1.2. El interesado debe solicitar al OCP la evaluación de la conformidad de acuerdo con lo establecido en la presente Norma Ambiental, cuando así lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés. Eliminar los incisos a) y b) dado que se repitieron del punto anterior (9.1.1).</p> <p>Se considera innecesario precisar lo que el OCP deberá entregar al interesado, dado que esto es parte del servicio que otorgan los diferentes OCP.</p>	<p>El GT determino parcialmente procedente la propuesta, por una parte, considero procedente la eliminación de la repetición de los productos sujetos a certificación la cual ya se encuentra atendida en el numeral 10.2., sin embargo y derivado de los cambios realizados a numeral 9.1.1. ahora numeral 10.2 no fue posible realizar de forma textual la propuesta, dado que el numeral 9.1.2 se conjunto con el 9.1.1 y el texto fue modificado dando como resultado el texto del actual numeral 10.2., en el que ya no se encuentran repetidos los productos.</p>

NUMERAL 9.1.3	
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
<p>9.1.3. La evaluación de la conformidad debe realizarse por laboratorios de prueba y OCP, acreditados por una entidad de acreditación conforme lo establece la LIC y su reglamento, y registrados ante la Secretaría en términos de la presente Norma Ambiental.</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario, sin embargo y debido al reacomodo y modificación de los numerales, se dio atención a la propuesta a través del numeral 10.1. Disposiciones generales, en el que se establecen las acciones para cada actor en el proceso, quedando de la siguiente manera:</p> <p>“10.1.1. Los requisitos para los involucrados en la evaluación de la conformidad de la presente norma (en los términos de la LIC) son los siguientes: (...)”</p> <p>Adicionalmente y a petición del GT se determinó incluir un anexo que sirva como guía para ejemplificar la forma en que se debe llevar a cabo el procedimiento de certificación de acuerdo a las acciones y responsabilidades de cada actor en el proceso, para lo cual se agregó el siguiente numeral:</p> <p>10.2.7. Para un mejor entendimiento del proceso de certificación de las bolsas y productos plásticos compostables objeto de la presente norma, los interesados podrán tomar como referencia lo establecido en el Anexo 4.</p>
NUMERAL 9.1.4	
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>Eliminar</p> <p>Se repite la información ya dada en el 9.1.2</p>	<p>El GT determino procedente el comentario toda vez que dicha información ya se encuentra considerada en los numerales 10.1 (antes 9.1.) y 10.2 (antes 9.2.), así como en el Anexo IV ejemplificativo del proceso.</p> <p>9.1.4. El interesado debe solicitar al OCP la evaluación de la conformidad de acuerdo con lo establecido en la presente Norma Ambiental, cuando así lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés y el OCP entregará al interesado la solicitud de servicios de certificación, el contrato de prestación de servicios y la información necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación de producto.</p>
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
<p>Eliminar el punto 9.1.4 ya que está duplicado con el punto 9.1.2</p>	<p>El GT determino procedente el comentario toda vez que dicha información ya se encuentra considerada en los numerales 10.1 (antes 9.1.) y 10.2 (antes 9.2.), así como en el Anexo IV ejemplificativo del proceso</p> <p>9.1.4. El interesado debe solicitar al OCP la evaluación de la conformidad de acuerdo con lo establecido en la presente Norma Ambiental, cuando así lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés y el OCP entregará al interesado la solicitud de servicios de certificación, el contrato de prestación de servicios y la información necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación de producto.</p>

INBOPLAST, A.C.	
<p>9.1.4. El interesado debe solicitar al OCP la evaluación de la conformidad de acuerdo con lo establecido en la presente Norma Ambiental, cuando así lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés.</p> <p>Se sugiere eliminar el último párrafo en virtud de que es información que no aporta ningún elemento de importancia para los procesos de evaluación de la conformidad. Lo hace más claro y directo y no afecta el resultado esperado. Cabe mencionar que lo eliminado es parte del procedimiento de la OCP, la cual no es motivo de esta norma</p>	<p>El GT consideró procedente la propuesta la cual ya se encuentra atendida con la eliminación del numeral propuesta por la ANIPAC y la SEMARNAT.</p>
NUMERAL 9.1.5	
INBOPLAST, A.C.	
<p>Eliminar</p> <p>Generalmente los OCP sugieren los laboratorios de prueba que realizan las pruebas. Este es un procedimiento que forman parte del OCP y que no son motivo de esta norma.</p>	<p>El GT acepto la propuesta de eliminación del numeral 9.1.5., debido a que la participación de un laboratorio acreditado en términos de la LIC y autorizado por la SEDEMA ya se encuentra plasmada en el numeral 10.1 (antes 9.1) en el que se menciona que los laboratorios y Organismos de Certificación deben estar acreditados en términos de la LIC y autorizados por la SEDEMA. Adicionalmente el tema de la responsabilidad del laboratorio será regulado por la SEDEMA que es a quien le corresponderá establecer las reglas de operación y vigilancia tanto de los laboratorios de prueba como de los organismos de certificación.</p> <p>9.1.5. El interesado debe elegir un laboratorio de pruebas, con objeto de someter a análisis una muestra. Las pruebas se realizarán bajo la responsabilidad del laboratorio.</p>
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>9.1.5. El interesado debe elegir un laboratorio acreditado de pruebas, con objeto de someter a análisis una muestra. Las pruebas se realizarán bajo la responsabilidad del laboratorio.</p> <p>En concordancia con 9.1.3</p>	<p>El GT consideró procedente la propuesta, manifestando su conformidad con el hecho de establecer que los laboratorios de pruebas deberán estar acreditados, por lo anterior y derivado de que previamente se acordó la eliminación de este numeral, la propuesta fue atendida en el numeral 10.1 Disposiciones generales (antes 9.1) quedando de la siguiente manera:</p> <p>10.1.1. Los requisitos para los involucrados en la evaluación de la conformidad de la presente norma (en los términos de la LIC) son los siguientes:</p> <p>10.1.1.1. Los Laboratorios de prueba deberán:</p> <p>a) Estar acreditados en las pruebas referidas en los numerales 6, 7 y 8 de la presente norma (de acuerdo con el tipo de producto).</p>

NUMERAL 9.1.6	
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
<p>9.1.6. Para efectos de la certificación de los productos, los informes de pruebas tendrán una vigencia de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su emisión, con plena validez para que en este plazo el interesado presente la solicitud de certificación al OCP.</p> <p>Para homogeneizar con la definición indicada en el punto 5 de este proyecto de norma</p>	<p>El GT consideró improcedente la propuesta toda vez que derivado de que los requisitos y responsabilidades para cada actor dentro del PEC quedaron establecidos en el numeral 10.1 (antes 9.1), no es necesario abordar aspectos que son referentes a la operación interna de los organismos de evaluación de la conformidad su participación con los interesados en someter a evaluación sus productos, motivo por el cual se acordó la eliminación de este numeral.</p> <p>9.1.6. Para efectos de la certificación de los productos, los informes de resultados de pruebas tendrán una vigencia de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su emisión, con plena validez para que en este plazo el interesado presente la solicitud de certificación al OCP.</p>
NUMERAL 9.1.8	
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>9.1.8. Los importadores, fabricantes o productores, distribuidores y comercializadores de bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables, deberán asegurarse de contar con los certificados que acrediten el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la presente norma.</p> <p>Es confuso el texto.</p>	<p>El GT consideró improcedente la propuesta, lo anterior toda vez que el texto es redundante considerando que en el numeral 10.1 (antes 9.1) ya se señala que los Organismos de Certificación, Unidades de Inspección y Laboratorios de prueba que llevaran a cabo la evaluación de la conformidad de esta norma, deben estar acreditados para poder operar, por lo anterior, el GT acordó la eliminación de este numeral.</p> <p>9.1.8. Los importadores, fabricantes o productores, distribuidores y comercializadores de bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables, deberán asegurarse que estos cuenten con los certificados que acrediten el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la presente norma</p>
NUMERAL 9.2.1	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
<p>9.2.1. Para solicitar el certificado que avale que las bolsas y/o productos plásticos de un solo uso compostables, cumplen con la conformidad de esta norma ambiental, el interesado podrá optar por alguna de las siguientes opciones:</p> <p>a) Certificación mediante pruebas periódicas al producto;</p> <p>b) Certificación mediante la evaluación del sistema de control de calidad y el producto; y</p> <p>c) Certificación por lote.</p> <p>Se propone aclarar a que productos aplica la certificación y a cuales no, ya que al ir leyendo se llega a confundir la idea</p>	<p>El GT determinó parcialmente procedente el comentario, considerando oportuno aclarar a que productos aplica la certificación y a cuales no, sin embargo debido a las modificaciones realizadas al numeral 9.1.1 (ahora 10.2) se realizó una modificación y conjunción con el texto del numeral, razón por la cual no es posible realizar el ajuste conforme a lo solicitado, no obstante el comentario se considera atendido ya que a través del actual numeral 10.2 se da claridad de los productos que estarán sujetos a certificación y el tipo de certificación que pueden elegir, como se señala a continuación:</p> <p>10.2. De la certificación de las bolsas y productos plásticos compostables.</p>

	<p>Los interesados podrán optar por alguna de las siguientes opciones de certificación para demostrar la conformidad de los productos compostables:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Certificación mediante pruebas periódicas al producto; b) Certificación mediante la evaluación del sistema de gestión de calidad del producto; y c) Certificación por lote.
<p>NUMERAL 9.3.2 INBOPLAST, A.C.</p>	
<p>No se entiende que quieren decir, se solicita a la SEDEMA mejore la redacción, porque es incomprensible y no se puede hacer una propuesta porque no se sabe que quieren decir.</p>	<p>El GT determinó procedente el comentario, motivo por el cual y a efecto de mejorar la redacción y comprensión tanto de este numeral como de todo el apartado relativo al muestreo por ser un tema medular del proyecto normativo se realizaron las siguientes modificaciones y adiciones tendientes a aclarar cómo se realizará la toma de muestra tipo representativa por familia y los criterios para agrupar a los productos en familias, quedando el numeral de la siguiente manera:</p> <p>10.2.2. Del muestreo de productos para su certificación.</p> <p>10.2.2.1 Para bolsas y productos plásticos compostables, se debe seleccionar una muestra tipo integrada por 750 g del producto de mayor espesor, representativa del producto o familia de productos a certificar.</p> <p>10.2.2.2. Para la selección de la muestra tipo representativa por familia, las familias de productos a certificar deberán agruparse cumpliendo con todas las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser del mismo fabricante o importador; b) Ser del mismo país de origen; c) Estar destinados al mismo uso; y d) Estar elaborados con la misma materia prima <p>10.2.2.3. Para fines de la certificación inicial, el interesado de acuerdo con la información proporcionado por el OCP y el alcance solicitado deberá seleccionar de un lote o de la línea de producción la muestra tipo y enviarla a un laboratorio acreditado y autorizado de su elección para la evaluación de sus productos, en el entendido de que cualquier incumplimiento o abuso que se identifique será notificado a la autoridad competente por parte del OCP.</p>

NUMERAL 9.3.4	
INBOPLAST, A.C.	
<p>Eliminar</p> <p>El apartado 9.3.1 establece que la muestra tipo debe pesar 500 gr. Por tal razón, el concepto de que debe ser representativa es confusa y poco clara. Por lo anterior, se sugiere eliminar el apartado por crear confusión en el usuario. Asimismo, no se entiende porque podrían surgir incumplimientos, toda vez que es un laboratorio de prueba quien las hace y quién debe certificar que la muestra sea proporcionada correctamente. Tampoco se entiende quién notificara a la autoridad competente y quién es la autoridad competente para este caso.</p>	<p>El GT determinó parcialmente procedente el comentario considerando por una parte, necesario dar claridad al tema de la toma de la muestra y por otra improcedente la eliminación del numeral debido a que el tema del muestreo resulta fundamental para la realización de las pruebas que se realizaran para determinar si un producto es compostable o no en términos de esta norma ambiental, por lo que en concordancia con el comentario anterior se realizaron modificaciones y adiciones tendientes a aclarar cómo se realizará la toma de muestra tipo representativa por familia y los criterios para agrupar a los productos en familias considerando improcedente la eliminación de este numeral.</p>
NUMERAL 9.4.1	
GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO	
<p>9.4.1. Certificados de la conformidad mediante pruebas periódicas al producto: dos años con dos visitas de seguimiento entre el sexto y décimo noveno mes a partir de haberse obtenido</p> <p>Con un permiso de 24 meses, dos visitas serian lo mínimo para el seguimiento.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario, considerando que el agregar una visita de seguimiento representará un costo de cumplimiento adicional para el regulado, por lo que se acordó mantener el texto original.</p>
NUMERAL 9.4.2	
INBOPLAST, A.C.	
<p>9.4.2. Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados de la conformidad con verificación mediante el sistema de control de calidad de la línea de producción y al producto</p> <p>Para homologar la redacción con el inciso b) del apartado 9.2.1.</p>	<p>El GT desestimo la propuesta debido a que la redacción propuesta no es clara respecto al tipo de certificado al que se refiere.</p>
GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO	
<p>9.4.2. Certificados de la conformidad mediante el sistema de control de calidad de la línea de producción y al producto: tres años con tres visitas de seguimiento entre el séptimo y trigésimo mes a partir de haberse obtenido.</p> <p>Con un permiso de 36 meses, tres visitas serian lo mínimo para el seguimiento.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario, considerando que el agregar dos visitas de seguimiento representará un costo de cumplimiento adicional para el regulado, por lo que se acordó mantener el texto original.</p>
NUMERAL 9.4.3	
INBOPLAST, A.C.	
<p>9.4.3. Hasta que se comercialice o importe la cantidad total de los productos que integran el lote.</p> <p>Mejora el entendimiento del apartado</p>	<p>El GT determinó procedente el comentario, realizando el ajuste correspondiente a fin de dar claridad al numeral el cual quedo de la siguiente manera:</p> <p>c) Certificados de la conformidad por lote: hasta que se comercialice la totalidad de los productos que integran el lote.</p>

NUMERAL 9.5.3.1	
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S.C.	
<p>9.5.3.1. El seguimiento se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en 9.3.1, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el en la CDMX.</p> <p>Comentario de forma, hacer referencia al punto correcto.</p> <p>El punto 9.7 habla sobre los planes de manejo y el 9.3 sobre Muestreo, siendo este el correcto.</p>	<p>El GT determinó procedente el comentario de hacer referencia al numeral correcto que habla del muestreo, adicionalmente el GT acordó ajustar la numeración conforme a las modificaciones y adiciones realizadas hasta el momento y manejar el numeral como inciso, quedando de la siguiente manera:</p> <p>10.2.3.3. En la modalidad de certificación por medio del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción y al producto el OCP deberá observar lo siguiente:</p> <p>a) El seguimiento se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en 10.2.2. en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en la Ciudad de México.</p>
ING. GONZALO LOZANO PADILLA	
<p>El seguimiento se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en 9.7.1, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en la CDMX</p> <p>Únicamente redacción</p>	<p>El GT determinó procedente el comentario por lo que a efecto de mejorar la redacción se realizó el ajuste pertinente quedando de la siguiente manera:</p> <p>a) El seguimiento se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en 10.2.2. en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización</p>
NUMERAL 9.5.3.2	
INBOPLAST, A.C.	
<p>9.5.3.2. La verificación del sistema de control de la calidad de la línea de producción, se debe constatar con los resultados de la última auditoría efectuada por la organización certificación obtenida para la familia evaluada.</p> <p>Se sugiere eliminar lo tachado para hacerlo consistente con la redacción con el inciso b) del apartado 9.2.1. Asimismo, se modifica el texto referente a la última auditoría, esto porque en todo el documento propuesto no se incluye un aspecto asociado con una auditoría, la cual tiene una connotación jurídica, sino estamos hablando de un proceso de certificación y no de auditoría. La modificación propuesta es para mejorar el entendimiento, dar certidumbre en el proceso de certificación y relacionar directamente el seguimiento a los resultados de la certificación inicial.</p>	<p>El GT determinó parcialmente procedente el comentario ya que no consideró pertinente eliminar el término “línea de producción” para no generar incertidumbre sobre el tipo de certificación, en cuanto a eliminar el texto “última auditoría efectuada por la organización” el GT estuvo de acuerdo con la eliminación y la adición que hace referencia a que en este tipo de certificación para el seguimiento se debe evaluar que los productos certificados sigan cumpliendo con las mismas características, por lo anterior se acordó el siguiente texto final:</p> <p>b) La verificación del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción se debe constatar con los resultados de la última auditoría efectuada por la organización. certificación obtenida para los productos evaluados</p>
NUMERAL 9.5.4	
ING. GONZALO LOZANO PADILLA	
<p>La muestra para seguimiento debe integrarse por un miembro de la familia del producto, diferente a los que se probaron para la certificación inicial.</p>	<p>El GT aceptó la propuesta de adición al numeral 9.5.4 (ahora segundo párrafo del numeral 10.2.3.4, a efecto de dar mayor claridad, quedando de la siguiente manera:</p>

<p>Redacción y al referir solo familia, no es claro a ¿qué se refiere con miembro de la familia?</p>	<p>10.2.3.4. Para la modalidad de Certificación por lote, no se considera la realización de visitas de vigilancia (seguimiento) a menos que la Secretaría solicite que se lleve a cabo una evaluación al producto, en cuyo caso el seguimiento se debe realizar en una muestra tomada por el OCP (cuando proceda) como se especifica en el numeral 10.2.2, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en la Ciudad de México.</p> <p>Las muestras para seguimiento deben integrarse por un miembro de la familia del producto diferente a los que se probaron para la certificación inicial.</p>
NUMERAL 9.5.5	
INBOPLAST, A.C.	
<p>9.5.5. En caso de denuncia, que evidencie algún incumplimiento de un producto certificado comercializado, se deben efectuar los seguimientos necesarios adicionales para evaluar el cumplimiento de dicho producto, con cargo al productor o comercializador del bien comercializado</p> <p>La redacción propuesta generaliza la aplicación de una denuncia a cualquier producto puesto en el mercado cuente o no con certificados y transfiere los cargos generados al productor o comercializador del producto.</p>	<p>El GT estimo parcialmente procedente la propuesta, ya que el numeral generaliza la aplicación de una denuncia a cualquier producto, por lo anterior y con la finalidad de evitar costos de cumplimiento derivados de posibles denuncias falsas se realizó un ajuste al numeral en los siguientes términos con la intención de que el seguimiento solo se realice a petición de la SEDEMA, así mismo se ajustó la numeración conforme a los cambios realizados previamente al proyecto de norma:</p> <p>10.2.3.5. En caso de incumplimiento de un producto certificado, se deben efectuar los seguimientos necesarios adicionales para evaluar el cumplimiento de dicho producto, con cargo al titular del certificado de la conformidad del producto.</p>
NUMERAL 9.6.1	
ING. GONZALO LOZANO PADILLA	
<p>La renovación será efectuada al término de la vigencia del certificado y estará sujeta a lo siguiente:</p> <p>Redacción ya que no es claro para alguien que no está familiarizado ¿cuándo aplica una renovación? y podría ser confuso con el proceso de certificación inicial.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario debido a que la propuesta es redundante, por lo anterior el GT determinó conservar el texto original y únicamente realizar los ajustes correspondientes a la numeración. No obstante, lo anterior y derivado de la revisión del apartado 9 (ahora 10), el GT consideró importante establecer reglas para la ampliación, modificación o reducción de alcance de los certificados emitidos para bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables, motivo por el cual a efecto de dar mayor claridad sobre el tema se adicionaron los numerales 10.2.4 y 10.2.5 los cuales fueron acordados en los siguientes términos:</p>
	<p>10.2.4. Ampliación, modificación o reducción del alcance del certificado de conformidad del producto.</p> <p>a) Una vez otorgado el certificado de conformidad, éste se puede ampliar, reducir o modificar en su alcance, a petición del titular del certificado, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos de la presente Norma, mediante análisis documental y de ser el caso, la realización de pruebas.</p>

	<p>b) El titular puede ampliar, modificar o reducir en sus certificados de conformidad modelos o domicilios,—siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación.</p> <p>c) Los certificados de conformidad que se expidan por solicitud de ampliación son vigentes hasta la misma fecha de los certificados emitidos originalmente.</p> <p>10.2.5. Ampliación de titularidad del certificado de conformidad del producto.</p> <p>a) Los titulares de los certificados pueden ampliar la titularidad de los certificados a otras personas, ya sea físicas o morales, que designen como beneficiarios, los cuales deben establecer un contrato con el OCP, en los mismos términos que el titular y aceptar su corresponsabilidad en cuanto al uso y cumplimiento de dicho certificado.</p> <p>b) Los certificados de conformidad emitidos por ampliación de titularidad quedan condicionados tanto a la vigencia y seguimiento del certificado original, como a la corresponsabilidad adquirida.</p> <p>c) En caso de que el o los productos sufran alguna modificación, el titular, así como los beneficiarios del certificado deberán notificarlo al OCP correspondiente, para que se compruebe que se sigue cumpliendo con la presente Norma.</p> <p>d) Aquellos particulares que cuenten con una ampliación de titularidad de certificado de cumplimiento la pierden automáticamente en caso de que modifiquen las características originales del producto y no lo notifiquen al OCP.</p> <p>e) El titular del certificado debe notificar a la autoridad competente y al OCP, por escrito, cuando cese la relación comercial con los que comparte las ampliaciones de titularidad de los certificados de cumplimiento, para que en su caso sean canceladas dichas ampliaciones y adjuntar una declaración en la que se haga constar la responsabilidad correspondiente por el mal uso que pueda darse a los certificados cancelados o bien la devolución de los originales.</p>
NUMERAL 9.6.1	
INBOPLAST, A.C.	
<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>b) Que se mantengan las condiciones de la opción de certificación aplicada, bajo la cual se emitió el certificado de cumplimiento inicial.</p> <p>Esto mejora el entendimiento de la fracción en comento.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario debido a que la propuesta no aporta mayores elementos o mayor claridad a la redacción, por lo anterior el GT determinó conservar el texto original y únicamente realizar los ajustes correspondientes a la numeración.</p>

NUMERAL 9.7.1	
INBOPLAST, A.C.	
<p>9.7.1. Los planes de manejo autorizados por la Secretaría, para los siguientes productos de fabricación nacional o de importación que se comercialicen en la CDMX, deberán actualizarse anualmente y reportar anualmente sus avances mediante Unidades de Inspección, quienes realizarán la inspección ocular, documental y de seguimiento de los resultados de dichos planes de Manejo y actualizarse en caso de que el contenido, metas alcances o procedimientos autorizados cambien.</p> <p>Se propone eliminar la actualización del plan de manejo anualmente, en virtud de que un plan de manejo responde a estrategias multianuales, lo cual se ve reflejado en las metas, mismas que generalmente involucran el desarrollo en varios años. Por lo anterior, se sugiere que sea el reporte anual con las condiciones indicadas en el proyecto y que la actualización del plan sea cada vez que exista un cambio de contenido, en las metas o en los procedimientos autorizados solamente. Esta acción reducirá la carga administrativa a la autoridad y al promovente, pero mantendrá la vigilancia y el cumplimiento de las metas a través de los informes anuales reportados.</p>	<p>El GT determino parcialmente procedente la propuesta, en cuanto a eliminar la actualización anual del plan de manejo considero improcedente el comentario debido a que el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal ya establece que una vez obtenida la autorización del plan de manejo por parte de la Secretaría, este deberá actualizarse anualmente, haciendo uso de los formatos establecidos por la Secretaría, de conformidad con sus obligaciones ambientales, incluyendo las metas alcanzadas en la minimización y valorización de los residuos generados. Por lo anterior, a través de este instrumento normativo no es posible modificar obligaciones ya establecidas en un instrumento de mayor jerarquía como lo es el reglamento, manteniéndose el texto original.</p> <p>En cuanto a la propuesta de reportar anualmente los avances de los planes de manejo mediante unidades de inspección el GT considero oportuno el comentario ya que justamente la idea es que dicho seguimiento se reporte cada año como requisito para la actualización del plan de manejo, derivado de lo anterior se acordó realizar ajustes al consecutivo numeral 9.7.2 (ahora 10.7.2) quedando de la siguiente manera:</p> <p>10.7.2. De cada visita efectuada por una unidad de inspección, se deberá emitir un acta de verificación y un dictamen de cumplimiento, mismos que deberán ser presentados ante la Secretaría, como requisito para la actualización de los planes de manejo.</p> <p>Finalmente y con el objeto de transparentar tanto las obligaciones de los particulares como de la Secretaría a petición del GT se incorporó la obligación de la SEDEMA de publicar anualmente en su portal electrónico, el número de los planes de manejo objeto de la presente norma evaluados por Unidades de Inspección, adición que se realizará en el apartado de DIFUSIÓN.</p>
AMB ASOCIACIÓN MEXICANA DE BIOPLÁSTICOS, A.C.	
<p>(...)</p> <p>c) Bolsas de plásticos compostable y bolsas reutilizables para el transporte de mercancías.</p> <p>Tomando como base los principios rectores que la doctrina y la práctica parlamentaria, es importante que se incorpore el concepto de bolsas de plásticos compostable y bolsas reutilizables, con el objetivo de cumplir con el principio de racionalidad jurídico-formal, y de esta forma, dotar de sistematicidad y armonía al proyecto normativo en referencia</p>	<p>El GT considero improcedente el comentario debido a que ambos tipos de bolsas ya se encuentran contemplados en los incisos a) y c) por lo que se conserva el texto original.</p>

ING. GONZALO LOZANO PADILLA	
<p>Los planes de manejo autorizados por la Secretaría, para los siguientes productos de fabricación nacional o de importación que se comercialicen en la CDMX, deberán actualizarse anualmente y reportar sus avances mediante Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas en términos de la LIC y su reglamento o los que los sustituyan, quienes realizarán la inspección ocular, documental y de seguimiento de los resultados de dichos planes de manejo:</p> <p>Redacción ya que no se aclara dentro de la norma y solo en las definiciones y en algún momento podrían considerarse informativas y no de obligatoriedad.</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario por lo que se realizó el ajuste pertinente, adicionalmente se determinó pertinente señalar que las Unidades de Inspección deben estar autorizadas por la Secretaría, quedando el numeral de la siguiente manera:</p> <p>10.7.1. Los planes de manejo autorizados por la Secretaría, para los siguientes productos de fabricación nacional o de importación que se comercialicen en la CDMX, deberán actualizarse anualmente y reportar sus avances mediante Unidades de Inspección acreditadas en términos de la LIC y autorizadas por la Secretaría, quienes realizarán la inspección ocular, documental y de seguimiento de los resultados de dichos planes de manejo:</p>
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
<p>(...)</p> <p>d) Bolsas plásticas para el manejo de residuos inorgánicos</p> <p>e) Productos plásticos de un solo uso con alto potencial de aprovechamiento</p> <p>De acuerdo con este proyecto de norma, todos los productos a los que hace referencia deberán estar incluidos dentro de un plan de manejo, por tanto, tendrían que incluirse dentro de este punto.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario debido a que la LRSDF y el RLRSDF no establecen que las bolsas de plástico para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos deban estar sujetas a la instrumentación de planes de manejo, por lo que incluirlo generaría una carga regulatoria adicional para los sujetos obligados, por lo que se acordó conservar el texto original. En cuanto a los productos plásticos de un solo uso con alto potencial de aprovechamiento no es posible incorporarlos debido a que no son objeto del presente proyecto de norma.</p>
GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO	
<p>(...)</p> <p>d) Bolsas reciclables de plástico reciclado para residuos inorgánicos.</p> <p>Estas Bolsas deben de tener su Plan de Manejo para asegurarse que realmente sean recicladas y que sean recuperadas para volver a incluirse en el ciclo productivo.</p>	<p>El GT determinó improcedente el comentario debido a que la LRSDF y el RLRSDF no establecen que las bolsas de plástico para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos deban estar sujetas a la instrumentación de planes de manejo, por lo que incluirlo generaría una carga regulatoria adicional para los sujetos obligados, por lo que se acordó conservar el texto original.</p>
NUMERAL 9.7.3	
GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO	
<p>(...)</p> <p>a) Constatar que se cumplió con acciones tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos y registrar el número de estas.</p> <p>b) Constatar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidas en el plan de manejo y registrar el número de metas y objetivos cumplidos.</p> <p>(...)</p> <p>d) Constatar y registrar la cantidad generada o estimada de los residuos.</p> <p>e) Validar y registrar el balance y el manejo que se le da a los residuos.</p> <p>f) Constatar y registrar los tipos y cantidades de residuos post-consumo involucrados en los procesos de reciclaje.</p>	<p>El GT consideró improcedente el comentario debido a que este numeral hace referencia a los puntos de los planes de manejo que se van a evaluar por parte de las Unidades de Inspección, por otra parte, entre las actividades a realizar por parte de las Unidades de Inspección se encuentra la obligación de entregar al interesado una bitácora de verificación documento en el cual se hará constar lo observado en cada visita.</p>

<p>g) Constatar y registrar el número de acciones realizadas para prevenir y minimizar la generación de residuos, así como las acciones de aprovechamiento establecidas, mostrando los resultados obtenidos en relación al balance original.</p> <p>(...)</p> <p>i) Constatar, registrar y validar el número de acciones y estrategias implementadas para que el público en general disponga de los residuos post-consumo.</p> <p>j) En su caso, constatar y registrar el número de puntos de retorno o las empresas recolectoras y centros de acopio autorizados por la Secretaría, involucradas en el plan de manejo.</p> <p>La evaluación deberá ser objetiva, es decir deberá de revisarse cantidades, número de acciones, kilos, Puntos de Retorno, etc.</p> <p>Se deberá tener un registro de cantidades, la evaluación deberá ser objetiva con números.</p>	
SIN CORRELATIVO	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
<p>9.8 Verificación de bolsas de plástico reutilizables con material reciclado</p>	<p>El GT consideró procedente el comentario ya que de una revisión del numeral 9 se constató que no se estaba estableciendo un procedimiento para verificar el cumplimiento de las bolsas reutilizables para el transporte de mercancías, razón por la cual se desarrolló el numeral.</p> <p>10.3 Evaluación de la conformidad para bolsas reutilizables para el transporte de mercancías</p>
DIRECCIÓN DE REGTULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
<p>9.8.1. Los importadores, fabricantes, distribuidores y comercializadores de bolsas de plástico reutilizables elaboradas con material reciclado, deberán demostrar el cumplimiento de lo establecido en el anexo 2 y el numeral 7.X de la presente norma, mediante un informe de ensayo realizado por un laboratorio de pruebas acreditado y autorizado para tal fin, así como, mediante la constatación física y documental realizada por una unidad de inspección, para verificar el sistema de producción al menos en los siguientes rubros.</p> <p>Para los productores de bolsas de plástico reutilizables elaboradas con material reciclado:</p> <p>a) Materia prima utilizada (tipo y cantidad)</p> <p>b) Material reciclado utilizado (tipo y cantidad)</p> <p>c) Productos elaborados (tipo y cantidad)</p> <p>d) Documentación que valide la compra de materias primas</p> <p>e) Documentación que valide la cantidad de productos elaborados</p>	<p>El GT consideró parcialmente procedente la propuesta, determinando procedente el indicar que este tipo de bolsas deben cumplir con las pruebas establecidas en el Anexo 2 de la presente norma, mismas que deberán realizarse por un laboratorio de pruebas acreditado y autorizado por la SEDEMA, en cuanto a que dicha información deba ser además validada por una Unidad de Inspección el GT consideró improcedente el comentario toda vez que se estaría generando una carga regulatoria adicional a los sujetos obligados por lo que se acordó que la verificación del cumplimiento de estas bolsas sea de tipo administrativo-documental y que quede a cargo de SEDEMA, derivado de lo anterior se aprobó la adición de los siguientes numerales:</p> <p>10.3 Evaluación de la conformidad para bolsas reutilizables para el transporte de mercancías.</p> <p>10.3.1. Los interesados en comercializar, distribuir o entregar bolsas reutilizables elaboradas completamente de plástico, deberán demostrar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7 y el anexo 2 de la presente norma.</p> <p>10.3.2. Para los efectos del punto anterior, el interesado deberá contar con la siguiente información disponible, al menos en los siguientes rubros, para su verificación:</p>

<p>f) Hojas técnicas y de seguridad de la materia prima utilizada</p> <p>g) Pruebas de ensayo que determinen que el producto es reutilizable</p> <p>h) Documentales que aseguren que los productos son elaborados bajo los mismos estándares de los productos evaluados</p> <p>Para los importadores de bolsas de plástico reutilizables elaboradas con material reciclado:</p> <p>a) Productos importados (tipo y cantidad)</p> <p>b) Documentación que valide la cantidad de productos importados</p> <p>c) Documentación que acredite que las bolsas contienen material reciclado</p> <p>d) Hojas técnicas y de seguridad de los productos</p> <p>e) Pruebas de ensayo que determinen que el producto es reutilizable</p> <p>f) Documentales que aseguren que el total de los productos importados son los mismos que los productos evaluados</p>	<p>a) Documentación que acredite la compra de material reciclado posconsumo para la elaboración de las bolsas, dicha compra debe corresponder al menos en un 50% del total del material empleado en su elaboración;</p> <p>b) Documentación técnicas que avale que las bolsas pueden ser recicladas;</p> <p>c) Los informes emitidos por un laboratorio de pruebas acreditado y autorizado por la Secretaría, que constate que las bolsas cumplen con las especificaciones señaladas en el Anexo 2 de la presente norma;</p> <p>d) Documentación técnica, tales como fichas técnicas o estudios, de los materiales utilizados;</p> <p>e) Documentación que acredite que cuenta con un plan de manejo presentado y autorizado por la Secretaría;</p> <p>f) Diagrama de proceso y evidencia fotográfica del proceso de elaboración de bolsas reutilizables con material reciclado o, en su caso, diagrama de flujo o descripción que permita identificar la ruta u origen del producto a comercializar o distribuir;</p> <p>g) En su caso, balance de materiales utilizados, productos elaborados y residuos generados o reciclados de manera posindustrial;</p> <p>h) Documentación que permitan constatar que los productos son elaborados bajo los mismos estándares de los productos evaluados; y</p> <p>i) En su caso, factura de compra de las bolsas reutilizables e información que permita constatar lo solicitado en los incisos del a) al f).</p>
<p>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES</p>	
<p>9.8.2. Para emitir las constancias que avalen la conformidad de la norma y que garanticen que las bolsas son reutilizables y que fueron elaboradas con material reciclado, las Unidades de Inspección deberán apoyarse en los resultados del informe de ensayo emitido por los laboratorios de pruebas y por la constatación física y documental realizada para verificar el sistema de calidad de producción de estos productos.</p>	<p>El GT consideró improcedente el comentario toda vez que al imponer la obligación de que la información sea evaluada por una Unidad de Inspección se estaría generando una carga regulatoria adicional a los sujetos obligados, por lo que se acordó que la verificación del cumplimiento de estas bolsas sea de tipo administrativo-documental y que quede a cargo de SEDEMA.</p>
<p>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES</p>	
<p>9.8.3. Los productores interesados en comercializar bolsas reutilizables en la Ciudad de México deberán contar con la autorización de la Secretaría y demostrar el cumplimiento de la conformidad de la presente norma de forma anual.</p>	<p>El GT consideró procedente la propuesta, por lo que fue aprobada con algunos ajustes quedando de la siguiente manera:</p> <p>10.3.3. Los interesados en comercializar bolsas reutilizables elaboradas completamente de plástico en la Ciudad de México deberán contar con la autorización de la Secretaría, para lo cual deberán demostrar el cumplimiento de la conformidad de la presente norma de forma anual.</p>

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
9.8.4. Los importadores interesados en comercializar bolsas reutilizables en la Ciudad de México deberán contar con la autorización de la Secretaría y demostrar el cumplimiento de la conformidad de la presente norma de forma anual, o por lote, si estos pueden subsistir en un periodo multianual	El GT consideró improcedente la propuesta debido a que con lo establecido en el numeral 9.3.3 es posible alcanzar el logro de los objetivos planteados por la normatividad ambiental vigente para este tipo de bolsas, por lo que considerar esta propuesta no aporta mayores beneficios.
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
9.8.5. Los importadores, fabricantes o productores, distribuidores y comercializadores de bolsas reutilizables deberán asegurar y asegurarse que estos obtengan y cuenten con las constancias de conformidad que acrediten el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la presente norma.	El GT consideró improcedente la propuesta debido a que con lo establecido en el numeral 9.3.3 es posible alcanzar el logro de los objetivos planteados por la normatividad ambiental vigente para este tipo de bolsas, por lo que considerar esta propuesta no aporta mayores beneficios.
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
9.9. Verificación de bolsas de plástico para el manejo de residuos inorgánicos	El GT consideró procedente el comentario ya que de una revisión del numeral 9 se constató que no se estaba estableciendo un procedimiento para verificar el cumplimiento de las bolsas para el manejo de residuos inorgánicos y sanitarios, razón por la cual se desarrolló el numeral
	10.4. Evaluación de la conformidad para bolsas necesarias por razones de higiene para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos.
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
9.9.1. Los importadores, fabricantes, distribuidores y comercializadores de bolsas de plástico para el manejo de residuos inorgánicos elaboradas con material reciclado, deberán demostrar el cumplimiento de lo establecido en el anexo 3 y el numeral 7.X de la presente norma, mediante un informe de ensayo realizado por un laboratorio de pruebas acreditado y autorizado para tal fin, así como, mediante la constatación física y documental realizada por una unidad de inspección, para verificar el sistema de producción al menos en los siguientes rubros.	El GT consideró parcialmente procedente la propuesta, aceptando el indicar que este tipo de bolsas deben cumplir con las pruebas establecidas en el Anexo 3 de la presente norma, mismas que deberán realizarse por un laboratorio de pruebas acreditado y autorizado por la SEDEMA, en cuanto a que dicha información deba ser además válida por una Unidad de Inspección el GT consideró improcedente el comentario toda vez que se estaría generando una carga regulatoria adicional a los sujetos obligados por lo que se acordó que la verificación del cumplimiento de estas bolsas sea de tipo administrativo-documental y que quede a cargo de SEDEMA, derivado de lo anterior se aprobó la adición de los siguientes numerales:
<p>Para los productores de bolsas de plástico para el manejo de residuos inorgánicos elaboradas con material reciclado:</p> <p>a) Materia prima utilizada (tipo y cantidad)</p> <p>b) Material reciclado utilizado (tipo y cantidad)</p> <p>c) Productos elaborados (tipo y cantidad)</p> <p>d) Documentación que valide la compra de materias primas</p> <p>e) Documentación que valide la cantidad de productos elaborados</p> <p>f) Hojas técnicas y de seguridad de la materia prima utilizada</p> <p>h) Documentales que aseguren que todas las bolsas para el manejo de residuos inorgánicos son elaboradas bajo los mismos estándares</p> <p>Para la importación de bolsas de plástico reutilizables elaboradas con material reciclado:</p> <p>a) Productos importados (tipo y cantidad)</p> <p>b) Documentación que valide la cantidad de productos importados</p>	<p>10.4. Evaluación de la conformidad para bolsas necesarias por razones de higiene para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos.</p> <p>10.4.1. El PEC aplicable a bolsas utilizadas por higiene para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos se llevará a cabo mediante verificación administrativa-documental de la información detallada en el numeral 8 y el anexo 3 de la presente norma.</p> <p>10.4.2. Para los efectos del punto anterior, el interesado deberá contar con la siguiente información disponible, al menos en los siguientes rubros, para su verificación:</p> <p>a) Documentación que acredite la compra de material reciclado post consumo para la elaboración de las bolsas, dicha compra debe corresponder al menos en un 50% del total del material empleado en su elaboración;</p>

<p>c) Documentación que acredite que las bolsas contienen material reciclado</p> <p>c) Hojas técnicas y de seguridad de los productos</p> <p>d) Documentales que aseguren que el total de los productos importados son los mismos que los productos evaluados</p>	<p>b) Documentación técnicas que avale que las bolsas pueden ser recicladas;</p> <p>c) Los informes emitidos por un laboratorio de pruebas acreditado y autorizado por la Secretaría, que constate que las bolsas cumplen con las especificaciones señaladas en el Anexo 3 de la presente norma;</p> <p>d) Documentación técnica, tales como fichas técnicas o estudios, de las materias primas utilizadas;</p> <p>e) Documentación o evidencia que permita identificar las bolsas con los colores gris y naranja de acuerdo con el tipo de residuos a manejar de conformidad con lo indicado en el numeral 8 de la presente norma;</p> <p>f) Diagrama de proceso y evidencia fotográfica del proceso de elaboración de bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos con material reciclado o en su caso diagrama de flujo o descripción que permita identificar la ruta u origen del producto a comercializar o distribuir;</p> <p>g) En su caso, balance de materiales utilizados, productos elaborados y residuos generados o reciclados de manera posindustrial;</p> <p>h) Documentación que permitan constatar que los productos son elaborados bajo los mismos estándares de los productos evaluados; y</p> <p>i) En su caso, factura de compra de material posconsumo e información que permita constatar lo solicitado en los incisos del a) al f).</p>
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
<p>9.9.2. Para emitir las constancias que avalen la conformidad de la norma y que garanticen que las bolsas para el manejo de residuos inorgánicos fueron elaboradas con material reciclado, las Unidades de Inspección deberán apoyarse en los resultados del informe de ensayo emitido por los laboratorios de pruebas y por la constatación física y documental realizada para verificar el sistema de calidad de producción de estos productos.</p>	<p>El GT consideró improcedente el comentario toda vez que al imponer la obligación de que la información sea evaluada por una Unidad de Inspección se estaría generando una carga regulatoria adicional a los sujetos obligados, por lo que se acordó que la verificación del cumplimiento de estas bolsas sea de tipo administrativo-documental y que quede a cargo de SEDEMA.</p>
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
<p>9.9.3. Los productores interesados en comercializar bolsas reutilizables en la Ciudad de México deberán contar con la autorización de la Secretaría y demostrar el cumplimiento de la conformidad de la presente norma de forma anual.</p>	<p>El GT consideró procedente la propuesta, por lo que fue aprobada con algunos ajustes quedando de la siguiente manera:</p> <p>10.4.3. Los interesados en comercializar bolsas por razones de higiene para el manejo de residuos inorgánicos en la Ciudad de México deberán contar con la autorización de la Secretaría, para lo cual deberán demostrar el cumplimiento de la conformidad de la presente norma de forma anual.</p>
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
<p>9.9.4. Los importadores interesados en comercializar bolsas para el manejo de residuos inorgánicos en la Ciudad de México deberán contar con la autorización de la Secretaría y demostrar el cumplimiento de la conformidad de la presente norma de forma anual, o por lote, si estos pueden subsistir en un periodo multianual.</p>	<p>El GT consideró improcedente la propuesta debido a que con lo establecido en el numeral 9.4.3 es posible alcanzar el logro de los objetivos planteados por la normatividad ambiental vigente para este tipo de bolsas, por lo que considerar esta propuesta no aporta mayores beneficios.</p>

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
<p>9.9.5. Los importadores, fabricantes o productores, distribuidores y comercializadores de bolsas para el manejo de residuos inorgánicos deberán asegurar y asegurarse que estos obtengan y cuenten con las constancias de conformidad que acrediten el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la presente norma.</p>	<p>El GT consideró improcedente la propuesta debido a que con lo establecido en el numeral 9.3.3 es posible alcanzar el logro de los objetivos planteados por la normatividad ambiental vigente para este tipo de bolsas, por lo que considerar esta propuesta no aporta mayores beneficios.</p>
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
<p>9. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD</p> <p>PEC APLICABLE A BOLSAS Y PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO COMPOSTABLES.</p> <p>PEC APLICABLE A BOLSAS REUTILIZABLES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS.</p> <p>PEC APLICABLE A BOLSAS UTILIZADAS POR HIGIENE PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SANITARIOS E INORGÁNICOS.</p> <p>PEC APLICABLE A PLANES DE MANEJO</p> <p>Para un mejor manejo y entendimiento de este numeral se propone acomodarlo señalando el PEC aplicable de forma específica para los 4 tipos de productos que se pretende regular, así como respecto a los aspectos de los planes de manejo que serán evaluados por las Unidades de Inspección.</p>	<p>El GT determinó parcialmente procedente el comentario, ya que, si bien se considera importante ajustar el orden del numeral y señalar el PEC para cada tipo de producto, la propuesta difiere de los objetivos que pretende plasmar el GT, por lo que se ordenaron los títulos de los numerales quedando de la siguiente manera:</p> <p>10. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (PEC)</p> <p>10.1. Disposiciones generales.</p> <p>10.2. De la certificación de las bolsas y productos plásticos compostables.</p> <p>10.2.1. Vigencia de los certificados de conformidad del producto.</p> <p>10.2.2. Del muestreo de productos para su certificación.</p> <p>10.2.3. Seguimiento de los certificados de conformidad del producto obtenidos.</p> <p>10.2.4. Ampliación, modificación o reducción del alcance del certificado de conformidad del producto.</p> <p>10.2.5. Ampliación de titularidad del certificado de conformidad del producto.</p> <p>10.2.6. Renovación del certificado de conformidad del producto.</p> <p>10.3 Evaluación de la conformidad para bolsas reutilizables para el transporte de mercancías.</p> <p>10.4. Evaluación de la conformidad para bolsas necesarias por razones de higiene para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos.</p> <p>10.5. Suspensión y cancelación de las autorizaciones y registros.</p> <p>10.7. De los planes de manejo</p>
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
<p>PEC aplicable a bolsas reutilizables para el transporte de mercancías.</p> <p>El PEC aplicable a bolsas reutilizables para el transporte de mercancías se llevará a cabo mediante verificación administrativa-documental de la información detallada en el numeral 9.7.2., realizada por la Secretaría a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental.</p> <p>9.7.2. Para los efectos anteriores el interesado deberá contar con la siguiente información disponible para su revisión:</p>	<p>Se considera parcialmente procedente la propuesta, se acepta el comentario referente a establecer apartados específicos para la evaluación de la conformidad de las bolsas reutilizables para el transporte de mercancías y las bolsas de plástico para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos, así como la propuesta de que la verificación del cumplimiento de estos productos sea de tipo administrativo-documental, así mismo se consideran procedentes las documentales solicitadas por tipo de bolsa para constatar su cumplimiento, no obstante lo anterior los requisitos quedaran acotados como previamente se acordó por el GT en los numerales 9.4.2 y 10.3.2.</p>

a) Documentación técnica tales como fichas técnicas o estudios de laboratorio que acredite que las bolsas se encuentran elaboradas con los materiales señalados en el numeral 7.1 de la presente norma.

b) Documentación que acredite la compra de material reciclado post consumo para la elaboración de las bolsas, dicha compra debe corresponder al 50% del total del material empleado en su elaboración.

c) Documentales técnicas que acrediten que las bolsas pueden ser recicladas en un 100%.

d) Documentación técnica emitida por un laboratorio de pruebas autorizado por la Secretaría que acredite que las bolsas cumplen con las especificaciones señaladas en el Anexo 2 de la presente norma.

e) Documentación que acredite que cuenta con un plan de manejo presentado y autorizado por la Secretaría a través de la DGEIRA, diseñado para el tipo de bolsa que comercializará o en su caso la documentación que acredite que cuenta con la actualización del mismo, así como el informe emitido por una Unidad de Inspección acreditada y autorizada por la Secretaría, que indique las acciones y avances obtenidos a través del mismo.

PEC aplicable a bolsas utilizadas por higiene para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos.

El PEC aplicable a bolsas utilizadas por higiene para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos se llevará a cabo mediante verificación administrativa- documental de la información detallada en el numeral 9.7.2., realizada por la Secretaría a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental.

9.8.2. Para los efectos anteriores el interesado deberá contar con la siguiente información disponible para su evaluación:

a) Documentación técnica como fichas técnicas del producto o estudios de laboratorio que acrediten que las bolsas se encuentran elaboradas con los materiales señalados en el numeral 7.4 de la presente norma.

b) Documentación que acredite la compra de material reciclado post consumo para la elaboración de las bolsas, dicha compra debe corresponder al 50% del total del material empleado en su elaboración.

c) Documentales técnicas que acrediten que las bolsas pueden ser recicladas en un 100%.

d) Documentación técnica emitida por un laboratorio de pruebas autorizado por la Secretaría que acredite que las bolsas cumplen con las especificaciones señaladas en el Anexo 3 de la presente norma.

e) Documentación a través de la cual se señale la forma en que se están identificando las bolsas con los colores gris y naranja de acuerdo al tipo de residuos que contienen de conformidad con lo indicado en el numeral 7.4 de la presente norma. A esta información se deberán agregar fotografías o videos que permitan visualizar la metodología implementada.

e) Documentación que acredite que cuenta con un plan de manejo presentado y autorizado por la Secretaría a través de la DGEIRA, diseñado para el tipo de bolsa que comercializará o en su caso la documentación que acredite que cuenta con la actualización del mismo, así como el informe emitido por una Unidad de Inspección acreditada y autorizada por la Secretaría, que indique las acciones y avances obtenidos a través del mismo.

Se propone crear en el PEC un apartado específico para este tipo de bolsas ya que no se indica quien realizara la evaluación y que puntos deberán ser evaluados. Asimismo se propone crear un numeral que contemple la forma y requisitos para realizar la evaluación de la conformidad para las bolsas reutilizables y las bolsas para el manejo de residuos ya que no se está previendo como se constatará el cumplimiento de la norma en este supuesto.

Numeral 10.1

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES

b) Para **bolsas reutilizables para el transporte de mercancías:**

-Bolsa reutilizable y número de veces que puede ser reutilizables;

- Contenido de material reciclado pos-consumo en porcentaje; y

- **la leyenda** 100% reciclable, o similar.

c) Para **bolsas utilizadas por higiene para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos:**

- Bolsa para el manejo de **residuos sanitarios y/o** inorgánicos;

- Contenido de material reciclado post-consumo; y

La leyenda 100% reciclable, o similar.

El GT determinó parcialmente procedente la propuesta, considerando oportuno incluir los etiquetados para cada tipo de producto, no obstante, lo anterior en aras de evitar imponer cargas regulatorias adicionales se eliminaron algunos requisitos dejando solo aquellos que resultan indispensables para cada tipo de producto:

a) **11.1.1.** Para bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables

a) **Alguna de las siguientes leyendas:**

- Compostables según la NMX-E-273-NYCE-2019; o

- Compostables bajo la NMX-E-273-NYCE-2019: o

- Compostables conforme la NMX-E-273-NYCE-2019; y

- **Logotipo de la empresa certificadora.**

De conformidad con el artículo 35 Ter y 35 Quater del RLRSDF existen 3 tipos de bolsas que se encuentran permitidas, mismas que es necesario regular y que conforme a la redacción actual del numeral 10 incisos b) y c), dos de ellas no se encuentran consideradas:

- Compostables para residuos orgánicos;
- Reutilizables para el transporte de mercancías; y**
- Por higiene para el manejo de residuos sanitarios y residuos inorgánicos.**

b) Número de registro otorgado por SEDEMA;

c) Logotipo compostable; y

d) La leyenda depositese con la fracción orgánica.

b) 10.1.2. Para bolsas reutilizables ~~y recicladas~~

~~—Bolsa reutilizable y número de veces que puede ser reutilizables;~~

~~—Contenido de material reciclado pos consumo en porcentaje; y~~

~~—100% reciclable, o similar.~~

a) Alguna de las siguientes leyendas:

- Reutilizable según la NACDMX-010-AMBT-2019; o

- Reutilizable bajo la NACDMX-010-AMBT-2019; o

- Reutilizable conforme la NACDMX-010-AMBT-2019;

b) Elaborada con material reciclado posconsumo;

c) Leyenda 100% reciclable;

d) Número de registro otorgado por SEDEMA;

e) Recomendación para su manejo al convertirse en residuo; y

f) Tipo de plástico con el que está elaborada y acrónimo

Este etiquetado es aplicable a las bolsas reutilizables elaboradas totalmente de plástico, que se encuentran permitidas de conformidad con el numeral 7.2 de la presente norma.

~~e) Para bolsas recicladas para el manejo de residuos inorgánicos~~

11.1.3. Para bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos

~~—Bolsa para el manejo de residuos inorgánicos;~~

~~—Contenido de material reciclado post consumo; y~~

~~—100% reciclable, o similar.~~

a) Alguna de las siguientes leyendas:

- Bolsa para el manejo de residuos **sanitarios** e inorgánicos según la NACDMX-010-AMBT-2019; o

- Bolsa para el manejo de residuos **sanitarios** e inorgánicos **bajo la NACDMX-010-AMBT-2019; o**

- Bolsa para el manejo de residuos **sanitarios** e inorgánicos **conforme la NACDMX-010-AMBT-2019;**

b) Elaborada con material reciclado posconsumo;

c) Leyenda 100% reciclable;

d) Número de registro otorgado por SEDEMA; y

e) Tipo de plástico o acrónimo.

BASF MEXICANA	
<p>La información obligatoria que deberá especificarse en las etiquetas o en la impresión de las bolsas y de los productos plásticos objetos de la presente norma se expresará en idioma español, en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que se expresen en otros idiomas y de conformidad a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004 -información comercial - etiquetado general de productos-, e incluir además la siguiente información:</p> <p>a) Para bolsas y productos de plásticos de un solo uso compostables - Compostables según la NMX-E-273-NYCE-2019; o - Compostables bajo la NMX-E-273-NYCE-2019; o - Compostables conforme la NMX-E-273-NYCE-2019; y - Logotipo de la empresa certificadora. - Número de certificado</p> <p>b) Para bolsas reutilizables y recicladas - Bolsa reutilizable y número de veces que puede ser reutilizables; - Contenido de material reciclado post-consumo en porcentaje; y - 100% reciclable, o similar. - Logotipo de la empresa certificadora. - Número de certificado (...)</p> <p>Incluir el número de certificado emitido por el OCP, adicional al número de registro ante la DGEIRA plasmado en cada producto, en las bolsas, o en los empaques de artículos de tamaño reducido facilita a las Unidades de Inspección o de Verificación la identificación y rastreabilidad de los productos en el mercado.</p> <p>Homogeneización del término post-consumo</p>	<p>El GT considero improcedente el comentario debido a que se determinó que lo oportuno es establecer en el etiquetado únicamente aquellos elementos indispensables y útiles eliminado aquellos que representan cargas de cumplimiento adicionales. Para el caso de las bolsas reutilizables no se acepta la propuesta debido a que dichas bolsas no pasaran por un proceso de certificación, no obstante, lo anterior y a fin de respaldar su comercialización, distribución y entrega, se consideró pertinente incluir otros elementos indispensables, así como aclarar que el etiquetado aplicara solo para las bolsas reutilizables elaboradas totalmente de plástico, quedando los numerales de la siguiente manera:</p> <p>11.1.1. Para bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables a) Alguna de las siguientes leyendas: - Compostables según la NMX-E-273-NYCE-2019; o - Compostables bajo la NMX-E-273-NYCE-2019: o - Compostables conforme la NMX-E-273-NYCE-2019; y Logotipo de la empresa certificadora.</p> <p>b) Número de registro otorgado por SEDEMA; c) Logotipo compostable; y d) La leyenda depositese con la fracción orgánica.</p> <p>10.1.2. Para bolsas reutilizables y recicladas Bolsa reutilizable y número de veces que puede ser reutilizables; Contenido de material reciclado pos consumo en porcentaje; y 100% reciclable, o similar.</p> <p>a) Alguna de las siguientes leyendas: - Reutilizable según la NACDMX-010-AMBT-2019; o - Reutilizable bajo la NACDMX-010-AMBT-2019; o - Reutilizable conforme la NACDMX-010-AMBT-2019;</p> <p>b) Elaborada con material reciclado posconsumo; c) Leyenda 100% reciclable; d) Número de registro otorgado por SEDEMA; e) Recomendación para su manejo al convertirse en residuo; y f) Tipo de plástico con el que está elaborada y acrónimo</p> <p>Este etiquetado es aplicable a las bolsas reutilizables elaboradas totalmente de plástico, que se encuentran permitidas de conformidad con el numeral 7.2 de la presente norma.</p>

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.	
<p>(...)</p> <p>b) Para bolsas reutilizables y recicladas</p> <p>- “Bolsa reutilizable” y número de veces que puede ser reutilizable en condiciones habituales de uso;</p> <p>c) Para bolsas recicladas para el manejo de residuos inorgánicos</p> <p>- “Bolsa para el manejo de residuos inorgánicos”;</p> <p>Diferenciar, marcando entre comillas, cuál es la leyenda mínima a incluir.</p>	<p>El GT consideró improcedente el comentario debido a que se eliminó el requisito de incluir el número de veces que puede ser utilizada la bolsa para el transporte de mercancías.</p>
AMB ASOCIACIÓN MEXICANA DE BIOPLÁSTICOS, A.C.	
<p>10.1. La información obligatoria que deberá especificarse en las etiquetas de las bolsas y de los productos plásticos objetos de la presente norma se expresará en idioma español, en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que se expresen en otros idiomas y de conformidad a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004 -información comercial - etiquetado general de productos-, e incluir además la siguiente información:</p> <p>a) (...)</p> <p>- (...)</p> <p>- (...)</p> <p>- (...)</p> <p>-Logotipo de la empresa certificadora con número de registro.</p>	<p>El GT consideró improcedente la propuesta debido a que ya quedo establecido que las bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables deberán incluir en su etiquetado el número de registro otorgado por SEDEMA para su comercialización, por lo anterior exigir que se incluya el logotipo de la empresa certificadora generaría costos de cumplimiento adicionales, por lo que se deja a criterio de los interesados el incluirlo o no.</p>
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S.C.	
<p>10.1. La información obligatoria que deberá especificarse en las etiquetas de los envases o embalajes de las bolsas y de los productos plásticos objetos de la presente norma se expresará en idioma español, en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que se expresen en otros idiomas y de conformidad a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004 -información comercial - etiquetado general de productos-, e incluir además la siguiente información:</p> <p>a) Para bolsas y productos de plásticos de un solo uso compostables</p> <p>- Compostables según la NMX-E-273-NYCE-2019; o</p> <p>- Compostables bajo la NMX-E-273-NYCE-2019: o</p> <p>- Compostables conforme la NMX-E-273-NYCE-2019; y</p> <p>- Logotipo de la empresa certificador</p> <p>La mayoría de las bolsas y productos plásticos de un solo uso no se etiquetan de manera individual, lo que lleva una etiqueta es el envase o embalaje que contiene las mismas por lo cual se sugiere aclarar esto en la redacción del punto.</p>	<p>El GT consideró parcialmente procedente el comentario, aceptando que es necesario establecer que pasará en aquellos casos en que los productos no puedan ser etiquetados de manera individual o en aquellos casos en los que la superficie del producto no permita plasmar la etiqueta, por lo anterior el GT acordó la adición de los siguientes numerales para dar mayor claridad sobre el tema:</p> <p>11.2. En aquellos casos en los que las bolsas y productos plásticos de un solo uso objeto de la presente norma no se encuentren contenidos en envases para su comercialización, o encontrándose contenidos en un envase, este sea abierto y se extraigan para su comercialización de manera individual, deberán contener toda la información comercial obligatoria que establece la presente Norma Ambiental en su superficie.</p> <p>11.3. Con la finalidad de facilitar la selección, separación, acopio, recolección y aprovechamiento de las bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables, así como su identificación por parte de la ciudadanía, estos deben ser marcados en forma visible y legible con el siguiente logotipo:</p>

Ahora si este punto se refiere a la información que cada bolsa debe de incluir, se debe de especificar como MARCADO, sin embargo, NMX-E-273-NYCE-2019, ya indica la información que se menciona en el inciso a) , así como el punto 6.1.3 indica que deben de tener la leyenda “bolsa compostable” o “compostable”, por lo cual requiere aclarar el alcance del punto.



11.4. Para el caso de popotes, palitos mezcladores, hisopos y aplicadores para tampones en los que el tamaño de su superficie no permita realizar el marcado referido en el numeral anterior, dicho marcado deberá ser plasmado de forma visible en el envase, empaque o etiqueta del producto.

Adicionalmente y derivado de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del Aviso por el cual se informa y se hace de conocimiento el logotipo “Compostable de la Ciudad de México”, el GT consideró pertinente añadir un numeral para indicar que el uso de este logo deberá adecuarse a las disposiciones establecidas en el citado Aviso, quedando de la siguiente manera:

11.5. El logotipo “Compostable de la Ciudad de México”, únicamente podrá ser utilizado por quienes hayan obtenido el certificado de compostabilidad que avale el cumplimiento de la presente Norma Ambiental, y su uso quedará sujeto a lo dispuesto en el Aviso por el cual se informa y se hace de conocimiento el logotipo “Compostable de la Ciudad de México” y los lineamientos para su adecuado uso y conservación de su identidad gráfica, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de septiembre del 2021.

ING. GONZALO LOZANO PADILLA

La información obligatoria que deberá especificarse en las etiquetas de las bolsas y de los productos plásticos objetos de la presente norma se expresará en idioma español, en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que se expresen en otros idiomas ~~y de conformidad a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004 información comercial etiquetado general de productos~~, e incluir además la siguiente información:

No considero viable incluir que se cumpla lo establecido en la NOM-050-SCFI-2004 que no son aplicables a las bolsas; por ejemplo:

El GT consideró improcedente el comentario ya que la referencia a la norma se realiza para refrendar que el requisito de que la información del etiquetado se expresará en idioma español, en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que se expresen en otros idiomas fue tomado de la NOM-050-SCFI-2004 -información comercial - etiquetado general de productos. Y que en el supuesto de dudas relacionadas con este tema se deberá consultar dicha normatividad.

<p>5.2.1 c), 5.3.4, aunado a que no se indica de qué manera o quién evaluará este cumplimiento y en caso de solicitar una Unidad de Inspección en Información comercial para este aspecto, encarecería aún más el costo del uso de las bolsas compostables o de un solo uso.</p> <p>Es muy subjetivo el solicitar que se indique el número de veces que puede ser reutilizable una bolsa, ya que depende del uso que se le dé o las condiciones que se le den a la misma forma, aunado a que no está estandarizada la manera en la que se determinará.</p>	
<p>SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p>	
<p>(...)</p> <p>b) Para bolsas reutilizables y recicladas - Bolsa reutilizable;</p> <p>(...)</p> <p>Eliminar en el etiquetado de bolsas reutilizables y recicladas el “número de veces que pueden ser reutilizables” ya que esto es subjetivo y no va a estar sujeto a ningún proceso de verificación</p>	<p>El GT consideró procedente la propuesta de eliminación debido a que resulta un elemento subjetivo, que prácticamente se vuelve irrelevante cuando las bolsas son sometidas a las pruebas del anexo 2, con base en las cuales se constatará calibre y resistencia.</p>
<p>13. VIGENCIA</p>	
<p>GREENPEACE MÉXICO/ LIC. EDGAR LUGO</p>	
<p>La presente Norma Ambiental entrará en vigor a los 90 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Los cambios en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal se dieron el 25 de junio de 2019, desde esa fecha se ha visibilizados la prohibición y los cambios que se han promovido. Los industriales que quieren cambiar ya han iniciado.</p>	<p>El GT consideró improcedente el comentario debido a que reducir la fecha de entrada en vigor de la norma traería como consecuencia el incumplimiento de la misma por parte de los sujetos obligados, pues debe considerarse el periodo de tiempo de dos a seis meses que se requiere para contar con la infraestructura necesaria para la acreditación y aprobación de los organismos de certificación, unidades de inspección y laboratorios de prueba que se encargaran de evaluar la conformidad de la norma.</p>
<p>14. GRADUALIDAD</p>	
<p>BASF MEXICANA</p>	
<p>La Ley de Infraestructura para la Calidad, en su Capítulo V, Artículo 12 menciona dice “Deberá brindarse un trato no menos favorable a productos importados que el otorgado a productos similares de origen nacional u originarios de cualquier otro país.”; por lo que esta norma debería aceptar certificaciones de compostabilidad emitidas por OCP extranjeros como TÜV y BPI, siempre que se cumplan con las especificaciones de producto requeridas por la Ciudad de México.</p>	<p>El GT consideró improcedente el comentario debido a que, en el caso particular de esta norma, quedo establecido en el apartado 6. Que las bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables que se comercialicen en la Ciudad de México, deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Mexicana NMX-E-273-NYCE-2019, así como con las concentraciones de metales pesados señalados en la Norma Ambiental NADF-020-AMBT-2011, que establece los requerimientos mínimos para la producción de composta a partir de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, agrícolas, pecuarios y forestales, así como las especificaciones mínimas de calidad de la composta producida y/o distribuida en el Distrito Federal.</p>

ING. GONZALO LOZANO PADILLA

En tanto la Secretaría **no** cuente con **organismos de evaluación de la conformidad** aprobados para realizar la Certificación de Producto de la presente norma respecto a las bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables, se podrá seguir autorizando la comercialización, distribución y entrega de aquellos que se encuentren certificados de conformidad con lo establecido en el Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir las bolsas de plástico compostables en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de marzo de 2020; y el Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso compostables en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1° de diciembre del 2020.

Una vez que se cuente con el primer Organismo Certificador y **Laboratorio de Prueba** aprobado por la Secretaría, únicamente se autorizará la comercialización, distribución y entrega de bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables, certificados de conformidad con lo indicado en la presente norma ambiental.

Los organismos de certificación, **los laboratorios de prueba** y las unidades de inspección interesados en evaluar la conformidad de la presente norma, deberán registrarse para obtener su autorización conforme a los criterios establecidos en las convocatorias y lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Redacción para la inclusión de los demás tipos de OEC ya que, si ya se cuenta con Organismos de Certificación, pero aún no se tienen Laboratorios de Prueba y/o Unidades de Inspección, el OCP no cuenta con elementos para emitir un Certificado ya que las pruebas no asegurarían el cumplimiento por no tener aún la Infraestructura completa y si no hay Unidades de Inspección no se podría cumplir con este aspecto para la verificación de los Planes de Manejo de Residuos.

El GT consideró procedente el comentario, adicionalmente determinó importante hacer algunas especificaciones respecto de las bolsas reutilizables y las bolsas para residuos sanitarios e inorgánico, así como respecto a la gradualidad en la aplicación para la evaluación de los planes de manejo por parte de unidades de inspección, quedando aprobado el numeral de la siguiente manera:

15.1. En tanto la Secretaría **no** cuente con **organismos de certificación y laboratorios** aprobados para realizar la evaluación de la conformidad de la presente norma respecto a las bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables, se podrá **continuar con la** comercialización, distribución y entrega de aquellos **que cuenten con la autorización y registro** de la Secretaría, de conformidad con el Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir las bolsas de plástico compostables en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de marzo de

2020; y el Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso compostables en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1° de diciembre del 2020.

Una vez que se cuente con el primer Organismo de Certificación y **Laboratorio de Prueba** aprobado por la Secretaría, únicamente se autorizará la comercialización, distribución y entrega de bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables, certificados de conformidad con lo indicado en la presente norma ambiental.

15.2. En tanto la Secretaría **no** cuente con **Laboratorios de prueba** aprobados para realizar la evaluación de la conformidad de la presente Norma respecto a las bolsas reutilizables y las necesarias por higiene para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos, se podrá continuar con la comercialización, distribución y entrega de aquellas que cuenten con la autorización y registro de la Secretaría, de conformidad con el Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir las bolsas de plástico reutilizables y las necesarias por razones de inocuidad alimentaria e higiene en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de marzo del 2020.

	<p>Una vez que se cuente con algún Laboratorio de Prueba aprobado por la Secretaría, únicamente se autorizara la comercialización, distribución y entrega de las bolsas que demuestren a la Secretaría el cumplimiento de lo indicado en la presente Norma Ambiental.</p> <p>15.3. En tanto no existan Unidades de Inspección autorizadas por la Secretaría para evaluar el cumplimiento de los planes de manejo objeto de esta Norma Ambiental, se aceptarán los informes presentados por el promovente o responsable del plan de manejo.</p>
	<p>15.4. Los Organismos de Certificación y las Unidades de Inspección y laboratorios de prueba interesados en evaluar la conformidad de la presente norma, deberán registrarse para obtener su autorización conforme a los criterios establecidos en las convocatorias y lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.</p>
<p>TRANSITORIO INBOPLAST, A.C.</p>	
<p>Segundo-En tanto no existan unidades de inspección autorizadas y en número suficiente para atender la demanda, la SEDEMA aceptara los informes presentados por el promovente o responsable del plan de manejo.</p> <p>Esta propuesta permite el cumplimiento del requerimiento en tanto no existan las Unidades Verificadoras que indica la autoridad y reduce el incumplimiento.</p>	<p>El GT consideró parcialmente procedente la propuesta debido a que el término “en número suficiente para atender la demanda” resulta subjetivo, por lo anterior, se realizaron algunos ajustes a la propuesta y se colocó en el apartado de gradualidad quedando aprobada de la siguiente manera:</p> <p>15.3. En tanto no existan unidades de inspección autorizadas por la Secretaría para evaluar el cumplimiento de los planes de manejo objeto de esta Norma Ambiental, se aceptarán los informes presentados por el promovente o responsable del plan de manejo</p>
<p>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES</p>	
<p>A la entrada en vigor de la presente Norma Ambiental se abroga el Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir las bolsas de plástico compostables en la Ciudad de México, el Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir las bolsas de plástico reutilizables y las necesarias por razones de inocuidad alimentaria e higiene en la Ciudad de México, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de marzo de 2020, y el Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso compostables en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1° de diciembre de 2020.</p>	<p>Cada uno de estos Avisos señala en sus transitorios que serán de aplicación temporal hasta que se emitan los instrumentos normativos que establezcan las especificaciones técnicas que deben cumplir dichos productos.</p>

ANEXO 1 ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS COMPOSTABLES

INBOPLAST, A.C.

Especificación: Calibre Unidades: micras Requisito Técnico: mínimo 15

Norma de referencia: eliminar y poner la norma de referencia

Las unidades indicadas en el proyecto de norma no pueden ser adimensional, toda vez que un calibre de bolsa puede estar en mm o en micras o micrones. Por el requisito técnico indicado en el anteproyecto se piensa que pueden ser micrones. Por lo que la unidad se sugiere que cambie a esa unidad. Con relación a la norma de referencia si la SEDEMA lo tiene sugiero que lo incluya, toda vez que no es una norma y el método de prueba no es una referencia normativa, por lo que se sugiere en todo caso poner que no aplica o cambiar el título e indicar “norma de referencia o método de medición”. Cabe señalar que el método con el micrómetro tampoco existe. En todo caso es medición directa con micrómetro.

Con relación al calibre se comenta lo siguiente:

Una bolsa de 60 micras es de 240 gauges de pulgada y sería más gruesa incluso que la bolsa reusable del estado de California en EUA. Si queremos una bolsa compostable, se recomienda que sea de 60 gauges, es decir, 15 micras o 0.015 mm cuyas características mecánicas sería cubiertas correctamente

El GT considero procedente indicar las unidades en micrómetros o galgas, así como la normatividad de referencia para la especificación del calibre y establecer el requisito de 15 μm o mm para el calibre de la bolsa compostable, quedando las modificaciones de la siguiente manera:

Especificación	Unidades	Requisitos técnicos	Norma de referencia
(calibre)	μm o mm (Galgas)	15 o 0.015 (60)	NMX-E-003-NYCE-2020 o ASTM D6988 - 13

BASF MEXICANA

Los micrómetros utilizados para la medición del calibre de películas plásticas lo hacen con precisión del orden de milésimas de milímetro o micras. NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida

El GT consideró procedente el comentario, por lo que se realizó el cambio en la denominación de las unidades para la especificación del calibre de adimensional a μm o mm (Galgas).

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.

Los micrómetros utilizados para la medición del calibre de películas plásticas lo hacen con precisión del orden de milésimas de milímetro o micras.

El GT consideró procedente el comentario, por lo que se realizó el cambio en la denominación de las unidades para la especificación del calibre de adimensional a μm o mm (Galgas).

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.

Especificación	Unidades	Requisitos Técnicos mínimos	Norma de referencia
Espesor (calibre)	µm (Galgas)	15.24 (60)	Método con el micrómetro
Resistencia a la tensión	MPa	DM: 12 DT: 8	NMX-E-005 o ASTM D882
Elongación	%	DM: 100 DT: 500	Punto 8.1 de la NMX-E-005 o *ASTM D882
	εr	DM: 10 DT: 100	NMX-E-112 *ASTM D1922

El GT consideró procedente indicar solo como referencia el calibre siendo la expresión correcta “espesor”, así mismo consideró procedente indicar en la tercera columna que se trata de requisitos técnicos mínimos y agregar en la columna de referencias la equivalencia conforme a las Normas Mexicanas, de la siguiente manera:

Especificación	Unidades	Requisitos técnicos mínimos	Norma de referencia
Espesor (calibre)	µm o mm (Galgas)	15 o 0.015 (60)	NMX-E-003- NYCE-2020 o ASTM D6988 – 13
Resistencia a la tensión	MPa	DM: 12 DT: 8	NMX-E-005- CNCP-2004 o ASTM D882
Elongación	%	DM: 100 DT: 500	Punto 8.1 de la NMX-E-005- CNCP-2004 o ASTM D882
Resistencia al rasgado	εr	DM: 10 DT: 100	NMX-E-112- CNCP-2014 o ASTM D1922

Revisar si las bolsas que vienen exceptuadas, quedan fuera de la aplicación del anexo 1.

Sólo poner como referencia el calibre.

Se requiere especificar que los valores de la Tabla son los mínimos a cumplir. Lo mismo aplica a los Anexos 2 y 3.

Las Normas Mexicanas tienen preferencia ante normas extranjeras de acuerdo con la Ley de Infraestructura para la calidad, por lo que se agregan las mismas conforme al método a desarrollar.

AMB ASOCIACIÓN MEXICANA DE BIOPLÁSTICOS, A.C.

Especificar unidades. Si fuera en micrones, sería inviable.

El GT consideró procedente el comentario, por lo que se realizó el cambio en la denominación de las unidades para la especificación del calibre de adimensional a µm o mm (Galgas).

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES

En la columna de norma de referencia

Método propio

Agregar en la columna de especificación:

Espesor (mm) y Norma de referencia (NMX-E-003- NYCE-2020)

*ASTM D882 Standard Test Method for Tensile Properties of Thin Plastic Sheetings

*ASTM D1922 Standard Test Method for Propagation

Se aceptan los comentarios realizados, los cuales ya fueron considerados en las modificaciones realizadas al Anexo 1 para dar atención a los comentarios de la Asociación Nacional de la Industria del Plástico, A.C., en cuanto a las referencias al pie del Anexo 1 el comentario se tienen por atendido ya que derivado del comentario de Normalización y Certificación NYCE, S.C., para los Anexos 1, 2 y 3, las referencias al pie de los anexos fueron eliminadas por encontrarse ya consideradas en el apartado de referencias, en el cual de conformidad con la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI apartado 6.6.7, se cita el texto original de su fuente en forma precisa.

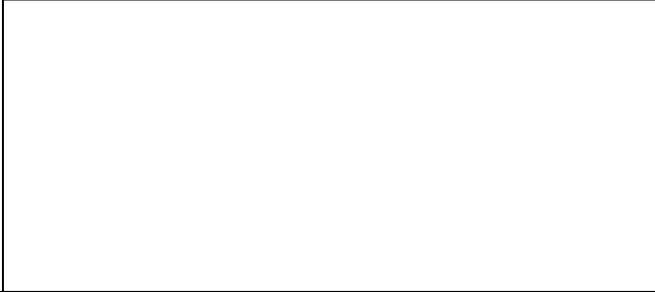
Tear Resistance of Plastic Film and Thin Sheeting by Pendulum Method1

No hay una NMX para determinación de calibre.

El espesor es una medida directa y el calibre es una medida indirecta a partir del espesor.

NMX-Z-013-SCFI apartado 6.6.7

Se considera necesario repetir el texto original, se debe identificar su fuente en forma precisa.



ANEXO 2 ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS REUTILIZABLES

INBOPLAST, A.C.

Especificación: Calibre Unidades: micras Requisito Técnico: mínimo 30 Norma de referencia: eliminar y poner la norma de referencia.

Las unidades indicadas en el proyecto de norma no pueden ser adimensional, toda vez que un calibre de bolsa puede estar en mm o en micras o micrones. Por el requisito técnico indicado en el anteproyecto se piensa que pueden ser micrones. Por lo que las unidades se sugieren que cambien a esa unidad. Con relación a la norma de referencia si la SEDEMA lo tiene sugiero que lo incluya, toda vez que no es una norma y el método de prueba no es una referencia normativa, por lo que se sugiere en todo caso poner que no aplica o cambiar el título e indicar “norma de referencia o método de medición”. Cabe señalar que el método con el micrómetro tampoco existe. En todo caso es medición directa con micrómetro. Con relación al calibre se sugiere que el valor sea de 30 micras, con base en que el valor de 1200 propuesto si se considera como mm es irreal, de igual forma lo sería en términos de calibre. Por lo anterior se propone que sea el calibre equivalente a 30 micras o su equivalente a 120 gauges de pulgada o 30 micras de metro, que en realidad es suficiente para una buena calidad de bolsa. Por lo que la unidad de medida correcta sería Micras, y el requisito técnico sería 30. O si la unidad de medida se mantiene en milímetros, el requisito técnico tendría que ser 0.03.

El GT considero procedente indicar las unidades y la normatividad de referencia para la especificación del calibre, en cuanto al requisito técnico para el calibre, el GT rechazo la propuesta debido a que un calibre equivalente a 30 micras o su equivalente a 120 gauges de pulgada no resulta ser el adecuado para una bolsa cuya intención es ser reutilizable y de larga vida útil, derivado de lo anterior se realizaron los siguientes ajustes al Anexo 2:

Especificación	Unidades	Requisitos técnicos	Norma de referencia
(calibre)	µm o mm (Galgas)	Mínimo:1200	NMX-E-003- NYCE-2020 o ASTM D6988 - 13

BASF MEXICANA

Los micrómetros utilizados para la medición del calibre de películas plásticas lo hacen con precisión del orden de milésimas de milímetro o micras. NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida

El GT consideró procedente el comentario, por lo que se realizó el cambio en la denominación de las unidades para la especificación del calibre de adimensional a **µm o mm** (Galgas).

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.

Los micrómetros utilizados para la medición del calibre de películas plásticas lo hacen con precisión del orden de milésimas de milímetro o micras.

El GT consideró procedente el comentario, por lo que se realizó el cambio en la denominación de las unidades para la especificación del calibre de adimensional a **µm o mm** (Galgas).

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.

Se corrige la especificación, la cual debe denominarse como “espesor” que puede ser conocido como “calibre”, mismo que no es adimensional, sino que es medido en μm (galgas), y se agrega su correlativo en dichas unidades dentro del requisito técnico.

Se incluye desde el encabezado que son requisitos mínimos.

Las Normas Mexicanas tienen preferencia ante normas extranjeras de acuerdo con la Ley de Infraestructura para la calidad, por lo que se agregan las mismas conforme al método a desarrollar.

Para las bolsas de plástico se propone **calibre mínimo 300**, ya que este espesor es suficiente para contener y sea reutilizable.

El espesor en los diferentes materiales no se mide igual por lo que el anexo debe ser más amplio, no solo para la bolsa de plástico, sino se deben incluir las especificaciones para determinar las mismas especificaciones para el listado de materiales de bolsas listada en el punto 7.1 de este proyecto.

Por lo anterior, las normas de referencia son exclusivas para el uso en plásticos, no aplicaría para las demás bolsas reutilizables.

Especificación	Unidades	Requisitos Técnicos mínimos	Norma de referencia
Espesor (Calibre)	μm (galgas)	75 (300)	Método con el micrómetro
Resistencia a la tensión	MPa	DM: 5 DT: 4	NMX-E-005 ASTM D882
Elongación	%	DM: 80 DT: 60	*ASTM D882
Resistencia al rasgado	gf	DM: 200 DT: 250	*ASTM D1922 NMX-E-112

El GT consideró procedente indicar solo como referencia el calibre siendo la expresión correcta “espesor”, así mismo consideró procedente indicar en la tercera columna que se trata de requisitos técnicos mínimos y agregar en la columna de referencias la equivalencia conforme a las Normas Mexicanas, así como establecer la especificación técnica para el calibre de $75 \mu\text{m}$ o su equivalente de 300 galgas, quedando las modificaciones de la siguiente manera:

Especificación	Unidades	Requisitos Técnicos mínimos	Norma de referencia
Espesor (calibre)	μm (galgas)	75 (300)	NMX-E-003-NYCE-2020 o ASTM D6988 - 13
Resistencia a la tensión	MPa	DM: 5 DT: 4	NMX-E-005-CNCP-2004 o ASTM D882
Elongación	%	DM: 80 DT: 60	Punto 8.1 de la NMX-E-005-CNCP-2004 o ASTM D882
Resistencia al rasgado	gf	DM: 200 DT: 250	NMX-E-112-CNCP-2014 o ASTM D1922

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES	
<p>En la columna de norma de referencia Método propio Agregar en la columna de especificación: Espesor (mm) y Norma de referencia (NMX-E-003-NYCE-2020) *ASTM D882 Standard Test Method for Tensile Properties of Thin Plastic Sheeting1 *ASTM D1922 Standard Test Method for Propagation Tear Resistance of Plastic Film and Thin Sheeting by Pendulum Method1 DM: 300 DT: 400</p> <p>No hay una NMX para determinación de calibre.</p> <p>El espesor es una medida directa y el calibre es una medida indirecta a partir del espesor. NMX-Z-013-SCFI apartado 6.6.7</p> <p>Se considera necesario repetir el texto original, se debe identificar su fuente en forma precisa.</p> <p>Consideramos que es necesario mejorar la robustez de este tipo de bolsas, ya que, serán utilizadas de forma cotidiana y debemos garantizar que la durabilidad y resistencia de la bolsa. Ya se cuenta con una evaluación previa con dos tipos de bolsas comerciales, las cuales presentan</p>	<p>Se aceptan los comentarios realizados, los cuales ya fueron considerados en las modificaciones realizadas al Anexo 2 para dar atención a los comentarios de la Asociación Nacional de la Industria del Plástico, A.C., en cuanto a la referencias al pie del Anexo 2 el comentario se tienen por atendido ya que derivado del comentario de Normalización y Certificación NYCE, S.C., para los Anexos 1, 2 y 3, las referencias al pie de los anexos fueron eliminadas por encontrarse ya consideradas en el apartado de referencias, en el cual de conformidad con la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI apartado 6.6.7, se cita el texto original de su fuente en forma precisa.</p>
ANEXO 3 ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS RECICLABLES NECESARIAS POR RAZONES DE HIGIENE PARA EL MANEJO DE RESIDUOS INORGÁNICOS	
INBOPLAST, A.C.	
<p>Especificación: Calibre Unidades: micras Requisito Técnico: mínimo 15 Norma de referencia: eliminar y poner la norma de referencia</p> <p>Las unidades indicadas en el proyecto de norma no pueden ser adimensional, toda vez que un calibre de bolsa puede estar en mm o en micras o micrones. Por el requisito técnico indicado en el anteproyecto se piensa que pueden ser micrones. Por lo que las unidades se sugieren que cambie a esa unidad. Con relación a la norma de referencia si la SEDEMA lo tiene sugiero que lo incluya, toda vez que no es una norma y el método de prueba no es una referencia normativa, por lo que se sugiere en todo caso poner que no aplica o cambiar el título e indicar "norma de referencia o método de medición". Cabe señalar que el método con el micrómetro tampoco existe. En todo caso es medición directa con micrómetro. Con relación al calibre se comenta lo siguiente:</p>	<p>El GT considero procedente indicar las unidades en micrómetros o galgas, así como la normatividad de referencia para la especificación del calibre y establecer el requisito de 15 µm o mm para el calibre de la bolsa para el manejo de residuos inorgánicos, quedando las modificaciones de la siguiente manera:</p>

Una bolsa de 60 micras corresponde a 240 gauges de pulgada y sería más gruesa incluso que la bolsa reusable del estado de California en EUA. Una bolsa reciclable por razones de higiene para el manejo de residuos inorgánicos se recomienda que sea de 60 gauges, es decir, 15 micras o 0.015 mm, cuyas características mecánicas sería cubiertas correctamente.

Especificación	Unidades	Requisitos técnicos mínimos	Norma de referencia
(calibre)	µm o mm (Galgas)	15 o 0.015 (60)	NMX-E-003- NYCE-2020 ASTM D6988 - 13

BASF MEXICANA

Los micrómetros utilizados para la medición del calibre de películas plásticas lo hacen con precisión del orden de milésimas de milímetro o micras. NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida

El GT consideró procedente el comentario, por lo que se realizó el cambio en la denominación de las unidades para la especificación del calibre de adimensional a **µm o mm** (Galgas).

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.

Los micrómetros utilizados para la medición del calibre de películas plásticas lo hacen con precisión del orden de milésimas de milímetro o micras.

El GT consideró procedente el comentario, por lo que se realizó el cambio en la denominación de las unidades para la especificación del calibre de adimensional a **µm o mm** (Galgas).

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, A.C.

Se corrige la especificación, la cual debe denominarse como “espesor” que puede ser conocido como “calibre”, mismo que no es adimensional, sino que es medido en µm (galgas), y se agrega su correlativo en dichas unidades dentro del requisito técnico. Se incluye desde el encabezado que son requisitos mínimos.

Las Normas Mexicanas tienen preferencia ante normas extranjeras de acuerdo con la Ley de Infraestructura para la calidad, por lo que se agregan las mismas conforme al método a desarrollar.

El GT consideró procedente indicar solo como referencia el calibre siendo la expresión correcta “espesor”, así mismo consideró procedente indicar en la tercera columna que se trata de requisitos técnicos mínimos y agregar en la columna de referencias la equivalencia conforme a las Normas Mexicanas.

Especificación	Unidades	Requisitos Técnicos mínimos	Norma de referencia
Esesor (calibre)	µm (Galgas)	15.24 (60)	Método con el micrómetro
Resistencia a la tensión	MPa	DM: 15 DT: 15	NMX-E-005 o ASTM D882
Elongación	%	DM: 300 DT: 500	Punto 8.1 de la NMX-E-005 o *ASTM D882
Resistencia al rasgado	gf	DM: 20 DT: 200	NMX-E-112 o *ASTM D1922

Especificación	Unidades	Requisitos Técnicos mínimos	Norma de referencia
Esesor (calibre)	µm (Galgas)	15 (60)	NMX-E-003-NYCE-2020 o ASTM D6988 - 13
Resistencia a la tensión	MPa	DM: 15 DT: 15	NMX-E-005-CNCP-2004 o ASTM D882
Elongación	%	DM: 300 DT: 500	Punto 8.1 de la NMX-E-005-CNCP-2004 o ASTM D882
Resistencia al rasgado	gf	DM: 20 DT: 200	NMX-E-112-CNCP-2014 o ASTM D1922

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES

En la columna de norma de referencia

Método propio

Agregar en la columna de especificación:

Esesor (mm) y Norma de referencia (NMX-E-003-NYCE-2020)

*ASTM D882 Standard Test Method for Tensile Properties of Thin Plastic Sheeting1

*ASTM D1922 Standard Test Method for Propagation Tear Resistance of Plastic Film and Thin Sheeting by Pendulum Method1

No hay una NMX para determinación de calibre.

El esesor es una medida directa y el calibre es una medida indirecta a partir del esesor.

NMX-Z-013-SCFI apartado 6.6.7

Se considera necesario repetir el texto original, se debe identificar su fuente en forma precisa.

Se aceptan los comentarios realizados, los cuales ya fueron considerados en las modificaciones realizadas al Anexo 3 para dar atención a los comentarios de la Asociación Nacional de la Industria del Plástico, A.C., en cuanto a la referencias al pie del Anexo 3 el comentario se tienen por atendido ya que derivado del comentario de Normalización y Certificación NYCE, S.C., para los Anexos 1, 2 y 3, las referencias al pie de los anexos fueron eliminadas por encontrarse ya consideradas en el apartado de referencias, en el cual de conformidad con la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI apartado 6.6.7, se cita el texto original de su fuente en forma precisa.

NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S.C.

Calibre, Norma de referencia NMX-E-003-NYCE-2020 o NMX-E-003-NYCE-2020. Industria del plástico-Determinación del esesor de películas y hojas por medición directa con micrómetro-Método de prueba.

Tensión, Norma de referencia ASTM D 882 o NMX-E-184-SCFI-2003 Industria del plástico – Resistencia al agrietamiento por esfuerzo ambiental para los materiales plásticos de etileno – Método de ensayo o la NMX-EE-143-1982 Envase -Películas plásticas - Determinación de la resistencia del sellado a la tensión.

Se acepta el comentario referente a considerar como opción de método las Normas Mexicanas NMX-E-003-NYCE-2020 (esesor), NMX-E-005-CNCP-2004 (resistencia a la tensión) y NMX-E-112-CNCP-2014 (resistencia al rasgado). En cuanto a las Normas Mexicanas NMX-E-184-SCFI-2003 y NMX-EE-143-1982 el GT consideró improcedente incluirlas debido a que refieren a pruebas para la evaluación de especificaciones como la resistencia al agrietamiento y la resistencia del sellado a la tensión, las cuales no se encuentran consideradas en los anexos 1, 2 y 3.

<p>Elongación, Norma de referencia ASTM D 882 o la NMX-E-005-CNCP-2004 Industria del plástico – Determinación de las propiedades de tracción de películas plásticas – Método de ensayo.</p> <p>Rasgado, Norma de referencia ASTM D 882 o NMX-E-112-CNCP-2014 Industria del plástico – Resistencia al rasgado de películas y laminados plásticos – Método de ensayo.</p> <p>MPa= mega pascales %= porcentaje gf= gramo fuerza</p> <p>DM= dirección maquina DT= dirección transversal</p> <p>Considerar como opción de método las normas mexicanas, para las cuales ya existen laboratorios acreditados.</p> <p>Eliminar el título de las normas, ya que las mismas se encuentran en el punto 2 de Referencias.</p>	<p>Finalmente, y en cuanto a la eliminación de los títulos de las normas de referencia al pie de los anexos el GT lo consideró procedente debido a que ya se encuentran mencionadas en el apartado de referencias.</p> <p>En relación con lo anterior y derivado de la inclusión de las Normas Mexicanas de referencia en los Anexos 1, 2 y 3, se agregan al apartado de referencias las siguientes: NMX-E-003-NYCE-2020. Industria del plástico-Determinación del espesor de películas y hojas por medición directa con micrómetro-Método de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2020 y sus reformas. NMX-E-005-CNCP-2004 Industria del plástico – Determinación de las propiedades de tracción de películas plásticas – Método de ensayo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2004 y sus reformas. NMX-E-112-CNCP-2014 Industria del plástico – Resistencia al rasgado de películas y laminados plásticos – Método de ensayo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2015 y sus reformas.</p> <p>ASTM D6988 – 13 Standard Guide for Determination of Thickness of Plastic Film Test Specimens</p>
---	---

SIN CORRELATIVO
POLY-AMERICA, L.P.

<p>Los comentarios que formulo con respecto al Proyecto NACDMX-010, se derivan de información que el suscrito ha recibido de la empresa Poly-America, misma que cuenta con más de 44 años de experiencia en la fabricación de películas de polietileno y es el reciclador, procesador y mezclador de polietileno más grande del mundo. Poly-America proporciona bolsas para basura a centrales detallistas en los Estados Unidos, Canadá y México. La sede central de Poly-America se encuentra en Grand Prairie, Texas, dentro de la zona metropolitana de Dallas/Fort Worth.</p> <p>El Proyecto NACDMX-010 requiere que las Bolsas de Plástico sean producidas con 50% de material reciclado post-consumo ("MRPC"). Poly-America considera que, al imponer este requisito, las Bolsas de Plástico tendrán baja calidad como consecuencia de los efectos del MRPC. El utilizar Bolsas de Plástico de tan baja calidad, obligará a los consumidores a utilizar más bolsas para contener la basura, ocasionando el uso de dos bolsas en lugar de una. En la opinión del suscrito, así como de la empresa, las dificultades para fabricar bolsas con MRPC ocasionará que los fabricantes produzcan bolsas más gruesas, probablemente con el doble de espesor que las bolsas sin MRPC. De hecho, de acuerdo con el Anexo 3 del Proyecto NACDMX-010, se requerirá un espesor mínimo de 60 micrones para la película de Bolsas de Plástico utilizadas para manejar basura doméstica. Este es el doble del espesor normal de las bolsas para basura que se comercializan en la Ciudad de México actualmente. Considero por lo tanto que al implementar Proyecto NACDMX-010, se generará un aumento y no una reducción en la cantidad de resina virgen que se utiliza en Bolsas de Plástico en la Ciudad de México.</p>	<p>El GT consideró improcedente el comentario, toda vez que se contraponen con lo establecido en el artículo 35 Ter del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, mismo que establece que las bolsas permitidas por higiene para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos deben contener como mínimo un 50% de material reciclado posconsumo. En este sentido, a través del proyecto de norma no se puede modificar este porcentaje o cambiar el tipo de material solicitado ya que estamos frente a un instrumento jurídico de menor jerarquía normativa respecto del citado Reglamento.</p>
--	--

Antes de abordar la solución que se propone, me permito proporcionar información técnica básica con respecto a la fabricación de Bolsas de Plástico para basura.

Las Bolsas de Plástico son generalmente producidas de polietileno. El polietileno es una categoría grande de polímeros. La mejor calidad de Bolsas de Plástico son las que cuentan con polietileno lineal de baja densidad (PELBD) el cual resulta en fuerza y flexibilidad excepcional. La fuerza del PELBD es entre 5 y 10 veces mayor que la fuerza del polietileno de baja densidad (PEBD) o polietileno de alta densidad (PEAD). Las Bolsas de Plástico de baja calidad son hechas de PEBD o PEAD. Aunque PELBD, PEBD y PEAD forman parte de la misma categoría de polietileno, los polímeros de PEBD y PEAD actúan como contaminantes cuando se utilizan en combinación con PELBD.

Para determinar la calidad de las Bolsas de Plástico, la fuerza total de la película es fundamental. En la industria de bolsas para basura en Estados Unidos y Canadá, la fuerza de la película para Bolsas de Plástico se mide a través de dos métodos de prueba del ASTM Internacional: ASTM-D1709, que mide la resistencia de la película a la perforación, y ASTM-D1922, que mide la resistencia de la película al desgarre.

Calidad de MRPC

En lo que se refiere a la fabricación de bolsas para basura con MRPC, es preciso señalar que el MRPC elaborado completamente de PELBD generalmente no está disponible. Las Bolsas de Plástico que contienen MRPC son de grado de película, el cual típicamente contiene una mezcla de PEBD, PEAD y PELBD. Sin embargo, hasta la cantidad más pequeña de PEAD o PEBD altera considerablemente la estructura polimérica del PELBD, lo que afecta la integridad y fuerza resultante. Además, el MRPC típicamente contiene otros contaminantes aparte del PEAD y PEBD. Estos contaminantes interfieren con la integridad de la película y obstruyen su producción eficiente

Pruebas realizadas a la Película de MRPC

Para determinar la viabilidad de producir Bolsas de Plástico de alta calidad con la cantidad de MRPC requerida, la empresa que me apoya en estos comentarios realizó varias pruebas de la película para Bolsas de Plástico producidas con 50% MRPC. En la primera prueba, la resistencia al desgarre de la película se redujo por 93% y la resistencia a la perforación se redujo por 88% comparado con película de PELBD virgen del mismo espesor. En la segunda prueba, la resistencia al desgarre se redujo por 83% y la resistencia a la perforación se redujo por 76% comparado con película de PELBD virgen. La reducción en las propiedades físicas no es proporcional a la cantidad de MRPC utilizado. Como se ha explicado anteriormente, los contaminantes en el MRPC interfieren con la fuerza de la película y la presencia de PEBD y/o PEAD degrada considerablemente el rendimiento de la película

Tomando en cuenta estos resultados, las Bolsas de Plástico producidas con 50% MRPC con el mismo espesor que las bolsas para basura sin MRPC, fallarán con mucha más frecuencia que las bolsas sin MRPC. El derrame de residuos a causa de perforaciones, junto con rupturas en las bolsas, serán mucho más comunes. Similarmente, es muy probable que fabricantes aumenten considerablemente el espesor de las bolsas para basura que se venden en la Ciudad de México para superar las debilidades intrínsecas de la película para bolsas para basura con MRPC. De hecho, como ya se ha mencionado, el Anexo 3 requiere un aumento en espesor de la película para bolsas para basura a 60 micrones. Con un aumento de este tipo, el resultado neto será el consumo de considerablemente más resina virgen de lo que existiría si se continuaran a vender bolsas sin MRPC en la Ciudad de México

Contenido Reciclado Posindustrial vs. MRPC

Pero sí existe una solución. Poly-America, la empresa que me asesora para formular estos comentarios, junto con otros fabricantes, cuenta con un gran volumen de material post-industrial (MPI) disponible para utilizar en la película para bolsas para basura. Este material se puede incorporar en las Bolsas de Plástico en lugar de MRPC. A diferencia de MRPC, MPI se puede separar por grado para establecer normas constantes para los materiales y las propiedades de la película. Además, el flujo del MPI se puede controlar para evitar el uso de contaminantes como PEBD y PEAD. Igual que con el MRPC, el uso de MPI resultará en la reducción del uso de resina virgen en las Bolsas de Plástico. Además, gracias a la consistencia y calidad del MPI disponible, su uso en la película para Bolsas de Plástico resultará en mucha menos degradación de lo que causaría el uso de MRPC al mismo nivel.

Para determinar la viabilidad de utilizar MPI en lugar de MRPC, Poly-America realizó varias pruebas de fabricación de película para bolsas para basura con 50% MPI. La resistencia a la perforación de la película de MPI fue 184% más alta que la resistencia a la perforación de la película de MRPC. Similarmente, la resistencia al desgarre de la película de MPI fue 260% más alta que la resistencia al desgarre de la película de MRPC.

Estas pruebas demuestran que la Bolsa de Plástico de 50% MPI es mucho más fuerte que la de 50% MRPC. Aunque las bolsas de MPI no sean exactamente de la misma calidad que las bolsas producidas completamente de resina virgen, se pueden fabricar con suficiente fuerza para evitar que los consumidores utilicen una cantidad excesiva de bolsas; por ejemplo, a través de la práctica de usar dos bolsas o de poner menos basura en cada bolsa. Las Bolsas de Plástico de alta calidad producidas con MPI en lugar de MRPC, no requerirán un aumento en el espesor de las Bolsas de Plástico porque serán de buena calidad y los consumidores querrán comprarlas.

MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PROY-NACDMX-010-AMBT-2019. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLSAS Y LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO COMPOSTABLES Y/O REUTILIZABLES, DERIVADO DE LA ATENCIÓN DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA.

1. Se modificó el título del proyecto de norma quedando de la siguiente manera:

NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO NACDMX-010-AMBT-2019. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLSAS, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

2. Se incluyó en el PREFACIO a la SEMARNAT y se colocó a Inboplast, A. C., en el apartado de Asociaciones Civiles.

3. Derivado de las modificaciones de algunos numerales se ajustó el INDICE quedando de la siguiente manera:

ÍNDICE

1. Introducción.
2. Objeto.
3. Ámbito de validez.
4. Referencias normativas.
5. Definiciones.
6. Especificaciones para bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables.
7. Especificaciones para bolsas reutilizables **para el transporte de mercancías.**
8. Especificaciones para bolsas **para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos.**
9. Manejo y gestión de residuos de bolsas y productos plásticos de un solo uso.
10. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (**PEC**).
11. **Etiquetado.**
12. Difusión.
13. Observancia.
14. Vigencia.
15. Gradualidad
16. Bibliografía.
- Anexo 1. Especificaciones para bolsas compostables.**
- Anexo 2. Especificaciones para bolsas reutilizables.**
- Anexo 3. Especificaciones para bolsas necesarias por higiene para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos.**
- Anexo 4. Diagrama ejemplificativo del proceso de certificación.**
- Anexo 5. Diagrama ejemplificativo del proceso de seguimiento de los certificados.**

4. Se modificó el segundo párrafo del numeral 1., para quedar como sigue:

1. INTRODUCCIÓN

(...)

Según la ONU la tendencia actual en la producción de plástico no solo crecerá, sino que se duplicará en las próximas décadas, por lo que se requiere repensar la manera en que se generan, usan, manejan, aprovechan y disponen los materiales plásticos.

En ese sentido, se ha señalado que los gobiernos deben mejorar los sistemas de gestión e introducir incentivos para cambiar los hábitos de los consumidores, los comercializadores y los fabricantes, así como incentivar la investigación y desarrollo de materiales alternativos, sensibilizar a los consumidores, financiar la innovación, garantizar que los productos de plástico estén debidamente etiquetados y sopesar cuidadosamente las posibles soluciones a la crisis actual.

5. Se realizaron modificaciones al numeral 2., para quedar como sigue:

2. OBJETO

2.1. Establecer las características, especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir las bolsas y productos plásticos de un solo uso para ser considerados compostables de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del **Distrito Federal** y su Reglamento.

2.2. Establecer las características, especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir las bolsas **reutilizables para el transporte de mercancías** y **las bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos**, de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos **del Distrito Federal** y su Reglamento.

2.3. Establecer las especificaciones para el manejo de los residuos de bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables; **bolsas reutilizables para el transporte de mercancías; y bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos**, que deben considerarse en la elaboración de planes de manejo, de forma complementaria a los requisitos establecidos por la **Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal**, su Reglamento y las regulaciones Federales.

(...)

6. Se realizaron modificaciones al numeral 3., para quedar de la siguiente manera:

3. ÁMBITO DE VALIDEZ:

La presente norma ambiental es de aplicación obligatoria en la Ciudad de México para las personas físicas y morales, públicas y privadas, que comercialicen, distribuyan o entreguen bolsas de plástico compostables, **bolsas reutilizables para el transporte de mercancías, bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos**; y productos plásticos de un solo uso compostables de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento.

7. Se eliminaron las siguientes referencias del numeral 4. REFERENCIAS NORMATIVAS:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero del 2013 y sus reformas.

NMX-E-260-CNCP-2014, Industria del plástico-materiales bioplásticos-terminología.

ISO 17067:2013 Evaluación de la conformidad.

8. Se agregaron las siguientes referencias en el numeral 4. REFERENCIAS NORMATIVAS:

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y sus reformas.

Norma Mexicana NMX-E-003-NYCE-2020. Industria del plástico-Determinación del espesor de películas y hojas por medición directa con micrómetro-Método de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2020 y sus reformas.

Norma Mexicana NMX-E-005-CNCP-2004 Industria del plástico – Determinación de las propiedades de tracción de películas plásticas – Método de ensayo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2004 y sus reformas.

Norma Mexicana NMX-E-112-CNCP-2014 Industria del plástico – Resistencia al rasgado de películas y laminados plásticos – Método de ensayo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2015 y sus reformas.

Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014 Industria del Plástico-Símbolos de Identificación de Plásticos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2015 y sus reformas.

ASTM D6988 – 13 Standard Guide for Determination of Thickness of Plastic Film Test Specimens.

Aviso por el cual se informa y se hace de conocimiento el logotipo “Compostable de la Ciudad de México” y los lineamientos para su adecuado uso y conservación de su identidad gráfica. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de septiembre del 2021.

9. Se modificaron las siguientes definiciones del numeral 5:

Aprovechamiento: El conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener a los **residuos** o en su caso a los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales el mayor tiempo posible, mediante su reutilización, remanufactura, reprocesamiento, reciclado, **composteo** y recuperación de materiales secundarios con lo cual preserva o **incrementa** su valor económico.

Biodegradación: La descomposición de un compuesto químico orgánico por microorganismos en un tiempo determinado en presencia de oxígeno, para **generar** dióxido de carbono, agua, sales minerales de cualquier otro elemento presente (mineralización) y nueva biomasa; o bien en ausencia de oxígeno para dar dióxido de carbono, metano, sales minerales y nueva biomasa.

Certificación: Procedimiento mediante el cual un organismo de certificación da la garantía por escrito de que un producto, un proceso o un servicio cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la presente norma ambiental

Comercializador: La persona física o moral que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o electrónica suministra bolsas de plástico o productos plásticos de un solo uso de manera remunerada o gratuita, para su consumo o utilización en la Ciudad de México, sean éstos de manufactura nacional, o importados.

Composta: El producto orgánico estable, inocuo, libre de sustancias fitotóxicas, derivado del terminado del proceso de biodegradación de los residuos orgánicos, en el que su grado de madurez, no se reconoce su origen, puesto que sus componentes se han degradado en partículas finas.

Compostable: El material que puede ser degradado en un proceso aerobio por la acción de microorganismos (es decir, biológicamente), produciendo dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa en un periodo de tiempo controlado.

Composteo: El proceso de mineralización y transformación de la materia orgánica por microorganismos aerobios. Como resultado de este proceso se genera mayoritariamente, además de la composta, dióxido de carbono y vapor de agua. El proceso considera cuatro etapas; la primera mesofílica, la segunda termofílica, la tercera de enfriamiento y la cuarta de maduración. Esta definición deberá ser considerada como sinónimo de compostaje.

Distribuidor: La persona física o moral dentro de la cadena de suministro que siendo distinta al productor comercializa y distribuye bienes y productos objeto de la presente norma antes de su venta o entrega al consumidor final en la Ciudad de México.

Familia de productos: grupo de productos del mismo tipo en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las mismas características de composición.

Interesado: La persona física o moral que solicita la evaluación de la conformidad de los productos objeto de la presente Norma Ambiental.

Laboratorio de pruebas: La persona física o moral acreditada y aprobada, en los términos establecidos por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento o los que los sustituyan, que tenga por objeto realizar actividades de muestreo y/o pruebas.

Material reciclado posconsumo: El material proveniente de los residuos de los bienes y productos al final de su vida útil, que es integrado como insumo en algún proceso de fabricación del mismo u otros productos.

Organismo de Certificación de Producto (OCP): La persona física o moral acreditada conforme a la LIC, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los productos referidos en la presente Norma Ambiental.

Plástico: Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y policarbonato que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica.

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC): El conjunto de acciones especificadas que tienen por objeto comprobar que los productos objeto de la presente norma las bolsas compostables para el manejo de residuos orgánicos y los productos plásticos de un solo uso compostables cumplen con los requisitos establecidos en la misma.

Producto: Las bolsas de plástico compostables, las bolsas reutilizables para el transporte de mercancías, las bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos; y los productos plásticos de un solo uso compostables, objeto de la presente norma ambiental.

Productos plásticos de un solo uso: Productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, de manera enunciativa más no limitativa.

Reciclable: El material contenido en los bienes o productos al convertirse en residuos (fin de vida útil), que por sus características puede ser empleado como materia prima en la fabricación de estos o nuevos productos, por medios mecánicos o químicos, en procesos viables económica y operativamente.

Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico.

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Unidades de Inspección: Las personas físicas o morales debidamente acreditadas y aprobadas en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento o los instrumentos legales que los sustituyan, para realizar actividades de evaluación de la conformidad a través de la constatación ocular, comprobación, mediante muestreo, pruebas de laboratorio o examen de documentos en un tiempo determinado, con competencia técnica, imparcialidad y confidencialidad.

Verificación: La actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares con la presente Norma Ambiental.

10. Se agregaron las siguientes definiciones al numeral 5:

Esquema de retorno: Son los mecanismos utilizados por los sujetos obligados a presentar planes de manejo, a través de los cuales se busca la recuperación para la reintegración de los residuos generados al final de la vida útil de bienes o productos a algún proceso productivo o de aprovechamiento y que pueden incluir puntos de retorno, centros de almacenamiento y acopio, puntos limpios itinerantes, entre otras estrategias que el interesado establezca.

Prestadores de Servicios para el manejo de residuos: Las personas físicas o morales que cuentan con el respectivo permiso, licencia o autorización otorgado por la Secretaría, para cualquiera de las siguientes actividades: recolectar, transportar, acopiar, almacenar, tratar y/o reciclar residuos sólidos.

Punto de retorno: El sitio o instalación fija, móvil o eventual no considerado como centro de acopio y almacenamiento, destinado a la recepción y resguardo de productos usados o residuos originados por productos o bienes que, una vez terminada su vida útil, produzcan desequilibrios significativos al ambiente, con objeto de facilitar la recuperación de estos para su aprovechamiento.

Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

11. Se eliminaron las siguientes definiciones del numeral 5:

~~**Acreditación:** Reconocimiento emitido por una Entidad de Acreditación por la cual se reconoce la competencia técnica y confiabilidad de las entidades para operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad, para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad.~~

~~**Consumidor:** La persona física o moral que adquiera y/o utilice una bolsa de plástico y/o productos plásticos de un solo uso.~~

~~**Informe de certificación del sistema de control de calidad:** El que otorga un organismo de certificación de producto al interesado a efecto de hacer constar, que el sistema de control de calidad del producto que se pretende certificar contempla procedimientos para asegurar el cumplimiento con la presente Norma Ambiental.~~

~~**Informe de pruebas:** El documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado en los términos de la Ley de Infraestructura de Calidad, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los productos.~~

~~**Personas acreditadas:** Las unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación, reconocidas por una entidad de acreditación en los términos establecidos por la LFMN y su Reglamento o los instrumentos legales que los sustituyan.~~

~~**Polímero:** La sustancia constituida por moléculas repetidas (despreciando extremos, ramificaciones, otras irregularidades menores) de uno o más tipos de unidades monoméricas.~~

~~**Residuo pos consumo:** Cualquier producto, aparato o bien que no puede utilizarse más para lo que fue creado o con otro fin y que es desechado por el consumidor al final de su vida útil.~~

12. Se realizaron modificaciones al numeral 6., para quedar de la siguiente manera:

6. ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS Y PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO COMPOSTABLES:

(...)

6.1.1 Cumplir con las especificaciones y **requisitos** establecidos en la norma mexicana NMX-E-273-NYCE-2019, con excepción **de los aplicables a** los metales pesados obtenidos de la evaluación de biodegradación de la composta, **los cuales deberán cumplir con lo indicado** en el numeral 6.1.2 de la presente norma.

6.1.2. Las concentraciones de metales pesados obtenidos de la evaluación de biodegradación de la composta, no deberán exceder los parámetros señalados para la Composta Nivel 1 –tipo A, **especificados** en la “Tabla 4. Concentraciones máximas de elementos traza en **mg·kg⁻¹ o mg/kg** en base seca, que deben cumplir los tipos de composta”, de la Norma Ambiental NADF-020-AMBT-2011, **misma que se cita a continuación:**

(...)

6.1.3. Las bolsas compostables deberán ser diseñadas únicamente para el manejo de residuos orgánicos, **ser de color verde y/o contener la leyenda “compostable”** ~~deben ser de color verde o del color natural de la resina compostable e incluir la leyenda de “bolsa compostable” o “compostable”~~ de manera visible y fácilmente identificable.

(...)

13. Se realizaron modificaciones al numeral 7., para quedar de la siguiente manera:

7. ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS ~~PLÁSTICAS~~ REUTILIZABLES ~~Y RECICLADAS~~ PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.

(...)

- De tela o de tela en combinaciones con plástico;
- De lona;
- **De tela no tejida de polipropileno;**
- **De tela tejida de polipropileno (tipo costal);**
- De yute o de yute en combinaciones con plástico;
- **De rafia;**
- **De hilos de plástico o de malla de polipropileno o polietileno tereftalato (mandado tradicional.);**
- **De tejido (artesanales a base de fibras naturales); y**

(...)

7.2. Las bolsas reutilizables, **elaboradas totalmente de plástico, que están** permitidas conforme al numeral 7.1, deberán contener un mínimo de 50% de material reciclado **posconsumo** y **demostrar** que son 100% reciclables.

(...)

7.4. **Las bolsas reutilizables elaboradas totalmente de plástico deberán contener los símbolos de identificación del tipo de plástico con el que se encuentran elaboradas conforme a la NMX-E-232-CNCP-2014, con la finalidad de facilitar su selección, separación, acopio, recolección, reciclado y/o reaprovechamiento.**

~~7.5. Las bolsas de plástico reutilizables y las de plástico para el manejo de residuos inorgánicos podrán ser elaborados a partir de PEBD o PEAD proveniente del post consumo, los cuales podrán mezclarse en su formulación con material virgen, siempre y cuando cumplan con las especificaciones señaladas en 7.4~~

15. Se separaron las especificaciones aplicables a bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos del numeral 7, para incorporarlas a un nuevo numeral (numeral 8) que es aplicable a este tipo de bolsas, el cual quedo de la siguiente manera:

8. ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SANITARIOS E INORGÁNICOS.

8.1. Las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene para el manejo de **residuos sanitarios** e inorgánicos deberán cumplir con las características establecidas en el Anexo 3 de la presente Norma, así como con las siguientes especificaciones:

Tipo de residuos	Color de la bolsa	Especificaciones de la bolsa
Residuos inorgánicos con potencial de reciclaje	Gris	-Fabricada de PEBD o PEAD -Contenido mínimo de 50% de material reciclado posconsumo
Residuos inorgánicos de aprovechamiento limitado	Naranja	-100% reciclable

8.2. **Las bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos deberán contener los símbolos de identificación del tipo de plástico con el que se encuentran elaboradas conforme a la NMX-E-232-CNCP-2014, con la finalidad de facilitar su selección, separación, acopio, recolección, reciclado y/o reaprovechamiento.**

16. Se ajustó la numeración del apartado 8. MANEJO Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE BOLSAS Y PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO y se realizaron modificaciones al mismo quedando de la siguiente manera:

9. MANEJO Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE BOLSAS Y PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

Para efectos de la presente norma, y de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, quienes comercialicen, distribuyan o entreguen bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables y bolsas de plástico reutilizables deberán implementar o estar adheridos a planes de manejo de los residuos **posconsumo** correspondientes, donde se describa de manera clara y precisa su participación, así como las acciones que les corresponde realizar dentro del plan.

9.1. Manejo de residuos de bolsas de plástico compostables y productos plásticos de un solo uso compostables.

9.1.1. De las bolsas de plástico compostables

9.1.1.1. Las bolsas de plástico compostables deberán utilizarse exclusivamente para la contención, manejo y disposición de residuos orgánicos y disponerse a través del Servicio Público de Limpia o de empresas recolectoras autorizadas, según corresponda con las obligaciones del generador.

9.1.2. De los productos plásticos compostables de un solo uso

9.1.2.1. Los residuos de los productos plásticos compostables de un solo uso, deberán manejarse de manera diferenciada de los residuos orgánicos y de los residuos inorgánicos.

9.1.2.2. Los residuos de los productos plásticos de un solo uso compostables generados en los domicilios, podrán disponerse a través del servicio público de limpia y deberán entregarse en la fracción orgánica de los residuos o de manera separada conforme a lo establecido en la norma ambiental NADF-024-AMBT-2013 o la que lo sustituya.

9.1.2.3. Las fuentes fijas generadoras de residuos de productos plásticos de un solo uso compostables deben entregarlos de manera diferenciada al servicio público de limpia o a un prestador de servicio de recolección autorizado por la Secretaría, de conformidad con sus obligaciones y a lo establecido en la norma ambiental NADF-024-AMBT-2013 o la que lo sustituya.

9.1.2.4. Las fuentes fijas sujetas a un plan de manejo deberán entregar sus residuos de productos plásticos de un solo uso compostables, de manera diferenciada, a un prestador de servicio de recolección y **transporte de residuos** autorizado por la Secretaría, y asegurarse de que estos residuos sean dispuestos y aprovechados en plantas de compostaje.

9.2. Manejo de residuos de bolsas de plástico reutilizables

9.2.1. Las bolsas reutilizables señaladas en el numeral 7 deberán utilizarse exclusivamente para el transporte de mercancías.

9.2.2. Quienes comercialicen, distribuyan o entreguen, bolsas reutilizables deben considerar puntos de retorno dentro de sus planes de manejo para la recuperación de éstas al final de su vida útil.

9.2.3. Quienes comercialicen, distribuyan o entreguen bolsas reutilizables, deben asegurarse que los residuos de estas bolsas recibidos en puntos de retorno sean recolectados por un prestador de servicio de recolección autorizado por la Secretaría, y asegurarse de que dichos residuos sean entregados y aprovechados en plantas de reciclaje.

9.3. Manejo de bolsas para residuos sanitarios e inorgánicos.

9.3.1. Las bolsas de plástico para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos deberán utilizarse exclusivamente para cumplir con la función para las que fueron elaboradas conforme al numeral 8.1.

9.3.2. Estas bolsas deberán disponerse de manera conjunta con los residuos inorgánicos a través del Servicio Público de Limpia o de empresas recolectoras autorizadas, según corresponda con las obligaciones del generador.

9.4. Manejo de residuos de productos plásticos de un solo uso.

9.4.1. ~~Los residuos de~~ los productos plásticos de un solo uso con alto potencial de aprovechamiento y que cuenten con un sistema de reúso, reciclaje o aprovechamiento, deberán someter a consideración de la SEDEMA ~~para su autorización, si producto es apto para ser aprovechado a través de un~~ su plan de manejo para su autorización, mediante el cual se asegure alguno(s) del (los) siguiente(s) punto(s):

a) Que la reusabilidad, la reparación y el reciclaje del producto sea claramente integrada desde su diseño, siendo parte de su vida útil.

- b) Que el producto sea capaz de ser reacondicionado satisfactoriamente y pueda ser reutilizado en múltiples ocasiones.
- c) Que el sistema de reúso, reciclaje y **puntos de retorno**, esté disponible para el usuario en aquellos mercados en los que el proveedor es responsable de poner en venta su producto.

9.5. De los planes de manejo

9.5.1. Los planes de manejo correspondientes a la presente norma se clasificarán como un plan de manejo local, debiendo definirse si es público, privado o mixto; colectivo o individual.

9.5.2. El plan de manejo de los residuos objeto de la presente norma, incluirá de manera complementaria al contenido establecido para los planes de manejo de la Ciudad de México, lo siguiente:

I. Diagnóstico que muestre la información necesaria, señalando la relación de los productos con el manejo actual de los residuos post-consumo indicando su problemática ambiental.

II. Cantidad generada o estimada del residuo.

III. El balance y el manejo actual que se le da al residuo.

IV. Tipo y cantidad de residuos post-consumo involucrados.

V. El plan de manejo podrá incluir acciones tales como la separación adecuada en fuente, **recuperación por puntos de retorno, recolección, acopio**, reúso, ~~reparación~~, u otras que resulten aplicables, tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos y considerar acciones para maximizar su aprovechamiento y valorización, como el reciclaje, tratamiento u otras; y

VI. Descripción de participantes y estrategias por medio de las cuales se prevé la recuperación de los residuos postconsumo **generados por la comercialización, distribución y entrega de los productos objeto de la presente norma.**

9.5.3. Se entregará a la autoridad correspondiente un informe de los avances de los planes de manejo con la frecuencia y contenido establecido en las autorizaciones emitidas por la autoridad.

9.5.4. Estos puntos no serán aplicables a los planes de manejo ya existentes.

9.6. De la gestión de residuos de productos compostables, bolsas reutilizables y bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos.

9.6.1. El servicio público de limpia y los prestadores de servicios de recolección deberán manejar de manera diferenciada los residuos **de las bolsas y de los productos plásticos de un solo uso compostables en la fracción de residuos orgánicos**, evitando mezclar estos con los residuos inorgánicos **y asegurar su envío a la estación de transferencia o planta de compostaje correspondiente y autorizada por la Secretaría.**

9.6.2. La Secretaría de Obras y Servicios **y las Alcaldías**, a través de las áreas correspondientes **deberán** asegurar que los residuos de plásticos de un solo uso compostables se mantengan en la corriente de residuos orgánicos y separados de los residuos inorgánicos, para ser entregados a plantas de compostaje que cuenten con RAMIR.

9.6.3. En el caso de que no existan plantas de compostaje autorizadas por la Secretaría en la Alcaldía en la que se realizó la recolección, el servicio público de limpia deberá entregar los residuos de plásticos compostables en la estación de transferencia correspondiente.

9.6.4. La Secretaría publicará **el listado actualizado** de las plantas de compostaje que cuenten con RAMIR para recibir y tratar los residuos de las bolsas y de los productos plásticos compostables en la Ciudad de México.

17. Se ajustó la numeración del apartado 9. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD y se realizaron modificaciones quedando de la siguiente manera:

10. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (PEC)

(...)

10.1.1. Los requisitos para los involucrados en la evaluación de la conformidad de la presente norma (en los términos de la LIC) son los siguientes:

10.1.1.1. Los Laboratorios de prueba deberán:

- a) Estar acreditados en las pruebas referidas en los numerales 6, 7 y 8 de la presente norma (de acuerdo con el tipo de producto).
- b) Estar autorizados por la Secretaría en el Padrón de Laboratorios Ambientales reconocido por el Gobierno de la Ciudad de México.

10.1.1.2. Los Organismos de Certificación de Productos (OCP) deberán:

- a) Estar acreditados en la norma NACDMX-010-AMBT-2019.
- b) Estar autorizados por la Secretaría para realizar las actividades de OCP.

10.1.1.3. Las Unidades de Inspección deberán:

- a) Estar acreditados para la verificación de planes de manejo.
- b) Estar autorizados por la Secretaría para realizar las actividades de verificación/inspección.

10.1.2. Las responsabilidades de los involucrados en la evaluación de la conformidad de la presente norma son las siguientes:**10.1.2.1. Los Laboratorios de prueba deberán:**

- a) Realizar las pruebas referidas en los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.1.4, 7.3 y 8.1 de la presente norma (de acuerdo con el tipo de producto).
- b) Emitir él o los informes de pruebas correspondientes.

10.1.2.2. Los Organismos de Certificación de Productos (OCP) deberán:

- a) Certificar los productos indicados en el numeral 6 de la presente norma.
- b) Emitir el certificado de producto correspondiente (si se cumplen los requisitos).
- c) Publicar y mantener actualizado un catálogo de los certificados emitidos.
- d) Informar a la Secretaría cuando se suspenda o cancele un certificado.

10.1.2.3. Las Unidades de Inspección deberán:

- a) Verificar los planes de manejo instrumentados por quienes comercialicen, distribuyan o entreguen los productos objeto de la presente norma.
- b) Emitir el acta de verificación de cada visita realizada.
- c) Emitir el dictamen de inspección.
- d) Entregar a la Secretaría un informe de los planes de manejo inspeccionados de conformidad con la normatividad aplicable

10.1.2.4. La Secretaría deberá:

- a) Vigilar que se cumplan los requisitos de la presente norma.
- b) Autorizar a los laboratorios, organismos de certificación y unidades de inspección para evaluar la conformidad de la presente norma.
- c) Autorizar y registrar a las personas físicas o morales para comercializar o distribuir en la Ciudad de México, los productos indicados en los numerales 6, 7 y 8 de la presente norma.

10.1.2.5. Quienes comercialicen, distribuyan o entreguen los productos objeto de la presente norma, deberán:

- a) Demostrar a la Secretaría que sus productos están certificados por un OCP (acreditado y autorizado) en cumplimiento con los requisitos especificados en la presente norma, cuando se presuma que estos son compostables.
- b) Demostrar a la Secretaría, que se cumple con la presente norma cuando se trate de los productos indicados en los numerales 7 y 8.
- c) Obtener la autorización y registro de la Secretaría para las actividades de comercialización o distribución de los productos objeto de la presente norma.
- d) Implementar planes de manejo donde se establezcan los tiempos y las acciones necesarias que fomenten su aprovechamiento al final de su vida útil.

10.2. De la certificación de las bolsas y productos plásticos compostables.

Los interesados podrán optar por alguna de las siguientes opciones de certificación **para demostrar la conformidad de los productos compostables:**

- a) Certificación mediante pruebas periódicas al producto;
- b) Certificación mediante la evaluación del sistema de gestión de calidad del producto; y
- c) Certificación por lote.

10.2.1. Vigencia de los certificados de conformidad del producto.

- a) Certificados de la conformidad mediante pruebas periódicas al producto: dos años con una visita de seguimiento entre el décimo y décimo segundo mes a partir de haberse obtenido.
- b) Certificados de la conformidad mediante el sistema de control de calidad de la línea de producción y al producto: tres años con una visita de seguimiento entre el décimo sexto y décimo octavo mes a partir de haberse obtenido.
- c) Certificados de la conformidad por lote: hasta que se comercialice la **totalidad** de los productos que integran el lote.

10.2.2. Del muestreo de productos para su certificación.

10.2.2.1. Para bolsas y productos plásticos compostables, se debe seleccionar una muestra tipo integrada por 750 g del producto **de mayor espesor, representativa del producto o familia de productos a certificar.**

10.2.2.2. Para la selección de la muestra tipo representativa por familia, las familias de productos a certificar deberán agruparse cumpliendo con todas las siguientes especificaciones:

- a) Ser del mismo fabricante o importador;
- b) Ser del mismo país de origen;
- c) Estar destinados al mismo uso; y
- d) Estar elaborados con la misma materia prima.

10.2.2.3. Para fines de la certificación inicial, el **interesado de acuerdo con la información proporcionado por el OCP y el alcance solicitado deberá seleccionar de un lote o de la línea de producción la muestra tipo y enviarla a un laboratorio acreditado y autorizado de su elección para la evaluación de sus productos, en el entendido de que cualquier incumplimiento o abuso que se identifique será notificado a la autoridad competente por parte del OCP.**

10.2.3. Seguimiento de los certificados de conformidad del producto obtenidos.

(...)

10.2.3.2. En la modalidad de certificación con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto el OCP deberá observar lo siguiente:

(...)
(...)

10.2.3.3. En la modalidad de certificación por medio del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción y al producto el OCP deberá observar lo siguiente:

- a) El seguimiento se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en el numeral **10.2.2.** en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto **en la Ciudad de México.**
- b) La verificación del sistema de **gestión** de la calidad de la línea de producción se debe constatar con los resultados de la última **certificación obtenida para los productos evaluados.**

10.2.3.4. Para la modalidad de Certificación por lote, no se considera la realización de visitas de vigilancia (seguimiento) a menos que la Secretaría solicite que se lleve a cabo una evaluación al producto, **en cuyo caso el seguimiento se debe realizar en una muestra tomada por el OCP (cuando proceda) como se especifica en el numeral 10.2.2, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en la Ciudad de México.**

Las muestras para seguimiento deben integrarse por un miembro de la familia **del producto** diferente a los que se probaron para la certificación inicial.

10.2.3.5. En caso de incumplimiento de un producto certificado, se deben efectuar los seguimientos necesarios adicionales para evaluar el cumplimiento de dicho producto, con cargo al titular del certificado de la conformidad del producto.

10.2.4. Ampliación, modificación o reducción del alcance del certificado de conformidad del producto.

a) Una vez otorgado el certificado de conformidad, éste se puede ampliar, reducir o modificar en su alcance, a petición del titular del certificado, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos de la presente Norma, mediante análisis documental y de ser el caso, la realización de pruebas.

b) El titular puede ampliar, modificar o reducir en sus certificados de conformidad modelos o domicilios, siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación.

c) Los certificados de conformidad que se expidan por solicitud de ampliación son vigentes hasta la misma fecha de los certificados emitidos originalmente.

10.2.5. Ampliación de titularidad del certificado de conformidad del producto.

a) Los titulares de los certificados pueden ampliar la titularidad de los certificados a otras personas, ya sea físicas o morales, que designen como beneficiarios, los cuales deben establecer un contrato con el OCP, en los mismos términos que el titular y aceptar su corresponsabilidad en cuanto al uso y cumplimiento de dicho certificado.

b) Los certificados de conformidad emitidos por ampliación de titularidad quedan condicionados tanto a la vigencia y seguimiento del certificado original, como a la corresponsabilidad adquirida.

c) En caso de que el o los productos sufran alguna modificación, el titular, así como los beneficiarios del certificado deberán notificarlo al OCP correspondiente, para que se compruebe que se sigue cumpliendo con la presente Norma.

d) Aquellos particulares que cuenten con una ampliación de titularidad de certificado de cumplimiento la pierden automáticamente en caso de que modifiquen las características originales del producto y no lo notifiquen al OCP.

e) El titular del certificado debe notificar a la autoridad competente y al OCP, por escrito, cuando cese la relación comercial con los que comparte las ampliaciones de titularidad de los certificados de cumplimiento, para que en su caso sean canceladas dichas ampliaciones y adjuntar una declaración en la que se haga constar la responsabilidad correspondiente por el mal uso que pueda darse a los certificados cancelados o bien la devolución de los originales.

10.2.6. Renovación del certificado de conformidad del producto.

(...)

(...)

10.2.7. Para un mejor entendimiento del proceso de certificación de las bolsas y productos plásticos compostables objeto de la presente norma, los interesados podrán tomar como referencia lo establecido en el Anexo 4.

10.3 Evaluación de la conformidad para bolsas reutilizables para el transporte de mercancías.

10.3.1. Los interesados en comercializar, distribuir o entregar bolsas reutilizables elaboradas completamente de plástico, deberán demostrar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7 y el anexo 2 de la presente norma.

10.3.2. Para los efectos del punto anterior, el interesado deberá contar con la siguiente información disponible, al menos en los siguientes rubros, para su verificación:

- a) Documentación que acredite la compra de material reciclado posconsumo para la elaboración de las bolsas, dicha compra debe corresponder al menos en un 50% del total del material empleado en su elaboración;
- b) Documentación técnicas que avale que las bolsas pueden ser recicladas;
- c) Los informes emitidos por un laboratorio de pruebas acreditado y autorizado por la Secretaría, que constate que las bolsas cumplen con las especificaciones señaladas en el Anexo 2 de la presente norma;
- d) Documentación técnica, tales como fichas técnicas o estudios, de los materiales utilizados en su elaboración;
- e) Documentación que acredite que cuenta con un plan de manejo presentado y autorizado por la Secretaría;
- f) Diagrama de proceso y evidencia fotográfica del proceso de elaboración de bolsas reutilizables con material reciclado o, en su caso, diagrama de flujo o descripción que permita identificar la ruta u origen del producto a comercializar o distribuir;
- g) En su caso, balance de materiales utilizados, productos elaborados y residuos generados o reciclados de manera posindustrial;

- h) Documentación que permitan constatar que los productos son elaborados bajo los mismos estándares de los productos evaluados; y
- i) En su caso, factura de compra de las bolsas reutilizables e información que permita constatar lo solicitado en los incisos del a) al f).

10.3.3. Los interesados en comercializar bolsas reutilizables elaboradas completamente de plástico en la Ciudad de México deberán contar con la autorización de la Secretaría, para lo cual deberán demostrar el cumplimiento de la conformidad de la presente norma de forma anual.

10.4. Evaluación de la conformidad para bolsas necesarias por razones de higiene para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos.

10.4.1. El PEC aplicable a bolsas utilizadas por higiene para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos se llevará a cabo mediante verificación administrativa-documental de la información detallada en el numeral 8 y el anexo 3 de la presente norma.

10.4.2. Para los efectos del punto anterior, el interesado deberá contar con la siguiente información disponible, al menos en los siguientes rubros, para su verificación:

- a) Documentación que acredite la compra de material reciclado post consumo para la elaboración de las bolsas, dicha compra debe corresponder al menos en un 50% del total del material empleado en su elaboración;
- b) Documentación técnicas que avale que las bolsas pueden ser recicladas;
- c) Los informes emitidos por un laboratorio de pruebas acreditado y autorizado por la Secretaría, que constate que las bolsas cumplen con las especificaciones señaladas en el Anexo 3 de la presente norma;
- d) Documentación técnica, tales como fichas técnicas o estudios, de las materias primas utilizadas en su elaboración;
- e) Documentación o evidencia que permita identificar las bolsas con los colores gris y naranja de acuerdo con el tipo de residuos a manejar de conformidad con lo indicado en el numeral 8 de la presente norma;
- f) Diagrama de proceso y evidencia fotográfica del proceso de elaboración de bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos con material reciclado o en su caso diagrama de flujo o descripción que permita identificar la ruta u origen del producto a comercializar o distribuir;
- g) En su caso, balance de materiales utilizados, productos elaborados y residuos generados o reciclados de manera posindustrial;
- h) Documentación que permitan constatar que los productos son elaborados bajo los mismos estándares de los productos evaluados; y
- i) En su caso, factura de compra de material posconsumo e información que permita constatar lo solicitado en los incisos del a) al f).

10.4.3. Los interesados en comercializar bolsas por razones de higiene para el manejo de residuos inorgánicos en la Ciudad de México deberán contar con la autorización de la Secretaría, para lo cual deberán demostrar el cumplimiento de la conformidad de la presente norma de forma anual.

10.5. Suspensión y cancelación de las autorizaciones y registros.

10.5.1. Las autorizaciones y registros otorgados por la Secretaría podrán ser suspendidos por los siguientes motivos:

- a) Se alteren los productos que amparan los certificados o autorizaciones de cumplimiento;
- b) El producto pierda la calidad de certificado;
- c) Se comercialicen otros productos plásticos no certificados y autorizados bajo el amparo de un registro y/o certificado de cumplimiento;
- d) Se induzca a que la Secretaría resuelva de manera errónea o equivocada;
- e) Los demás especificados en los procedimientos de autorización o registro de la Secretaría.

10.5.2. Las autorizaciones y registros podrán ser cancelados, por los siguientes motivos:

- a) Se reincida en los motivos de suspensión indicados en el numeral 10.5.1.
- b) Se induzca con dolo o mala fe a que la Secretaría resuelva de manera errónea o equivocada;
- c) Los demás especificados en los procedimientos de autorización o registro de la Secretaría.

10.6. En todo lo no previsto en el presente PEC, la Secretaría resolverá con base en los instrumentos jurídicos aplicables en la materia.

10.7. De los planes de manejo

10.7.1. Los planes de manejo autorizados por la Secretaría, para los siguientes productos de fabricación nacional o de importación que se comercialicen en la CDMX, deberán actualizarse anualmente y reportar sus avances mediante Unidades de Inspección **acreditadas en términos de la LIC y autorizadas por la Secretaría**, quienes realizarán la inspección ocular, documental y de seguimiento de los resultados de dichos planes de manejo:

(...)

10.7.2. De cada visita efectuada por una unidad de inspección, se deberá emitir un acta de verificación y un dictamen de cumplimiento, mismos que deberán ser presentados ante la Secretaría, como requisito para la actualización de los planes de manejo.

10.7.3. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

f) Constatar y validar las acciones y estrategias implementadas para que el público en general disponga de los residuos **posconsumo**.

10.7.4. Las unidades de inspección entregarán a la Secretaría un informe de los planes de manejo inspeccionados, en los formatos y con la **periodicidad** que la Secretaría **establezca** de conformidad con la normatividad aplicable.

18. Se ajustó la numeración del numeral 10., y se realizaron las siguientes modificaciones:

11. ETIQUETADO DE LAS BOLSAS Y PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

a) **11.1.1.** Para bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables.

a) **Alguna de las siguientes leyendas:**

- Compostables según la NMX-E-273-NYCE-2019.
- Compostables bajo la NMX-E-273-NYCE-2019.
- Compostables conforme la NMX-E-273-NYCE-2019.
- ~~- Logotipo de la empresa certificadora.~~

b) **Número de registro otorgado por SEDEMA;**

c) **Logotipo compostable; y**

d) **La leyenda deposite con la fracción orgánica.**

b) **11.1.2.** Para bolsas reutilizables. ~~y recicladas~~

- ~~- Bolsa reutilizable y número de veces que puede ser reutilizables;~~
- ~~- Contenido de material reciclado pos consumo en porcentaje; y~~
- ~~- 100% reciclable, o similar.~~

a) **Alguna de las siguientes leyendas:**

- **Reutilizable según la NACDMX-010-AMBT-2019.**
- **Reutilizable bajo la NACDMX-010-AMBT-2019.**
- **Reutilizable conforme la NACDMX-010-AMBT-2019.**

b) **Elaborada con material reciclado posconsumo;**

c) **Leyenda 100% reciclable;**

d) **Número de registro otorgado por SEDEMA;**

e) **Recomendación para su manejo al convertirse en residuo; y**

f) **Tipo de plástico con el que está elaborada y acrónimo.**

Este etiquetado es aplicable a las bolsas reutilizables elaboradas totalmente de plástico, que se encuentran permitidas de conformidad con el numeral 7.1 de la presente norma.

e) ~~Para bolsas recicladas para el manejo de residuos inorgánicos~~

11.1.3. Para bolsas para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos.

- ~~- Bolsa para el manejo de residuos inorgánicos;~~
- ~~- Contenido de material reciclado post consumo; y~~

~~100% reciclable, o similar.~~

a) Alguna de las siguientes leyendas:

- Bolsa para el manejo de residuos **sanitarios e** inorgánicos **según la NACDMX-010-AMBT-2019.**

- Bolsa para el manejo de residuos **sanitarios e** inorgánicos **bajo la NACDMX-010-AMBT-2019.**

- Bolsa para el manejo de residuos **sanitarios e** inorgánicos **conforme la NACDMX-010-AMBT-2019.**

b) Elaborada con material reciclado posconsumo;

c) Leyenda 100% reciclable;

d) Número de registro otorgado por SEDEMA; y

e) Tipo de plástico y acrónimo.

11.2. En aquellos casos en los que las bolsas y productos plásticos de un solo uso objeto de la presente norma no se encuentren contenidos en envases para su comercialización, o encontrándose contenidos en un envase, este sea abierto y se extraigan para su comercialización de manera individual, deberán contener toda la información comercial obligatoria que establece la presente Norma Ambiental en su superficie.

11.3. Con la finalidad de facilitar la selección, separación, acopio, recolección y aprovechamiento de las bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables, así como su identificación por parte de la ciudadanía, estos deben ser marcados en forma visible y legible con el siguiente logotipo:



11.4. Para el caso de popotes, palitos mezcladores, hisopos y aplicadores para tampones en los que el tamaño de su superficie no permita realizar el marcado referido en el numeral anterior, dicho marcado deberá ser plasmado de forma visible en el envase, empaque o etiqueta del producto.

11.5. El logotipo “Compostable de la Ciudad de México”, únicamente podrá ser utilizado por quienes hayan obtenido el certificado de compostabilidad que avale el cumplimiento de la presente Norma Ambiental, y su uso quedará sujeto a lo dispuesto en el Aviso por el cual se informa y se hace de conocimiento el logotipo “Compostable de la Ciudad de México” y los lineamientos para su adecuado uso y conservación de su identidad gráfica, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de septiembre del 2021.

19. Se ajustó la numeración del numeral 11., y se realizó una adición quedando de la siguiente manera:

12. DIFUSIÓN

(...)

La Secretaría publicará anualmente en su portal electrónico, el número de planes de manejo objeto de la presente norma evaluados por Unidades de Inspección.

(...)

(...)

20. Se ajustó la numeración del numeral 12., para quedar de la siguiente manera:

13. OBSERVANCIA

21. Se ajustó la numeración del numeral 13., para quedar de la siguiente manera:

14. VIGENCIA

22. Se ajustó la numeración del numeral 14., y se realizaron modificaciones al mismo, quedando de la siguiente manera:

15. GRADUALIDAD

15.1. En tanto la Secretaría **no** cuente con **organismos de certificación y laboratorios** aprobados para realizar la evaluación de la conformidad de la presente norma respecto a las bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables, se podrá **continuar con la** comercialización, distribución y entrega de aquellos **que cuenten con la autorización y registro** de la Secretaría, de conformidad con el Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir las bolsas de plástico compostables en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de marzo de 2020; y el Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso compostables en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1° de diciembre del 2020.

Una vez que se cuente con el primer Organismo de Certificación y **Laboratorio de Prueba** aprobados por la Secretaría, únicamente se autorizara la comercialización, distribución y entrega de bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables certificados de conformidad con lo indicado en la presente Norma Ambiental.

15.2. En tanto la Secretaría **no** cuente con **Laboratorios de prueba** aprobados para realizar la evaluación de la conformidad de la presente norma respecto a las bolsas reutilizables y las necesarias por higiene para el manejo de residuos sanitarios e inorgánicos, se podrá **continuar con la comercialización, distribución y entrega de aquellas que cuenten con la autorización y registro** de la Secretaría, de conformidad con el Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir las bolsas de plástico reutilizables y las necesarias por razones de inocuidad alimentaria e higiene en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de marzo del 2020.

Una vez que se cuente con algún **Laboratorio de Prueba** aprobado por la Secretaría, únicamente se autorizara la comercialización, distribución y entrega de las bolsas que demuestren a la Secretaría el cumplimiento de lo indicado en la presente Norma Ambiental.

15.3. En tanto **no** existan **Unidades de Inspección** autorizadas por la Secretaría para evaluar el cumplimiento de los planes de manejo objeto de esta Norma Ambiental, se aceptarán los informes presentados por el promovente o responsable del plan de manejo.

15.4. Los Organismos de Certificación ~~y las~~ **Unidades de Inspección y laboratorios de prueba** interesados en evaluar la conformidad de la presente norma, deberán registrarse para obtener su autorización conforme a los criterios establecidos en las convocatorias y lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

23. Se modificó el TRANSITORIO quedando de la siguiente manera:

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso por el que se da a conocer la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-010-AMBT-2019. especificaciones técnicas que deben cumplir las bolsas y los productos plásticos de un solo uso. Para su observancia y cumplimiento.

SEGUNDO. A la entrada en vigor de la presente Norma Ambiental se abroga el Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir las bolsas de plástico compostables en la Ciudad de México y el Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir las bolsas de plástico reutilizables y las necesarias por razones de inocuidad alimentaria e higiene en la Ciudad de México, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de marzo de 2020; así como el Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso compostables en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1° de diciembre de 2020.

24. Se eliminaron las referencias normativas al pie de los ANEXOS 1, 2 y 3 y se realizaron modificaciones a los mismos, quedando de la siguiente manera:

**ANEXO 1
ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS COMPOSTABLES**

Especificación	Unidades	Requisitos Técnicos Mínimos	Norma de referencia
Espesor (calibre)	µm o mm (galgas)	15 o 0.015 (60)	NMX-E-003-NYCE-2020 o ASTM D6988 – 13
Resistencia a la tensión	MPa	DM: 12 DT: 8	NMX-E-005-CNCP-2004 o ASTM D882
Elongación	%	DM: 100 DT: 500	Punto 8.1 de la NMX-E-005-CNCP-2004 o ASTM D882
Resistencia al rasgado	gf	DM: 10 DT: 100	NMX-E-112-CNCP-2014 o ASTM D1922

MPa= mega pascales

%= porcentaje

gf= gramo fuerza

DM= dirección maquina

DT= dirección transversal

*ASTM D882 Método de prueba estándar para las propiedades de tensión de láminas y películas plásticas delgadas

*ASTM D1922 Método de prueba estándar para la propagación de la resistencia al rasgado de películas plásticas y láminas delgadas mediante el método de péndulo.

**ANEXO 2
ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS REUTILIZABLES**

Especificación	Unidades	Requisitos Técnicos Mínimos	Norma de referencia
Espesor (calibre)	µm o mm (galgas)	75 (300)	NMX-E-003-NYCE-2020 o ASTM D6988 – 13
Resistencia a la tensión	MPa	DM: 5 DT: 4	NMX-E-005-CNCP-2004 o ASTM D882
Elongación	%	DM: 80 DT: 60	Punto 8.1 de la NMX-E-005-CNCP-2004 o ASTM D882
Resistencia al rasgado	gf	DM: 200 DT: 250	NMX-E-112-CNCP-2014 o ASTM D1922

MPa= mega pascales

%= porcentaje

gf= gramo fuerza

DM= dirección maquina

DT= dirección transversal

*ASTM D882 Método de prueba estándar para las propiedades de tensión de láminas y películas plásticas delgadas

*ASTM D1922 Método de prueba estándar para la propagación de la resistencia al rasgado de películas plásticas y láminas delgadas mediante el método de péndulo.

ANEXO 3

ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS NECESARIAS POR HIGIENE PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SANITARIOS E INORGÁNICOS

Especificación	Unidades	Requisitos Técnicos Mínimos	Norma de referencia
Espesor (calibre)	µm o mm (galgas)	15 (60)	NMX-E-003-NYCE-2020 o ASTM D6988 – 13
Resistencia a la tensión	MPa	DM: 15 DT: 15	NMX-E-005-CNCP-2004 o ASTM D882
Elongación	%	DM: 300 DT: 500	Punto 8.1 de la NMX-E-005-CNCP-2004 o ASTM D882
Resistencia al rasgado	gr	DM: 20 DT: 200	NMX-E-112-CNCP-2014 o ASTM D1922

MPa= mega pascales

%= porcentaje

gr= gramo fuerza

DM= dirección maquina

DT= dirección transversal

*ASTM D882 Método de prueba estándar para las propiedades de tensión de láminas y películas plásticas delgadas

*ASTM D1922 Método de prueba estándar para la propagación de la resistencia al rasgado de películas plásticas y láminas delgadas mediante el método de péndulo.

24. Se agregaron los ANEXOS 4 y 5 ejemplificativos del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, quedando de la siguiente manera:

ANEXO 4. DIAGRAMA EJEMPLIFICATIVO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN.

N°	ACTOR	ACTIVIDAD	SALTO DE PASO
1	INTERESADO	CONTACTA AL OCP.	
2	OCP	INFORMA REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS AL INTERESADO.	
3	INTERESADO	REVISLA LA INFORMACIÓN Y SOLICITA COTIZACIÓN.	
¿EL INTERESADO ACEPTA EL SERVICIO DEL OCP?			
		NO	FIN DEL PROCEDIMIENTO
		SI	4
4	INTERESADO	INGRESA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL OCP.	
5	OCP	REVISLA LA SOLICITUD E INFORMACIÓN INGRESADA.	

¿EL INTERESADO CUMPLE?			
		NO	
5.1	OCP	ENTREGA OBSERVACIONES AL INTERESADO.	
5.2	INTERESADO	REALIZA CORRECCIONES NECESARIAS.	5
		SI	6
6	OCP	INICIA PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO CON LA OPCIÓN SELECCIONADA POR EL INTERESADO.	
7	INTERESADO	SELECCIONA UNA MUESTRA DE ACUERDO CON LO SOLICITADO POR EL OCP Y LA ENVÍA AL LABORATORIO DE PRUEBAS DE SU ELECCIÓN PARA SU ANALISIS.	
8	INTERESADO	RECIBE INFORME DEL LABORATORIO Y LO ENTREGA AL OCP.	
9	OCP	REALIZA EVALUACIÓN (DOCUMENTAL O EN SITIO) DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN.	
10	OCP	REALIZA DICTAMINACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO, CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE LABORATORIO.	
¿PROCEDE LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO?			
		NO	10.1
10.1	OCP	EMITE DICTAMEN NEGATIVO.	
10.2	INTERESADO	APELA DICTAMEN (OPCIONAL).	
		SI	11
11	OCP	EMITE EL CERTIFICADO DE PRODUCTO CORRESPONDIENTE.	

ANEXO 5. DIAGRAMA EJEMPLIFICATIVO DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS

N°	ACTOR	ACTIVIDAD	SALTO DE PASO
1	OCP	REALIZA VISITA DE SEGUIMIENTO CONFORME A LA TEMPORALIDAD ESTABLECIDA EN EL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN SELECCIONADO POR EL INTERESADO.	
¿SE MANTIENEN LAS CONDICIONES BAJO LAS QUE SE OTORGÓ EL CERTIFICADO?			
		SI	2
2	INTERESADO	MANTIENE EL CERTIFICADO DEL PRODUCTO.	
		NO	3
3	INTERESADO	IMPLEMENTA ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS.	
4	OCP	REVISAS LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS.	
¿SE MANTIENEN LAS CONDICIONES BAJO LAS QUE SE OTORGÓ EL CERTIFICADO?			
		SI	5
5	INTERESADO	MANTIENE EL CERTIFICADO DEL PRODUCTO	
		NO	6
6	OCP	SUSPENDE O CANCELA EL CERTIFICADO AL INTERESADO.	FIN DEL PROCESO

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Aviso por el que se dan a conocer las respuestas a los comentarios recibidos, así como las modificaciones realizadas al Proyecto de Norma Ambiental para la Ciudad de México PROY-NACDMX-010-AMBT-2019. especificaciones técnicas que deben cumplir las bolsas y los productos plásticos de un solo uso compostables y/o reutilizables.

Dado en la Ciudad de México, a los 01 días del mes de enero del 2022.

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA

(Firma)

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISARIO GENERAL, LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, apartado A y 43 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción XVI y último párrafo, 18 y 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18 fracción III y IV, y 53, fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 5, 6, 18, 22, 32, fracción IX, 40 fracciones I, II, IV, V y VII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 29, 33, fracción II, y 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública en el Distrito Federal; 2 fracción XII de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México; 60 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; 8, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría Seguridad Ciudadana realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos.

Que bajo la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra la Policía de Proximidad que se divide en Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, Cuerpos Especiales, y las demás que determine la normatividad aplicable.

Que es atribución de esta Dependencia realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, la cual comprende aplicar la normatividad en lo que se refiere al control de tránsito y la vialidad, así como imponer las sanciones que por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente y demás disposiciones jurídicas en materia de Movilidad.

Que de acuerdo con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, la documentación e información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos constituyen un medio de prueba, la cual podrá valorarse en un procedimiento ministerial o judicial; de justicia para adolescentes; o, administrativos, cuando reúnan entre otros requisitos, que se obtengan con apego a los requisitos exigidos en dicha Ley, y que se acompañen de un escrito de autenticación de esta Dependencia, el cual deberá contener, entre otros elementos, la firma del servidor público autorizado para ello por Acuerdo del Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mismo que debe ser publicado en la Gaceta Oficial.

Que conforme a la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México, la Firma Electrónica es un medio para identificar a su autor o emisor, que permite la identificación del signatario y tiene, en relación con la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa.

Que las disposiciones en materia de Tránsito en la Ciudad de México establecen que las infracciones a dicho ordenamiento que sean detectadas mediante sistemas tecnológicos y equipos electrónicos portátiles (Hand Held), serán impuestas por el agente que se encuentre autorizado para ello, lo cual se hará constar en boletas seriadadas autorizadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Que el 18 de junio de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, **ACUERDO 32/2021 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRE COMPLETO Y NÚMERO DE PLACA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZADO PARA QUE EXPIDA Y FIRME LAS BOLETAS DE TRÁNSITO, ASÍ COMO AQUELLAS EMITIDAS MEDIANTE SISTEMAS TECNOLÓGICOS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES (HAND HELD), CON MOTIVO DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO APLICABLES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Que es necesario actualizar la relación de personal policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, autorizado para que expidan y firmen las boletas de tránsito, mediante sistemas tecnológicos y equipos electrónicos portátiles (Hand held), a los conductores de vehículos que contravengan las disposiciones en materia de Tránsito, lo que implica proveer a la ciudadanía de los elementos de certidumbre jurídica adecuados, respecto del personal que cuenta con esta autorización.

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 133/2021 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRE COMPLETO Y NÚMERO DE PLACA DEL PERSONAL POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZADO PARA QUE EXPIDA Y FIRME LAS BOLETAS DE TRÁNSITO, ASÍ COMO AQUELLAS EMITIDAS MEDIANTE SISTEMAS TECNOLÓGICOS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES (HAND HELD), CON MOTIVO DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO APLICABLES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el nombre completo y número de placa del personal policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, autorizado para que expida y firme las boletas de tránsito, así como aquellas emitidas mediante sistemas tecnológicos y equipos electrónicos portátiles (Hand Held), con motivo de infracciones a las disposiciones en materia de Tránsito en la Ciudad de México, el cual se detalla a continuación:

NO.	PLACA	NOMBRE
1	860856	ABARCA MARTINEZ FELICIANO
2	57196	ABUNDIO SANTOS CARMEN JULIA
3	1135759	ACATITLA LOPEZ JORDY
4	1032742	ACOSTA LOPEZ ALEXIS JUAN
5	42006	AGATON HERNANDEZ URIEL
6	903494	AGUILAR AGUILAR ANDRES JESUS
7	1036522	AGUILAR BAUTISTA JUAN ANTONIO
8	53520	AGUILAR CARDENAS OMAR ARTURO
9	746450	AGUILAR CARREÑO JOSE LUIS
10	1125088	AGUILAR CARVENTE MITZI ANAID
11	1496	AGUILAR GARCIA JOSE MARTIN
12	938334	AGUILAR HERNANDEZ ENRIQUE
13	916144	AGUILAR HERNÁNDEZ MARÍA DEL CARMEN
14	829537	AGUILAR MARTINEZ ELOISA ADRIANA
15	759007	AGUILAR MEDINA AGUSTIN
16	848215	AGUILAR MEJIA IVAN SILVESTRE
17	1002659	AGUILAR PEREZ OSCAR GEOVANNI
18	45107	AGUILAR PLIEGO DANIEL
19	828173	AGUILAR RAMIREZ INOSENICIO
20	1135761	AGUILERA NIETO URIEL
21	37751	AGUIRRE JIMENEZ ENEIDA
22	1007331	AGUIRRE LOPEZ XOCHIL
23	869435	AGUIRRE ROSALES RICARDO
24	31480	AGUSTIN CRUZ SANTIAGO
25	836326	AHUACATITAN PATRICIA EULALIO
26	828176	ALAMILLA MARIN JUAN GABRIEL
27	1038684	ALARCON IBARRA IRVING ISAAC
28	1125092	ALARCON LLANOS OSCAR
29	24337	ALAVEZ HERNANDEZ LEOPOLDO
30	53165	ALBARRAN ROJAS ESMERALDA
31	759997	ALBERTO MARTÍNEZ LAMBERTO
32	41658	ALBINO VITE DANIEL
33	53685	ALCAIDE GARCIA RAUL AGAD
34	904987	ALCANTAR BARTOLO RAFAEL
35	42803	ALCIBAR UGALDE VICTOR HUGO
36	931150	ALDAMA MORENO CLAUDIA DANIELA
37	1126367	ALDANA LARA CHRISTIAN ULISES
38	934355	ALDANA MARTINEZ AMADEO
39	36465	ALEJANDRO GARCIA SAMUEL
40	991250	ALEMAN BONILLA RAFAEL
41	1661	ALFARO RAMIREZ CANDIDO
42	824641	ALMARAZ CADENA CESAR
43	1127394	ALMAZAN ARCINIEGA AARON
44	916149	ALMEIDA GARCIA SANDRA IVETH
45	893478	ALONSO BARRANCO LESLIE PAMELA
46	1135768	ALONSO GAYTAN JESUS ANGEL
47	1127835	ALONSO RAMIREZ LUIS MANUEL

48	1097345	ALONSO TONTLE FERNANDO
49	24291	ALPIRES REYES SABINO
50	50860	ALVA BIBIAN ISRAEL
51	934356	ALVA RIOS ANGEL EDUARDO
52	1724	ALVARADO DE LA O ISMAEL FERNANDO
53	842234	ALVARADO GARCIA EDGAR DIDIER
54	26509	ALVARADO GONZALEZ RICARDO
55	1038885	ALVARADO LAZCANO RAFAEL
56	1135772	ALVARADO LOPEZ CLAUDIA JANETH
57	931903	ALVARADO NOLASCO OSCAR
58	939703	ALVARADO SAUCEDO NEFTALI VLADIMIR
59	40535	ALVARADO TORRES FAUSTO
60	1127621	ALVARADO VAZQUEZ ELISEO
61	749767	ALVARADO VELÁZQUEZ CRISTÓBAL ISRAEL
62	860398	ALVARADO ZAMUDIO LUIS ANTONIO
63	1125104	ALVAREZ CONTRERAS BELEM
64	16049	ALVAREZ CONTRERAS MARTIN
65	1127398	ALVAREZ DIAZ JONATHAN
66	870063	ALVAREZ MARTINEZ MIGUEL
67	870066	ALVAREZ MORALES ABRAHAM
68	23213	ALVAREZ NICOLAS PEDRO
69	60163	ALVAREZ PINEDA KENIA ALEJANDRA
70	1031063	AMADOR JIMENEZ EDUARDO
71	1125106	AMADOR MARTINEZ EVERARDO
72	905012	AMADOR TORRES JORGE
73	1127606	AMAYA SANAGUSTIN IGNACIO JAVIER
74	850799	AMBROSIO AVILA SEBASTIAN JUAN
75	869761	ANALCO VICTORINO MARBEL
76	1831	ANASTACIO GUILLERMO RUBEN
77	898910	ANAYA BUENDIA CESAR IRVIN
78	882753	ANDRADE MURILLO JESUS
79	1126397	ANDRES FERNANDEZ JOSE ALFONSO
80	991258	ANDRES FERNANDEZ RODRIGO
81	46304	ANDREU HERNANDEZ JHOAN CARLO
82	1032753	ANGULO SANTILLAN FERNANDO JOSE
83	848418	ANTELIS SOBERANES JUAN CARLOS
84	1127607	ANTONIO RUIZ MIGUEL
85	1003566	ANTONIO VASQUEZ YESIKA
86	1127849	ANZURES PATIÑO JOANNA MONTSERRAT
87	928912	APARICIO PALAFOX FERNANDO
88	39548	APOLINAR RAMIREZ DANIEL MARTIN
89	1937	APOLONIO HERNANDEZ GUILLERMO
90	33680	AQUINO SANCHEZ AGUSTIN
91	848420	ARAUJO HINOJOSA FELIPE
92	41608	ARCINIEGA FUENTES JOSE JAVIER
93	1031068	ARCOS ROMERO MICHELL
94	885260	ARELLANO DAVILA RUBEN
95	1038872	ARELLANO JIMENEZ JOSE EDUARDO
96	931927	ARELLANO RAYO YAEL MOISES
97	836338	ARENAS RUBALCAVA JOSUE
98	2024	ARIAS CORNEJO JOSE TEODULFO
99	902063	ARIZMENDI AYALA MIGUEL ANGEL
100	745651	ARRIAGA MARTINEZ HUGO ERIC
101	1127610	ARRIAGA MORA MARIA DE LOS ANGELES
102	1127612	ARRIETA RUVALCABA BRAYAN
103	48930	ARROYO CASTELAZO SIOMARA
104	30404	ARROYO TREJO PAULO

105	931942	ARVIZU ARELLANO DULCE KARINA
106	55887	ARVIZU NAVARRO DARWIN BRANDOM
107	897903	AVALOS FLORES ALEJANDRO
108	28271	AVELINO RUIZ RIGOBERTO
109	1127402	AVENDAÑO GARCIA DAVID
110	1135800	AVENDAÑO RIOS IRVIN ISAAC
111	49729	AVENDAÑO ROMERO MIRIAM
112	37066	AVILA BECERRIL ROMAN
113	860442	AVILA MORALES WENDY VANESSA
114	1058011	AYALA BUGARIN JORMAN BRIGEL
115	37595	AYALA DIAZ JULIO ADRIAN
116	828319	BABINA GERMAN IMELDA
117	753443	BAEZ MENDEZ MOISES
118	939795	BALBUENA ALZALDE ARTURO EDGAR
119	939798	BALDERAS GONZALEZ JILBRAM
120	1125129	BALLONA HERRERA LILIANA
121	1036519	BALTADANO ANTONIO FELIX ONOFRE
122	1127624	BALTAZAR REYES ALMA DELIA
123	43927	BALTIERREZ GIRMALDO MIREYA YAZMIN
124	1126374	BANDALA VICTORIA RUBEN
125	43045	BAÑOS MELO ENEDINO
126	991518	BAÑUELOS PADILLA JORGE DAYAN
127	869722	BARBA HERNANDEZ JOSE ANGEL
128	43367	BARBOSA RODRIGUEZ DANIA
129	927943	BARCENAS GUTIERREZ GABRIEL FRANCISCO
130	754972	BARON JIMENEZ LUIS
131	52384	BARRAGAN FLORES MIGUEL ANGEL
132	36843	BARRAGAN MORENO ALBERTO
133	1032758	BARRAGAN PAVIA DULCE MARIA
134	914027	BARRERA GARCIA DANIEL
135	1007362	BARRERA ROJAS OSCAR
136	38542	BARRIENTOS PEREZ OMAR IRVING
137	1126399	BARRIENTOS VELA ROSA ISELA
138	918835	BARRIOS CRUZ JOSE FELIX
139	2295	BARRON GONZALEZ JOSUE MERALID
140	1126402	BARRON GRAJEDA LUIS ANGEL
141	848434	BARRÓN PIZANO MARCO ANTONIO
142	905001	BARRUETA CERVANTES RAUL
143	1016485	BAUTISTA ABURTO ANGEL
144	975142	BAUTISTA BAUTISTA ELIZABETH
145	1125131	BAUTISTA BAUTISTA ERIKA LIZBETH
146	27226	BAUTISTA BAUTISTA INOCENCIO
147	22594	BAUTISTA BAUTISTA MARIBEL
148	37818	BAUTISTA HERNANDEZ ALEJANDRO
149	42056	BAUTISTA HERNANDEZ CRESCENCIO
150	860639	BAUTISTA LOPEZ JOSAFAT
151	1127627	BAUTISTA MARIANO JUAN
152	2394	BAUTISTA MARTINEZ ABEL
153	38300	BAUTISTA MARTINEZ ALVARO
154	909899	BAUTISTA MUÑOZ OMAR
155	918838	BAUTISTA NORMANDIA JOSE ALBERTO
156	1127615	BAUTISTA NORMANDIA MANUEL NICOLAS
157	1135816	BAUTISTA NORMANDIA ULISES
158	918839	BAUTISTA RIVERA JOVANNY
159	28988	BAUTISTA SALAZAR MAXIMINO
160	848437	BAUTISTA SILVERIO ARACELI
161	1135819	BAUTISTA VICENTE DANIA ITZEL

162	33595	BAUTISTA VITE MIGUEL
163	49544	BELLO JUAREZ ROBERTO JESUS
164	35375	BELLO REYES ANGELIO CESAR
165	914032	BELTRAN PADILLA MARTIN RICARDO
166	1126427	BELTRAN PEREZ LUIS FERNANDO
167	870088	BELTRAN ROSAS LUIS ENRIQUE
168	59872	BENEGAS PERALTA GERARDO IVAN
169	1127892	BENITEZ LAMAS LESLIE YOSELINE
170	34963	BERNABE MARTINEZ GUSTAVO
171	1032909	BERNARDINO GOMEZ LUIS RAMON
172	58956	BETANCOURT ALVAREZ DIANA LAURA
173	848272	BETANCOURT GUZMAN SANDRA
174	35721	BLAS FUENTES LUIS MANUEL
175	39807	BLAS FUENTES MIGUEL ANGEL
176	871091	BOIX VALTIERRA MAGDA CAROLINA
177	917156	BOLAÑOS BALANZAR ELIO ALAN
178	870442	BOLAÑOS ROMERO JESUS YONATAN
179	869777	BOTELLO CHAVEZ GILBERTO
180	27104	BOTELLO ROJAS CARLOS LUIS
181	13270	BRISEÑO CANUTO FRANCISCO
182	991522	BRISEÑO HERNANDEZ DAVID
183	1031088	BRITO CONTRERAS GLORIA STEPHANE
184	915410	BRUNO GARCIA NESTOR FABIAN
185	38069	BUCIO GARCIA ALMA PATRICIA
186	847019	BURGOS CORTES HUGO ESTEBAN
187	928942	CABALLERO MORALES MACIEL
188	1125147	CABRERA CISNEROS RENATA JAZIVE
189	41253	CABRERA MENDEZ REYNALDO
190	908314	CADENA DUEÑAS JOSE FRANCISCO
191	49532	CADENA MARTINEZ JOSUE ISMAEL
192	1090249	CALDERA GUTIERREZ ROSA CATALINA
193	1126449	CALDERON FLORES JULIO CESAR
194	910399	CALDERON JIMENEZ SALVADOR
195	1016519	CALDERON RUIZ SARA KAREN
196	863893	CALIXTO SANCHEZ FRANCISCO
197	915413	CALLEJA PALMA VALENTÍN
198	740694	CAMACHO HERNANDEZ LEOCADIO FELIX
199	760376	CAMACHO MAQUINTOS PORFIRIO ISRAEL
200	1031114	CAMACHO TORRES ERIK ALEJANDRO
201	1126416	CAMARILLO LOPEZ ARLEN PIEDAD
202	41301	CAMBRON ESCUDERO CARLOS JOSE
203	763487	CAMPA MELENDEZ JUAN DAVID
204	938398	CAMPIRANO LEAÑOS EDGAR EDUARDO
205	40239	CANTO ESPINOSA SANDRA
206	48254	CARBAJAL FRIAS ALAN SAMIR
207	918846	CARDENAS MARTINEZ GABRIEL
208	910400	CARDIEL HERNANDEZ IVAN ISMAEL
209	31453	CARDOSO CUESTA PEDRO
210	1135836	CARMONA AGUILAR NAYELI
211	1126429	CARMONA FLORES JOSE ARMANDO
212	1126434	CARMONA SOSA LAURA
213	15098	CARMONA YAÑEZ JOSE EDUARDO
214	49883	CARRANZA BOTELLO RAFAEL
215	933687	CARREON CASTRO JORGE
216	1125167	CARRERA FRANCO ESTRELLA
217	1031123	CARRERA GARCIA LUIS GABRIEL
218	1090275	CARRERA LEZAMA IMELDA

219	1090280	CARRETERO HERNANDEZ EVELIN YADIRA
220	45949	CASARREAL HERNANDEZ HEVER ALBERTO
221	956009	CASAS MUNDO PEDRO JULIO
222	738508	CASTAÑEDA ALVARADO JESUS
223	870098	CASTAÑEDA CEDILLO RICARDO
224	48089	CASTAÑEDA CHAVARRIA SAUL
225	990636	CASTAÑEDA DE JESUS OMAR
226	918850	CASTAÑEDA MARTINEZ GERARDO
227	1031126	CASTAÑEDA PALOMARES JONATHAN
228	755312	CASTAÑEDA PEDRO MARTIN
229	1135841	CASTELAN CAMACHO MARIBEL
230	927969	CASTILLO CRUZ DANIEL
231	870186	CASTILLO DAMIAN ATANACIO
232	37682	CASTILLO ISLAS ANDRES
233	1126456	CASTILLO MARTINEZ ANA KAREN
234	1090430	CASTILLO PARTIDA ANDREA
235	57025	CASTILLO ROMERO ALEJANDRA JOVANA
236	3018	CASTILLO TIRADO GERMAN
237	1125173	CASTILLO TORRES DANIELA
238	1125180	CASTRO ALVAREZ OMAR ALEJANDRO
239	1125178	CASTRO ALVAREZ VICTOR ANTONIO
240	850942	CASTRO CASTAÑEDA PEDRO
241	869788	CASTRO GALLARDO EFIGENIO
242	848452	CASTRO GARCIA SERGIO
243	904051	CASTRO HERNÁNDEZ MARÍA DEL CARMEN
244	1125190	CASTRO KARMOOCH ANA KAREN
245	3057	CASTRO MANJARREZ JOEL
246	918852	CASTRO REYES VICTOR MANUEL
247	3065	CASTRO RUIZ LUIS
248	909905	CASTRO TORRES HUGO ALBERTO
249	829434	CASTRO ZAVALA MAXIMILIANO
250	991535	CEDILLO REYES EDER JAIR
251	1003605	CELESTINO HERNANDEZ AZUCENA
252	850165	CELSO JUAN DE DIOS RAUL
253	61627	CEREZO CASTRO BRENSI PILAR
254	848457	CERÓN HERNÁNDEZ RICARDO
255	1127403	CERON MENDOZA GUSTAVO
256	869795	CERÓN OJEDA VÍCTOR ABRAHAM
257	32725	CERON ROSAS GILBERTO
258	51405	CERRITEÑO BOLAÑOS OSVALDO
259	22067	CERVANTES GARCIA J. JESUS
260	41778	CERVANTES GONZALEZ JUAN MANUEL
261	915419	CERVANTES VALLEJO JUAN ANTONIO
262	758406	CERVERA SANCHEZ CARLOS MARTIN
263	19568	CHABLE GONZALEZ MIGUEL
264	35622	CHAPOL FISCAL MIGUEL ANGEL
265	20442	CHARGOY GARCIA GABRIEL
266	990651	CHAVARO RANGEL JOSE MIGUEL ADRIAN
267	1135848	CHAVARRIA CRUZ ESTEBAN ALBERTO
268	1127408	CHAVARRIA SANCHEZ ABRAHAM JOEL
269	829450	CHAVARRIA SANCHEZ EDGAR ISAAC
270	16566	CHAVEZ CRUZ ELOY
271	808091	CHAVEZ GORIBAR JESUS RICARDO
272	758566	CHAVEZ GUERRERO JUAN GABRIEL
273	41866	CHAVEZ PEREZ GILBERTO
274	818247	CHAVEZ ZURITA ANTONIO EUSEBIO
275	876020	CHONG MUÑOZ ERICK ARTURO

276	40408	CHOPERENA PARRA JESUS ENRIQUE
277	755322	CHORA ALCANTARA DAVID
278	860705	CIPRES LIRA MIGUEL ANGEL
279	39494	CIPRIANO RENDON IVAN
280	3286	CLAVEL MARICHE AMADORA
281	971441	CLAVERIA FLORES JOSE AARON
282	837656	CLETO MUCIÑO RAMIRO ANTONIO
283	934849	COLIN VICTORIA JESSICA
284	16774	COLORADO LANDA FERNANDO
285	971557	COLUMNA CADENA VICTOR HUGO
286	38132	CONTRERAS CARRANZA ELSA MARGARITA
287	23917	CONTRERAS GARCIA JAVIER
288	848303	CONTRERAS HERNÁNDEZ JULIO CESAR
289	50955	CONTRERAS MARTINEZ JOSE ANDRES
290	25024	CONTRERAS PEREZ SERGIO
291	1127631	CONTRERAS ROMERO HECTOR
292	1090323	CORDERO BAHENA ROSY BELL
293	905056	CORDERO SIERRA YOSEP
294	1007403	CORDERO VILLEDA LLUVIA JAZMIN
295	48634	CORDOVA CANJAY JAQUELINE
296	1135859	CORDOVA MATEOS ARTURO
297	1126457	CORONA GONZALEZ SERGIO
298	914049	CORONA SERRANO KARINA
299	1125264	CORONADO AGUILLON BRENDA VIRIDIANA
300	1001100	CORTES APARICIO FRANCISCO JAVIER
301	30429	CORTES CASTRO JOSE LUIS
302	3412	CORTES GARCIA DOMINGO
303	27382	CORTES GONZALEZ MIGUEL ANGEL
304	1127974	CORTES GUTIERREZ DASAEV
305	705448	CORTES HERAS MARGARITA
306	860733	CORTES LOPEZ ALEJANDRO
307	915426	CORTES MORA DAVID
308	3439	CORTES SARMIENTO RICARDO
309	984775	CORTES SERRANO ERICK ALEXIS
310	30665	CORTES TAMAYO OLAF CELERINO
311	880955	CORTEZ ARIZMENDI DEISY YURIDIA
312	916184	CORTEZ GARRIDO CESAR
313	934380	CORTEZ RAYGOZA ELIZABETH
314	862838	COVARRUBIAS CRUZ DAVID
315	44614	CRISTOBAL ALVAREZ HUGO OSVALDO
316	1126467	CRISTOBAL NICOLAS DANIEL ULISES
317	939903	CRISTOBAL REYES SILVINO
318	856115	CRUZ ALVA CITLALTEMOC
319	32371	CRUZ CRUZ ABEL
320	24981	CRUZ DEL ANGEL ADELFO
321	42660	CRUZ DELGADILLO JOSE ANTONIO
322	56402	CRUZ FLORES EDGAR
323	1125283	CRUZ GARCIA ANTONY MICHEL
324	848232	CRUZ GIRÓN ISRAEL CARLOS
325	763663	CRUZ GOMEZ FAUSTO PABLO
326	918866	CRUZ GONZALEZ KARINA
327	1016560	CRUZ GONZALEZ VALERIA
328	934863	CRUZ GUERRERO IVY PRISCILLA
329	752640	CRUZ GUTIERREZ GABRIEL ISAAC
330	1127637	CRUZ HERNANDEZ EFREN
331	15140	CRUZ HERNANDEZ RAFAEL
332	30746	CRUZ JUAREZ CESAR

333	31568	CRUZ LUSTRES JUAN ANTONIO
334	750207	CRUZ MARTINEZ ANGEL
335	19465	CRUZ MARTINEZ PATROCINIO
336	29376	CRUZ MARTINEZ SIMON
337	3620	CRUZ MARTINEZ VICENTE
338	1020752	CRUZ MONTESINOS PAULINA JIMENA
339	736544	CRUZ MORA ROBERTO
340	1126485	CRUZ MORALES DAVID
341	28977	CRUZ NAJERA PORFIRIO
342	1127617	CRUZ ORDOÑEZ PATRICIA
343	49526	CRUZ OROZCO BETZABETH ESTEPHANI
344	48133	CRUZ PALACIOS JUAN ANTONIO
345	27544	CRUZ PIMENTEL JUAN
346	850946	CRUZ RAMÍREZ ANA ROSA
347	38972	CRUZ RAMOS MARGARITO
348	1126482	CRUZ RIOS DANIEL
349	17004	CRUZ ROLDAN MANUEL MOISES
350	1090331	CRUZ ROMERO ARACELI
351	1127618	CRUZ SANCHEZ VIDAL
352	914066	CRUZ TREJO DANIEL
353	51890	CRUZ TREJO DAVID
354	990683	CRUZ TREJO ROGELIO
355	746912	CRUZ VAZQUEZ VICTOR
356	1007357	CRUZ VELAZQUEZ ALBERTO
357	3708	CRUZ ZUÑIGA TOMAS
358	40593	CUADROS DE GANTE MARIBEL
359	755938	CUELLAR CORONA DAVID JAVIER
360	850948	CUERVO RAMIREZ FRANCISCO
361	870113	CUEVAS HERNANDEZ JOSE HERNALDO
362	1105362	CUEVAS JIMENEZ DIANE
363	915436	DE JESUS LOPEZ MARIO
364	3776	DE JESUS SIXTO ENRIQUE
365	13658	DE JESUS VELAZQUEZ PEDRO
366	3782	DE LA CALLEJA GOMEZ RENE
367	42021	DE LA CRUZ CARMEN FERNANDO
368	915437	DE LA CRUZ CARMEN KARLA
369	27572	DE LA CRUZ CRUZ ESTEBAN
370	3806	DE LA CRUZ CRUZ NORBERTO
371	1127619	DE LA CRUZ CRUZ RUBI ESMERALDA
372	1125291	DE LA CRUZ DELGADILLO MARTHA SARAI
373	1127411	DE LA CRUZ FLORES MARCO ANTONIO
374	3819	DE LA CRUZ GOMEZ GABRIEL
375	3820	DE LA CRUZ GOMEZ MIGUEL
376	1126480	DE LA CRUZ HERNANDEZ ALBINO
377	46739	DE LA CRUZ HERNANDEZ JORGE
378	3843	DE LA CRUZ LICONA FELIPE
379	837673	DE LA CRUZ LOPEZ JUAN FRANCISCO
380	28562	DE LA CRUZ MARTINEZ GREGORIO
381	932118	DE LA CRUZ PEREZ ADAN
382	914267	DE LA CRUZ SALINAS GABRIEL
383	905080	DE LA MADRID CRUZ IRVING
384	40315	DE LA ROSA DORADO MIGUEL ANGEL
385	43013	DE LA ROSA SALAZAR JUAN CARLOS
386	984656	DE LA TORRE MATA JOSUE
387	1129674	DE LEON GUERRERO ERNESTO HAIR
388	1126492	DE LUCAS AVILA IVAN GUADALUPE
389	35054	DEL ANGEL ALVARADO ENEDINO

390	33014	DEL ANGEL ANTONIO ALBERTO
391	57234	DEL MORAL OCHOA AMALIA ROSA
392	829640	DEL VALLE MENDEZ JAZMIN
393	984661	DELGADILLO HERNANDEZ HECTOR IVAN
394	870118	DELGADILLO SOLANO JOEL
395	54172	DELGADO DEL CASTILLO MARIA DEL ROCIO
396	932120	DELGADO DIAZ OSCAR MIGUEL
397	910404	DELGADO ENCIZO JONATHAN ADRIÁN
398	27133	DELGADO RAMIREZ ARTURO
399	43247	DIAZ AMARO JOSE EDUARDO
400	1126494	DIAZ BARRON GEOVANNY LEOPOLDO
401	918876	DIAZ DE LUNA JOSE
402	3993	DIAZ DUARTE JOSE BRUNO
403	45922	DIAZ ESPINOSA OSCAR
404	706557	DÍAZ GALAN YARABIT
405	905087	DIAZ GONZALEZ JAFET JONATHAN
406	40968	DIAZ LEON ANDRES SAUL
407	1129676	DIAZ ROMERO AZAEL ELIEZTER
408	1126505	DIONICIO HERRERA JOANA
409	1125296	DIRCIO CASTRO ANILINA
410	927085	DOMINGUEZ FLORENCIO NANCY
411	1090573	DOMINGUEZ FLORES LORENA LILIA
412	39178	DOMINGUEZ GARCIA RAFAEL
413	1125351	DOMINGUEZ LOPEZ JUAN ANTONIO
414	1126509	DONGU GUERRERO LUIS RENE
415	755334	DORANTES CHOPIN JOSE ALBERTO
416	848497	DORANTES DÍAZ ALEJANDRO
417	16117	DOROTEO HERNANDEZ JULIO
418	933638	DUARTE RAMIREZ DANIEL
419	1127639	DURAN VERA ANDRES
420	882814	ECHEVERRIA CAMPOS MARCO POLO
421	836540	ELIGIO RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES
422	928921	ELIZALDE CRUZ OSCAR
423	48256	ELIZALDE GUZMAN JESSICA
424	928923	ENRIQUEZ ROMERO DANIEL ADRIAN
425	870121	ESCALANTE LOPEZ MARCONY BRRED
426	32799	ESCAMILLA AVIÑA JUAN CARLOS
427	905108	ESCOBAR VAZQUEZ DIEGO CESAR
428	828249	ESCOBEDO CAMARILLO ALEJANDRO
429	39580	ESCOBEDO MEDINA JOAQUIN
430	1127644	ESCORCIA SAN PEDRO GERARDO
431	1128097	ESCUDERO JUAREZ PAOLA ANDREA
432	28427	ESPAÑOL CONTRERAS ANDRES
433	1135976	ESPEJEL SALAZAR IVONNE ALEJANDRA
434	1127647	ESPINOSA MIRANDA ANA LAURA
435	984687	ESPINOZA BALDERAS JOSE ANTONIO
436	837058	ESPINOZA FERNANDEZ MARIO ALBERTO
437	47869	ESPINOZA OSTOA LUIS
438	818134	ESPINOZA RUIZ SAMUEL
439	848280	ESQUIVEL DE LA CRUZ GENARO
440	1020784	ESQUIVEL MARTINEZ EDWIN FERNANDO
441	32604	ESTEBAN QUIRINO TEODULO
442	934397	ESTEVES FRAGOSO CESAR
443	850787	ESTRADA AGUIRRE GILBERTO
444	869843	ESTRADA CELIS BENITO
445	905118	ESTRADA CONTRERAS RUBEN JUSTINO
446	1003579	ESTRADA HERRERA ERIK

447	909920	ESTRADA MARTINEZ ANTONIO
448	1016474	ESTRADA MEDINA LUIS ALBERTO
449	41030	ESTRADA NAVARRO WUENDOLIN LILIANA
450	1105862	EUGENIO DE LA TRINIDAD LUIS MIGUEL
451	1126543	FALCON MIRANDA JUAN FRANCISCO
452	4391	FAUSTINO REMIGIO ELIZAMA
453	991327	FERIA PEREZ BERNARDINO
454	22957	FERNANDEZ CRUZ JESUS
455	869734	FERNANDEZ MANRIQUEZ RAUL MANUEL
456	905120	FERNÁNDEZ POBLANO BELEM
457	939914	FERREIRA ALANIZ GEOVANNY
458	53362	FERRUZCA MORENO FELIPE
459	30044	FIDENCIO SOLARES EDGAR
460	37268	FLORES AGUILAR JACOBO
461	1090632	FLORES ALLENDE LUCERO ESMERALDA
462	1128124	FLORES BADILLO FREDDIE YOULIN
463	42668	FLORES BAUTISTA MARGARITO
464	869537	FLORES CASTILLO LUIS MANUEL
465	39287	FLORES DELGADO JORGE ALBERTO
466	1127620	FLORES GARCIA MIGUEL ANGEL
467	1127650	FLORES HERNANDEZ LUIS ALBERTO
468	1128140	FLORES HERNANDEZ OSCAR
469	1127608	FLORES LOPEZ IVETH VERENICE
470	45011	FLORES MARTINEZ LUIS ALBERTO
471	25225	FLORES MARTINEZ OMAR BENITO
472	1002692	FLORES MUÑOZ MARCO ANTONIO
473	1032894	FLORES PALACIOS OSCAR GUILLERMO
474	914081	FLORES REMIGIO ALDO
475	56938	FLORES REYES SALOMON
476	733783	FLORES RODRIGUEZ JOSE ARTURO
477	1001041	FLORES ROJAS ANASTASIO
478	1135834	FLORES SALAS ALAN MOISES
479	35914	FLORES SOSA GABRIELA
480	44286	FLORES VEGA MUCIO VICENTE
481	916201	FLORES VERGARA EDUARDO
482	16052	FLORES ZAMORA HUGO
483	38349	FRAGOSO MARQUEZ CESAR GABRIEL
484	23868	FRANCISCO ANGELES ANTONIO
485	45407	FRANCISCO HERNANDEZ ANTONIO
486	1127414	FRANCISCO MARTINEZ SALVADOR
487	4660	FRANCO FLORES OSCAR
488	1125369	FRANCO HERNANDEZ SAIRI SAMANTHA
489	51692	FRANCO SILVA MIGUEL ANGEL
490	909925	FRANCO SOMERA ALONSO ERASMO
491	753511	FRANCO ZARATE JORGE
492	1127651	FRIAS LUNA JUAN CARLOS
493	762224	FUENTES AVILA JOEL
494	847125	FUENTES AVILA LAZARO
495	1031017	FUENTES LOPEZ JUAN
496	928938	FUENTES RIVERA JONNY DANIEL
497	31613	GABINO LAUREANO JORGE
498	869849	GALAN BARRERA ROGELIO
499	745379	GALICIA MORENO OSCAR
500	905070	GALINDO GARCIA RUBEN ALEJANDRO
501	21425	GALINDO GARCILAZO JOSE ARMANDO
502	16083	GALINDO HERRERA CARLOS
503	1007139	GALLARDO MENDOZA YONATAN

504	4771	GALLEGO RODRIGUEZ ISRAEL
505	1127611	GALLEGOS VALENCIA ENRIQUE
506	1125371	GALLEGOS VALENCIA SALVADOR
507	905073	GALVAN FLORES JOSE EDUARDO
508	48090	GALVAN LOPEZ FRANCISCO
509	905075	GAMBOA GONZALEZ MOISES
510	850812	GAMBOA PORCAYO PEDRO
511	1127623	GAMBOA TOLENTINO GILBERTO
512	914094	GAONA HERNANDEZ GERARDO
513	914085	GARCES MELO ESTEBAN
514	1090355	GARCES PINEDA ALEJANDRA BERENICE
515	876059	GARCIA ACEVEDO RICARDO
516	1127531	GARCIA AGUILA ISAIAS
517	999684	GARCÍA ARRAZOLA GABINO
518	736253	GARCIA ARREDONDO EDMUNDO ANTONIO
519	909929	GARCIA ARRIAGA LUCIO CESAR
520	847185	GARCIA CRUZ JESUS EMILIO
521	54133	GARCIA DE LA CRUZ PAULO CESAR
522	1031020	GARCIA DE LA ROSA JOSE LUIS
523	916209	GARCIA DELGADILLO JOSE ANGEL
524	1016509	GARCIA DELGADO MARTHA YEIMI
525	938338	GARCIA DIAZ JUAN MANUEL
526	907798	GARCIA DIAZ OMAR
527	1128177	GARCIA ELIZALDE OSCAR JOAHZIN
528	57489	GARCIA ESTEVEZ JUAN JOSE
529	43635	GARCIA GARCIA CARLOS IVAN
530	36998	GARCIA GARCIA JESUS FERNANDO
531	21534	GARCIA GARCIA RODRIGO
532	906985	GARCIA GRANADOS JOSE ANDRES
533	988302	GARCIA HERNANDEZ EMILIO
534	905079	GARCIA HERNANDEZ JESUS
535	46698	GARCIA HERNANDEZ JULIO
536	4985	GARCIA HERNANDEZ SALVADOR
537	870135	GARCIA LOPEZ CARLOS RICARDO
538	837691	GARCIA LOPEZ JUAN CARLOS
539	16958	GARCIA LOPEZ LUIS ANTONIO
540	888235	GARCIA LOPEZ MARCO ADAN
541	40122	GARCIA MARTINEZ JERONIMO
542	32179	GARCIA MENDOZA VERONICA
543	915459	GARCIA MONTERDE OSCAR
544	1126601	GARCIA MONTERO GILBERTO
545	830576	GARCIA MONTES JAIME
546	1125383	GARCIA ORTEGA KEVIN ALEJANDRO
547	874632	GARCIA PEÑA DAVID
548	999693	GARCIA PONCE JOSE LUIS
549	757881	GARCIA QUINTERO SALVADOR ELIAS
550	1090214	GARCIA RANGEL LORENA
551	42469	GARCIA REYES JUAN ALEJANDRO
552	26917	GARCIA RODRIGUEZ PEDRO
553	39119	GARCIA ROJO OSCAR
554	828423	GARCIA SANCHEZ JORGE
555	5172	GARCIA SANCHEZ MERCEDES
556	13609	GARCIA VEGA JEREMIAS
557	927934	GARCIA VILLANUEVA GILBERTO
558	1090219	GARCIA ZAMORA GUADALUPE PAMELA
559	44301	GARDUÑO GALINDO HECTOR ANUAR
560	735121	GARIBAY CASTELLANOS MARCELINA MERCEDES

561	905094	GARZA GARZA HUGO
562	1127626	GAYTAN MANZANO IGNACIO
563	1127405	GERMAN RAMIREZ JOSEFINA
564	1127581	GERONIMO CRISPIN ARIZBET
565	39147	GIRON ORTIZ MARTIN RODRIGO
566	1126610	GODINEZ CERVANTES ISRAEL
567	34863	GODINEZ GONZALEZ AMPARO
568	61279	GODINEZ RUIZ JOSE LUIS
569	1032799	GOMEZ ANTONIO JORGE LUIS
570	888247	GOMEZ BRAVO FRANCISCO JAVIER
571	41393	GOMEZ DANIEL LUIS ANGEL
572	926990	GOMEZ GARCIA VALENTIN DE JESUS
573	1002714	GOMEZ HERNANDEZ DIEGO EDUARDO
574	1090616	GOMEZ HERNANDEZ REYNA YARELY
575	1126627	GOMEZ MONTES DE OCA BRENDA
576	1036446	GOMEZ REYES DAVID ARTURO
577	37606	GOMEZ VALLADARES RAUL
578	1126630	GONZALEZ ASCENCIO PEDRO ARTURO
579	46468	GONZALEZ BECERRA VICTOR EDUARDO
580	1125725	GONZALEZ BEJAR KARIM SHAMIR
581	990830	GONZALEZ BLANCAS AMIN RAINIER
582	845621	GONZALEZ BOCANEGRA FRANCISCO
583	1002716	GONZALEZ CARRIZOSA CARLOS MARTIEL
584	5452	GONZALEZ CECILIO VALENTE
585	830590	GONZALEZ CIELO JOEL
586	915469	GONZALEZ CRESPO ERICK EDUARDO
587	1090403	GONZALEZ CRUZ FABIOLA JOSSELIN
588	918907	GONZALEZ GARCIA ALEXIS LEOBARDO
589	927001	GONZALEZ GARCIA GUSTAVO
590	19502	GONZALEZ GARCIA ROSENDO
591	860674	GONZALEZ GOMEZ LIZBETH
592	19959	GONZALEZ GONZALEZ RAFAEL
593	57342	GONZALEZ GUTIERREZ BELINDA
594	748489	GONZALEZ HERNANDEZ GERARDO PORFIRIO
595	910410	GONZALEZ HERNANDEZ JUAN
596	42528	GONZALEZ HIDALGO GERARDO
597	848540	GONZÁLEZ JIMÉNEZ ELIZABETH
598	988324	GONZALEZ JIMENEZ LUIS GREGORIO
599	50919	GONZALEZ JOSE JUAN
600	905137	GONZALEZ LEON JESUS ABRAHAM
601	52751	GONZALEZ LOPEZ ANA JAZMIN
602	15305	GONZALEZ LOPEZ BENJAMIN
603	988327	GONZALEZ LOPEZ IRVING JOSHUA
604	882874	GONZALEZ LOPEZ MARIA DEL RAYO
605	905139	GONZALEZ MACARIO ISRAEL
606	998611	GONZALEZ MARTINEZ FRANCISCO
607	882879	GONZALEZ MARTINEZ IVAN ALFONSO
608	933640	GONZALEZ MENDEZ HUGO
609	25699	GONZALEZ MORALES SALVADOR
610	1135891	GONZALEZ ORTIZ MARIA DEL CARMEN
611	927005	GONZÁLEZ PÉREZ MARI CRUZ
612	749529	GONZALEZ QUIRINO AGUSTIN
613	1125397	GONZALEZ RAMOS LUIS FERNANDO
614	905146	GONZALEZ ROSAS MARIA ERIKA
615	1105505	GONZALEZ SALGADO ABNER DAVID
616	939731	GONZALEZ SANCHEZ JAVIER
617	990835	GONZALEZ SOLIS JOSE ANTONIO

618	918913	GONZALEZ TREJO JESUS EDUARDO
619	918914	GONZALEZ TREJO JOSE CARLOS
620	837695	GONZALEZ TRINIDAD MANUEL
621	35831	GONZALEZ VILLEGAS LEOPOLDO LEONEL
622	918916	GONZALEZ ZICATL GAUDENCIO ANTONIO
623	12929	GORDILLO ACEITUNO ALBERTO
624	918920	GRANADOS ORTEGA ALEJANDRO
625	934417	GREGORIO GOMEZ JONATHAN
626	40460	GUADARRAMA TAPIA JOSE ARMANDO
627	1127580	GUERRERO BENITEZ MARCO ANTONIO
628	851925	GUERRERO ESCAMILLA HECTOR
629	1127584	GUERRERO OAXACA JOSE DE JESUS
630	49176	GUERRERO PEREZ MOISES ISAIR
631	830730	GUERRERO RAMOS JAIME
632	1128141	GUERRERO SUAREZ YALIL URIEL
633	1125400	GUEVARA PLIEGO JUAN SAUL
634	1126668	GUIZAR VELASCO LUIS ADRIAN
635	35824	GUTIERREZ CAMPERO CONSEPCION
636	760052	GUTIERREZ CASTAÑEDA ERIC
637	1125405	GUTIERREZ GONZALEZ NANCY
638	1125406	GUTIERREZ ISLAS FABIOLA
639	1125407	GUTIERREZ MENDIETA GONZALO
640	39911	GUTIERREZ MONTERO IVAN
641	5790	GUTIERREZ NAVARRETE FELIX
642	18851	GUTIERREZ NAVARRO JESUS FERNANDO
643	52269	GUTIERREZ NORIA MISAEAL
644	1127585	GUTIERREZ RUBIO FERNANDO
645	918922	GUTIERREZ SALAS JHONATAN
646	18643	GUTIERREZ VAZQUEZ JAVIER
647	1127407	GUZMAN GOMEZ JOSE LUIS
648	914129	GUZMAN GUZMAN JOSE ANTONIO
649	43377	GUZMAN MATIAS VICTORIA
650	18431	GUZMAN MORALES ALVARO
651	934419	GUZMÁN PALMA ARACELI
652	1128158	HERMOSILLO MARIN BRUNO
653	846600	HERNANDEZ AGUIRRE RAMON
654	15287	HERNANDEZ ALONSO PORFIRIO
655	38860	HERNANDEZ ANTONIO APOLINAR
656	850002	HERNANDEZ ARREDONDO OSCAR OMAR
657	808619	HERNANDEZ ARRIAGA NARCHIELLY
658	888271	HERNANDEZ AVALOS RICHARD EDGAR
659	44404	HERNANDEZ AYERDE VICTOR
660	934420	HERNANDEZ BAUTISTA DANIEL
661	988370	HERNANDEZ BAUTISTA DIEGO ANTONIO
662	932018	HERNANDEZ BAUTISTA EFRAIN
663	1127416	HERNANDEZ BAUTISTA FLORENCIO
664	932022	HERNANDEZ BAUTISTA JOSÉ LUIS
665	1126704	HERNANDEZ BAUTISTA LUIS ANTONIO
666	60965	HERNANDEZ BAUTISTA SANDRA LAURA
667	36950	HERNANDEZ BLAS GERARDO IGNACIO
668	915489	HERNANDEZ CADENA FRANCISCO EMMANUEL
669	33649	HERNANDEZ CALVO ELVER
670	23291	HERNANDEZ CARRILLO HECTOR

671	25412	HERNANDEZ CASTILLO URIEL
672	5966	HERNANDEZ CASTRO ANTONIO
673	934427	HERNANDEZ CERON RICARDO NOE
674	5971	HERNANDEZ CHAVEZ ANDRES
675	1127812	HERNANDEZ CHAVEZ OSCAR IVAN
676	730672	HERNANDEZ CISNEROS FRANCISCO ULISES
677	1126714	HERNANDEZ CONTRERAS JOSE MANUEL
678	753990	HERNANDEZ CORTEZ ALEJANDRO
679	988382	HERNANDEZ CRISTOBAL CARLOS ALBERTO
680	1127628	HERNANDEZ DE JESUS RAFAEL
681	1126716	HERNANDEZ DE JESUS TERESA ARELI
682	45199	HERNANDEZ DE LA CRUZ OSCAR
683	16985	HERNANDEZ DE LA PALMA RAUL
684	48647	HERNANDEZ DIAZ JOSE MIGUEL
685	40123	HERNANDEZ DOMINGUEZ DAVID
686	1126718	HERNANDEZ DOMINGUEZ JOSE EDUARDO
687	834147	HERNANDEZ ESCALONA HERIBERTO
688	934430	HERNANDEZ ESPINO ALBERTO
689	918931	HERNANDEZ FABIAN ERICK
690	850854	HERNANDEZ FERREIRA EMMANUEL
691	914135	HERNANDEZ FRANCISCO HONORIA
692	38188	HERNANDEZ FRANCO MANUEL
693	1029330	HERNANDEZ GARCIA JONATHAN
694	746997	HERNANDEZ GARCIA SAVINO
695	37079	HERNANDEZ GONZALEZ ALBERTO
696	848400	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ JOSÉ HORACIO
697	927988	HERNANDEZ GONZALEZ LEONARDO DANIEL
698	927990	HERNANDEZ GUEVARA ELIZABETH
699	55790	HERNANDEZ GUTIERREZ OSCAR OSWALDO
700	56119	HERNANDEZ HERNANDEZ ADRIAN
701	870167	HERNANDEZ HERNANDEZ BERNABE
702	932026	HERNANDEZ HERNANDEZ DENNIS ESTIVEN
703	45031	HERNANDEZ HERNANDEZ EDUARDO
704	35077	HERNANDEZ HERNANDEZ ENRIQUE GILBERTO
705	6147	HERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO ANTONIO
706	6165	HERNANDEZ HERNANDEZ JUAN
707	1003634	HERNANDEZ HERNANDEZ JUAN MARTIN
708	43350	HERNANDEZ HERNANDEZ MARCO ANTONIO
709	16767	HERNANDEZ HERNANDEZ MAXIMILIANO
710	34013	HERNANDEZ HERNANDEZ MIGUEL
711	1031204	HERNANDEZ HERNANDEZ URIEL
712	34082	HERNANDEZ HERNANDEZ VICTOR DAVID
713	860419	HERNÁNDEZ HERRERA SUSANA
714	1125421	HERNANDEZ JAIMES MARIA DE LOS ANGELES
715	1090451	HERNANDEZ JARAMILLO JESSICA
716	1125412	HERNANDEZ JIMENEZ NADIA
717	850857	HERNANDEZ LARA ADRIAN ALAN
718	56483	HERNANDEZ LOAEZA ALEJANDRO
719	870562	HERNANDEZ LOPEZ JOSE ANTONIO
720	1127843	HERNANDEZ LOZADA ISRAEL
721	1125414	HERNANDEZ MAQUEDA JESUS ABEL
722	1125416	HERNANDEZ MARTINEZ EDITH JHOVANA
723	46609	HERNANDEZ MARTINEZ LUIS GABRIEL

724	6306	HERNANDEZ MATIANA JACINTO
725	870564	HERNANDEZ MEJIA CARLOS DANIEL
726	837759	HERNANDEZ MEJIA JUDITH
727	28859	HERNANDEZ MENDEZ JOSE
728	870565	HERNANDEZ MIRANDA JORGE FERNANDO
729	39656	HERNANDEZ MOGOLLON JUAN CARLOS
730	34804	HERNANDEZ MORALES ALEJANDRO
731	30973	HERNANDEZ MORALES ISAAC
732	905115	HERNANDEZ NEGRETE BRENDA
733	999732	HERNANDEZ NERI LEONARDO
734	992102	HERNANDEZ NOYOLA ADRIAN
735	823242	HERNANDEZ ORTIZ HUGO
736	1127417	HERNANDEZ PAREDES JESUS
737	1001015	HERNANDEZ PINEDA JOSE MANUEL
738	5862	HERNANDEZ PRIEGO HECTOR
739	990880	HERNANDEZ QUINTAL ANGEL EDUARDO
740	40811	HERNANDEZ RAMIREZ JUANA LAURA
741	988368	HERNÁNDEZ RAMÍREZ MARÍA MERCEDES
742	830948	HERNANDEZ RANGEL JULIO
743	755056	HERNANDEZ REZA MARIO
744	845583	HERNANDEZ RIVERA ALEJANDRO
745	812214	HERNANDEZ RODRIGUEZ ADAN
746	932032	HERNANDEZ ROMERO FRANCISCO JAVIER
747	6436	HERNANDEZ ROMERO MARIANO ALFREDO
748	918947	HERNANDEZ SALDAÑA EDGAR OZIEL
749	23760	HERNANDEZ SANCHEZ FELIPE
750	43295	HERNANDEZ SANCHEZ ISRAEL
751	1105626	HERNANDEZ SERRANO ITZEL
752	6483	HERNANDEZ SILVA CRISTOBAL
753	1127630	HERNANDEZ SILVA GUILLERMO
754	13072	HERNANDEZ TORRES JOSE AGUSTIN
755	915523	HERNANDEZ ZAMORA CARLOS ALBERTO
756	1125417	HERRERA ABURTO CRISTINA
757	761475	HERRERA BUSTOS MIGUEL ANGEL
758	990796	HERRERA CASTAÑEDA CARLOS STEVEN
759	1031205	HERRERA HERNANDEZ JOSUE
760	1125418	HERRERA RAMIREZ PABLO JESUS
761	914112	HERRERA SALAZAR ROBERTO
762	6609	HERVERT BUSTOS ANTONIO
763	1022171	HIDALGO HERNANDEZ ALMALIS
764	1125085	HUAXI FERNANDO HECTOR
765	25742	HUERTA AGUILAR MIGUEL
766	41802	HUERTA DE LA CRUZ IVAN
767	42768	HUERTA HERNANDEZ DAVID ARTURO
768	998555	HUERTA VALERIO GUADALUPE
769	1038851	HUERTA ZEPEDA JORGE LUIS
770	36179	HURTADO LOPEZ GUILLERMO
771	928917	HURTADO SANTAMARIA CRISTOFER
772	870573	IBAÑEZ APANCO MIGUEL ABRAHAN
773	869889	IBARRA ESQUIVEL ALBERTO
774	1125087	IBARRA HERNANDEZ ANA LILI
775	988374	IBARRA LIMA MARTIN EDUARDO
776	1032942	IBARRA PEREZ ANTONIO SAEM
777	860480	INFANTE HIGAREDA MARGARITA
778	1001040	INFANTE MARTINEZ EDGAR ANTONIO
779	41044	IRINEO LORENZO DAVID
780	1032952	ISIDRO HERNANDEZ JHONATAN
781	26052	ISLAS MARTINEZ JOSE LUIS

782	27296	JACINTO AVILA CARLOS ALBERTO
783	46946	JALPA RESENDIZ OYUKI YAZMIN
784	870201	JANDETE VALENCIA JAIME ALEJANDRO
785	869897	JARAMILLO ALFARO MIGUEL ANGEL
786	1129677	JIMENEZ BALANZARIO JESUS OMAR
787	1031218	JIMÉNEZ BALANZARIO MARÍA DE LOS ÁNGELES
788	50623	JIMENEZ BARRIOS ALBERTO JORGE
789	856213	JIMENEZ DOMINGUEZ SARAEL
790	925654	JIMENEZ ESPINDOLA OSCAR
791	1127418	JIMENEZ GUTIERREZ GABRIEL
792	915532	JIMENEZ HERNANDEZ JOSE DAVID
793	1135927	JIMENEZ JIMENEZ ALEJANDRA PAOLA
794	16294	JIMENEZ JIMENEZ FACUNDO
795	1016615	JIMENEZ MANZANO ANGELINA
796	1127393	JIMENEZ NUÑEZ ERIKA
797	933926	JIMENEZ PALACIOS ORLANDO
798	1127954	JIMENEZ PEREZ JOSE MANUEL
799	1036434	JIMENEZ RANGEL IVAN
800	860517	JIMENEZ ROJO CAROLINA
801	1090311	JIMENEZ ROMERO ALINE SELENE
802	907002	JIMENEZ RUBIN SALVADOR
803	42736	JIMENEZ SAN JOAQUIN JORGE ERWIN
804	1125091	JIMENEZ SANCHEZ CARLOS DANIEL
805	839269	JIMENEZ SANCHEZ MIGUEL ALFREDO
806	1125093	JIMENEZ SANTIAGO JOSE EDUARDO
807	847196	JOVE MARTINEZ JOSE
808	1036245	JUAN LOPEZ CARLOS DANIEL
809	902180	JUAREZ CHAVEZ ELISA ARELY
810	1016489	JUAREZ LARA DELMER HILARIO
811	850888	JUÁREZ MÉNDEZ MAYRA
812	1127588	JUAREZ ORTIZ ALEJANDRO
813	17869	JUAREZ PINEDA NIDIA
814	999753	JUAREZ POLITRON BRENDA YOSELIN
815	1127979	JUAREZ VALENCIA BRYAN
816	850889	JUAREZ VAZQUEZ ANGELES YASEMIN
817	22925	JUAREZ VAZQUEZ JOSE ALVARO
818	1036342	JUAREZ ZEAS JESUS
819	1036609	JULIAN FUENTES LEONEL
820	1090539	LADINO MUÑOZ VIRIDIANA
821	905176	LAGUNA CABRERA JOEL
822	918970	LANDEROS TOSS OMAR
823	51416	LANDIN CAMPOS HORACIO IVAN
824	1007332	LARA CHAVEZ ROSA ISELA
825	851998	LARA HERNANDEZ FRANCISCO GERARDO
826	843806	LARA OLACHEA CHRISTIAN RODOLFO
827	882955	LARES VAZQUEZ IVAN
828	915539	LASCAREZ ESTRADA RICARDO
829	38076	LAZARO BERNAL ROBERTO
830	1031222	LAZARO MORALES AVELINO
831	830571	LECHUGA GARCIA PEDRO
832	41163	LEGORRETA ALVAREZ CRISTOBAL FRANCISCO
833	29885	LEMUS CANO JOSE JORGE
834	918978	LEMUS GUTIERREZ LIZBETH
835	42404	LEON CERVANTES HAROL BERENICE
836	919027	LEON GONZALEZ CRISTIAN RUBEN
837	31597	LEON PEREZ ENRIQUE
838	934903	LEYVA LOPEZ ARMANDO

839	905178	LICONA CORDOBA JUAN JOSE
840	1126523	LIMA BAUTISTA GUSTAVO JESUS
841	917315	LIMA MORALES EDGAR IGNACIO
842	7109	LINARES CARLOS SANTOS
843	907817	LLAGUNO BECERRIL ISRAEL
844	850154	LOAIZA PALMA VANESSA
845	907813	LOBATO RANGEL URIEL GUSTAVO
846	1127396	LOBATO ZAMORA CARLOS ALBERTO
847	36304	LOERA MARTINEZ RICARDO
848	999755	LOPEZ AGUIRRE RAYMUNDO
849	934906	LOPEZ ALVAREZ JOSE ARMANDO
850	7147	LOPEZ ALVAREZ RODRIGO
851	1128012	LOPEZ AVENDAÑO LAURA JASMIN
852	861002	LOPEZ CERON CESAR
853	1127593	LOPEZ DELGADO ULISES HUMBERTO
854	39349	LOPEZ FLORES JANET
855	27105	LOPEZ GARCIA JULIO
856	1016525	LOPEZ GUIZAR JORGE LUIS
857	907010	LÓPEZ HERNÁNDEZ LIZBETH RUBÍ
858	40603	LOPEZ LANDA OSCAR GENARO
859	915543	LOPEZ LOPEZ MARIO ALBERTO
860	1126546	LOPEZ LOPEZ MIGUEL
861	907815	LOPEZ LORENZO ALBERTO
862	714678	LOPEZ LUGO DAVID DE JESUS
863	986852	LOPEZ LUNA ISRAEL
864	870582	LOPEZ MACIAS JUAN CESAR
865	49951	LOPEZ MACIAS LUIS JESUS
866	21996	LOPEZ MACIAS TEODULO
867	919033	LOPEZ MARTEL ALEXANDER
868	822586	LOPEZ MARTINEZ CESAR
869	59691	LOPEZ MENDOZA EDWIN EMMANUEL
870	927014	LOPEZ MIGUEL EDWIN
871	14516	LOPEZ NEGRETE MARCOS
872	40279	LOPEZ NERI FRANCISCO
873	999765	LOPEZ NIEVES OSCAR JESUS
874	36837	LOPEZ OJEDA MANUEL
875	1127632	LOPEZ OLGUIN DANIEL ENRIQUE
876	931933	LOPEZ REYES LUZ MARIA
877	36118	LOPEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL
878	848340	LOPEZ SANCHEZ EDUARDO RICARDO
879	1002851	LOPEZ SANCHEZ JUAN JOSUE
880	1007336	LOPEZ SANDOVAL HUMBERTO
881	7370	LOPEZ SANTIAGO ALVARO
882	7372	LOPEZ SANTIAGO OCTAVIO JUAN
883	1031230	LOPÉZ SANTILLAN ANA MARÍA
884	905196	LOPEZ SAUCEDO MAURO ALBERTO
885	731428	LOPEZ TECLA JOSE LUIS
886	1125115	LOPEZ VALENCIA MIGUEL ANGEL
887	910434	LOPEZ VELAZQUEZ RUUD JACOB
888	836854	LOPEZ VIDAL JOSE ERNESTO
889	883017	LOPEZ VILLAFRANCO JOSE DOMINGO
890	988199	LOPEZ VILLEGAS MARCO ANTONIO
891	822181	LORANCA MENDOZA ISRAEL
892	21068	LORENZANA MORA MARIA NANCY MIRIAM
893	1036348	LORENZO QUIROZ ADRIAN
894	36792	LOYOLA MAGAÑA ERIKA JANET
895	46424	LOYOLA MAGAÑA IVAN GUADALUPE

896	43575	LOZADA TAPIA JAIME ISRAEL
897	1135760	LOZANO ALVAREZ CHRISTOPHER
898	1125125	LOZANO GERMAN ANGEL RENE
899	36616	LOZANO MORALES GUSTAVO
900	40573	LUIS JUAN JOSE FRANCISCO
901	736670	LULE RIVAS MARCO ANTONIO
902	869898	LUNA AGUSTIN RAYMUNDO
903	40108	LUNA FLORES FRANCISCO
904	1127635	LUNA GACHUZ MARCO ANTONIO
905	830668	LUNA MARTINEZ ULISES
906	914144	LUNA ORTIZ JOSE GUILLERMO
907	1036239	LUNA RUEDA BRAYAN FELIPE
908	870202	LUZ GOMEZ OSCAR
909	820632	MACARENA GONZALEZ GERARDO
910	1135771	MACHORRO SOLIS ARMANDO ENRIQUE
911	7517	MACIAS MARTINEZ JULIO
912	1090346	MADRID MUÑOZ AMANDA
913	7541	MALAGON VERA FERNANDO
914	40860	MALDONADO MARIN JASMIN
915	1125134	MANCERA DOMINGUEZ DENISSE JUANITA
916	907019	MARCA GONZALEZ ERIK ALEJANDRO
917	25172	MARCOS GONZALEZ DAVID
918	1128086	MARIN BRAVO ERMILO
919	931195	MARIN CASTRO HOMERO
920	1036415	MARIN CONTRERAS MARIO
921	37078	MARIN PRUDENCIO JOSE MANUEL
922	37437	MARIN RAMOS ROCIO MIREYA
923	915546	MARQUEZ DOMINGUEZ JONATHAN ARTURO
924	1127400	MARROQUIN MARTINEZ ISAI
925	20369	MARTINEZ ANTONIO FLORENCIO
926	903748	MARTINEZ ARROYO ROCIO
927	1001167	MARTINEZ BAÑUELOS URIEL
928	50560	MARTINEZ CANIZALEZ DIEGO ARMANDO
929	33842	MARTINEZ CASTAÑEDA ISRAEL
930	986631	MARTINEZ CASTILLO DIANA LAURA
931	837682	MARTINEZ CASTILLO EDUARDO
932	19556	MARTINEZ CHAVARRIA DANIEL
933	905312	MARTINEZ CHAVEZ HECTOR
934	1001111	MARTINEZ CISNEROS LUIS FERNANDO
935	26835	MARTINEZ CRUZ FILOMENO
936	869905	MARTINEZ CRUZ NEMECIO
937	909942	MARTINEZ CRUZ VIOLETA
938	7750	MARTINEZ ECHEVERRIA JOSE LEONEL
939	31521	MARTINEZ ESCAMILLA ALFREDO GILBERTO
940	751944	MARTINEZ ESPINOZA EDUARDO
941	828609	MARTINEZ FLORES MARTIN
942	869906	MARTINEZ GARIBALDI RUBEN
943	42072	MARTINEZ GONZALEZ JOSE ALONSO
944	1125143	MARTINEZ HERNANDEZ GERARDO ALBERTO
945	837685	MARTINEZ HERNANDEZ GERMAN
946	35714	MARTINEZ HERNANDEZ JORGE
947	41492	MARTINEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS
948	35082	MARTINEZ HERNANDEZ LEOBARDO
949	37635	MARTINEZ HERNANDEZ OSCAR
950	1126636	MARTINEZ HERNANDEZ VICTOR
951	847449	MARTINEZ JIMENEZ VIRGINIA
952	7670	MARTINEZ JOSE MANUEL

953	907821	MARTINEZ JUAREZ SENEN
954	870074	MARTINEZ LORENZANA MAURICIO
955	756034	MARTINEZ MARQUEZ DAVID ARTURO
956	907823	MARTINEZ MARTINEZ DAVID
957	22710	MARTINEZ MARTINEZ JAIME
958	41654	MARTINEZ MARTINEZ ROBERTO ALFONSO
959	860454	MARTINEZ MEDINA JAVIER
960	837723	MARTINEZ MEJIA CAROLINA
961	40606	MARTINEZ MIGUEL MARLEN
962	46280	MARTINEZ MONTES FABIOLA YAZMIN
963	829177	MARTINEZ MONTIEL MARIA DEL CARMEN
964	52367	MARTINEZ MORALES KAREN JACQUELINE
965	1036588	MARTINEZ MORENO EDUARDO
966	29959	MARTINEZ NICIO BENITO
967	1126671	MARTINEZ NOCHEBUENA BRAYANN
968	1127598	MARTINEZ OLIVARES GERARDO
969	1127404	MARTINEZ OLIVARES JOSE LUIS
970	7924	MARTINEZ OLVERA RICARDO
971	882741	MARTÍNEZ PÉREZ CELENE
972	850242	MARTÍNEZ PÉREZ MANOLO
973	907029	MARTINEZ PEREZ MARIO ALBERTO
974	13136	MARTINEZ RAMOS MIGUEL
975	29446	MARTINEZ RODRIGUEZ ERNESTO
976	905317	MARTINEZ SALAS ELIZABETH
977	1127599	MARTINEZ SALGADO CINTYA GUADALUPE
978	828881	MARTÍNEZ SANTIAGO EDITH
979	1016585	MARTINEZ SAUCILLO OMAR
980	1127600	MARTINEZ SERNA GONZALO ABELARDO
981	927063	MARTINEZ SILVARAN ESTEBAN
982	41309	MARTINEZ SOLORZANO CRISTHIAN ULISES
983	1127601	MARTINEZ TEMICH ANDRES
984	52996	MARTINEZ TOGA DINORAH ILIANA
985	40415	MARTINEZ TOVAR GUSTAVO ISAAC
986	1126691	MARTINEZ VARGAS JOSE ALBERTO
987	939751	MARTINEZ VILLEDA OSWALDO ALDAIR
988	828647	MARTINEZ YESCAS JOSE ALEJANDRO
989	869767	MARTINEZ ZAMORA RENE
990	45351	MARTIR HIPOLITO ABRAHAM
991	1016590	MATAMOROS HERNANDEZ JONATHAN
992	54236	MATEOS DOMINGUEZ DAVID
993	1007303	MATEOS GALINDO ALDO
994	751187	MATEOS MORENO GERARDO
995	52614	MATSUO SANTIAGO RICARDO
996	1135823	MATUS RIVERA EDER ORLANDO
997	13304	MAYA JUAREZ VERONICA
998	759052	MAYA MONDRAGON GEREMIAS
999	1125164	MEDINA BARBOSA KENIA MALENI
1000	839248	MEDINA CARPINTEYRO BEATRIZ
1001	8113	MEDINA RANGEL RAMIRO
1002	8119	MEDINA VIEYRA SERGIO
1003	916294	MEDRANO MARTINEZ ANGEL MANUEL
1004	29501	MEJIA CERVANTES ROMAN
1005	1090402	MEJIA GARCIA MARY CARMEN
1006	848352	MEJIA MATIAS ASTRIT LOARRY
1007	848358	MEJÍA ROCHA MAILLETH VIRIDIANA
1008	927084	MEJORADA VALDES FERNANDO
1009	1007306	MEJORADA VENTURA CRISTIAN

1010	915557	MELLENDEZ HERNANDEZ ISMAEL
1011	36391	MENA CRUZ MARCO ANTONIO CARMELO
1012	998536	MENDEZ AQUINO PEDRO
1013	26266	MENDEZ CRUZ JOSE LUIS
1014	30313	MENDEZ CRUZ MARCO ANTONIO
1015	999788	MENDEZ ESPINOSA ERIK
1016	914177	MENDEZ ESTRADA JOSE BENITO
1017	41457	MENDEZ FLORES EMMANUEL OMAR
1018	870084	MENDEZ HERNANDEZ ALVARO
1019	837727	MÉNDEZ HERNÁNDEZ ROCÍO
1020	914178	MENDEZ LOPEZ SALVADOR
1021	1127602	MENDEZ MARQUEZ DANIEL IRVING
1022	905321	MENDEZ MARTINEZ DAVID EDUARDO
1023	818874	MENDEZ ORTIZ RODRIGO
1024	1126734	MENDEZ REYES AARON
1025	931992	MENDEZ ROMERO DANIELA
1026	31405	MENDEZ SOSA CESAR DAVID
1027	53303	MENDIOLA CRUZ AARON FRANCISCO
1028	1031037	MENDOZA BERNAL JOSE MIGUEL
1029	8272	MENDOZA GARCIA ANASTACIO
1030	1090188	MENDOZA GARCIA REYNA PATRICIA
1031	1127582	MENDOZA GONZALEZ DANIEL
1032	1031044	MENDOZA HERNÁNDEZ OMAR
1033	26105	MENDOZA HUERTA RICARDO AUGUSTO
1034	1031046	MENDOZA LOPEZ DULCE SULEIDI
1035	999790	MENDOZA LOPEZ OMAR
1036	871188	MENDOZA OCAMPO JOSE RAUL
1037	47404	MENDOZA PEREZ JOSE ROBERTO
1038	1127406	MENDOZA RODRIGUEZ GEOVANA MARCELA
1039	733385	MENDOZA SALINAS JOSE
1040	31231	MENESES SAVEDRA ELOY
1041	837731	MERAZ SANCHEZ MARIA ANGELICA
1042	1031051	MERCADO RODRIGUEZ JESUS EDUARDO
1043	22055	MERIDA ACOSTA MANUEL
1044	42765	MEZA HERNANDEZ JONATAN
1045	1031195	MEZA PADILLA TANIA
1046	1016601	MIGUEL FELIPE VICTOR HUGO
1047	975019	MIGUEL GOMEZ NOE
1048	35219	MIGUEL RAMIREZ LUIS ALBERTO
1049	860473	MIRANDA ACOSTA JOSE LUIS
1050	934482	MIRANDA MARTINEZ RENE JOEL
1051	1032829	MIRANDA RAMIREZ DULCE VANESSA
1052	1022186	MIRANDA RAMIREZ VIRIDIANA ISABEL
1053	870095	MIRELES PEREZ GERARDO
1054	930503	MITRE CORONA ALFREDO
1055	8448	MOCTEZUMA MARIN NABOR
1056	21468	MOGICA HERNANDEZ RAMIRO
1057	1020850	MONGE ARTEAGA ANGEL ALEXISS
1058	763859	MONGE TLAHUIZO JOSE ANGEL
1059	903758	MONJARAS BERNAL FRANCISCO OSIRIS
1060	21794	MONROY GUZMAN JORGE
1061	914186	MONROY SOLAR ALDO FERNANDO
1062	48696	MONTALVO ESTRADA CRISTHIAN
1063	1125191	MONTALVO URIBE JORGE GIOVANI
1064	36154	MONTAÑO ALVARADO AARON
1065	1125206	MONTAÑO MORENO JULIO
1066	1135867	MONTEALEGRE MARIN YOSELINE

1067	865083	MONTECILLO HERNANDEZ MARISOL
1068	933824	MONTES HERNANDEZ MICHEL
1069	39648	MONTES NUÑEZ ALBERTO ADRIAN
1070	919059	MONTIEL BARRAGAN JOSE ANTONIO
1071	1090194	MONTIEL HERNANDEZ LOURDES VERENICE
1072	905349	MONTIEL LIMAS MIGUEL ANGEL
1073	934928	MORALES BUENROSTRO ARTURO
1074	32595	MORALES FERRER VICTOR MANUEL
1075	1125423	MORALES GONZALEZ ULISES
1076	24126	MORALES HERNANDEZ ELEAZAR
1077	761005	MORALES LAZARO EDGARDO VENTURA
1078	55099	MORALES MARQUEZ SANDRA ALICIA
1079	869812	MORALES MARTINEZ ILDEBERTO
1080	1125212	MORALES MIRAFUENTES GABINO ENRIQUE
1081	917540	MORALES MIRELES JUAN JOSE
1082	836551	MORALES PAVÓN JUNUEN VIRGINIA
1083	848382	MORALES RODRÍGUEZ SALVADOR
1084	848462	MORALES RUBIO LUIS FABIAN
1085	907792	MORALES SILVA ALBERTO
1086	870097	MORALES VILLALPANDO FRANCISCO
1087	1125215	MORAN CADENA EMMANUEL
1088	19117	MORAN PEREZ PABLO
1089	50597	MORENO ALVARADO EVERARDO
1090	871206	MORENO HERNANDEZ MARIANO
1091	850784	MORENO LUCIANO JOSE DE JESUS
1092	1016622	MORENO MEDRANO MARIO ENRIQUE
1093	1125218	MORENO MELLADO MARTIN ADOLFO
1094	1125219	MORENO MONTAÑO MARCO ANTONIO
1095	933852	MORENO PASTRANA CESAR
1096	30944	MORENO SECUNDINO ALFREDO
1097	16096	MORENO ZAVALA SILVERIO
1098	8742	MOSQUEDA PANTOJA RAFAEL
1099	919064	MUNGUIA JAIMES ANGEL
1100	1016625	MUÑIZ JIMENEZ JUAN EDWIN
1101	905245	MUÑOZ HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER
1102	1032911	MUÑOZ JIMENEZ DIEGO
1103	870625	MUÑOZ PEREZ GUSTAVO
1104	1127887	MUÑOZ SANCHEZ OSCAR JAVIER
1105	42926	MUÑOZ VAZQUEZ VICENTE CRISTOPHER
1106	1127638	MURRIETA ROMERO CARLOS
1107	905248	NABOR CRUZ JORGE ALEJANDRO
1108	1016628	NAJERA NIETO LUIS ROMAN
1109	43321	NAPOLES FLORES SERGIO
1110	917253	NARO LACHINO JAIME
1111	26445	NAVA CRUZ ONECIMO
1112	916315	NAVA ENRIQUEZ MIGUEL
1113	916317	NAVA GONZALEZ JUAN CARLOS
1114	871214	NAVA HERRERA JUAN CARLOS
1115	845458	NAVA MORALES CARLOS
1116	1125224	NAVA TITLA ROSALBA
1117	742591	NAVA VELAZQUEZ LUIS FELIPE
1118	750420	NAVARRETE LOPEZ MARCO ANTONIO
1119	830937	NAVARRETE SORIANO MARTIN
1120	865400	NAVARRO RAMIREZ OMAR
1121	1016629	NAVARRO RODRIGUEZ JUAN JOSE
1122	57739	NAVARRO SOTO KRISTHIAN FERNANDO
1123	42780	NEGRETE VILLA JAVIER

1124	1127583	NEJAPA IZOTECO ROBERTA
1125	28652	NEXPANCO PINEDA MARCO ANTONIO
1126	8912	NICOLAS ALEJANDRO ARTURO
1127	1007229	NICOLAS ARGUETA ROBERTO GIOVANNI
1128	1125197	NICOLAS CRUZ EDUARDO
1129	1001146	NICOLAS JOSE ENRIQUE
1130	37900	NICOLAS LOPEZ JOSE MIGUEL
1131	938466	NIETO PARAMO ENRIQUE
1132	927131	NIEVES ALVARADO CARLOS MIGUEL
1133	864041	NIEVES ZARATE ULICES
1134	1125201	NOLBERTO PARDO ALEJANDRA LIZBETH
1135	1032918	NUÑEZ JIMENEZ ALAN
1136	1032922	NUÑEZ PERALTA JUAN JOSE
1137	849207	NUÑEZ REYES VICTOR HUGO
1138	44283	NUÑEZ ROCHA FERNANDO
1139	986677	NUÑEZ SANCHEZ TANIA PAULETTE
1140	975108	OCEJO CORTES JORDY IRVING
1141	1125203	OCHOA CHAVEZ FERNANDO JOAQUIN
1142	1126657	OCHOA MORENO JOSE LUIS
1143	9007	OCHOA SANTIAGO SOSTENES
1144	736725	OCHOA VALENCIA LEOPOLDO
1145	907796	OCOTL AYALA HECTOR
1146	928121	OLANDA RAMIREZ VICTOR
1147	848399	OLARTE RAMÍREZ JAIME
1148	752231	OLEA MERINO RENE
1149	9024	OLGUIN DONJUAN LUIS MANUEL
1150	9027	OLGUIN VILLEGAS LINDORO
1151	986679	OLVERA GUZMAN MARCOS
1152	820645	OLVERA MORALES JOSE ANTONIO
1153	916325	ONOFRE GONZALEZ JHONY FRANK
1154	837733	ORDAZ JIMENEZ GLORIA ELIZABETH
1155	1127645	ORDÓÑEZ HERNANDEZ ANDRES
1156	905268	ORDÓÑEZ REYES JUAN IVAN
1157	914216	ORNELAS ROMANO VICTOR
1158	915574	OROPEZA ALMARAZ OSCAR DAVID
1159	885290	OROZCO ROMO ALDOVELI
1160	25472	ORTEGA COLLADO MARCO ANTONIO
1161	870104	ORTEGA GORGONIO JOSE REFUGIO
1162	871230	ORTEGA HERNANDEZ MOISES ALEJANDRO
1163	882971	ORTEGA LOPEZ DANIEL OMAR
1164	1126682	ORTEGA MORENO BRYAN ELISEO
1165	905272	ORTEGA VAZQUEZ EDUARDO ANTONIO
1166	907799	ORTEGA ZAPATA EDGAR
1167	914218	ORTIZ ACOSTA TANIA EDALID
1168	46000	ORTIZ FAUSTINO MARDOQUEO
1169	1125216	ORTIZ FLORES ISAAC
1170	1125222	ORTIZ FLORES LORENA RUTH
1171	1090522	ORTIZ GARCIA BRENDA ARIANA
1172	905278	ORTIZ HERNANDEZ LUCILA
1173	830689	ORTIZ SANTAMARIA EDGAR HABACUC
1174	870107	ORTIZ VARGAS SERGIO
1175	46834	OSORIO DE LA CRUZ EUTIMIO
1176	9245	OSORIO OSORIO SEVERO
1177	1135947	OSORIO RODRIGUEZ JUAN LUIS
1178	862937	OSORIO SALDAÑA ERIC ADRIAN
1179	860557	OTAMENDI RABANALES LUIS ALFONSO
1180	13259	OTERO ORTIZ FELIX

1181	927147	PABLO SANTIAGO GABRIELA
1182	24903	PACHECO CORTES SEBASTIAN ROBERTO
1183	44744	PACHECO LIRIO PEDRO
1184	42228	PACHECO SANTIAGO NOE ADAN
1185	61025	PADILLA HUITRON STHEPANIE RUBI
1186	907805	PAEZ PEREZ OCTAVIO
1187	837718	PALACIOS ARANDA FRANCISCO SAID
1188	21826	PALACIOS DOMINGUEZ ADRIANA DEL CARMEN
1189	907808	PALACIOS SANCHEZ CHAIM ITURIEL
1190	55138	PALMA ESPAÑA ALEJANDRO
1191	34621	PALMA ESPAÑA CARLOS
1192	1127625	PALMA JIMENEZ DIANA ANGELICA
1193	14189	PALOMARES CARDENAS ISAAC
1194	919089	PANI ESPARZA JUAN HILARIO DE JESUS
1195	52752	PANTOJA RAMOS RAMSES NEFI
1196	838430	PAREDES GONZALEZ EMMANUEL
1197	40796	PAREDES GUTIERREZ ANA GABRIELA
1198	845481	PAREDES ORTIZ CRISTINA JANNETH
1199	9362	PAREDES PEREZ DAVID
1200	915577	PAREDES RAMIREZ ALAN MIGUEL
1201	915578	PARTIDO CASTILLO CHRISTOPHER
1202	1016671	PARTIDO CASTILLO JORDAN ALEXIS
1203	986703	PASTRANA GONZALEZ EDGAR
1204	20347	PATIÑO COBOS JIMMY JOEL
1205	903847	PATIÑO ESCOBAR IVAN ALBERTO
1206	18886	PATIÑO IGLESIAS FRANCISCO
1207	43945	PATRICIO HERNANDEZ HAIDE ALEJANDRA
1208	850868	PAYAN LOPEZ ELVIS ELIOT
1209	830943	PAYAN ROA SALOMON JOEL
1210	837940	PAZ GOMEZ LUIS ANTONIO
1211	1007447	PAZ LOPEZ ALAN MAURICIO
1212	915579	PEDRAZA CASTILLO GUADALUPE
1213	1127586	PELAEZ MUZQUIZ CRISTINA ANDREA
1214	1003724	PELCASTRE PEREZ PAOLA
1215	914184	PEÑA DOMINGUEZ ANTONIO
1216	49455	PEÑA JIMENEZ JOCELYN
1217	880256	PEÑA LOPEZ LUIS MIGUEL
1218	871253	PEÑA MARTINEZ MARCOS MIGUEL GIL
1219	1032963	PEÑA REBOLLO ELIHU FRANCISCO
1220	914255	PEÑA SILVESTRE ERICK
1221	817591	PEÑALOZA DELGADILLO ISRAEL
1222	871256	PEÑALOZA SANDOVAL MIGUEL ANGEL
1223	902250	PERALTA ORTIZ CLISERIO
1224	907816	PERALTA RODRIGUEZ KENNI
1225	919099	PERALTA YAHUACA SULEYMA ABIGAIL
1226	999830	PEREGRINO PADRON OMAR
1227	9487	PEREZ ANTONIO ROBERTO
1228	52375	PEREZ BARRAGAN ESTEBAN ALBERTO
1229	30596	PEREZ BRAVO ANDRES
1230	1127587	PEREZ CARBAJAL ABIGAIL
1231	1126563	PEREZ CASTILLO LUIS ANGEL
1232	1001132	PEREZ CASTRO GUILLERMO
1233	905295	PEREZ CRISOSTOMO JOSE LUIS
1234	916349	PEREZ FLORES ERICK
1235	1126569	PEREZ GARCIA EDGAR
1236	917283	PEREZ GOMEZ JERONIMO
1237	1007453	PEREZ HERNANDEZ JOSE LUIS

1238	9588	PEREZ LOPEZ MIGUEL
1239	1127999	PEREZ LOPEZ PEDRO
1240	9617	PEREZ NAPOLES JOSE LUIS
1241	17127	PEREZ NICOLAS SANTOS
1242	1127629	PEREZ PEREZ CARMEN IVONNE
1243	24203	PEREZ REYES FERMIN
1244	35259	PEREZ RIVERA NEMECIO
1245	1002834	PEREZ ROJANO DANIEL
1246	890210	PEREZ SAUCEDO JOSE ARTURO
1247	907827	PEREZ SOLANO ERIC GERARDO
1248	9702	PEREZ VIDAL JUVENTINO
1249	16914	PESELLIN HERNANDEZ JOSAFAT
1250	31219	PICAZO MARTINEZ JAIME
1251	34552	PICENO BARCEINAS JOSEFINA TRINIDAD
1252	1126533	PIMENTEL VILLEGAS JESUS ALFREDO
1253	915584	PINACHO HERNANDEZ GRISELDA VICTORIA
1254	1127410	PINEDA BAUTISTA KARINA
1255	1135964	PIÑA RAMIREZ EDUARDO ALEJANDRO
1256	903869	PIÑA ROMERO JONATAN URIEL
1257	9721	PIÑON MARCOS JAIME
1258	1031225	PIOQUINTO LOPEZ NELLY
1259	984743	PITA ARREOLA RANGEL IRAIS
1260	1001137	PLANCARTE MARROQUIN SAMUEL BENJAMIN
1261	933907	PLATA CERVANTES RICARDO
1262	927034	PLAZA RAMIREZ EDGAR EDUARDO
1263	1105648	PONCE CABRERA OMAR RENE
1264	9804	PORTILLA POLENZIANO ELIAS
1265	830005	PORTILLO AGUAS ELIZABETH MARIA
1266	1090213	PORTILLO JIMENEZ ROSA MARIA
1267	9819	POZOS MARQUEZ JOSE JUAN
1268	9837	PUC NAVA JESUS ANDRES
1269	856228	PUGA BARRAGAN JOSE CARLOS
1270	9863	QUIJANO CAMACHO SENON
1271	1128063	QUIJANO ESQUIVEL MARTHA YUNUEE
1272	1031057	RAMÍREZ ALEJO JONATHAN
1273	722094	RAMIREZ ALONSO EVERARDO
1274	37461	RAMIREZ ALVARADO JOSE ALEJANDRO
1275	9920	RAMIREZ BAUTISTA SANTIAGO
1276	1031059	RAMIREZ CABALLERO MONSERRAT
1277	42137	RAMIREZ CARPIO FERNANDO
1278	33486	RAMIREZ CARVAJAL ELOY
1279	869846	RAMIREZ DOMINGUEZ JORGE LUIS
1280	928060	RAMIREZ FABIAN OSCAR JOVANI
1281	822743	RAMIREZ HERNANDEZ PABLO ALAIN
1282	26339	RAMIREZ HERNANDEZ VANESSA JUDITH
1283	46661	RAMIREZ LOPEZ EDGAR JAVIER
1284	907839	RAMIREZ LOPEZ JOSE LUIS
1285	903879	RAMIREZ LOPEZ NESTOR GABRIEL
1286	1022263	RAMIREZ MARTINEZ RAUL
1287	40110	RAMIREZ MARTINEZ SERGIO DANIEL
1288	909198	RAMIREZ MERCADO LUIS JAVIER
1289	934963	RAMÍREZ ORTIZ ANAYELI
1290	10055	RAMIREZ PONCE ARON
1291	10066	RAMIREZ REYES MIGUEL
1292	903894	RAMIREZ RUIZ ALEJANDRO
1293	58101	RAMIREZ SALAZAR ANDREA
1294	44353	RAMIREZ VALENCIA RAUL SINUHE

1295	871288	RAMOS BERNARDINO RAUL
1296	1128090	RAMOS GOMEZ ALVARO
1297	919074	RAMOS HERNANDEZ DAMIAN
1298	1127412	RAMOS LANGUREN MARTIN
1299	905183	RAMOS TORRES MARIA ALEJANDRA
1300	870190	RANGEL ARIAS RODOLFO
1301	1127413	RANGEL MARIN ALEXIS
1302	915458	RANGEL SOLIS JESUS JAVIER
1303	37042	REBOLLO CAMACHO ROBERTO
1304	814905	REDONDA CERON RODRIGO
1305	905185	REFUGIO DEL ROSARIO JORGE
1306	860598	REGALADO GONZALEZ JUAN CARLOS
1307	1127589	REMIGIO HERNANDEZ JULIO CESAR
1308	52486	REMIGIO PEÑA SANDRA
1309	975004	REMIGIO ROSALES MAURICIO
1310	1090220	REYES AGUILAR LAURA NAYELI
1311	1034382	REYES CASIMIRO BRAYAN
1312	42323	REYES CORTEZ FLORENCIO
1313	10267	REYES FERNANDEZ LORENZO
1314	1031061	REYES FLORES CESAR
1315	41247	REYES GIL JACOBO
1316	39086	REYES GUERRERO ESTEBAN
1317	755464	REYES LOPEZ JOSE MAURICIO
1318	1128102	REYES PADILLA JESSICA GABRIELA
1319	10316	REYES RAMIREZ MIGUEL ANGEL
1320	1127591	REYES REYES VICTOR HUGO
1321	1090389	REYES RIVERA ELIANA ILSE
1322	837739	REYES RIVERA MARÍA JAZMÍN
1323	20698	REYES ROJAS FELIPE
1324	47307	REYES SAN AGUSTIN YANET
1325	1126651	REYES SANCHEZ JACINTO JAVIER
1326	919094	REYES SORIANO FRANCISCO JAVIER
1327	35699	REYES SOTO REYNALDO
1328	36481	REYES VAZQUEZ LUCIA
1329	44721	REYES VELAZQUEZ LORENZO ROGELIO
1330	44719	REYES VELAZQUEZ RICARDO
1331	29200	REYES ZARAGOZA ALFONSO
1332	40636	REYNA VARGAS JUAN ARTURO
1333	20824	REYNADA ESCOBAR RAUL
1334	845416	REZA MARTINEZ JUAN CARLOS
1335	31406	REZA TRANSITO J. JESUS
1336	1007473	RIOS ALFARO ADAN MICHEL
1337	37321	RIOS AYALA MARCO ANTONIO
1338	52620	RIOS CORNEJO AARON EMMANUEL
1339	46628	RIOS PEREZ FERNANDO
1340	1020892	RIOS PEREZ OMAR
1341	47185	RIOS SILVA CAROLINA PILAR
1342	1128118	RIVAS BARRANCO LUIS ALEJANDRO
1343	38874	RIVERA GARCIA ERNESTO
1344	40255	RIVERA HERNANDEZ ANGEL EDUARDO
1345	43411	RIVERA HERNANDEZ EVA PATRICIA
1346	850893	RIVERA JUAREZ MARIBEL
1347	34858	RIVERA MARTINEZ JORGE
1348	16383	RIVERA ORTEGA JOSE ENRIQUE
1349	1126678	RIVERA RIVERA HECTOR KARIM
1350	45559	RIVERA SALAZAR FELIX JESUS
1351	44053	ROBLES CASTILLO ADRIANA

1352	919113	ROBLES GAMBOA ISRAEL
1353	919118	ROBLES GONZALEZ YOSHIO OSWALDO
1354	1127633	ROBLES HERNANDEZ LEONARDO JAVIER
1355	42885	ROBLES MORENO FRANCISCO
1356	818939	ROCHA GUTIERREZ JUAN FERNANDO
1357	909960	RODARTE JUAREZ JORGE IVAN
1358	986664	RODRIGUES MANUEL LUIS
1359	10515	RODRIGUEZ AGUILAR ADAN
1360	754403	RODRIGUEZ BOIZO GERARDO
1361	914215	RODRÍGUEZ BRIONES ERICA
1362	870129	RODRIGUEZ CRUZ JOSE RUBEN
1363	36283	RODRIGUEZ DE LA CRUZ JUAN
1364	1128053	RODRIGUEZ ESPINDOLA LUIS MANUEL
1365	1034543	RODRIGUEZ FLORES FRANCISCO ALAN
1366	916379	RODRIGUEZ FRANCISCO MIGUEL ANGEL
1367	828937	RODRIGUEZ JUSTO SILFREDO
1368	915475	RODRIGUEZ LEMUS JORGE MIGUEL
1369	758161	RODRIGUEZ LUNA LEONARDO
1370	903900	RODRIGUEZ MALDONADO RICARDO DAVID
1371	1127636	RODRIGUEZ MARTINEZ FERNANDO
1372	38341	RODRIGUEZ MARTINEZ LEONEL
1373	975023	RODRIGUEZ MECALCO ADRIANA ESTEFANIA
1374	848386	RODRIGUEZ ORTIZ ADRIANA
1375	856258	RODRIGUEZ ORTIZ JOSE CARLOS
1376	905227	RODRIGUEZ ROBLES JOSUE ISMAEL
1377	914217	RODRIGUEZ SAAVEDRA RAMIRO
1378	839793	ROJAS ÁLVAREZ ADRIANA GUADALUPE
1379	16744	ROJAS CRUZ RAUL
1380	917320	ROJAS ELIZALDE YAHIR
1381	49215	ROJAS GARCIA ERIC ALFREDO
1382	927125	ROJAS MANCILLAS MANUEL
1383	915485	ROJAS PEREZ JUAN JOSE
1384	45205	ROJAS RUIZ JESUS
1385	870194	ROJAS SERRANO JUAN MANUEL
1386	34521	ROJAS TERAN CLAUDIO
1387	10736	ROJO CABALLERO MARIO
1388	40405	ROLDAN NIEVES GRISELDA
1389	35060	ROMAN GARCIA FRANCISCO JAVIER
1390	843737	ROMAN UGALDE JORGE
1391	1128151	ROMERO ANDRADE ALEXIS
1392	860171	ROMERO CARRILLO EDVAL FRANCISCO
1393	43421	ROMERO JUAREZ MARIA DEL PILAR
1394	907855	ROMERO MENDEZ LUCINO
1395	1127409	ROMERO RAMIREZ CARLOS
1396	975122	ROQUE CRUZ SAMANTHA
1397	850821	ROQUE SANDOVAL LUIS ALBERTO
1398	888672	ROSALES MORA GUSTAVO EDUARDO
1399	35815	ROSARIO ANGEL BULMARO
1400	46627	ROSAS GIL JORGE
1401	1127640	ROSAS MARTINEZ ELVIRA
1402	52724	ROSAS REYNA JONATHAN ARMANDO
1403	10888	ROSAS ROSAS SANTOS ALBERTO
1404	905242	RUBIO CORONA LEYDI DIANA
1405	1001203	RUBIO PONCE ARMANDO ELIAS
1406	1128179	RUEDA ACUÑA EDUARDO
1407	1106709	RUIZ HUERTA JOSE ALFREDO
1408	1127642	RUIZ OCADIO HUGO

1409	856265	RUIZ PEREZ ANDRES
1410	1128190	RUPERTO CADENA ALEXIS
1411	905246	SAENZ VARGAS JUAN LUIS
1412	1090465	SALAS DE LOS SANTOS ANA KAREN
1413	909963	SALAS SALDIVAR HUGO
1414	905247	SALAZAR CRUZ ANGEL
1415	1128201	SALAZAR VIGUERAS DAVID
1416	44116	SALCEDO PEÑA JOSE JUAN
1417	830555	SALDAÑA CASTILLO JUAN CARLOS
1418	52433	SALGADO HERNANDEZ EDWIN JONATHAN
1419	1106715	SALGADO LOPEZ ITZEL GUADALUPE
1420	1125200	SALGADO RIVERO ENRIQUE
1421	1126728	SALMORAN REYES NIRIA
1422	927176	SAMANIEGO MEDINA ANTONIO DE JESUS
1423	1127646	SANCHEZ ALVARADO GABRIEL
1424	19454	SANCHEZ BUSTAMANTE MARCO ANTONIO
1425	11182	SANCHEZ CARDENAS JESUS FABIAN
1426	11191	SANCHEZ CHINO NICOLAS
1427	1031089	SANCHEZ CORDOBA NATALY
1428	914534	SANCHEZ CRUZ SERGIO LUIS
1429	1128225	SANCHEZ DE TAGLE PONCE JONATHAN
1430	1127649	SANCHEZ DORANTES JUAN PABLO
1431	837741	SANCHEZ ESCAMILLA ALEJANDRA WENDOLYN
1432	848549	SANCHEZ ESPEJEL ABRAHAM
1433	26415	SANCHEZ GALAN JOSE LUIS
1434	861932	SANCHEZ GARCIA SORIA PATRICIA
1435	761061	SANCHEZ GONZALEZ CIPRIANO ISRAEL
1436	1034527	SANCHEZ GONZALEZ JUAN
1437	927181	SANCHEZ GONZALEZ PEDRO
1438	57186	SANCHEZ GUZMAN ENRIQUE
1439	53795	SANCHEZ HERNANDEZ ISABEL
1440	53800	SANCHEZ HERNANDEZ LUIS IVAN
1441	829492	SANCHEZ JUAREZ LEON
1442	1126739	SANCHEZ MARTINEZ JUAN JESUS
1443	1126742	SANCHEZ MILLAN SALVADOR
1444	870193	SANCHEZ PEREZ ROBERTO
1445	1127395	SANCHEZ RAMOS JESUS JOVANNY
1446	1016678	SANCHEZ ROJAS JOSE IGNACIO
1447	1127592	SANCHEZ SALAS LUIS RICARDO
1448	15300	SANCHEZ SANCHEZ ISAAC
1449	756695	SANCHEZ SANCHEZ JESUS ENRIQUE
1450	870151	SANCHEZ SANCHEZ MIGUEL ANGEL
1451	910455	SANCHEZ SIERRA BRENDA ESTEFANY
1452	1125211	SANCHEZ SIMON ALFONSO
1453	758991	SANCHEZ VAZQUEZ JOSSUE EMMANUELLE
1454	1135961	SANCHEZ VAZQUEZ LUIS EDUARDO
1455	51093	SANCHEZ ZETINA DANIEL
1456	1036460	SANDOVAL CRUZ JOSE ANTONIO
1457	764106	SANDOVAL GARIBAY EDGAR
1458	815472	SANDOVAL TORRES JOSÉ ALBERTO
1459	45250	SANJUAN MOGICA EFRAIN
1460	45885	SANPEDRO REYES JUAN JOSE
1461	855807	SANTANA MARTINEZ RICARDO
1462	42513	SANTES RAMIREZ JUAN
1463	914236	SANTIAGO CLAUDES JUAN ANTONIO
1464	870152	SANTIAGO CRUZ SALVADOR
1465	915517	SANTIAGO DE LA CRUZ JOSE MANUEL

1466	1097474	SANTIAGO DIAZ XOCHITL ANETTE
1467	939855	SANTIAGO GUTIERREZ ERIC
1468	1127594	SANTIAGO OSORIO WILLIAM
1469	33720	SANTIAGO PEREZ ADAN
1470	763588	SANTIAGO RAMIREZ MILTON
1471	1128239	SANTIAGO RUIZ GERARDO
1472	21079	SANTIBANEZ GONZALEZ GERARDO
1473	38606	SANTILLAN RAMIREZ ISRAEL
1474	914241	SANTIZ MENDEZ JEREMIAS
1475	19417	SANTOS MIGUEL JOSUE
1476	907867	SANTOS VELAZQUEZ FELIX
1477	869836	SEGUNDO SEGUNDO MARIO
1478	1031103	SEGURA CASILLAS BRYAN DANIEL
1479	856285	SEGURA REYNA JOSE ANGEL
1480	11641	SERRANO GONZALO HIGINIO
1481	1127397	SERRANO MORENO JUAN JOSE
1482	57549	SERRANO SANTIAGO ALEJO
1483	43387	SERVIN RIOS HORTENCIA
1484	21295	SIERRA SANTANA ARTURO
1485	830770	SILVA JIMENEZ OCTAVIO REY
1486	11699	SILVA JIMENEZ PEDRO
1487	856289	SILVA SANCHEZ OSCAR
1488	32702	SINDO ALBERTO JULIANA
1489	23086	SOLANO GUZMAN ALEJANDRO
1490	1022278	SOLANO SANCHEZ KEVIN
1491	915589	SOLIS ACOSTA MIGUEL ANGEL
1492	905292	SORIANO BAUTISTA MICHEL ERICK
1493	889305	SORIANO LANDA ARMANDO
1494	836495	SORIANO MENDIETA JHONATAN
1495	32715	SOSA CARMONA JOSE LUIS
1496	907868	SOSA FLORES JOSE ROBERTO
1497	745215	SOSA GARCIA JORGE ALBERTO
1498	1128262	SOSA HERNANDEZ CARLOS ESTEFANO
1499	1128265	SOSA RAMIREZ EDUARDO
1500	837734	SOTELO MORALES GUILLERMO
1501	49843	SOTELO QUEZADA JESUS IVAN
1502	35658	SOTELO REVILLA EDGAR
1503	919107	SOTELO VELAZQUEZ MARIA CRISTINA
1504	1128267	SOTO AYALA GALO JESUS
1505	1128270	SOTO AYALA GAMALIEL
1506	860902	SOTO DOMINGUEZ ROBERTO
1507	11837	SOTO GIL BENIGNO
1508	836364	SOTO GUTIERREZ VICTOR MANUEL
1509	26786	SOTO HERNANDEZ MIGUEL
1510	19601	SOTO MIRANDA ELOY
1511	1020844	STEVENSON RAMIREZ EULISES
1512	917359	SUAREZ DELGADILLO MIGUEL ANGEL
1513	41513	SUAREZ MARQUEZ JOSUE SAMUEL
1514	856290	SUAREZ MARTINEZ ELISEO
1515	903551	SUAREZ PAXTIAN CESAR
1516	917361	SUAREZ VELAZQUEZ GERARDO
1517	11884	TABLAS COBATZIN MARCOS
1518	1127399	TADEO HERRERA FRANCISCO JESUS
1519	830970	TADEO MEZA SALVADOR
1520	1127652	TAPIA CAMARGO CHRISTIAN
1521	1125245	TAPIA DEL CARMEN JAVIER
1522	903560	TAPIA NAVA EDGAR HUGO
1523	40208	TAPIA PICIL MARIANO

1524	39997	TEJEDA DE LA CRUZ HECTOR
1525	757259	TELLEZ FLORES ANA
1526	727530	TENORIO CERRITEÑO JOSE MANUEL
1527	1127653	TENORIO HERNANDEZ RICARDO CESAR
1528	829504	TEOYOTL POSOS ANSELMO
1529	1031105	TEPECANO PASCUALEÑO ERIKA DEYANIRA
1530	860903	TEPEXICUAPAN CHALCATL JOSE LUIS
1531	1031107	TERREROS TORRES MARCO ANTONIO
1532	1031109	TIELVE SALINAS ARTURO
1533	1036615	TIERRADENTRO CORTES ALONDRA NATHALY
1534	928117	TIRADO DIAZ FRANCISCO JAVIER
1535	931317	TIRADO HERNANDEZ VICTOR ABEL
1536	40563	TORIBIO IBARRA JESUS
1537	39482	TORRES ALVAREZ ISAAC ISRAEL
1538	905306	TORRES ARAUZA JOSE ALFREDO
1539	36737	TORRES AYALA JESSICA MARGARITA
1540	36130	TORRES CABRERA PORFIRIO ISRAEL
1541	1020845	TORRES CRUZ ERICK
1542	914242	TORRES JERONIMO EDGAR FERNANDO
1543	44403	TORRES JIMENEZ YESENIA
1544	47431	TORRES JUAREZ SANDRA
1545	1106673	TORRES ROBLES ALFREDO
1546	55621	TORRES ROSETE DIANA KAREN
1547	927146	TORRES VALDEZ AURORA
1548	1125255	TORRES VAZQUEZ ELIZABETH
1549	1127654	TREJO ESPINOSA CARLOS ARMANDO
1550	907837	TREJO GARCIA ANSELMO
1551	50541	TREJO MARTINEZ JUAN CARLOS
1552	1137741	TREJO MARTINEZ LILI
1553	1126650	TREJO SANTIAGO JOHAN ALAN
1554	1090542	TREVIÑO ANDRES ROSARIO
1555	1127655	TRINIDAD AMBROSIO NOE
1556	1125265	TRINIDAD VEGA LUIS ANGEL
1557	952542	TRUJILLO DIAZ JOSE ROBERTO
1558	827956	TRUJILLO RODRIGUEZ JOSE ROBERTO
1559	761774	UBALDO OLAYA ALEJANDRO
1560	1128229	URBAN VARGAS BRANDON HUGO
1561	919126	URIBE MENDEZ LUIS ALBERTO
1562	1128232	URIOSTEGUI GARRO CHRISTIAN
1563	1127595	USCANGA PALESTINA ANGELA
1564	33480	VALDEZ GONZALEZ MIGUEL ANGEL
1565	22348	VALDEZ RAMIREZ FAUSTO
1566	1128241	VALDEZ SANCHEZ MARISELA
1567	933904	VALENCIA ACEVEDO MAYRA GABRIELA
1568	903587	VALENCIA ALEJANDRO JESUS LENIN
1569	1128243	VALENCIA ASCENCIO CESAR ALEJANDRO
1570	755188	VALENCIA DIAZ PEDRO GERARDO
1571	16712	VALENCIA MALPICA BERNABE
1572	40681	VALIENTE HURTADO JAVIER
1573	47475	VALVERDE ENCISO FRANCISCO CRUZ
1574	1090559	VANEGAS LICEA DANIELA
1575	12276	VARGAS FLORES SERGIO ANTONIO
1576	44306	VARGAS GARCIA JOSE EFRAIN
1577	893471	VARGAS PEREZ ALBERTO
1578	927160	VARGAS VICENTE ARACELI
1579	837747	VARILLAS BERNAL FABIOLA MIRNA
1580	1128255	VASQUEZ RIOS EDGAR ALEXIS

1581	15385	VAZQUEZ ARVIZU LYDIA
1582	1128260	VAZQUEZ BAUTISTA GERARDO
1583	12256	VAZQUEZ CHAVEZ JORGE
1584	27096	VAZQUEZ GONZALEZ CESAR
1585	45193	VAZQUEZ HERNANDEZ IVAN ISRAEL
1586	12404	VAZQUEZ PALACIOS ARQUIMIDES
1587	12963	VAZQUEZ PEREZ CIRO EFRAIN
1588	39043	VAZQUEZ SERRANO ANGELICA
1589	17741	VAZQUEZ TEPETOLO MIGUEL RODRIGO
1590	1016805	VEGA DOMINGUEZ YESSICA
1591	1007460	VEGA LIZAOLA JORGE VICTOR
1592	49110	VEGA PEREZ NOE
1593	1126593	VELASCO CENTENO JOSE DE JESUS
1594	907844	VELASCO MARTINEZ OMAR MOISES
1595	1031129	VELASCO ORTIZ ROBERTO CARLOS
1596	905339	VELAZCO RODRIGUEZ VICTOR EMMANUEL
1597	38393	VELAZCO SOTOMAYOR JOSE ANTONIO
1598	930546	VELAZQUEZ CANO MIGUEL ANGEL
1599	928115	VELAZQUEZ GONZALEZ ARTURO
1600	870147	VELAZQUEZ MAYA VICTOR ANDRES
1601	919145	VELAZQUEZ ORTEGA IVAN
1602	30855	VELAZQUEZ RIVERA PABLO
1603	44864	VELIS TORRES ISIDRO
1604	33162	VERA HERNANDEZ MARTIN
1605	55948	VERDUZCO VARGAS NOEL JOSS
1606	1090575	VERGARA ALVARADO KARLA SAYURI
1607	61037	VICENCIO GARCIA JORGE AUGUSTO
1608	903619	VICTORIA BIRU ALEJANDRO
1609	1128191	VICTORIA MONTIEL DANIEL ROMAN
1610	843781	VICTORIANO SANTANA ERIC JAVIER
1611	931343	VIDAL GARCIA ULISES
1612	28537	VILCHIS DELGADILLO LUCAS ANTONIO
1613	23359	VILLA CEDILLO JUAN CARLOS
1614	905345	VILLAGRANA RAMIREZ ABRAHAM DE JESUS
1615	1127596	VILLALOBOS HUIDOBRO CESAR GUSTAVO
1616	870163	VILLALPANDO GALICIA JOSE LUIS
1617	928120	VILLALVA MEZA LUIS GERARDO
1618	1034295	VILLALVAZO SALAZAR ROBERTO
1619	40582	VILLANUEVA CORRALES HECTOR ALFONSO
1620	760228	VILLANUEVA HERNANDEZ CESAR
1621	1125256	VILLANUEVA HERNANDEZ JULIO CESAR
1622	1090333	VILLANUEVA NAJERA ANAYELI
1623	1090578	VILLARREAL CERON ALLISON PAMELA
1624	1125261	VILLARREAL MONDRAGON MOISES
1625	907852	VITE HERNANDEZ SALOMON
1626	14115	XOCHIPA CHAMORRO CARLOS
1627	33722	YAÑEZ MENDIETA EDER JESUS
1628	907101	YEDRA SANTIAGO SILVIA LAURA
1629	30540	ZAGADA ORTIZ JOSE ANTONIO
1630	42019	ZAMANO REA JUAN DANIEL
1631	757230	ZAMORA GUTIERREZ JONATHAN PASCASIO
1632	1127401	ZARATE QUEVEDO VICTOR ALFONSO
1633	1033001	ZAVALETA FERNANDEZ YOVANI
1634	730249	ZENIL OJEDA RICARDO
1635	915566	ZEPEDA GARCIA ERICK EDUARDO
1636	1128230	ZUÑIGA GONZALEZ CARLOS ANTONIO
1637	1127597	ZUÑIGA HERNANDEZ EMMA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se deja sin efectos el “ACUERDO 32/2021 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRE COMPLETO Y NÚMERO DE PLACA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZADO PARA QUE EXPIDA Y FIRME LAS BOLETAS DE TRÁNSITO, ASÍ COMO AQUELLAS EMITIDAS MEDIANTE SISTEMAS TECNOLÓGICOS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES (HAND HELD), CON MOTIVO DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO APLICABLES EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de junio de 2021.

Dado en la Ciudad de México, el 20 de diciembre de 2021.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**COMISARIO GENERAL
LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DR. IVÁN DE JESÚS OLMOS CANSINO, Director General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 74 fracciones I, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 29 y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 17 fracciones I y XXIV del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que dada la naturaleza y operación de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, la cual brinda prestaciones de seguridad social a los trabajadores de la nómina 5 del propio Gobierno, y a los pensionados y jubilados de dicha nómina, las cuales se traducen en satisfactores que contribuyen a su adecuado desarrollo y subsistencia de vida, es necesario dar seguridad jurídica sobre los días en que las labores serán suspendidas, para que los derechohabientes puedan tomar las debidas prevenciones y realizar sus trámites anticipando dichas suspensiones.

Que en términos a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 55 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, numeral 33 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, artículo 71 fracción IX de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México y de acuerdo con el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2006.

El H. Consejo Directivo de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 8 de diciembre de 2021; aprobó mediante Acuerdo No. 56/IV.S.O./2021, la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para hacer del conocimiento público los días de suspensión de labores de la Entidad para el año 2022; por lo que he tenido a bien publicar el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES, DE SUSPENSIÓN DE LABORES Y PERÍODOS VACACIONALES DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AÑO 2022 ”.

Primero.- La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México suspenderá labores los siguientes días del año 2022 indicados en la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y de acuerdo al Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2006 como días inhábiles: lunes 7 de febrero, lunes 21 de marzo, jueves 5 de mayo, viernes 16 de septiembre, lunes 21 de noviembre.

Segundo.- Se suspenderán actividades por vacaciones administrativas durante los periodos comprendidos del 18 al 29 de julio de 2022, reanudando labores el lunes 1º de agosto del mismo año, y del 19 al 30 diciembre de 2022, reanudando labores el lunes 2 de enero de 2023.

Tercero.- Por otro lado existe un criterio de interpretación del Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, en el sentido de que es un hecho notorio que las festividades religiosas propios de nuestra cultura, inciden para computar en los términos legales como días inhábiles, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales, permanecen cerradas, por lo que válidamente se determinó considerar como suspensión de labores los días jueves 14 y viernes 15 de abril, miércoles 2 de noviembre y lunes 12 de diciembre de 2022.

Así como los que determinen suspender labores las autoridades competentes Federales o Locales, mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación o la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Cuarto.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, notifíquese al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para los efectos a que haya lugar, en la Página Oficial de la Entidad y en el Portal de Transparencia de esta Entidad.

Quinto.- El presente aviso entrará en vigor el día de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

(Firma)

DR. IVÁN DE JESÚS OLMOS CANSINO
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Anselmo Peña Collazo, Director General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos; 2, 3, fracciones I, III Y XII; y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 5, 11, 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y décimo fracciones I, XII y XIII del Decreto que Crea y Decreto por el que se Reforma el Diverso que Crea el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, y demás disposiciones legales aplicables; y

CONSIDERANDO

1. Que la Administración Pública de la Ciudad de México es Centralizada y Paraestatal, formando parte de esta última el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, por ser un organismo público descentralizado, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el artículo décimo fracciones I, XII y XIII del Decreto que Crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal y Decreto por el que se Reforma el Diverso que Crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, para quedar como Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
2. Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A) del artículo 123 Constitucional, dispone que son días de descanso obligatorio, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
3. Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 10, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 8, establecen que en todas aquellas cuestiones relacionadas con los procedimientos no previstos en dichos ordenamientos, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
4. Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México ante los particulares, se encuentran regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en sus artículos 1, 3, 4, 5, 11, 71, 72, 73 y 74, en los que se establece de conformidad con el artículo 71 de la Ley en comento, que las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia, Entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
5. Que existe un criterio interpretativo identificado con el número 199650 emitido por el Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, en el sentido de que es un hecho notorio que las festividades religiosas como semana santa y el día de muertos inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales, permanecen cerradas.
6. Que durante los días declarados inhábiles, se suspenderán los plazos y términos relacionados con la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que son presentadas y tramitadas en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, así como la recepción de los recursos de revisión interpuestos en contra de este Instituto; por lo que con el fin de dar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos mencionados, se hace del conocimiento del público en general el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

7. Que con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes invocadas, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022 Y ENERO DEL 2023.

PRIMERO.- Se consideran inhábiles para los efectos de la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que son presentadas y tramitadas en la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México; así como la recepción de los recursos de revisión interpuestos en contra de este Instituto, los días 07 de febrero; 21 y 23 de marzo; 11, 12, 13, 14 y 15 de abril; 05 y 10 de mayo; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 1, 2 y 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022; 2, 3, 4 y 5 de enero de 2023, así como los demás días de descanso obligatorio previstos por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74.

SEGUNDO.- Cualquier actuación o promoción realizada ante en la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Aviso, surtirá efectos el primer día hábil siguiente.

TERCERO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 20 de enero de 2022

(Firma)

Lic. Anselmo Peña Collazo
Director General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

ALCALDÍAS

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DE BENITO JUÁREZ, con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones III, XI y XIII, 12 fracciones VIII, apartado B, numerales 1 y 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I y II, 16, 21, 29 fracciones VIII, 30, 31 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 40, 71 fracción VI, de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I, IV y X, 6 fracción III y 14 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 fracción XXIII, 11 fracción I, 32, 33,34, fracción I, 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en los artículos 4, 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

II. Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

III. Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos y reglas de operación.

IV. Que de igual forma de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías podrán articular acciones sociales de manera inmediata para atender las contingencias o emergencias y tendrán un plazo de 15 días hábiles para remitir sus lineamientos de operación al Consejo de Evaluación del Desarrollo de la Ciudad de México, en caso de requerir que tales acciones se prolonguen hasta superar la contingencia o emergencia, en virtud de ello, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO “APOYO A PERSONAS ADULTAS MAYORES BJ”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

El Programa Social a cargo de la Alcaldía Benito Juárez estará disponible para su consulta y descarga en la siguiente página: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DesarrolloSocial/ReglasDeOperacion/2022AdultosROP.pdf>

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se designa como responsable del enlace electrónico, de manera indistinta a los C. C. Víctor Hugo Puente Ordorica, Director de Comunicación Social y Omar Yivale Torres, Coordinador de Desarrollo Humano y Social. Tel. 558958400 y 558958400 ext. 4414, 4415, Av. Cuauhtémoc 1242, Edificio Soluciones, Sótano Euquerio Guerrero, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez.

TERCERO. - El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Ciudad de México a 19 de enero del 2022.

(Firma)

MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DE BENITO JUÁREZ, con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones III, XI y XIII, 12 fracciones VIII, apartado B, numerales 1 y 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I y II, 16, 21, 29 fracciones VIII, 30, 31 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 40, 71 fracción VI, de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I, IV y X, 6 fracción III y 14 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 fracción XXIII, 11 fracción I, 32, 33,34, fracción I, 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en los artículos 4, 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

IV. Que el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

IV. Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

IV. Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos y reglas de operación.

IV. Que de igual forma de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías podrán articular acciones sociales de manera inmediata para atender las contingencias o emergencias y tendrán un plazo de 15 días hábiles para remitir sus lineamientos de operación al Consejo de Evaluación del Desarrollo de la Ciudad de México, en caso de requerir que tales acciones se prolonguen hasta superar la contingencia o emergencia, en virtud de ello, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO “APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE Y/O ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

El Programa Social a cargo de la Alcaldía Benito Juárez estará disponible para su consulta y descarga en la siguiente página: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DesarrolloSocial/ReglasDeOperacion/2022DiscapacidadROP.pdf>

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Se designa como responsable del enlace electrónico, de manera indistinta a los C. C. Víctor Hugo Puente Ordorica, Director de Comunicación Social y Omar Yivale Torres, Coordinador de Desarrollo Humano y Social. Tel. 558958400 y 558958400 ext. 4414, 4415, Av. Cuauhtémoc 1242, Edificio Soluciones, Sótano Euquerio Guerrero, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez.

TERCERO. – El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Ciudad de México a 19 de enero del 2022.

(Firma)

MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DE BENITO JUÁREZ, con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones III, XI y XIII, 12 fracciones VIII, apartado B, numerales 1 y 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I y II, 16, 21, 29 fracciones VIII, 30, 31 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 40, 71 fracción VI, de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I, IV y X, 6 fracción III y 14 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 fracción XXIII, 11 fracción I, 32, 33,34, fracción I, 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en los artículos 4, 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

II. Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

III. Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos y reglas de operación.

IV. Que de igual forma de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías podrán articular acciones sociales de manera inmediata para atender las contingencias o emergencias y tendrán un plazo de 15 días hábiles para remitir sus lineamientos de operación al Consejo de Evaluación del Desarrollo de la Ciudad de México, en caso de requerir que tales acciones se prolonguen hasta superar la contingencia o emergencia, en virtud de ello, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO "ESTANCIAS INFANTILES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

El Programa Social a cargo de la Alcaldía Benito Juárez estará disponible para su consulta y descarga en la siguiente página: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DesarrolloSocial/ReglasDeOperacion/2022EstanciasROP.pdf>

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se designa como responsable del enlace electrónico, de manera indistinta a los C. C. Víctor Hugo Puente Ordorica, Director de Comunicación Social y Omar Yivale Torres, Coordinador de Desarrollo Humano y Social. Tel. 558958400 y 558958400 ext. 4414, 4415, Av. Cuauhtémoc 1242, Edificio Soluciones, Sótano Euquerio Guerrero, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez.

TERCERO. - El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Ciudad de México a 19 de enero del 2022.

(Firma)

MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DE BENITO JUÁREZ, con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones III, XI y XIII, 12 fracciones VIII, apartado B, numerales 1 y 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I y II, 16, 21, 29 fracciones VIII, 30, 31 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 40, 71 fracción VI, de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I, IV y X, 6 fracción III y 14 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 fracción XXIII, 11 fracción I, 32, 33,34, fracción I, 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en los artículos 4, 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

II. Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

III. Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos y reglas de operación.

IV. Que de igual forma de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías podrán articular acciones sociales de manera inmediata para atender las contingencias o emergencias y tendrán un plazo de 15 días hábiles para remitir sus lineamientos de operación al Consejo de Evaluación del Desarrollo de la Ciudad de México, en caso de requerir que tales acciones se prolonguen hasta superar la contingencia o emergencia, en virtud de ello, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO “APOYO A JEFAS Y JEFES DE FAMILIA BJ”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

El Programa Social a cargo de la Alcaldía Benito Juárez estará disponible para su consulta y descarga en la siguiente página: <https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/documentos/DesarrolloSocial/ReglasDeOperacion/2022JefasyJefesROP.pdf>

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se designa como responsable del enlace electrónico, de manera indistinta a los C. C. Víctor Hugo Puente Ordorica, Director de Comunicación Social y Omar Yivale Torres, Coordinador de Desarrollo Humano y Social. Tel. 558958400 y 558958400 ext. 4414, 4415, Av. Cuauhtémoc 1242, Edificio Soluciones, Sótano Euquerio Guerrero, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez.

TERCERO. - El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Ciudad de México a 19 de enero del 2022.

(Firma)

MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

Lic. Adrián Rubalcava Suárez, Alcalde de Cuajimalpa de Morelos, en los artículos 17 inciso A. de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 Fracción V, 4, 32, 33, 34, 35, 38 y 51 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y 50, 70, 71, 72 y 73 de su Reglamento; 43 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 29, fracción VIII, 30, 35 fracción I; de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3 Fracción V; 124, 128 Y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio De Recursos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la responsabilidad de asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México, en que el Estado Mexicano sea parte.

Que resulta indispensable disminuir la desigualdad social entre los diversos sectores de la población, bajo los principios de universalidad, igualdad, equidad de género y social, justicia distributiva, diversidad, integridad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia y efectividad.

Los programas de Desarrollo Social a cargo de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos se orientan a las actividades que conlleven a un mayor beneficio social entre los sectores de la Población Cuajimalpense de menores ingresos y en condiciones de alta vulnerabilidad y marginación.

Que atendiendo a lo anterior, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por conducto del Director General de Desarrollo Social establece el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “ALIMENTACIÓN SANA PARA CENDI’s”, A CARGO DE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

1. Nombre del Programa Social y Dependencia o Entidad Responsable

1.1. Nombre del Programa Social:

Alimentación Sana para CENDI’s

1.2. Dependencia o entidad responsable del programa:

La Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

1.3. Unidades Administrativas involucradas en la operación del Programa:

Dirección General de Desarrollo Social

Dirección de Servicios Sociales Asistenciales

Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil

2. Alineación Programática

Alineación	Área de Oportunidad	Objetivo	Meta Sectorial	Política Pública
Programa de Gobierno de la CDMX 2019-2024	1. Igualdad y Derechos	Tienen el objetivo de apoyar a niñas, niños y adolescentes que pertenecen a grupos de población de escasos recursos económicos.	Reforzar el diseño, la legislación y la implementación de las políticas, programas y servicios de apoyo a la población para evitar la exclusión, el maltrato y/o la discriminación hacia las personas bajo un enfoque de corresponsabilidad social	Programa de Gobierno de la CDMX 2019-2024 Derecho a la igualdad e inclusión 1.6.1 Niñas, niños y adolescentes

3. Diagnóstico

La situación económica que el país ha vivido en los últimos años ha enfrentado la falta de empleo y la pérdida del poder adquisitivo, y se ha incrementado la desigualdad, marginación y pobreza en la población que vive en las zonas de mayor rezago social, donde se generan graves problemas de drogadicción, inseguridad y violencia. Lo anterior inhibe el ejercicio pleno de los derechos humanos y el acceso a una vida digna con mayor bienestar social, especialmente por parte de los grupos o personas en condiciones de vulnerabilidad, esto es, que sufren de modo permanente o particularmente una grave situación de discriminación, desigualdad e intolerancia debido a las circunstancias tales como origen étnico, color, sexo, religión, situación económica, opinión y preferencias u orientaciones de cualquier índole.

Quienes se ubican dentro del rango de pobreza son personas que poseen alguna carencia social (rezago en el acceso a servicios de salud, educación, alimentación, seguridad social, calidad de espacios y servicios de la vivienda) además de no contar con el ingreso suficiente para cubrir sus necesidades básicas (comprar los alimentos necesarios y los servicios y bienes que requieren).

En Cuajimalpa se han beneficiado de este programa social: Alimentación Sana para CENDI's, con un total de 1200 entre niñas y niños.

Con la aplicación del programa de Alimentación Sana para CENDI's se busca contribuir al Desarrollo físico e integral de las niñas y niños que se encuentran inscritos en los Centros de Desarrollo Infantil, ya que con la entrega de estos alimentos se contribuye de manera sustentable para cubrir estos objetivos.

3.1. Antecedentes

3.1. El día 23 de junio de 2014 conforme al acuerdo COPLADE/SO/II/06/2014 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Reglas de Operación del Programa Alimentación Sana para CENDI's a cargo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2014, fecha en que se inició este programa social, con la característica principal de proporcionar bienes materiales (Insumos para la preparación de alimentos), a una población objetivo de 1100 niñas y niños inscritos en CENDI's de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con la meta de mejorar la situación alimentaria de las niñas y niños inscritos y continuar la probabilidad de desnutrición, así como una mala alimentación "sobrepeso y obesidad".

3.2. Las principales modificaciones relevantes que ha tenido en su diseño y operación este programa, desde su creación, con base en las necesidades y problema social de la población que atiende es en primera instancia la conformación como programa social, ya que anteriormente se contemplaba como Acción Institucional, sin embargo debido a la demanda y periodicidad de la entrega del recurso, se decide estructurar como Programa Social basado en la metodología de Marco Lógico incorporando a su vez una matriz de indicadores de Fin, Propósito, Componentes y Actividades; finalmente las modificaciones que se realizaron respecto al último ejercicio presupuestal fueron principalmente para evaluar la consistencia y lógica interna del programa, es decir: Si la argumentación lógica muestra que el programa constituye una respuesta adecuada al problema previamente definido; si los objetivos planteados y las estrategias utilizadas o a utilizar permiten incidir efectivamente en la solución del problema; Si los resultados esperados al final de la ejecución del programa están claramente vinculados a los problemas y necesidades identificados en el diagnóstico; y por último si existe coherencia entre los objetivos, estrategias y metas del programa.

3.2. Problema Social Atendido por el Programa Social

3.3. El problema social que se atiende con este programa es la pobreza, la desigualdad social "discriminación, exclusión y vulnerabilidad", así como una mala alimentación "sobrepeso y obesidad" de las niñas y niños inscritos en los Centros de Desarrollo Infantil de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, ya que la magnitud de esta situación aún es considerada en esta demarcación como una prioridad, según el Índice de Desarrollo Social de la Ciudad de México IDS-CDMX 2010 para la Delegación Cuajimalpa de Morelos se estima en un rango MEDIO y en comparación con el IDS-CDMX 2015 prevalece en esta misma escala como MEDIO; En el estudio del Índice de Bienestar Social en la Ciudad de México IBS-CDMX 2016 en un grado MEDIO (Índice de Bienestar Social de la Ciudad de México 2016, Índice de Desarrollo Social de la Ciudad de México, un Enfoque de Derechos Sociales Universales, Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México disponibles en "www.evalua.cdmx.gob.mx").

La problemática a mitigar según la evaluación del estado nutricional de la población es la siguiente:

NIÑAS Y NIÑOS EN EDAD ESCOLAR (5-11 AÑOS)	PREVALENCIA COMBINADA (SOBREPESO Y OBESIDAD)	SOBREPESO	OBESIDAD
Niñas	32.0%	20.2%	11.8%
Niños	36.9%	19.5%	17.4%
Combinada (Ambos Sexos)	34.4%	19.8%	14.6%

(Fuente: ENSANUT Medio Camino, 2016)

De manera focalizada en los CENDIs de Cuajimalpa y de acuerdo a un muestreo llevado a cabo por el pediatra encargado de la supervisión de los CENDIs, la problemática es la siguiente:

NIÑAS Y NIÑOS EN EDAD ESCOLAR (40 días a 5 años 11 meses)	DESNUTRICIÓN	SOBREPESO	OBESIDAD
Combinada (Ambos Sexos)	11.07%	10.06%	1.01%

Como se muestra en los datos anteriores, se tiene un 22.14% de alumnas y alumnos inscritos en CENDIs con problemas de nutrición; situación por la cual es necesario implementar de manera precisa este programa, ofreciendo a las familias acciones alternas para solucionar el problema.

Las causas centrales del problema social determinado anteriormente, de acuerdo a registros administrativos del área de CENDI´s son:

- El sedentarismo,
- Desconocimiento de elementos básicos de una buena alimentación
- Poca cultura de la prevención.

Derecho Social (incluyendo referente normativo)	
I.	Derecho a la protección social (LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL)
II.	Derecho a la salud (LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL)
III.	Derecho a la protección y asistencia de la familia (LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL)
IV.	Derecho a un nivel de vida adecuado (LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL)
V.	Derecho a la educación (LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL)
VI.	Derecho al acceso a la cultura (LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL)
VII.	Derechos Sociales Universales (REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL)
VIII.	Derechos Humanos (LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL)

Para garantizar el cumplimiento de los derechos sociales, esta Administración formula, divulga y aplica mecanismos de exigibilidad e instrumentos de accesibilidad de la ciudadanía a los programas sociales mediante las reglas de operación de cada programa social que opera en la demarcación.

Para lograr el objeto de la Ley y el Reglamento, esta Administración promueve y desarrolla actividades de capacitación y profesionalización en la materia de derechos humanos y no discriminación.

Descripción de la Contribución del Programa Social al derecho social	
I.	Contempla el disfrute del servicio de alimentación en caso de falta de medios de subsistencia o en circunstancias de emergencia o situaciones de desastres naturales.
II.	Se contempla el acceso a las instalaciones, los bienes y los servicios relacionados con la salud, a condiciones ambientales saludables y a la protección contra las enfermedades o trastornos alimenticios.
III.	Se contempla la protección de los niños y niñas y contribuye de manera adicional en aminorar la explotación económica y social infantil.
IV.	El programa contempla los derechos a la alimentación y a la protección contra el hambre y al agua.
V.	De manera implícita, el programa social contribuye de manera positiva en el aprovechamiento de la educación que se imparte en los Centros de Desarrollo Infantil.
VI.	De manera implícita se contribuye en la vida cultural y en compartir los adelantos científicos y beneficiarse de ellos, así como de la protección de los intereses morales y materiales que correspondan por razón de la educación que se imparte en los CENDI´s.
VII.	Este programa contribuye a satisfacer las necesidades básicas de las personas como la educación, la salud y la alimentación.
VIII.	Se contribuye a construir una sociedad con pleno goce de sus derechos económicos, sociales y culturales; Fomenta diversas formas de participación ciudadana con relación a la problemática social; Reconoce la presencia indígena y la diversidad cultural y el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales; Articula el desarrollo social, el urbano y el rural de acuerdo a la geografía de esta Alcaldía; Coadyuva al reconocimiento y ejercicio del derecho a la ciudad; Fomenta la reconstrucción del tejido social urbano con base en el orgullo de pertenencia a la ciudad y la comunidad, el respeto de los derechos de las niñas y niños y la superación de toda forma de discriminación, violencia y abuso en las relaciones entre las niñas y niños; Integra y reintegra socialmente a los grupos de población excluidos de los ámbitos del desarrollo social, la familia o la comunidad con pleno respeto a su dignidad y derechos.

4. Objetivos

4.1 Objetivo y estrategia general

Proporcionar una alimentación sana a niñas y niños de entre 40 días de nacidos y hasta 5 años 11 meses de edad inscritos en los Centros de Desarrollo Infantil de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos para el ejercicio fiscal 2022, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, con el fin de reducir, sedentarismo, enfermedades crónicas, desnutrición y mala alimentación.

4.2 Objetivos y acciones específicas

Proporcionar en tiempo y forma una alimentación sana a todos los niñas y niños inscritos en los 8 CENDI´s de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, fomentando la equidad social y la igualdad sustantiva favoreciendo la transformación de las relaciones de desigualdad entre las niñas y niños.

Asegurar el servicio de alimentación a niñas y niños inscritos en el programa, a través de una buena infraestructura en los CENDI's. Propiciar la cultura de prevención a través de talleres dirigidos a padres o tutores en los CENDI's de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

Contribuir en la economía familiar de las niñas y niños inscritos en los CENDI's, reduciendo las brechas de desigualdad para la población en desventaja social.

Este programa social es de transferencias materiales y repercute directamente en la economía y la salud familiar de la población infantil de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, a través de una alimentación sana, favoreciendo la garantía de derechos económicos y sociales universalmente reconocidos, como son derecho a la alimentación, a la salud, la educación y el derecho a un nivel de vida adecuado; mediante apoyo otorgado a los niñas y niños de los CENDI's, bajo los principios de equidad y justicia social, exigibilidad, transparencia y efectividad, con la finalidad de reducir enfermedades crónicas y la desnutrición en esta demarcación.

5. Definición de población objetivo y beneficiarias

3.8. Población Potencial	Descripción	Niñas y Niños de entre 40 días y 5 años 11 meses que residen en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.
	Datos Estadísticos	La prevalencia de sobrepeso y obesidad en los niños (as) menores de cinco años en el Distrito Federal en 2012 fue de 8.2%. Sin embargo no se cuenta con poder estadístico suficiente
3.9. Población Objetivo	Descripción	Niñas (os) inscritas en los 8 CENDI's planificada para el año 2022. "Entrega de: Alimentación a próximamente a 1,200 alumnas(os) inscritos en CENDI 's"
	Datos Estadísticos	626 niñas y 574 niños 1200 beneficiarios (De acuerdo a proyección estimada por la J.U.D de CENDI's)
3.10. Población beneficiaria o derechohabiente	Descripción	Aproximadamente a 1,200 Niñas y Niños a quien se le entrega el apoyo al cierre del ejercicio fiscal 2019
	Datos Estadísticos	628 niñas y 572 niño beneficiarios (Según registros en la J.U.D de CENDI's)

Nombre del Centro de Desarrollo Infantil	Población infantil (Aproximadamente)
NUEVO LEON	142 alumnos
SOR JUANA INES DE LA CRUZ	158 alumnos
CHIMALPA	139 alumnos
8 MAS	138 alumnos
ZENTLAPATL	141 alumnos
IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	174 alumnos
ACOPILCO	165 alumnos
37	143 alumnos
Total de Alumnos de los 8 CENDIS 1200, aproximadamente	

En el caso de que la población beneficiaria o derechohabiente de este programa sea menor a la población objetivo, se tomará como referencia el artículo 11 "Ciudad Incluyente" de la Constitución Política de la Ciudad de México donde se establecen los grupos de atención prioritaria y donde se indica que: La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, y donde se reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa a: las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, las personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes y sujetas de protección internacional, víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos, personas de población callejera, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes y personas de identidad indígena.

6. Metas físicas:

Entrega de:

Insumos para la preparación de alimentos para 1200 niñas y niños inscritos en los CENDI's, equivalentes a \$9,004,999.00 (Nueve millones cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)

Realizar acciones de difusión del programa mediante la colocación de carteles en lugares estratégicos de cada CENDI.

7. Programación presupuestal:

La programación presupuestal asignada al programa para el ejercicio fiscal 2022 es la siguiente:

Programa	Tipo de apoyo	Frecuencia	Cantidad	No. de beneficiarios	Presupuesto 2022	Cantidad con letra
- Alimentación sana para CENDI's	Material	Diaria conforme a ciclo escolar	Insumos para comida	1200	\$9,004,999.00	Nueve millones cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.

8. Requisitos y procedimientos de acceso

8.1. Difusión

La difusión del programa social se llevará a cabo a demanda, mediante carteles colocados en lugares visibles de cada CENDI.

8.2. Requisitos de acceso

1.- Estar inscrito en alguno de los CENDI's de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

Documentos necesarios

- 1.- Hoja de notificación de inscripción al CENDI
- 2.- Ficha de Inscripción al Programa Alimentación Sana para Cendis, (debidamente requisitada)

8.3. Procedimiento de acceso

La forma de acceder al programa será por demanda (solicitud de la persona interesada). El padre, madre, tutor, o quien legalmente lo represente deberá presentarse a llenar la solicitud, directamente en el CENDI donde se encuentra inscrito el alumno(a) a partir de la publicación de las presentes reglas de operación. Si la demanda rebasa la oferta, se analizarán las solicitudes, tomando en cuenta a las (os) beneficiarias(os) cuyas familias tengan menores ingresos económicos o sean víctimas de desastres naturales o situaciones de emergencia.

En este programa no se discriminará por motivos de raza, color, credo, orientación sexual, edad, discapacidad, estado civil o afiliación política.

La persona solicitante podrá conocer el estado de su trámite, y su aceptación o no al programa de Alimentación Sana para CENDIS, de forma personalizada, asistiendo a la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de CENDI's una vez finalizada la convocatoria.

Las personas solicitantes que serán incorporadas al programa social, formarán parte de un padrón de personas beneficiarias, que conforme a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal será de carácter público, siendo reservado sus datos personales, de acuerdo con la normatividad vigente; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en las Reglas de Operación del Programa Social.

En caso de que se presente una situación de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos y la documentación a presentar, además de los procedimientos de acceso, para la inclusión de las personas en el programa social, puede variar, en cuyo caso, se emitirán lineamientos específicos.

Los solicitantes deberán enviar la documentación mencionada en el punto 8.2 de manera electrónica a través de correo electrónico, el cual se determinarán por la Jefatura de Unidad Departamental de CENDI's, una vez publicada la convocatoria, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Se prohíbe a las autoridades de la Ciudad de México, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. Las leyes correspondientes, establecerán las sanciones a que haya lugar.

Las y los Servidores Públicos NO podrán solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido en las reglas de operación.

"No podrán ser personas beneficiarias de este Programa Social aquellas que pertenezcan a otro programa social similar del Gobierno de la Ciudad de México, ni aquellas personas trabajadoras activas en el servicio público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local".

8.4. Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal

Las y los beneficiarios permanecerán en el programa siempre y cuando no cause baja del CENDI. La falsificación de información y documentación será motivo de baja del programa.

9. Criterios de selección de la población beneficiaria

El único requisito para la selección de población beneficiaria es estar inscrito en alguno de los CENDI's de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

10. Procedimiento de instrumentación

10.1. Operación

El interesado deberá llenar la Ficha de Inscripción correctamente requisitada de ingreso al Programa Alimentación Sana para CENDI donde se encuentra inscrito el alumno(a).

10.2. Supervisión y Control

La Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales, en caso de duda, procederá a llevar a cabo la verificación y revisión de la información, así como de la solicitud de ingreso

Cuando la autoridad en sus facultades de revisión del trámite detecte falsedad en la información, documentos y declaraciones de manera inmediata suspenderá la transferencia del apoyo.

11. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana

Cualquier persona que desee interponer una queja, deberá acudir de manera personal a ingresar un escrito donde señalen los motivos de su inconformidad a la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales, ubicada en Edificio Benito Juárez planta baja o en las oficinas de Jefatura de Unidad Departamental de Cendis ubicada en edificio José María Morelos y Pavón primer piso Av. Juárez esq. Av. México S/N, Col. Cuajimalpa Centro, Código Postal 05000 de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs. La oficina responsable estará obligada a responder en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su recepción.

En caso de que las(os) solicitantes o beneficiaria (os) no quede conformes con la respuesta podrán interponer la queja o denuncia respectiva ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a lo señalado por los artículos 44 y 45 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal. Asimismo, los ciudadanos (as) podrán presentar quejas por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México, o bien, registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica LOCATEL, mismo que deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y, en su caso, a la instancia correspondiente.

12. Mecanismos de exigibilidad

Los lugares en donde se encontrara visible al público los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas beneficiarias o derechohabientes puedan acceder al disfrute de los beneficios de cada programa social estarán en: la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales, Edificio Benito Juárez, planta baja; y en la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de CENDI'S, Edificio José María Morelos y Pavón primer piso y en la página oficial de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos www.alcaldiacuajimalpa.com.mx

“Los casos en los que se podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de los mismos pueden ocurrir en al menos los siguientes casos:

- a) Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho (Garantizado por un programa Social) y exija a la autoridad administrativa ser derechohabiente del mismo.
- b) Cuando la persona derechohabiente de un programa social exija a la autoridad que se cumpla con su dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa.
- c) Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un programa por restricción presupuestal y estos exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos ni discriminación”

Las y los derechohabientes o beneficiarios del Programa Social, tendrán los siguientes Derechos y Obligaciones:

- a) A recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos;
- b) En cualquier momento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y posición, en los términos de la normativa aplicable;
- c) Acceder a la información del programa social, reglas de operación, vigencia del programa social, cambios y ajustes; de conformidad con lo previsto con la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- d) A interponer quejas, inconformidades, reclamos, denuncias o sugerencias, las cuales deberán ser registradas y atendidas en apego a la normatividad aplicable;
- e) Bajo ninguna circunstancia le será condicionado la permanencia o adhesión a cualquier programa social, siempre que cumpla con los requisitos para su inclusión y permanencia a los programas sociales;
- f) Solicitar de manera directa, el acceso a los Programas Sociales;
- g) Una vez cumplida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas, derechohabientes o beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación;
- h) Toda persona derechohabiente o beneficiaria queda sujeta a cumplir con lo establecido en la Normativa aplicable a cada programa social.

La Contraloría General de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de Desarrollo Social.

13. Mecanismos de evaluación e indicadores

13.1. Evaluación

Tal como lo establece el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la Evaluación Externa del programa social será realizada de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en caso de encontrarse considerado en su Programa Anual de Evaluaciones Externas.

La Evaluación Interna se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales, emitidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México y que los resultados serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

La unidad técnico-operativa responsable de llevar a cabo la evaluación interna del programa social es la Dirección de Modernización y Atención Ciudadana de esta Alcaldía, de acuerdo a los Lineamientos para la evaluación interna de los programas sociales de la Ciudad de México publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Derivado de que los procesos de evaluación interna son una actividad que deben ejecutar de forma permanente los programas sociales, ésta debe ser producto de una planeación, por lo que en las Reglas de Operación se deben indicar las fuentes de información de gabinete (referencias académicas, estadísticas y documentales especializadas en la problemática que busca resolver el programa social; así como la información generada por el propio programa) y, en su caso, las de campo (instrumentos aplicados a beneficiarios y operadores del Programa, tales como: encuestas, entrevistas, grupos focales, cédulas, etcétera; además de precisar si se realizará un censo o muestreo) que se emplearán para la evaluación.

13.2. Indicadores de Gestión de Resultados

De acuerdo con la Metodología de Marco Lógico, se presentan los indicadores en las Reglas de Operación debe realizarse como se muestra en la siguiente tabla:

Nivel de Objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de Cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Desagregación	Medios de Verificación	Supuestos	Meta
Fin	Contribuir en la economía familiar de las personas inscritas en los CENDI's, propiciando un mejor nivel de vida.	Variación en puntos porcentuales en el IDS de las familias con personas inscritas en los CENDI's de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.	$IDS_k = 1 - HI_k$	Eficacia	Tasa de Variación	Demarcación Territorial	Índice de Desarrollo Social de las Unidades Territoriales del Distrito Federal con apoyo del ICYT DF. Abril de 2011 Consejo de evaluación del Desarrollo Social DF	Crisis económica en el país, Desempleo	Brindar el apoyo al 100 %

	Evitar la deserción escolar en los CENDI's de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Variación en puntos porcentuales en la Tasa de Deserción escolar en la matrícula de los CENDI's de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.		Eficacia	Tasa de Variación	Demarcación Territorial	DGPP-SEP (2010), El Programa Sectorial de Educación 2007-2012 y Panorama Educativo de México 2009, INEE (2010)	Divorcios, Desintegración Familiar y maltrato, enfermedades	Brindar el apoyo al 100 %
$\left(\frac{({}_tMI^{niv} - {}_tAEG^{niv}) - ({}_{t+1}MI^{niv} - {}_{t+1}ANI_1^{niv})}{{}_tMI^{niv}} \right) \times 100$									
Propósito	Proporcionar en tiempo y forma alimentación sana a todos los alumnos que se hayan inscrito en los 8 CENDI's de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos	Porcentaje de beneficiarios que recibieron oportunamente el apoyo del programa .	(Número de beneficiarios que recibieron a tiempo el apoyo del programa / total de beneficiarios) X 100	Eficiencia	Porcentaje	Demarcación Territorial	Informe trimestral de apoyos otorgados, sección de Transparencia en el sitio de internet de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos	La no liberación de recursos económicos en tiempo y forma por parte de la secretaría de Finanzas	Brindar el apoyo al 100 %
Componentes	Asegurar el servicio de alimentación a niños inscritos en el programa, a través de una buena infraestructura en los CENDI's	Porcentaje de cumplimiento en la entrega de apoyos en los CENDI's de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos	(No. de Apoyos entregados X 100) / Total de apoyos previstos	Eficacia	Porcentaje	Demarcación Territorial	Informe trimestral de apoyos otorgados, sección de Transparencia en el sitio de internet de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos	Daños estructurales por sismos en los CENDI's	Brindar el apoyo al 100 %
	Propiciar la cultura de prevención a través de campañas de salud a padres en los CENDI's de la Alcaldía	Porcentaje de sesiones otorgadas en tiempo y forma a los padres	(No. de sesiones impartidas a los padres conforme al calendario/ Total de	Calidad	Porcentaje	Demarcación Territorial	Informe trimestral de actividades del área de la J.U.D. de Cendis de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos	La no liberación de recursos presupuestales en tiempo y forma en la	Brindar el apoyo al 100 %
	Cuajimalpa de Morelos	de los CENDI's de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	sesiones programadas) X 100					Alcaldía n Cuajimalpa de Morelos	

Actividades	Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a todos los CENDI's.	Porcentaje de reportes de falla solventados sobre las instalaciones de los CENDI's de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos	(No. de reportes de falla solventados sobre instalaciones de los CENDI's / Total de reportes de falla sobre instalaciones de los CENDI's) X 100	Cantidad	Porcentaje	Demarcación Territorial	Informe mensual de actividades del área de la J.U.D. de Cendis de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos	La no liberación de recursos presupuestales en tiempo y forma en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos	Brindar el apoyo al 100 %
Actividades	Otorgar las campañas de prevención a padres de familia en tiempo y forma en los 8 CENDI's de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Días promedio para impartir las campañas de prevención a los padres de familia en los 8 CENDIS de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	(No. de Días invertidos en campaña 1 + No. de Días invertidos en campaña 2 + ... No. de Días invertidos en campaña n) / Total de Campañas otorgadas	Eficiencia	Razón o promedio	Demarcación Territorial	Informe trimestral de actividades del área de la J.U.D. de Cendis de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Inasistencia de participantes a las campañas de prevención en los CENDI's	Brindar el apoyo al 100 %

Dónde:

$({}_tMI^{niv})$ Es la Matrícula¹ Inicial del ciclo escolar t en el nivel educativo niv .

$({}_tAEg^{niv})$ Es Alumnos Egresados del nivel educativo niv en el ciclo escolar t .

$({}_{t+1}ANI_1^{niv})$ Es Alumnos de Nuevo Ingreso a 1° del nivel educativo niv en el ciclo escolar $t+1$.

(niv) Es Nivel o tipo educativo: Inicial, Preescolar.

t Ciclo escolar.

IDS_k es el Índice de Desarrollo Social_k.

(HI) es la Incidencia Equivalente por manzana, colonia y Alcaldía.

Los avances trimestrales de la Matriz de Indicadores del Programa Social serán reportados de forma acumulada al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, de acuerdo a la periodicidad y características de los indicadores diseñados, por la Jefatura de Unidad Departamental de CENDI's señalando el área responsable de realizarlo.

14. Formas de participación social:

Como lo menciona la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones de desarrollo social; para lo cual en este apartado se deberá:

La modalidad de participación social es de información y consulta en las diversas conferencias.

La sociedad podrá participar a través de las propuestas presentadas en los diferentes consejos de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y Comités Vecinales.

Participante	Comités de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos
Etapas en la que participa	Difusión
Forma de Participación	Audiencias Públicas
Modalidad	Información
Alcance	Beneficiario más Vulnerables

15. Articulación con otros programas y Acciones Sociales

Este programa social lleva a cabo actividades de manera conjunta con:

Programa o Acción Social con el que se articula	Dependencia o Entidad responsable	Acciones en las que colaboran	Etapas del Programa comprometidas
La Acción Institucional	Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos	Garantizar el derecho a la educación y contribuir en la economía familiar de las niñas y niños inscritos en los CENDI's, propiciando un mejor nivel de vida.	Implementación

16. Mecanismos de Fiscalización

El Programa Alimentación Sana para CENDI'S fue aprobado en la Segunda Sesión extraordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo (COPLADE) con número de acuerdo COPLADE/SO/1/08/2022.

La Secretaria de la Contraloría General en el ámbito de su competencia verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Se proporcionará la información que sea solicitada por la Contraloría o los órganos de Control Interno, a fin de que estas puedan realizar las funciones de Fiscalización, Inspección y Verificación del Ejercicio del Gasto Público.

Las personas Contraloras Ciudadanas de la Red de Contralorías Ciudadanas que coordina y supervisa la Contraloría General, vigilarán en el marco de sus derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en los Lineamientos del programa de Contraloría Ciudadana, el cumplimiento de las presentes reglas de operación, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, y acuerdos a su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través del programa.

Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México toda la información, de acuerdo a la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda la anterior institución.

17. Mecanismos de Rendición de Cuentas

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia e indicar el sitio de internet de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos en el que también se podrá disponer de esta información: (www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx):

18. Criterios para la Integración y Unificación del Padrón Universal de Personas Beneficiarias o Derechohabientes

La Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos tiene a su cargo el programa social de Apoyo Alimentación Sana para CENDI'S para el ejercicio fiscal 2022, publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del 2022, el padrón de beneficiarios correspondiente, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y demarcación territorial. Considerando que dicho padrón estarán ordenado alfabéticamente e incorporado en el formato para la Integración de Padrones de Beneficiarios de Programas Sociales de la Ciudad de México, que para tal fin el Consejo de Evaluación de Desarrollo Social de la Ciudad de México diseña en donde, adicional a las variables de identificación: "nombre, edad, sexo, unidad territorial y demarcación territorial", se precisará el número total de beneficiarios y si se cuentan con indicadores de desempeño de alguna índole tal como lo establece el Artículo. 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

A efecto de construir en la Ciudad de México un padrón unificado y organizado por cada uno de los Programas de Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, integrará el respectivo padrón de beneficiarios en medio electrónico e impreso a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México. Así como la versión electrónica de los mismos a la Secretaría del Desarrollo Social de la Ciudad de México a efecto de incorporarlos al Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO) e iniciar el proceso de integración del Padrón Unificado de Beneficiarios de la CDMX, de acuerdo en lo establecido en la Fracción II del Artículo. 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

La Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, cuando le sea solicitado, otorgará a la Secretaria de la Contraloría General toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de Verificación de Padrones de beneficiarios de programas sociales, diseñado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México e implementado por la Contraloría. Ello con la intención de presentar los resultados del mismo al Órgano Legislativo de la Ciudad de México, salvaguardando siempre conforme a la Ley, los datos personales de las y los beneficiarios.

Se podrá consultar lo concerniente al Artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México en el siguiente link: <http://cuajimalpa-cdmx.blogspot.com/2017/03/articulo-123-fraccion-i-programas.html>

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo. 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal. Será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Una vez emitidos los Lineamientos para la integración del Padrón Universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de enero del dos mil veintidós.

LIC. ADRIAN RUBALCAVA SUAREZ

(Firma)

ALCALDE EN CUAJIMALPA DE MORELOS

ALCALDIA DE CUAJIMALPA DE MORELOS

Lic. Adrián Rubalcava Suárez, Alcalde de Cuajimalpa de Morelos, en los artículos 17 inciso A. de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 Fracción V, 4, 32, 33, 34, 35, 38 y 51 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y 50, 70, 71, 72 y 73 de su Reglamento; 43 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 29, fracción VIII, 30, 35 fracción I; de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3 Fracción V; 124, 128 Y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio De Recursos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la responsabilidad de asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México, en que el Estado Mexicano sea parte.

Que resulta indispensable disminuir la desigualdad social entre los diversos sectores de la población, bajo los principios de universalidad, igualdad, equidad de género y social, justicia distributiva, diversidad, integridad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia y efectividad.

Que conforme a lo establecido por el artículo 33, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, así como 50 de su Reglamento, las Demarcaciones Territoriales que tienen a su cargo programas destinados al desarrollo social se encuentran obligadas a establecer anualmente los lineamientos y mecanismos de operación que incluyan la dependencia o entidad responsable del programa, los objetivos y alcances, sus metas físicas, su programación presupuestal, los requisitos y procedimientos de acceso, los procedimientos de instrumentación, el procedimiento de queja o inconformidad ciudadana, los mecanismos de exigibilidad y de evaluación; así como los indicadores, las formas de participación social y la articulación con otros programas sociales.

Los programas de Desarrollo Social a cargo de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos se orientan a las actividades que conlleven a un mayor beneficio social entre los sectores de la Población Cuajimalpense de menores ingresos y en condiciones de alta vulnerabilidad o marginación; y las ayudas se otorgan con base en los criterios de selectividad, equidad, temporalidad así como transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de los apoyos; lo que no implica discriminación o exclusión a otros sectores de la población que soliciten ser partícipes y beneficiarios de dicho programa; de igual forma e indistintamente, los programas sociales deberán cumplir con lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y 70, 71, 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

En atención a lo anterior, la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, establece el siguiente:

“AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA APOYO A JEFAS Y JEFES DE FAMILIA, A CARGO DE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022”.

1. Nombre del Programa Social y Dependencia o Entidad Responsable

1.1- “APOYO A JEFAS Y JEFES DE FAMILIA”

1.2 Dependencia o Entidad Responsable del Programa:

Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

1.3 Unidades administrativas involucradas en la operación del programa:

Dirección General de Desarrollo Social y Humano.- Autoriza, regula y vigila el Programa Apoyo Jefas y Jefes de Familia

Dirección de Servicios Sociales Asistenciales.- Supervisa y propone el Programa Apoyo a Jefas y Jefes de Familia.

Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios.- Ejecuta, registra, recibe, resguarda, reporta y administrar los procesos del programa Apoyo a Jefas y Jefes de Familia.

2.- Alineación Programática

2.1 Ejes del Programa de Gobierno 1. Igualdad y Derechos

Alineación	Área de Oportunidad	Objetivo	Meta Sectorial	Política Pública
Programa de Gobierno de la CDMX 2019-2024	1. Igualdad y Derechos	Realizar acciones que permitan el ejercicio pleno de los Derechos de las personas, independientemente de su origen étnico, condición jurídica, social o económica, migratoria, de salud, de edad, discapacidad, sexo, orientación o preferencia sexual, Estado Civil, Nacionalidad, apariencia física, forma de pensar o situación de calle, entre otras, para evitar bajo un enfoque de corresponsabilidad la exclusión, el maltrato y la discriminación	Eliminar las prácticas discriminatorias que generan exclusión y maltrato. Reforzar el diseño, la legislación y la implementación de las políticas, programas y servicios de apoyo a la población para evitar la exclusión, el maltrato y/o la discriminación hacia las personas bajo un enfoque de corresponsabilidad social	Programa de Gobierno de la CDMX 2019-2024 Derecho a la igualdad e inclusión 1.6.1 Niñas, niños y adolescentes 1.6.2 Jóvenes, 1.6.3 Personas adultas mayores, 1.6.4 Personas con discapacidad, 1.6.5 Personas LGTBTTIQA, 1.6.6 Personas en situación de calle, 1.6.7 Personas migrantes.

Disminuir los efectos negativos derivados de la condición de pobreza extrema de la población habitante en la Ciudad de México a través de programas integrales de atención a todos los grupos prioritarios con prioridad en aquellos en situación de vulnerabilidad, promoviendo la corresponsabilidad de la sociedad civil, como mecanismo de fortalecimiento a las políticas sociales de atención a la pobreza, al año 2022.

Líneas de Acción

- Enfocar la acción del estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales
- Disminuir la brecha de desigualdad social
- Que el país se consolide como una sociedad con equidad cohesión e igualdad

3. Diagnóstico

La situación económica que el país ha vivido en los últimos años, la falta de empleo y la pérdida del poder adquisitivo, se ha incrementado la desigualdad, marginación y pobreza en la población que vive en las zonas de mayor rezago social, donde se generan graves problemas de drogadicción, inseguridad y violencia. Lo anterior inhibe el ejercicio pleno de los derechos humanos y el acceso a una vida digna con mayor bienestar social, especialmente por parte de los grupos o personas en condiciones de vulnerabilidad, esto es, que sufren de modo permanente o particularmente grave una situación de discriminación, desigualdad o intolerancia debido a circunstancias tales como origen étnico, color, sexo, religión, situación económica, opinión y preferencias u orientaciones de cualquier índole.

Si bien la Ciudad de México tiene un Índice de Desarrollo Humano superior a la media nacional, a nivel de las Alcaldías aún existe desigualdad: mientras que Benito Juárez, Miguel Hidalgo y Coyoacán tienen niveles de desarrollo comparables con países de primer mundo, si bien es cierto, Cuajimalpa ha registrado un incremento considerable en su desarrollo, sin embargo falta mucho para cerrar la brecha de desarrollo en la demarcación.

En la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación se definen como aquellas personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos que sufren una violación, negación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos.

De acuerdo al Índice de Desarrollo Social de la Ciudad de México bajo un enfoque de derechos sociales universales se cumple con el Acceso a seguridad social, la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos se encuentra en nivel medio de marginación conforme al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.

3.1 Antecedentes

Desde el año de 1994 se ha venido trabajando en esta demarcación con el Programa denominado Progresa, mediante el cual se benefició a 408 niños y niñas de educación primaria, hoy en día en Cuajimalpa existe un rezago educativo del 10.3% por lo que se entregan apoyos a 2,000 niños y niñas de familias con escasos recursos que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y económica.

Con el afán de apoyar a la población vulnerable residente en Cuajimalpa de Morelos se creó el Programa Apoyo a Personas de Grupos Prioritarios y Vulnerables, mediante el cual se apoya a los sectores vulnerables como personas adultos mayores, personas con discapacidad, jefas y jefes de familia, así como estudiantes de familias con escasos recursos, que tiene su precedente principalmente a partir del año 2004 derivado del Programa Equidad Social mediante el cual se apoyó a estos sectores de la sociedad, mediante el paso de los años y respondiendo a distintos factores sociales, el programa se ha incrementado en cuanto a número de las y los beneficiarios y al monto del apoyo entregado.

Para la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos es indispensable la creación de políticas públicas enfocadas a erradicar el trabajo infantil, así como brindar y garantizar la protección a estos niños y niñas de familias con escasos recursos, que por sus condiciones culturales de marginación y pobreza deben contribuir al ingreso familiar, esta situación los pone en mayor vulnerabilidad, se realizó un trabajo de investigación sobre el Trabajo Infantil en conjunto con el Consejo Delegacional Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños y como parte del Proyecto de Investigación sobre Trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes en la Ciudad de México; de los resultados obtenidos y como respuesta a esta problemática en la cual los niños, niñas y adolescentes tienen que abandonar sus estudios por la necesidad de obtener ingresos económicos para aportar al hogar, se implementa y pone en marcha en el año 2000 el programa “Solidaridad” en el que se entregó únicamente apoyo en especie a niños y niñas de primaria, para el año 2003 este programa cambia de nombre a “Alianza para el bienestar” con un padrón de 400 beneficiarios, desde el año 2004 el programa se denomina “Equidad Social” y se implementan 3 programas más en la Alcaldía, los cuales son “Personas Adultos Mayores de 60 a 64 años, Personas con Discapacidad de 24 meses a 59 años y Jefas de Familia de 17 a 64 años que cuenten con al menos un dependiente menor de 14 años”.

Para el año 2009 se implementan los apoyos a estudiantes de nivel Secundaria y Educación Media Superior, los cuales también forman parte del programa Equidad Social, dichos apoyos iniciaron con un apoyo económico de 200 y 400 pesos respectivamente, los cuales, hoy en día se han incrementado a \$3,000 pesos anuales realizados en 3 ministraciones cuatrimestrales, con la finalidad de que las y los niños y jóvenes no se vean forzados a abandonar sus estudios por falta de recursos económicos. En el año 2014 el programa cambia de nombre a Grupos Prioritarios y Vulnerables.

En el año 2015 se continuó con el mismo número de 2,500 beneficiarios, para 2016 se incrementó 200 más, quedando en 2,700 beneficiarias y beneficiarios, cabe resaltar que para el 2017, Becas Media Superior se elimina como sub-programa para beneficiar a otros sub-programas como es apoyo a estudiantes primarias y secundaria, 50 y 45 respectivamente, incrementando 364 nuevos apoyos, quedando en 3,064 beneficiarias y beneficiarios, en 2019 se unificó un solo programa, “Apoyo a Jefas y Jefes de Familia” con dependientes económicos, quedando en 5,500 beneficiarios, para el 2021 se incrementó a 7,500 beneficiarios y se tiene considerado que para 2022 un total de 7,110 beneficiarios, con el objeto de mantener el bienestar social de las familias en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

Con Resultados de la Medición de la Pobreza 2016 a 2020, emitido por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (EVALÚA) la cual tiene la atribución de medir los índices de pobreza en la Ciudad, donde la Ciudad de México es uno de los estados con menor pobreza, teniendo una incidencia de 58.8% , donde los grupos de población con un mayor incremento en la incidencia de pobreza fueron la población de 18 a 29 y el grupo de 30 a 59 años durante los años 2018 y 2020, los cuales presentaron un incremento de 6.6 y 3.3 puntos porcentuales respectivamente y conforme a los Informes anuales sobre la situación de pobreza y rezago social 2021 emitido por Secretaría de Bienestar (antes SEDESOL), a través de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, el grado de rezago social es muy bajo, sin embargo la pobreza multidimensional las personas Vulnerable por ingresos, asciende a 11,910 personas, y las población con pobreza extrema asciende a 2,194

3.2. Problema Social Atendido por el Programa Social

En México, de acuerdo al Informe de Resultados de la Medición de la Pobreza 2010 elaborado por el CONEVAL, la población en pobreza en el país se incrementó de 44.5% a 46.2%, que corresponde a un incremento de 48.8 a 52.0 millones de personas entre 2008 y 2010. En el mismo periodo, la población con carencia en el acceso a la alimentación pasó del 21.7% a 24.9%, equivalente a un aumento de 23.8 a 28 millones de personas.

En la Ciudad de México, el 28.7% de la población se encuentra dentro del rango de pobreza (2.2% en pobreza extrema), 35.5% es vulnerable por alguna carencia social y 5.3% es vulnerable por ingresos. El 15.5% presenta carencias en el acceso a la alimentación. Existen 473,367 personas en pobreza alimentaria, de los cuales el 5.4% no tiene recursos para comprar los bienes de la canasta básica alimentaria, por lo que respecta a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos existe una carencia alimentaria del 18.2%

Con Resultados de la Medición de la Pobreza 2016 a 2020, emitido por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (EVALÚA) la cual tiene la atribución de medir los índices de pobreza en la Ciudad, donde la Ciudad de México es uno de los estados con menor pobreza, teniendo una incidencia de 58.8% , donde los grupos de población con un mayor incremento en la incidencia de pobreza fueron

la población de 18 a 29 y el grupo de 30 a 59 años durante los años 2018 y 2020, los cuales presentaron un incremento de 6.6 y 3.3 puntos porcentuales respectivamente y conforme a los Informes anuales sobre la situación de pobreza y rezago social 2021 emitido por Secretaría de Bienestar (antes SEDESOL), a través de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, el grado de rezago social es muy bajo, sin embargo la pobreza multidimensional las personas con pobreza moderada es de 53,801, mientras que las personas vulnerables por falta de ingresos, asciende a 11,910 personas, y las población con pobreza extrema asciende a 2,194, dando una media de atención prioritaria a 14,104 personas

Los derechos sociales que son vulnerados a consecuencia de la pobreza, es el derecho a la educación y a la salud.

En la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos se atiende con este programa social a 7, 110 beneficiarios (53.2%) de un total con pobreza de 14,104, quedando sin atender al 46.8% conforme a los Resultados de la Medición de la Pobreza 2016 a 2020.

La población potencial del programa social es la que padece pobreza, que principalmente se identifica con familias de salario menor a 80 veces la UMA (diaria) de la Ciudad de México, que se encuentran en la demarcación de la Alcaldía de Cuajimalpa.

No existe ningún otro Programa social de los diferentes niveles (federal, estatal o local) que persigan propósitos, objetivos, alcances y/o población beneficiaria similar o análoga.

4. Objetivos

4.1. Objetivo y estrategia general

Contribuir al ingreso familiar de los habitantes de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, la cual tiene una población de un total con pobreza de 14,104, conforme a los Resultados de la Medición de la Pobreza 2016 a 2020, siendo esta la población potencial de la cual se apoyan a 7, 110 personas a través de la estrategia de apoyos económicos en efectivo, favoreciendo así su, alimentación, economía familiar, justicia social, y salud.

4.2. Objetivos y Acciones Específicas

Difundir los programas de Desarrollo Social en la demarcación de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, dirigido a grupos prioritarios y vulnerables, atendidos por sus programas en materia de igualdad y no discriminación, atendiendo sobre todo sus Derechos Humanos.

Otorgar apoyos económicos en efectivo a 7, 110 mujeres y hombres que sean el único sustento de su familia, contribuyendo a su ingreso familiar.

Promover alimentación sana a través de talleres de Desarrollo Humano para su superación.

El programa Social “Apoyo a Jefas y Jefes de Familia” repercute directamente en la economía familiar de los sectores con prioridad en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, favoreciendo la garantía de derechos económicos y sociales universalmente reconocidos, como son derecho a la salud, la educación; mediante apoyo otorgado a diversos sectores de la población como, en condiciones económicas desfavorables, bajo los principios de equidad y justicia social, exigibilidad, transparencia y efectividad.

5. Definición de poblaciones objetivo y beneficiarios

La población objetivo del programa social, son personas con bajo recurso salarial, que conforme a los Resultados de la Medición de la Pobreza 2016 a 2020 la cual tiene una población de un total con pobreza de 14,104 en Cuajimalpa de Morelos, se busca disminuir, y en lo posible erradicar. Las y los beneficiarios fluctúan entre los 18 y 67 años de edad.

Población beneficiaria del programa social, es toda aquella que en forma familiar perciben ingreso mensual menor o igual a 80 veces la UMA (diaria) de la Ciudad de México y que viven dentro de la demarcación de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

Considerando que por razones presupuestales el programa social no puede cubrir a la población objetivo se está cubriendo a las diferentes zonas de mayor vulnerabilidad, cuyos habitantes de dicho territorio reúnan las características del programa.

6. Metas físicas

Entrega de apoyos económicos de 3 ministraciones en efectivo de \$1,500.00 cada uno, para los 7, 110 beneficiarios, de un total de población con pobreza de 14,104, conforme a los Resultados de la Medición de la Pobreza 2016 a 2020, que radican en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, a través de apoyos económicos en efectivo para quienes más lo necesitan con base en estudio socioeconómico.

7. Programación presupuestal:

El presupuesto total del Programa “Apoyo a Jefas y Jefes de Familia” asciende a \$31, 995,000.00 (Treinta y un millones novecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

La programación presupuestal asignada al programa para el ejercicio fiscal 2022 es la siguiente:

Programa	Tipo de Apoyo	Frecuencia	Cantidad Anual	No. De beneficiarios	Presupuesto 2022	Cantidad con letra
Apoyo a Jefas y Jefes de Familia	Económico	En 3 ministraciones al año, cada una de \$1,500.00 en efectivo	\$4,500.00	7, 110	\$31,995,000.00	Treinta y un millones novecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.

8. Requisitos y Procedimientos de Acceso

8.1. Difusión

La difusión del programa Apoyo de Jefas y Jefes de Familia se llevará a cabo, mediante la difusión en las diferentes colonias de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos a través, la página oficial www.alcaldiacuajimalpa.com.mx, en la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales, Edificio Benito Juárez, planta baja; y en la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Grupos Prioritarios, Edificio José María Morelos y Pavón primer piso, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas o al teléfono 58141100 ext.2205 o 2215.

La difusión se realiza en Juntas Informativas, en reuniones con las y los vecinos de las diferentes colonias así como con los comités de representación ciudadana, repartiendo volantes, así también se encuentra en la publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

8.2. Requisitos de Acceso

- 1.- Ser residente en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.
- 2.- Tener por lo menos, un dependiente económico.
- 3.- No recibir apoyos o beneficios de programas similares al solicitado por el Gobierno de la Ciudad de México o por el Gobierno Federal.
- 4.- Tener un ingreso familiar menor o igual a 80 veces la UMA (al mes) de la Ciudad de México
- 5.- Tener entre 17 y 64 años

Documentos necesarios

- 1.- Identificación oficial
- 2.- Clave Única de Registro de Población (CURP) de la o el solicitante.
- 3.- Acta de Nacimiento del solicitante.
- 4.- Comprobante de ingresos mediante el cual se acredite que sus ingresos mensuales son menores o iguales a 80 veces la UMA (al mes) de la Ciudad de México, y/o carta bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste que sus ingresos familiares mensuales son menores o iguales a 80 veces la UMA (al mes) de la Ciudad de México.
- 5.- Acta de nacimiento de los dependientes económicos. En caso de que el dependiente económico sea mayor de edad y/o familiar; adicionalmente presentar, constancia de estudio, constancia de dependencia económica o constancia médica según sea el caso.
- 6.- Comprobante de domicilio, del año en curso.
- 7.- Carta bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste que la solicitante es el principal sustento económico para su familia.
- 8.- Estudio socioeconómico

8.3. Procedimientos de Acceso

La forma de acceder al programa con la entrega de documentación, el cual deberá presentarse en la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios, ubicada en Av. Juárez esq. Av. México, s/n, Cuajimalpa Centro, Código postal 05000, México, Ciudad de México, Edificio José María Morelos y Pavón primer piso; en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, donde se proporcionará solicitud de acceso y se realizará estudio socioeconómico a la o el interesado. Los criterios con los cuales se incluirá a las y los beneficiarios serán aquellos que padezcan de mayor vulnerabilidad conforme al estudio socioeconómico realizado, una vez entregando la documentación y formatos de acceso al programa se le entregará comprobante de haber completado su registro, sin garantizar su inclusión al programa.

Los requisitos, las formas de acceso y criterios de selección serán publicado en las oficinas de la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales, Edificio Benito Juárez, planta baja; y en la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Grupos Prioritarios, Edificio José María Morelos y Pavón primer piso.

En este programa no se discriminará por motivos de raza, color, credo, orientación sexual, edad, discapacidad, estado civil o afiliación política.

La persona solicitante podrá conocer el estado de su trámite, y su aceptación o no al programa de Apoyo a Grupos Prioritarios y Vulnerables, de forma personalizada, asistiendo a la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios una vez finalizada la convocatoria.

Las personas solicitantes que serán incorporadas al programa social, formarán parte de un padrón de personas beneficiarias, que conforme a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal será de carácter público, siendo reservado sus datos personales, de acuerdo con la normatividad vigente; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en las Reglas de Operación del Programa Social.

En caso de que se presente una situación de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos y la documentación a presentar, además de los procedimientos de acceso, para la inclusión de las personas en el programa social, puede variar, en cuyo caso, se emitirán lineamientos específicos.

Los solicitantes deberán enviar la documentación mencionada en el punto 8.2 de manera electrónica a través de correo electrónico, el cual se determinarán por la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios, una vez publicada la convocatoria, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En este caso el solicitante deberá, previa cita:

- a) Presentarse a llenar la solicitud de ingreso con sus datos personales; así como, la recepción de documentos.
- b) Una vez reunidos los requisitos y documentación necesaria se les entregará acuse de recibo de solicitud de ingreso, mismo que contendrá folio, fecha de recepción, número telefónico.
- c) Se evaluarán las solicitudes para su aprobación o no aprobación conforme a su estudio socioeconómico.
- d) Se le informará al interesado su aprobación o no aprobación vía telefónica para que acuda a la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios, una vez que se identifique con documento oficial (credencial del INE y/o IFE, Pasaporte, FM2 o carta de residencia) para su notificación.
- e) El apoyo económico será entregado en las oficinas de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, conforme al calendario de pagos.
- f) Todas las personas que sean aceptadas formarán parte de un padrón de beneficiarios, conforme a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y será de carácter público, reservando sus datos personales, de acuerdo con la normatividad vigente; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún fin distinto al establecido en las Reglas de Operación.
- g) A los beneficiarios se les entregará 3 ministraciones en efectivo de \$1,500.00 (Un mil Quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada pago.

Se prohíbe a las autoridades de la Ciudad de México, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. Las leyes correspondientes, establecerán las sanciones a que haya lugar.

Las y los Servidores Públicos NO podrán solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido en las reglas de operación.

"No podrán ser personas beneficiarias de este Programa Social aquellas que pertenezcan a otro programa social similar del Gobierno de la Ciudad de México, ni aquellas personas trabajadoras activas en el servicio público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local".

8.4. Requisitos de Permanencia, Causales de Baja o Suspensión Temporal

Requisitos de Permanencia: Para continuar con el apoyo del año anterior deberá cumplir con los requisitos y procedimientos de acceso.

Causales de Baja: Falsedad en declaraciones, documentación alterada, no acudir a recoger el apoyo económico en efectivo en el lugar y día señalado, por fallecimiento, cambio de domicilio fuera de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos o por límite de edad establecido en los requisitos de acceso.

Suspensión Temporal: No actualizar documentación y/o comprobante por cambio de domicilio, INE o IFE vencida.

En caso de requisitos de permanencia o suspensión temporal, la o el solicitante deberá presentarse en la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios, ubicada en Av. Juárez esq. Av. México, s/n, Cuajimalpa Centro, Código postal 05000, México, Ciudad de México, Edificio José María Morelos y Pavón primer piso; en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, donde se proporcionara solicitud de acceso y se realizará estudio socioeconómico al interesado.

9. Criterios de selección de la población beneficiaria

La entrega de apoyos económicos para los 7, 110 beneficiarios, de un total de población con pobreza de 14,104, conforme a los Resultados de la Medición de la Pobreza 2016 a 2020, que radican en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, serán elegidos para quienes más lo necesitan con base en estudio socioeconómico.

10. Procedimientos de Instrumentación

10.1. Operación

Jefas y Jefes de Familia.

El solicitante deberá:

- a).- Presentarse a llenar la de solicitud de ingreso con los datos personales del Beneficiario, el programa y la recepción de documentos.
- b).- Presentar la documentación requerida para ingreso al programa social.
- c).- Una vez reunidos los requisitos y documentación necesaria se les entregará acuse de recibo de solicitud de ingreso, mismo que contendrá folio, fecha de recepción, número telefónico.
- d).- Se evaluarán las solicitudes para su aprobación o no aprobación conforme a su estudio socioeconómico.
- e).- Se le informará al interesado su aprobación o no aprobación vía telefónica para que acuda a la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios, una vez que se identifique con documento oficial (credencial del INE y/o IFE, Pasaporte, FM2 o carta de residencia) para su notificación.
- f).- El apoyo económico será entregado las oficinas de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, conforme al calendario de pagos.
- g).- Todas las personas que sean aceptadas formarán parte de un padrón de beneficiarios, conforme a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y será de carácter público, reservando sus datos personales, de acuerdo con la normatividad vigente; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún fin distinto al establecido en las Reglas de Operación.
- h).- A los beneficiarios se les entregará 3 ministraciones en efectivo de \$1,500.00 (Un mil Pesos 10/100 M.N.) por cada pago.
- i).- Las y los Beneficiarios podrán acudir a 1 taller que impartirá cursos sobre Desarrollo Humano.

El trámite se deberá hacer directamente en la Oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios, ubicada en Av. Juárez esq. Av. México, s/n, Cuajimalpa Centro, Código postal 05000, México, Ciudad de México, Edificio José María Morelos y Pavón primer piso; en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Cabe señalar que los datos personales de las personas beneficiarias del programa, la información generada y administrada, se regirá por lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de acuerdo al artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con las leyes aplicables y ante la autoridad competente”

Todos los formatos y trámites a realizar son gratuitos

Durante los procesos Electorales, en particular en campañas electorales no se suspenderá el programa Social, sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios del programa social no serán entregados en eventos masivos o modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

Se ajustará al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales distintos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales, para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura particular.

En cualquier contexto y en particular durante procesos o campañas electorales, la utilización de programas sociales y de sus recursos- del ámbito federal, de la Ciudad y de las alcaldías- con la finalidad de promover la imagen personal o inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato. Asimismo, los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será sancionada en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Durante las campañas los servidores públicos no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres naturales y protección civil. Todos los ciudadanos tendrán derecho a presentar quejas o reclamaciones relacionadas con la utilización electoral de programas sociales ante la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México y ante el resto de los órganos competentes para investigar infracciones de dicha índole.

La ejecución del programa social, se ajustará al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales distintos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales, para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura particular.

10.2. Supervisión y Control

La Dirección de Servicios Sociales Asistenciales, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios, procederá a llevar a cabo la verificación, revisión de la información y documentos contenidos en la solicitud por trimestre (cada ministración), a través de revisión de expedientes de manera aleatoria. Cuando la unidad responsable de revisión del trámite detecte falsedad en la información, documentos y declaraciones, de manera inmediata suspenderá la transferencia monetaria; así mismo aplicará encuestas en forma aleatoria a los beneficiarios del Programa Social para su retroalimentación.

La Contraloría Social de la dependencia a cargo de instrumentar la política social en la Ciudad de México tendrá a su cargo la supervisión y control de todos los programas sociales que operen en la Ciudad de México, a través de los mecanismos e instrumentos que para tal fin establezcan.

11. Procedimientos de quejas o inconformidad ciudadana

En caso de que las personas beneficiarias deseen interponer una queja, deberán acudir de manera personal a ingresar un escrito donde señalen los motivos de su inconformidad Centro de Servicio y Atención Ciudadana CESAC, ubicado en Av. Juárez, esquina Av. México, Colonia Cuajimalpa, Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05000, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 14:00 horas. La oficina responsable la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios, estará obligada a responder en un plazo no mayor a 8 días hábiles a partir de su recepción.

En caso de que los solicitantes o beneficiarios no queden conformes con la respuesta podrán interponer la queja o denuncia respectiva ante la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a lo señalado por los artículos 44 y 45 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal. Asimismo, las y los ciudadanos podrán presentar quejas por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México, o bien, registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, mismo que deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y, en su caso, a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Contraloría General de la Ciudad de México.

El mecanismo para brindar a la Ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la Línea telefónica INETEL (01800 433 2000).

12. Mecanismos de exigibilidad

Los lugares en donde se encontrara visible al público los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas beneficiarias o derechohabientes puedan acceder al disfrute de los beneficios de cada programa social estarán en: la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales, Edificio Benito Juárez, planta baja; y en la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Grupos Prioritarios, Edificio José María Morelos y Pavón primer piso y en la página oficial de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos www.alcaldiacuajimalpa.com.mx

“Los casos en los que se podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de los mismos pueden ocurrir en al menos los siguientes casos:

- Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho (Garantizado por un programa Social) y exija a la autoridad administrativa ser derechohabiente del mismo.
- Cuando la persona derechohabiente de un programa social exija a la autoridad que se cumpla con su dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa.
- Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un programa por restricción presupuestal y estos exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos ni discriminación”

Las y los derechohabientes o beneficiarios del Programa Social, tendrán los siguientes Derechos y Obligaciones:

- A recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos;
- En cualquier momento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y posición, en los términos de la normativa aplicable;
- Acceder a la información del programa social, reglas de operación, vigencia del programa social, cambios y ajustes; de conformidad con lo previsto con la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- A interponer quejas, inconformidades, reclamos, denuncias o sugerencias, las cuales deberán ser registradas y atendidas en apego a la normatividad aplicable;
- Bajo ninguna circunstancia le será condicionado la permanencia o adhesión a cualquier programa social, siempre que cumpla con los requisitos para su inclusión y permanencia a los programas sociales;

- f) Solicitar de manera directa, el acceso a los Programas Sociales;
- g) Una vez cumplida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas, derechohabientes o beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación;
- h) Toda persona derechohabiente o beneficiaria queda sujeta a cumplir con lo establecido en la Normativa aplicable a cada programa social.

La Contraloría General de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de Desarrollo Social.

13. Mecanismos de evaluación e indicadores

13.1. Evaluación

La Evaluación Externa de la política social y los programas sociales es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación de Desarrollo Social de la Ciudad de México (EVALUACDMX), ya sea por cuenta propia o a través de tercero, siempre y cuando esté en su programa anual de Evaluaciones.

La Evaluación Interna se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales emitidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México y los resultados serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

La unidad técnico-operativa responsable de llevar a cabo la evaluación interna del programa social es la Dirección de Modernización y Atención Ciudadana de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos de acuerdo a los Lineamientos para la evaluación interna de los programas sociales de la Ciudad de México publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

13.2. Indicadores de Gestión y de Resultados

De acuerdo con la Metodología de Marco Lógico, se presentan los Indicadores en las Reglas de Operación debe realizarse como se muestra en la siguiente tabla:

Nivel del objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula del calculo	Tipo de indicador	Unidad de medida	Desagregación	Medios de verificación	Unidad responsable de la medición	Supuestos	Meta
Fin	Contribuir a la disminución de la pobreza en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos	Tasa de variación de la población con pobreza residente de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos entre 2010 y 2015	$[(\text{población con pobreza 2016}/\text{población con pobreza 2010}) - 1] \times 100$	Eficacia	Porcentaje	Demarcación Territorial	Datos del CONEVAL de INEGI	JUD de Atención a Grupos Prioritarios	El Objetivo se cumplirá mientras la Economía nacional se encuentre estable. Los riesgos de incumplimiento se pueden dar por Crisis económica y Devolución del peso	Brindar el apoyo al 100% del número de beneficiarios establecidos

Propósito	Entrega de transferencias monetarias a beneficiarios del programa social a fin de mejorar su ingreso familiar	Porcentaje de familias beneficiarias con transferencias monetarias	(Total de familias con transferencias monetaria / Total de familias encuestados) x 100	Calidad	Tasa de Variación	Demarcación Territorial	Encuesta a beneficiarios	JUD de Atención a Grupos Prioritarios	El Objetivo se cumplirá mientras la Economía nacional se encuentre estable. Los riesgos de incumplimiento se pueden dar por Crisis económica y Devolución del peso	Brindar el apoyo al 100% del número de beneficiarios establecidos
Componente	Apoyos económicos entregados a Personas Jefes y Jefas de familia, Con ingresos familiar menor o igual a 80 veces la	Porcentaje de beneficiarios que recibieron el apoyo económico	(Número de beneficiarios que recibieron el apoyo económico / Número total de beneficiarios con derecho	Eficacia	Tasa de Variación.	Demarcación Territorial	Registros administrativos	JUD de Atención a Grupos Prioritarios	El Objetivo se cumplirá mientras la Economía nacional se encuentre estable. Los riesgos de incumplimiento se pueden dar por Crisis económica y Devaluación del peso	Brindar el apoyo al 100% del número de beneficiarios establecidos
	UMA (diaria) de la Ciudad de México		a el apoyo económico) X 100							
Actividades										
Difusión fechas y lugar de cursos	Efectividad de la difusión a beneficiarios de fecha de cursos	Porcentaje de beneficiarios asistentes	(Número de beneficiarios asistentes a cursos / Número total de beneficiarios) X 100	Eficacia	Porcentaje	Demarcación Territorial	Registros administrativos	JUD de Atención a Grupos Prioritarios	Que los beneficiarios no tengan acceso a medios de difusión y/o se acerquen a las jornadas de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos	Brindar el apoyo al 100% del número de beneficiarios establecidos
Actualización del padrón de beneficiarios	Verificación y seguimiento de los beneficiarios	Porcentaje de beneficiarios que continúan en el Programa.	(Número de beneficiarios que continúan en el programa / Total de Beneficiarios)*100	Eficacia	porcentaje	Demarcación Territorial	Padrón de Beneficiarios del Programa. Informe de Actividades	JUD de Atención a Grupos Prioritarios	Que los beneficiarios no cuenten con los requisitos de acceso	Brindar apoyo al 100% del número de beneficiarios establecidos

La Dirección de Servicios Sociales Asistenciales, de manera cuatrimestral entregará avances a EVALUACDMX

14. Formas de participación social

Participante	Comités de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos
Etapas en la que participa	Difusión
Forma de Participación	Audiencias Públicas
Modalidad	Información
Alcance	Beneficiarios más Vulnerables

15. Articulación con Otros Programas y Acciones Sociales

Programa o Acción Social con el que se articula	Dependencia o Entidad responsable	Acciones en las que colaboran	Etapas del Programa comprometidas
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

16. Mecanismos de Fiscalización

El Programa “Apoyo a Jefas y Jefes de Familia” fue aprobado en la Segunda Sesión extraordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo (COPLADE) con número de acuerdo COPLADE/SO/I/08/2022.

Como parte del informe trimestral remitido a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación del programa social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución, según sea el caso, por Alcaldía y colonia.

La Secretaría de la Contraloría General en el ámbito de su competencia verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Se proporcionará la información que sea solicitada por la Contraloría o los órganos de Control Interno, a fin de que estas puedan realizar las funciones de Fiscalización, Inspección y Verificación del Ejercicio del Gasto Público.

Las personas Contraloras Ciudadanas de la Red de Contralorías Ciudadanas que coordina y supervisa la Contraloría General, vigilarán en el marco de sus derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en los Lineamientos del programa de Contraloría Ciudadana, el cumplimiento de las presentes reglas de operación, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, y acuerdos a su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través del programa.

Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México toda la información, de acuerdo a la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda la anterior institución.

17. Mecanismos de Rendición de Cuentas

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidas en el Artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia. (www.alcaldiacuajimalpa.com.mx):

18. Criterios para la Integración y Unificación del Padrón Universal de Personas Beneficiarias o Derechohabientes

La Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos tiene a su cargo el programa social de Apoyo a Jefas y Jefes de Familia para el ejercicio fiscal 2022, publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del 2022, el padrón de beneficiarios correspondiente, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y demarcación territorial. Considerando que dicho padrón estarán ordenado alfabéticamente e incorporado en el formato para la Integración de Padrones de Beneficiarios de Programas Sociales de la Ciudad de México, que para tal fin el Consejo de Evaluación de Desarrollo Social de la Ciudad de México diseña en donde, adicional a las variables de identificación: “nombre, edad, sexo, unidad territorial y demarcación territorial”, se precisará el número total de beneficiarios y si se cuentan con indicadores de desempeño de alguna índole tal como lo establece el Artículo. 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

A efecto de construir en la Ciudad de México un padrón unificado y organizado por cada uno de los Programas de Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, integrará el respectivo padrón de beneficiarios en medio electrónico e impreso a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México. Así como la versión electrónica de los mismos a la Secretaría del Desarrollo Social de la Ciudad de México a efecto de incorporarlos al Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO) e iniciar el proceso de integración del Padrón Unificado de Beneficiarios de la CDMX, de acuerdo en lo establecido en la Fracción II del Artículo. 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

La Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, cuando le sea solicitado, otorgará a la Secretaria de la Contraloría General toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de Verificación de Padrones de beneficiarios de programas sociales, diseñado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México e implementado por la Contraloría. Ello con la intención de presentar los resultados del mismo al Órgano Legislativo de la Ciudad de México, salvaguardando siempre conforme a la Ley, los datos personales de las y los beneficiarios.

Se podrá consultar lo concerniente al Artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México en el siguiente link: <http://cuajimalpa-cdmx.blogspot.com/2017/03/articulo-123-fraccion-i-programas.html>

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo. 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal. Será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Una vez emitidos los Lineamientos para la integración del Padrón Universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.-El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. ADRIAN RUBALCAVA SUAREZ.

(Firma)

ALCALDE EN CUAJIMALPA DE MORELOS

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, ALCALDESA EN IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado A Base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 6, 33, 35, 36, 88 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; 52 numeral 1 y 53 Apartado A, numeral 2, fracción I, II, VI, XII, XVI, XVII, numeral 12, fracción IX; Apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, 6º, 16, 20 fracciones XI, XII, XIII, y XVII, XXII 29 fracción IX, 30, 35 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 31 del Reglamento para Someter a la Aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la Creación y Operación de Programas de Desarrollo Social que Otorguen Subsidios, Apoyos y Ayudas a la Población del Distrito Federal; y a los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2021, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de octubre de 2020, tengo a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “IZTAPALAPA LA MÁS DEPORTIVA 2022”

1. Nombre del Programa Social y Dependencia o Entidad Responsable.

El programa social “Iztapalapa la más Deportiva 2022” será operado por la Alcaldía Iztapalapa a través de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, la Coordinación de Bienestar Social, la Subdirección de Deportes a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Deporte Comunitario, quien ejecutará los componentes de promotores deportivos, coordinadores y talleristas, y la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas ejecutará los apoyos económicos, serán las áreas responsables de la operación e instrumentación del programa social.

2. Alineación Programática.

El programa “Iztapalapa la más Deportiva 2022” tiene la finalidad de coadyuvar en los Ejes Programáticos del Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, en el Eje 1. Igualdad y Derechos, 1.3 Derecho a la cultura física y la práctica del deporte, 1.3.1 Promoción del deporte comunitario, 1.3.2 Fortalecimiento de infraestructura deportiva, 1.3.3 Condiciones óptimas para deportistas de alto rendimiento.

La Constitución Política de la Ciudad de México señala en su artículo 8, Ciudad educadora y del conocimiento, inciso E. Derecho al deporte que el Gobierno de la ciudad garantizará el derecho pleno al deporte promoviendo la práctica del deporte individual, colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de las personas, tanto en las escuelas como en las comunidades. En ese mismo sentido, el apartado C establece que asignará profesionales para la práctica del deporte y acondicionamiento físico. También, plantea proporcionar a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico y económico para su mejor desempeño.

Asimismo, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Alcaldías que es una atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías la instrumentación de políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte.

En el marco de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal el programa social se alinea con los principios de la política social del Gobierno de la Ciudad de México:

Igualdad: Mejora continua de la distribución de la riqueza, el ingreso y la propiedad, en el acceso al conjunto de los bienes públicos y al abatimiento de las grandes diferencias entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales; a través del acceso al deporte que permite que cualquier persona realice actividades deportivas sin distinción alguna.

Igualdad de Género: El programa contribuye a la plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género y una nueva relación de convivencia social entre mujeres y hombres a fin de realizar cualquier tipo de actividad física y poder tener las mismas oportunidades en cualquier disciplina deportiva que se quiera elegir.

Equidad Social: El programa contribuye a superar la desigualdad, exclusión social basada principalmente el derecho al deporte es incluyente ya que cualquier persona puede realizarlo en cualquier espacio público sin distinción alguna en la sociedad.

Territorialidad: en este programa se plantea para cubrir las necesidades que tiene la población de Iztapalapa acercando el deporte comunitario y al deportes competitivo a los pueblos, barrios y unidades habitacionales, se articulan y complementan las diferentes políticas y programas y donde se incorpora la gestión del territorio como componente del desarrollo social y de la articulación de éste con las políticas de desarrollo urbano.

Integralidad: Articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas sociales para el logro de una planeación y ejecución multidimensional que atiendan el conjunto de derechos y necesidades de los ciudadanos.

A partir de que el Gobierno de la Ciudad de México impulsa una visión de garantía y pleno respeto a los derechos humanos, a realizar cualquier actividad física, la no discriminación e igualdad y la articulación de la política local con la global, el presente programa también se alinea a documentos como el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México y a los Objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Contribuye a garantizar el derecho a la salud y combatir ambientes obesigénicos para la prevención del sobrepeso y obesidad en niños, niñas y adolescentes, así como en la población adulta y adultos mayores. Este programa contribuye a garantizar el derecho a la salud y combatir el incremento en los índices de obesidad entre los niños, niñas y adolescentes, así como en la población adulta y adultos mayores.

Este programa atiende a todos los grupos de atención prioritaria niñas y niños, jóvenes, mujeres, indígenas, personas con discapacidad, población LGTBTTTI, adultos mayores.

3. Diagnóstico.

La Alcaldía Iztapalapa impulsa una visión de garantía y pleno respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género, la no discriminación e igualdad Equidad, Igualdad de Género, Equidad Social, Justicia Distributiva y otros. Entre sus ejes prioritarios se encuentra el deporte como un factor para desarrollar de manera integral a todas las personas, mejorar la salud, contribuir a la formación de redes comunitarias y atención a problemáticas que se presentan en algunos grupos sociales.

3.1 Antecedentes.

El Programa Social “Iztapalapa la más Deportiva 2022” da seguimiento a las acciones emprendidas por la primera Alcaldía Iztapalapa, desde el año 2019, y cuyo propósito es el brindar atención a niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres y personas mayores, mediante promotoras, promotores, coordinadores deportivos y talleristas deportivos, en los espacios públicos ubicados en las colonias, pueblos, barrios y unidades habitacionales de esta demarcación. Además, se incluye el otorgamiento de apoyos a deportistas y equipos representativos de esta alcaldía.

La implementación de este programa social en el ejercicio fiscal 2022 contribuirá a dar continuidad en la atención de las niñas, niños y jóvenes, contribuyendo así a disminuir los altos índices de obesidad que afectan a la población de Iztapalapa, promoviendo la activación física y el deporte.

En el año 2021 se continúa con las diversas problemáticas de esta enfermedad hasta el mes de octubre, se debe de considerar que los primeros meses del año 2022 podrían ser de nueva cuenta restringida la actividad deportiva en la Ciudad de México, lo que se podría limitar la incorporación de promotoras y promotores, talleristas y coordinadores. Con todo, los distintos ámbitos de la vida pública irán volviendo paulatinamente a la normalidad de acuerdo a los comunicados por las autoridades responsables, conforme avancen las campañas de vacunación y disminuyan con ello el número de contagios.

3.2 Problema Social Atendido por el Programa Social o problema público.

En México la mala alimentación y las actividades sedentarias contribuyen de una manera significativa a la obesidad, el sobrepeso y a enfermedades crónicas degenerativas, posicionando a nuestro país en el segundo lugar después de los Estados Unidos (OCDE, 2019); De acuerdo al informe realizado por CONEVAL en 2019, titulado “La Pesada Carga de la Obesidad—La Economía de la Prevención” revela que más de la mitad de la población padece sobrepeso en 34 de los 36 países de la OCDE y que casi una de cuatro personas es obesa. Las tasas medias de obesidad en adultos en los países de la OCDE han aumentado desde el 21% en 2010 hasta el 24% en 2016, lo que significa que en la actualidad hay aproximadamente 50 millones más de personas obesas.

Desde 2013, el INEGI levanta el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF), con el que capta información de la población de 18 y más años de edad y su participación en la práctica de algún deporte o ejercicio físico durante su tiempo libre; en su más reciente informe realizado en el año 2019, se obtuvieron los siguientes resultados: De la población de 18 y más años de edad en México, el 42.1% declaró ser activa físicamente, el 54.8% alcanza el nivel de suficiencia para obtener beneficios a la salud según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), mientras que 41.4% se ejercita con un nivel menor al recomendado, porcentaje similar al que se registra desde 2015.

De acuerdo a la encuesta nacional de nutrición de 2018 en la Ciudad de México, el porcentaje de adultos de 20 años y más con sobrepeso y obesidad es de 75.2% (39.1% sobrepeso y 36.1% obesidad), porcentaje que en 2012 fue de 71.3%.

3.2.1 Las causas centrales del problema social.

Se identifica como posibles causas de la inactividad física en la Ciudad de México factores diversos como edad, sexo, escolaridad y otros relacionados con la disponibilidad de tiempo, en acceso y de infraestructura para actividades físico-deportivas.

Además, se plantea la motivación deportiva, que representa un reto importante para promoción de estilos de vida saludables en la población; por lo que, el desarrollo de políticas públicas para revertir el “ambiente obesogénico” debe ser más creativo, en el marco de las contingencias sanitaria y la crisis económica que pudieran existir, mediante la inversión en actividades físicas, supone un ahorro en salud.

Las causas centrales del problema atendido son los recursos económicos insuficientes para cubrir cuotas en instalaciones deportivas, tiempo insuficiente para realizar actividades físicas y deportivas, infraestructura deportiva inadecuada, insuficientes entrenadores físicos y deportivos y baja oferta de actividades físicas gratuitas. Y en las contingencias la imposibilidad de realizar las actividades físicas fuera de casa y de manera colectiva.

3.2.2 Los efectos centrales que dicho problema social tiene sobre la población.

Los efectos centrales del problema atendido son con la prevalencia de actividades sedentarias en la población de la demarcación que contribuyen de manera significativa a la obesidad, el sobrepeso y enfermedades cardiovasculares, se vulnera el derecho al deporte, reconocido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

En el plano del individuo, la educación en cultura física, la recreación y el deporte contribuyen a preservar y mejorar la salud, a proporcionar una sana ocupación de tiempo libre y a resistir mejor los inconvenientes de la vida moderna. En el plano de la comunidad, enriquecen las relaciones sociales y desarrollan el espíritu deportivo, indispensable para la vida en sociedad y contribuye de forma significativa en la reconstrucción del tejido social.

3.2.3 Derechos sociales que son vulnerados como consecuencia del problema social identificado.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala a la inactividad física como el cuarto factor de riesgo más importante de mortalidad en todo el mundo. Por lo que es importante desarrollar este programa para no vulnerar el derecho a la salud y al deporte de la población.

Otro dato es lo señalado en el módulo de práctica deportiva y ejercicio físico 2019 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), donde determina que el 57.9% de la población de 18 y más años de edad en México es inactiva físicamente, el ritmo de vida de la población, los cambios tecnológicos y las jornadas largas de trabajo, propician un estilo de vida sedentario afectando directamente la salud metabólica y cardiovascular de la población, de esta forma se considera relevante la intervención de las políticas públicas.

Otro de los derechos vulnerados es el disfrute del tiempo libre. Tomando el dato de la encuesta del INEGI, en la alcaldía Iztapalapa, la población aproximada en este mismo rango de edad de 18 y más años es de 1 millón 414 mil 425 habitantes, aplicando el mismo porcentaje del MOPRADEF, el 42.1% de esta población realiza la práctica de algún deporte o ejercicio físico,

3.2.4 Población potencial.

Con los datos anteriores, se considera que la línea base para este programa se centrará en el 57.9% de las personas que no tiene actividad física alguna, siendo una población aproximada de 820 mil 367, es importante mencionar que este programa social trabajará con niñas y niños de 6 años en adelante, dato que no se ve reflejado en la cifra anterior. Además, seguir atendiendo a las personas que practican de manera cotidiana actividades físicas y a los deportistas de alto rendimiento de la demarcación.

Por lo anterior, la población potencial es de 1 millón 699 mil 917 personas de 6 y más años de edad que habitan en la Alcaldía Iztapalapa.

3.3 La justificación de por qué es un problema público que requiere la intervención del Gobierno.

La Alcaldía Iztapalapa busca combatir la prevalencia de actividades sedentarias en la población de la demarcación por ello se implementa el programa “Iztapalapa la más Deportiva 2022”; desde una perspectiva integradora y como medio en el cual se develan elementos relacionados con el desarrollo humano, se adopta además, el compromiso de llevar a un estado óptimo los porcentajes de prevalencia de obesidad y garantizar el derecho al deporte y la sana recreación de la población.

La Alcaldía Iztapalapa cuenta con diversos espacios para la realización de actividades deportivas, entre estos los centros deportivos y las Unidades de Transformación y Organización Para la Inclusión y la Armonía Social (UTOPÍAS) que administra, además de aquellos espacios públicos inmersos en las colonias, como son canchas multifuncionales, explanadas, módulos deportivos, plazas públicas, espacios al aire libre. Todos estos con opciones para la práctica del ejercicio y del deporte, tanto de manera presencial o en su caso de forma virtual, para la población infantil, juvenil, adulta y adultos mayores con el fin de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida y garantizar el derecho al deporte.

El programa social “Iztapalapa la más Deportiva 2022” brindará hasta 3 millones de atenciones durante el año 2022 a través de actividades de promoción a la activación física, la recreación y/o el deporte y eventos, presenciales y/o virtuales, además de entrega de apoyos económicos a quienes lo practican de manera competitiva.

4. OBJETIVOS.

4.1 Objetivo y estrategia general.

Fomentar la activación física, recreación y/o el deporte a un millón de personas que habitan en la Alcaldía Iztapalapa, especialmente entre aquellas que no realizan actividades físicas ni deportivas. Esto con la finalidad de disminuir el sobrepeso, la obesidad y con ello prevenir enfermedades crónico-degenerativas

Objetivos y acciones específicas.

Promover en la población que habita en la Alcaldía Iztapalapa, actividades físicas, recreativas y/o deportivas que favorezcan la integración social, así como disminuir el sedentarismo, mediante la intervención de promotoras, promotores y coordinadores deportivos ubicados en espacios públicos.

Otorgar apoyos económicos, a quienes representen a la Alcaldía Iztapalapa y compitan en los Juegos Deportivos Infantiles y Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México, Juegos Populares de la Ciudad de México y otras competencias en el marco de la Ciudad de México, a nivel nacional o internacional.

Otorgar apoyos económicos a talleristas, entrenadores, especialistas o metodólogos en alguna disciplina deportiva, quienes comparten e imparten su conocimiento a niños, jóvenes, mujeres, hombres, adultos mayores de la Alcaldía Iztapalapa y contribuyen a la formación deportiva.

5. DEFINICIÓN DE POBLACIÓN OBJETIVA Y BENEFICIARIA.

La población potencial es de 1 millón 699 mil 917 personas de 6 y más años de edad que habitan en la Alcaldía Iztapalapa. La población objetivo es el 57.9 % de personas que no realizan actividades físicas que habitan en la Alcaldía Iztapalapa aproximadamente 820 mil 367 personas. Cabe señalar que solo se refiere al rango de edad de 18 y más años, y que este programa social incorpora a los niños de 6 y más años de edad, siendo esta la información estadística con la que se cuenta. La población beneficiaria es alcanzar hasta 3 millones de atenciones a usuarios finales durante el 2022, promoviendo las actividades de promoción de la activación física y el deporte de manera presencial o virtual en su caso, a través de 127 “beneficiarios facilitadores de servicios” que realizarán acciones como promotores deportivos y 6 personas que realizarán actividades como coordinadores del deporte, además de 180 talleristas deportivos.

Este programa social busca fomentar la equidad social y de género, así como la igualdad en la diversidad, generando que la población atendida pertenezca a los distintos grupos sociales, género, origen étnico y provengan de las distintas colonias, pueblos, barrios y unidades habitacionales que integran la Alcaldía Iztapalapa, prioritariamente las zonas de medio, bajo y muy bajo índice de desarrollo y sin servicios de salud.

Con este programa social se busca promover el ejercicio del derecho al deporte la equidad y cohesión e integración social, como parte de los derechos económicos, sociales y culturales, mediante el acceso gratuito a actividades, físicas, recreativas y deportivas.

La trascendencia de este programa social reside en su contribución para disminuir el sobrepeso y obesidad, con el fin de prevenir el desarrollo de enfermedades crónico-degenerativas, entre la población con bajo y muy bajo índice de desarrollo social, con la implementación de actividades recreativas, físicas y deportivas y la gratuidad de su acceso.

6. METAS FÍSICAS.

Alcanzar hasta 3 millones de atenciones a usuarios finales durante el año 2022, promoviendo las actividades de promoción de la activación física y el deporte, a través de beneficiarios facilitadores: llegar de manera gradual hasta un máximo de 127 promotoras y promotores deportivos que realizarán acciones de promoción del deporte de manera presencial o virtualmente en su caso, hasta un máximo de 6 personas que lleven a cabo actividades de coordinación del deporte y hasta un máximo de 180 facilitadores que ayuden a la realización de actividades físicas y acuáticas.

De igual manera, se apoyará hasta un máximo de 1000 atletas con apoyos económicos.

Las actividades estarán en función de lo que dicten las autoridades correspondientes en materia de salubridad.

COMPONENTES	UM
Categoría A: Facilitadores que realicen actividades físicas, recreativas y/o deportivas que favorezcan integración social, disminuyan el sedentarismo, esto mediante intervención de facilitadores de servicios como promotoras y promotores deportivos ubicados en espacios públicos de manera presencial y/o virtual,	Persona
Categoría B: Facilitadores de servicios Coordinadores zonales de promotoras, promotores y talleristas	Persona

Categoría C: Apoyos económicos a facilitadores de servicios como lo son: talleristas, entrenadores, especialistas o metodólogos en alguna disciplina terrestres deportiva de manera presencial y/o virtual	Persona
Categoría D: Apoyos económicos a facilitadores de servicios como lo son: talleristas, entrenadores, especialistas o metodólogos en actividades acuáticas deportiva de manera presencial y/o virtual	Persona
Categoría E: Uniforme deportivo que consta de pantalón, chamarra que serán otorgados a los usuarios finales como atletas, entrenadores y/o asistentes, ganadores de los torneos selectivos de la Alcaldía, Así como a los atletas y entrenadores de alto rendimiento que compiten a nivel nacional e internacional.	Persona
Categoría F: Apoyos económicos por única ocasión y no es acumulable a los usuarios finales como lo son los representantes de la Alcaldía Iztapalapa que compitan en los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México, Juegos Populares de la Ciudad de México y	Persona
Olimpiada Nacional; otras competencias en el marco de la Ciudad de México, a nivel nacional e internacional.	
Categoría G: Apoyo económico por única ocasión y no es acumulable a los usuarios finales quienes obtengan alguna presea (medalla de oro, plata o bronce), en los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México, Juegos Populares de la Ciudad de México Olimpiada Nacional; otras competencias oficiales en el marco de la Ciudad de México, a nivel nacional e internacional.	Persona

7. Programación Presupuestal.

Este programa tiene un presupuesto total autorizado de hasta \$30,000,000.00, (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) desglosado de la siguiente manera:

CATEGORÍA	APOYO MENSUAL	MINISTRACIONES	BENEFICIARIOS	TOTAL
Categoría A	Hasta \$ 7,000.00	12	Hasta 127	\$ 10,668,000.00
Categoría B	Hasta \$ 10,000.00	12	Hasta 6	\$ 720,000.00
Categoría C	Hasta \$ 6,000.00	12	Hasta 90	\$ 6,480,000.00
Categoría D	Hasta \$ 4,500.00	12	Hasta 90	\$ 4,860,000.00
Categoría E	Hasta \$ 472.00	1 Juego de Pants	Hasta 1000	\$ 472,000.00
Categoría F	Hasta \$ 4,000.00	1 (Pago único)	Hasta 1000	\$ 4,000,000.00
Categoría G	Hasta \$ 4,000.00	1 (Pago único)	Hasta 700	\$ 2,800,000.00

Ante el estado de emergencia sanitaria que en la actualidad se está viviendo en la Ciudad de México por la pandemia denominada COVID 19, los juegos deportivos dependen de la situación que guarde la Ciudad de México, por lo que puede variar el número de beneficiarios en estímulos económicos.

El presupuesto para este programa social podrá sufrir modificaciones para ajustarse al número total de personas contempladas en este programa. De igual forma el presupuesto podrá ser modificado de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

8.1 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO.

La Alcaldía Iztapalapa impulsa una visión de garantía y pleno respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género, la no discriminación e igualdad, Igualdad de Género, Equidad Social, Justicia Distributiva y otros, articulando la política local con la global.

8.1 Difusión.

El programa social "Iztapalapa la más Deportiva 2022" se difundirá en el portal de internet de la Alcaldía www.iztapalapa.cdmx.gob.mx así como en las diferentes territoriales que conforman la Alcaldía Iztapalapa.

El programa se dará a conocer en el portal oficial de la Alcaldía Iztapalapa, y a través de medios impresos en las 13 direcciones territoriales.

La información del programa se podrá solicitar en la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Subdirección de Deportes, y en la Jefatura de Unidad Departamental de Deporte Comunitario, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Dadas las condiciones derivadas de la contingencia sanitaria, el personal de la Dirección de Inclusión y Bienestar Social ofrecerá información a los interesados en el programa a través de siguiente número telefónico: 55 26 33 07 24.

8.2 Requisitos de acceso.

Las personas interesadas en ser beneficiarios facilitadores de servicios del programa Social como coordinadores, promotoras y promotores deportivos que conjuga la promoción de las actividades deportivas, recreativas y activación física; talleristas del Programa “Iztapalapa la más Deportiva 2022”, que desarrollan a los deportistas de las distintas disciplinas y el estímulo y premiación de los atletas destacados de la alcaldía deberán reunir los siguientes requisitos:

Actualmente no existe un programa social en la Ciudad de México que cuente con las características del presente programa, debido a que, las y los promotores deportivos desarrollan actividades físicas, de recreación y activación física; los talleristas que desarrollan diferentes disciplinas deportivas; además se considera los apoyos monetarios y uniformes a los deportistas que representan a la alcaldía y a los ganadores en competencias eliminatorias.

Para quien solicita ser incorporado a las categorías A, B, C y D, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser preferentemente habitante de la Alcaldía Iztapalapa;
- b) Ser mayor de edad;
- c) No ser trabajador en activo de cualquier régimen de contratación de los tres niveles de gobierno.
- d) Tener disponibilidad de horario;
- e) Tener conocimiento en actividades físicas, recreativas y/o deportivas presenciales y/o virtuales.

Para quien solicita los apoyos económicos de participación en la categoría E, F y G deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser deportista representativo de la Alcaldía Iztapalapa.
2. Participar en los Juegos Infantiles y Juveniles, Olimpiada Nacional y Paralímpicos de la Ciudad de México, en los Juegos Populares de la Ciudad de México y de más competencias en el marco de la Ciudad de México, o similares, o a nivel nacional o internacional.

Para la integración del expediente de beneficiarios facilitadores de servicios tanto de promotores, coordinadores, talleristas, instructores, entrenadores deberán presentar la siguiente documentación en copia simple y original para cotejo:

- a) Solicitud de registro
- b) Identificación vigente con fotografía (Credencial para Votar IFE o INE, Pasaporte, Cedula Profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional vigente);
- c) Clave única de Registro de Población (CURP);
- d) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor seis meses (recibos de agua, teléfono, luz, predio, constancia de domicilio o constancia de residencia);
- e) Comprobante de conocimientos o experiencia en actividad física y/o deportivo (constancia, diploma, reconocimiento, certificado de cursos, talleres, seminarios, etc.);
- f) Presentar su Currículum Vitae actualizado;
- g) Certificado Médico emitido por el sector público de salud.

Para quien solicita los apoyos económicos de participación y de medallista como usuarios finales, deberán reunir copia y original para cotejo de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de registro, se entrega en la oficina
- b) Si es menor de edad presentar la copia de credencial escolar con fotografía.
- c) Presentar identificación vigente con fotografía (Credencial del IFE o INE, Pasaporte, Cedula Profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional vigente)
- d) Clave única de Registro de Población (CURP)
- e) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a seis meses (recibos de agua, teléfono, predio. f) Firmar la carta de corresponsabilidad.
- g) Constancia de participación y/o de resultado de medallas, emitidos por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, las respectivas asociaciones deportivas estatales, las Federaciones Nacionales o la propia Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), o bien la listado donde se aprecie la participación del atleta.

Se observará en todo momento la instrumentación del presente programa social en la Alcaldía Iztapalapa impulse una visión con perspectiva de género, la no discriminación, Equidad Social, Justicia Distributiva y otros, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres beneficiarios.

En el caso de que se presente una situación de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos y documentación a presentar para la inclusión de las personas en el programa social, puede variar, en cuyo caso, se emitirán lineamientos específicos.

Los requisitos de forma de acceso y criterios de selección establecidos por este programa social son públicos y estarán colocados para su consulta en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Deporte Comunitario y Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas, ubicada en Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas Alcaldía Iztapalapa CDMX C.P. 09000 o llamar al teléfono 5526330724 en un horario de lunes a viernes de 9:00 am a las 18:00 horas.

8.3 Procedimiento de acceso.

Las Reglas de Operación se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página oficial de la Alcaldía Iztapalapa estarán accesibles en las oficinas de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, ubicada en Aldama 63 esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000

A efecto de atender las medidas dictadas por las autoridades sanitarias y evitar aglomeraciones, las personas interesadas queen recibir el apoyo que otorga el presente programa social, deberán solicitar una cita para la recepción de su solicitud a la Subdirección de Deportes, la Jefatura de Unidad Departamental de Deporte Comunitario y la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas ubicada en Aldama 63 esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, en un horario de atención de 09:00a 17:00, o en su defecto solicitarla al Tel. 55 26 33 07 24.

La recepción de documentos, el trámite de registro e incorporación al programa, se llevará de conformidad con el calendariode citas estipulado por la Unidad administrativa responsable de la operación del programa, cuidando siempre que en el procesose cumpla con las medidas de sanitaria dictadas por las autoridades en la materia.

La Unidad encargada de la operación validará las solicitudes y en caso de que éstas cumplan con todos los requisitos, notificará vía telefónica a las promotoras, facilitadores y coordinadores sobre su incorporación al programa. La Subdirección de Deportes informará en su oportunidad, a los beneficiarios sobre los horarios y mecanismos a través de los cuales podrán recibir el apoyo económico que ofrece el programa social.

Para salvaguardar la integridad tanto de las beneficiarias y beneficiarios del programa, como de los servidores públicos responsables de su operación, los talleres, charlas y reuniones, así como las actividades relacionadas con la instrumentación del programa se llevarán a cabo por vía remota, a través de medios digitales que la Unidad operativa considere más conveniente. La Subdirección de Deportes instrumentará un programa de seguimiento a distancia de las actividades de las beneficiarias y beneficiarios a efecto de acompañar su avance, y supervisar sus actividades.

Conforme el semáforo epidemiológico lo permita, los talleres y actividades contemplados por el programa social “Iztapalapa más Deportiva 2022” podrán realizarse de manera presencial, cuidando siempre que se atiendan las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias, a efecto de. En la medida en que el semáforo los demás trámites relacionados a la incorporación de los beneficiarios al programa social.

Se informa que únicamente se pedirán los documentos señalados en las presentes Reglas de Operación, por lo que, los servidores públicos no podrán solicitar ningún otro.

Las personas beneficiarias, serán incorporados al padrón de beneficiarios del Programa Social, que conforme a la Ley de Desarrollo Social para la Ciudad de México será de carácter público, estando reservados los datos personales, de acuerdo con la normatividad vigente; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial o con algún fin distinto al establecido en las Reglas de Operación del programa social.

8.4 Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal.

Para el caso de las beneficiarias facilitadoras de servicios que realizarán acciones de promoción deportivos, coordinadores y talleristas, deberán tener mínimo 18 años de edad en adelante.

Será causal de baja como beneficiario, los siguientes motivos:

- a) Cuando fallezca la o el beneficiario facilitador de servicios;
- b) Cuando el domicilio señalado como lugar de residencia no exista;
- a) Cuando se verifique que proporcionó información o documentos falsos y no cumplan con los requisitos establecidos;
- b) Cuando sea de manera voluntaria;
- c) Cuando los beneficiarios facilitadores de servicios como Promotores, Coordinadores y Talleristas no cumplan con las tareas encomendadas y no asistan por más de 5 días sin justificación.

9. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

Se considerará prioritario integrar a las y los beneficiarios que acrediten un mayor grado de vulnerabilidad, que habiten en colonias que cuentan con bajo y muy bajo índice de desarrollo social.

En el supuesto que la cantidad de solicitudes de ingreso al programa sea mayor al recurso destinado para tal fin, se tomará en consideración el orden de prelación, así como la actitud y disponibilidad para dicho programa.

En el caso de los facilitadores, promotores y coordinadores y talleristas se dará prioridad a quienes hayan participado en anteriores ediciones de este programa social

10. PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN.

10.1 Operación.

- a) Difundir el Programa se dará a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página electrónica de la Alcaldía Iztapalapa www.iztapalapa.cdmx.gob.mx;
- b) Recibir las cédulas de Inscripción junto con los documentos solicitados en los puntos señalados en la presentes reglas de operación;
- c) Las promotoras y promotores deportivos beneficiarios facilitadores de servicios, así como los coordinadores deberán realizar acciones para beneficio de las actividades físicas, recreativas y/o deportivas; los talleristas beneficiarios deberán realizar acciones para beneficio de las actividades deportivas.
- d) Entrega del apoyo económico;
- e) Establecer diversas actividades físicas, recreativas y/o deportivas para los beneficiarios facilitadores de servicios como coordinadores, promotores y talleristas
- f) Realizar supervisiones aleatorias para verificar que se están realizando las diferentes actividades deportivas.

Las Unidades Encargadas de la Ejecución del Programa son:

La Alcaldía Iztapalapa es responsable de la ejecución del programa.

La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, la Coordinación de Bienestar Social y la Subdirección de Deportes a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Deporte Comunitario (promotoras, promotores, coordinadores y talleristas) y la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas (deportistas y atletas), serán las áreas responsables de la operación e instrumentación del programa.

Integrar el Padrón de las y los Beneficiarios del Programa “Iztapalapa la más Deportiva 2022” de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social para Ciudad de México y el Capítulo VI del Reglamento de la citada Ley.

Los datos personales recabados de las personas beneficiarias se registrarán por lo establecido en las Leyes de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

De conformidad con los artículos 38 de la Ley General de Desarrollo Social de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento, los materiales y formatos que se utilizarán durante el presente Programa Social, deberán contener la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente. Los trámites que se realizan en el presente programa son gratuitos.”

Los formatos y los trámites a realizar son gratuitos.

Adicionalmente se hará la invitación a la población en general del programa a participar en acciones de formación y orientación como: pláticas, talleres, cursos, encuentros o foros sobre diversos tipos y modalidades de violencia de género, así como la capacitación en materia de derechos de las mujeres y se proporcionarán materiales de difusión, relacionados con estos temas y la información al respecto a los lugares e instituciones a los cuales pueden tener acceso para mayor información y atención en caso necesario. Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales no se suspenderá el programa social, sin embargo, atendiendo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficiarios del programa social no serán entregados en eventos masivos o modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral. En todo momento, la operación del programa social “IZTAPALAPA LA MÁS DEPORTIVA 2022” se realizará de conformidad con las disposiciones y el calendario electoral dispuesto por la autoridad competente, a efecto de que las actividades del programa no interfieran con el desarrollo del proceso electoral, ni sean contrarias a ninguno de los marcos normativos aplicables en dicha materia.

La ejecución del programa social se ajustará al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales, para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura particular. Imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficiarios del programa social no serán entregados en eventos masivos o modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral. La ejecución del programa social se ajustará al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales, para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura particular.

10.1.2 De acuerdo con en el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, y artículo 60 de su Reglamento, todo material de difusión, convenios, cartas compromiso y otros instrumentos que se suscriban o formalicen con ellos, deben llevar impresa la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

No podrán ser personas beneficiarias de este Programa Social aquellas que pertenezcan a otro programa social similar del Gobierno de la Ciudad de México, ni aquellas personas trabajadoras activas en el servicio público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local

10.2 Supervisión y control.

La Unidad Responsable de la supervisión y control será la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Subdirección de Deportes, para lo cual podrá solicitar a la Jefatura de Unidad Departamental de Deporte Comunitario y de Atención a Unidades Deportivas, los informes de manera trimestral con los siguientes datos.

- a) Padrón de beneficiarios actualizado;
- b) Informe trimestral de metas;
- c) La información necesaria para el cumplimiento del programa. Con los informes en mención se dará seguimiento al cumplimiento de las metas.

De acuerdo con en el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, y artículo 60 de su Reglamento, todo material de difusión, convenios, cartas compromiso y otros instrumentos que se suscriban o formalicen con ellos, deben llevar impresa la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

11. PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA.

Las personas que consideren que han sido vulneradas en sus derechos en el acceso o ejecución del Programa, podrán interponer una queja mediante escrito de inconformidad, señalando los presuntos hechos que constituyen su inconformidad o queja, nombre completo de la o el interesado, dirección y teléfono, adjuntando los documentos relacionados con el asunto.

La Coordinación de Bienestar Social que se ubica en Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México C.P. 09000, o al teléfono 54 45 10 96, con un horario de lunes a viernes de 09:00 a las 18:00 horas, en un término de 10 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito de queja o incidencia, deberá emitir la respuesta correspondiente.

En caso de inconformidad con la resolución emitida, podrán acudir ante la Contraloría Interna de la Alcaldía, que se ubica en Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09000 o bien ante la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México en su página www.contraloria.cdmx.gob.mx o al teléfono 56 2797 39.

Se prohíbe cualquier acto o conducta discriminatoria por acción u omisión por parte de las personas servidoras públicas en la implementación, seguimiento o evaluación del programa social. La violación a esta disposición será sancionada conforme al marco jurídico vigente en la Ciudad de México y las personas beneficiarias podrán acudir al Consejo para Prevenir y Eliminar la discriminación de la Ciudad de México, COPRED, para su investigación.

12. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD.

Los lugares en los que se tendrá a la vista del público los requisitos, derechos y obligaciones serán:

La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, la Coordinación de Bienestar Social, la Subdirección de Deportes, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Deporte Comunitario y la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas y la página Web: www.iztapalapa.cdmx.gob.mx.

El procedimiento para exigir el acceso al programa deberá realizarse por escrito a la Coordinación de Bienestar Social.

Los casos en los que se podrán exigir los derechos por incumplimiento o violación de los mismos, pueden ser:

- a) Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder al bien o servicio que ofrece el Programa y exija a la autoridad administrativa ser derechohabiente del mismo;
- b) Cuando la persona beneficiaria del Programa Social exija a la autoridad que se cumpla con el derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el Programa en sus Reglas de Operación;
- c) Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un Programa por restricción presupuestal, y éstas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismo, ni discriminación.

Las Personas beneficiarias del programa social, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos;
- b) En cualquier momento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos de la normativa aplicable;
- c) Acceder a la información de los programas sociales, reglas de operación, vigencia del programa social, cambios y ajustes; de conformidad con lo previsto por las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales;
- d) A interponer quejas, inconformidades, reclamos, denuncias y/o sugerencias, las cuales deberán ser registradas y atendidas en apego a la normatividad aplicable;
- e) Bajo ninguna circunstancia le será condicionado la permanencia o adhesión a cualquier programa social, siempre que cumpla con los requisitos para su inclusión y permanencia a los programas sociales;
- f) A solicitar de manera directa el acceso a los programas sociales;
- g) Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social y transcurridos el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y base de datos de la Administración Pública de la Ciudad de México, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación;
- h) Toda persona beneficiaria queda sujeta a cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable a cada programa social.

La Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

13. MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES.

13.1 Tal como establece el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para la Ciudad de México, la Evaluación Externa del Programa Social será realizada de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en caso de encontrarse considerado en su Programa Anual de Evaluaciones Externas.

13.1.2. La evaluación interna se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales, emitidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México. Los resultados de dicha evaluación serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

Dicha evaluación estará a cargo de la Subdirección de Deportes, adscrita a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, a partir de la información generada por el programa.

Las fuentes de información que se emplearán para la evaluación de este programa, serán instrumentos aplicados a beneficiarios y operadores del programa, tales como encuestas o una muestra de entrevistas, dentro de los eventos y actividades se realizarán muestreos los cuales se verán reflejados en los formatos de evaluación.

13.1 Evaluación.

La evaluación interna se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales, emitidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México. Los resultados de dicha evaluación serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para la Ciudad de México, en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal. Dicha evaluación estará a cargo de la Subdirección de Deportes a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Deporte Comunitario y la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas, mediante los informes generados de alcance de metas, listas de asistencia y encuestas de verificación y satisfacción del servicio.

13.2 Indicadores de gestión y de resultados.

Para la construcción de los indicadores se seguirá la metodología del Marco Lógico, donde se incorporan, para efecto de la evaluación del Programa, los indicadores de evaluación cuantitativa y cualitativa. Se establecen los siguientes indicadores de evaluación del programa:

Cuadro 1. Matriz de indicadores del Programa Social "Iztapalapa la más Deportiva 2022".

Nivel del objetivo	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Frecuencia de medición	Desagregación	Medios de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos	Metas
Fin	Fomentar la cultura física y del deporte entre la población que habita en la Alcaldía de Iztapalapa	Tasa de atención de variaciones de atenciones en actividades deportivas en relación a la población.	$(\text{Total personas de a 70 años Residentes Iztapalapa que atendidas actividades deportivas} / \text{Total de personas de 6 a 70 años que realizan actividad física en Alcaldía Iztapalapa}) * 100$	Eficacia	Atenciones	Trimestral	Mujer y Hombre	Alcance de Metas y padrón de beneficiarios	Subdirección de deportes	La población de Iztapalapa	65%
Propósito	Incorporar a coordinadores y los promotores deportivos y talleres calificados para impulsar actividades deportivas	Porcentaje de atención del programa en relación a coordinadores, promotores y talleres beneficiarios	$(\text{Total de coordinadores, talleres Promotoras y Promotores Deportivos Beneficiarios} / \text{Total de coordinadores, talleres y Promotoras y Promotores Deportivos que solicitaron ingreso}) * 100$	Eficiencia	Atenciones	Trimestral	Mujer y Hombre	Padrón de beneficiarios	Subdirección de deportes	coordinadores promotoras y promotores deportivos y talleres se encuentran calificados	86%

Nivel del objetivo	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Frecuencia de medición	Desagregación	Medios de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos	Metas
Componente	Apoyos	Porcentaje	(Total de	Eficacia	Atenciones	Trimestral	Mujer y Hombre	Informe Mensual	Subdirección de	La población de	86%
	económicos entregados satisfactoriamente a las y los Beneficiarios	de apoyos entregados a personas beneficiarias sobre apoyos programados por entregar.	Apoyos Entregados Satisfactoriamente a los beneficiarios / es el Total de Apoyos Programados)*100					de Alcance de Metas	Deportes	Iztapalapa	
Actividad	Realización de atenciones de actividades físicas y deportivas de manera presencial o virtualmente en su caso	Porcentaje de atenciones deportivas realizadas en espacios públicos en relación a las atenciones programadas	(Total de atenciones de Actividades Físicas y Deportivas programadas/Total de atenciones de Actividades Físicas y Deportivas realizadas)	Calidad	Atenciones	Trimestral	Mujer y Hombre	Listado asistencia y Encuesta de satisfacción	Subdirección de deportes	Personas que realizan actividades físicas	70%

14. FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Los habitantes de Iztapalapa podrán participar en este Programa de manera individual, o a través de asociaciones deportivas, ligas delegacionales, clubes, ligas deportivas, instituciones de educación básica, media superior y superior, todos los grupos sociales y cualquier organización sin distinción de ideología y/o credo.

Dicha participación se presentará en las etapas de la operación del presente programa, mediante las encuestas de opinión y calidad de la atención que se realizará al finalizar cada actividad, así como la organización de grupos focalizados en atender el acceso a una vida saludable.

Participante	Integrantes de asociaciones deportivas, ligas delegacionales, clubes, ligas deportivas, instituciones de educación básica, media superior, deportistas y personas de la comunidad interesadas
Etapas en la que participa	Operación
Forma de participación	Encuestas de opinión al finalizar las actividades
Modalidad	Participación verbal o escrita
Alcance	Población de Iztapalapa

15. ARTICULACIÓN CON OTROS PROGRAMAS Y ACCIONES SOCIALES.

El padrón generado por el presente programa social se cotejara con la base de datos de los programas internos que operan la demarcación para evitar duplicidad en la entrega de apoyos sociales, que contribuyen a lograr el objetivo específico de este programa.

Se complementan con las Reglas de Operación del Instituto del Deporte de la Ciudad de México de la Ciudad de México.

Programa o Acción Social con el que se articula	Ponte Pila.
Dependencia o Entidad responsable	Instituto del Deporte de la Ciudad de México
Acciones con las que colaboran	Se desarrollan actividades conjuntas, se determina diferentes disciplinas deportivas en beneficio de las y los habitantes, se identifican deportistas que puedan representar a la alcaldía.
Etapas del Programa comprometidas	Complementarias.

16 MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN.

Se enviará el informe trimestral remitido a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. La Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, verificará lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Se proporcionará la información a la Contraloría y/o los órganos de control interno, a fin de que puedan realizar las funciones correspondientes. Si fuera el caso, se proporcionará información a la Red de Contralorías Ciudadanas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana.

17. MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

De acuerdo con las obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidos en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la página www.iztapalapa.cdmx.gob.mx, en el que también se podrá disponer de esta información.

La actualización anual de los criterios de planeación y ejecución del programa, que especifican las metas objetivos y el presupuesto público destinado para ello;

En tanto que la siguiente información del programa social será actualizada mensualmente en:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;

- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Vínculo a la convocatoria respectiva;
- q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
- r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

El Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo. Y lo que determine el Evalúa para su publicación

El resultado de la evaluación del ejercicio y operación del programa se realizará de manera anual, de acuerdo a los lineamientos que emita el Evalúa.

18. CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y UNIFICACIÓN DEL PADRÓN UNIVERSAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS O DERECHOHABIENTES.

La Alcaldía Iztapalapa, publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2023, el padrón de beneficiarios correspondiente, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y demarcación territorial.

Considerando que dicho padrón estarán ordenado alfabéticamente e incorporado en el “Formato para la Integración de Padrones de Beneficiarios de Programas Sociales de la Ciudad de México”, que para tal fin, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México diseña en donde, adicional a las variables de identificación: “nombre, edad, sexo, unidad territorial y demarcación territorial”, se precisará el número total de beneficiarios y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole, tal como lo establece el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para la Ciudad de México.

A efecto de construir en la Ciudad de México un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la Administración Pública local, en el mismo periodo la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Demarcación Territorial o Entidad de la Administración Pública local de que se trate y que tiene a su cargo el programa social en cuestión, entregará el respectivo padrón de beneficiarios en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

Así como la versión electrónica de los mismos a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México a efecto de incorporarlos al Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO) e iniciar el proceso de integración del padrón unificado de beneficiarios de la Ciudad de México.

La Alcaldía Iztapalapa, cuando le sea solicitado, otorgará a la Contraloría General de la Ciudad de México toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de verificación de padrones de beneficiarios de programas sociales, diseñado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México e implementado por la Contraloría.

Ello con la intención de presentar los resultados del mismo al órgano Legislativo de la Ciudad de México, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios.

En el sitio de internet www.iztapalapa.cdmx.gob.mx y en la Plataforma Nacional de Transparencia se publicará en formato y bases abiertas, de manera mensual, la actualización de los avances de la integración de los padrones de beneficiarios de cada uno de sus programas sociales que opera la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Demarcación Territorial o Entidad de la Administración Pública local, el cual estará conformado de manera homogénea y contendrá las variables: nombre, edad, sexo, unidad territorial, Demarcación Territorial, beneficio otorgado y monto del mismo, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para Ciudad de México será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Emitidos los lineamientos para la integración del padrón universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos.

TRANSITORIOS

Primero. – Publíquese en la Gaceta Oficial la Ciudad de México.

Segundo. – El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, a 10 de enero de 2022.

(Firma)

Lic. Clara Marina Brugada Molina
Alcaldesa de Iztapalapa

ALCALDÍA IZTAPALAPA

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Alcaldesa de Iztapalapa, con fundamento en los artículos 52, numeral 1, 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, 6°, 16, 20, 21, 29 fracción VIII, 30, 31 y 35 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 fracción I, 32, 33, 34 fracción I, 35, 36, 37, 38, 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 128 y 134 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, tengo a bien expedir el:

“AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL PONTE GUAPA IZTAPALAPA 2022”

1. Nombre del programa social y dependencia o entidad responsable.

1.1 Ponte guapa Iztapalapa 2022

1.2 Alcaldía Iztapalapa.

1.3 Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

- Apoyo técnico: Coordinación de Servicios y Mantenimiento, Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano
- Unidad técnico operativa: Subdirecciones, Jefaturas de unidades departamentales y líderes coordinadores, dependientes de las coordinaciones y dirección general.

2. Alineación Programática

El Programa Para el Fortalecimiento y Rescate del Espacio Público, la Imagen Urbana, la Atención a Grietas y la Atención Ambiental “Ponte guapa Iztapalapa 2022”, se alinea con los derechos y libertades plasmados en la Constitución Política de la Ciudad de México, siguientes:

Artículo	Apartado	Numeral
Artículo 9, Ciudad Solidaria	A. Derecho a la vida digna	<p>1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.</p> <p>3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.</p>
Artículo 10, Ciudad productiva	B. Derecho al trabajo	<p>5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:</p> <p>a) Capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo y a otras actividades productivas, así como servicios de asesoría y defensoría gratuitas, necesarias para que las personas trabajadoras y sus organizaciones conozcan y ejerzan sus derechos a través de la autoridad competente. La realización de las tareas de inspección del trabajo atenderá los requerimientos de la defensoría laboral.</p> <p>c) Fomento a la formalización de los empleos.</p>
	D. Inversión social productiva	<p>1. El Gobierno de la Ciudad de México, establecerá programas y designará presupuesto para el fomento al emprendimiento y el impulso a las actividades económicas tendientes al desarrollo económico, social y el empleo en la Ciudad.</p>

Artículo 11, Ciudad incluyente	A. Grupos de atención prioritaria	La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.
	B. Disposiciones comunes	Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

De igual manera, el Programa Para el Fortalecimiento y Rescate del Espacio Público, la Imagen Urbana, la Atención a Grietas y la Atención Ambiental “Ponte guapa Iztapalapa 2022” se alinea con los principios de la política social configurados por la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, siguientes:

Fracción	Descripción
III. EQUIDAD DE GÉNERO	La plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género y una nueva relación de convivencia social entre mujeres y hombres desprovista de relaciones de dominación, estigmatización, y sexismo.
IV. EQUIDAD SOCIAL	Superación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación social basada en roles de género, edad, características físicas, pertenencia étnica, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra.
V. JUSTICIA DISTRIBUTIVA	Obligación de la autoridad a aplicar de manera equitativa los programas sociales, priorizando las necesidades de los grupos en condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social.
VI. DIVERSIDAD	Reconocimiento de la condición pluricultural del Distrito Federal y de la extraordinaria diversidad social de la ciudad que presupone el reto de construir la igualdad social en el marco de la diferencia de sexos, cultural, de edades, de capacidades, de ámbitos territoriales, de formas de organización y participación ciudadana, de preferencias y de necesidades.
IX. EXIGIBILIDAD	Derecho de los habitantes a que, a través de un conjunto de normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y programas y de la disposición presupuestal con que se cuente.
X. PARTICIPACIÓN	Derecho de las personas, comunidades y organizaciones para participar en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de los programas sociales, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello.
XI. TRANSPARENCIA	La información surgida en todas las etapas del ciclo de las políticas de desarrollo social será pública con las salvedades que establece la normatividad en materia de acceso a la información y con pleno respeto a la privacidad, a la protección de los datos personales y a la prohibición del uso político partidista, confesional o comercial de la información.
XII. EFECTIVIDAD	Obligación de la autoridad de ejecutar los programas sociales de manera austera, con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, los mejores resultados e impacto, y con una actitud republicana de vocación de servicio, respeto y reconocimiento de los derechos que profundice el proceso de construcción de ciudadanía de todos los habitantes

3 Diagnóstico y prospectiva.

3.1 Antecedentes: El programa social Ponte Guapa Iztapalapa 2022 es la continuidad del programa Ponte Guapa Iztapalapa 2020 y Ponte Guapa Iztapalapa 2021.

2.1 Identificación del problema público prioritario en conjunto con la ciudadanía: La Alcaldía Iztapalapa está ubicada al oriente de la Ciudad de México. Esta demarcación presenta una posición geográfica de especial relevancia dentro de la urbe, ya que es el punto de entrada y salida hacia el oriente y sureste del país, además de ser limítrofe con el Estado de México. Esta cercanía genera una interrelación de servicios, equipamiento, transporte y actividad económica cotidiana con los municipios de Nezahualcóyotl, Los Reyes-La Paz y Chalco Solidaridad, cuyas poblaciones suman cercana de tres millones de habitantes. Dentro del contexto de la Ciudad de México, tanto el equipamiento, como los servicios y las vialidades de Iztapalapa presentan una continuidad efectiva con Iztacalco, Benito Juárez y Coyoacán; no obstante, estas continuidades no se mantienen con Tláhuac y Xochimilco, donde tanto los servicios como la estructura vial son escasa y deficiente.

Iztapalapa ha tenido un desarrollo urbano acelerado desde la mitad del siglo XX. A pesar de los esfuerzos realizados, existen carencias en la dotación de agua potable, ampliación de redes de drenaje y pavimentación de la zona suroriente de la demarcación, áreas verdes y deportivos, equipamiento a nivel local, y alumbrado público. Los procesos de urbanización en la ciudad, aunados al crecimiento de la población de los municipios conurbados y la migración han configurado una dinámica demográfica compleja, lo cual ha impuesto una fuerte presión sobre la demandada tanto de la cantidad de servicios urbanos como de la calidad de éstos.

Igual que en las demarcaciones que conforman la Ciudad de México, la garantía al derecho a la ciudad es un derecho que poseen todos los habitantes de Iztapalapa 1,835,486 es una obligación tanto de gobierno interior de la demarcación, como del de la Ciudad de México, realizar las acciones tendientes a su garantía, en especial en las zonas donde existe un mayor rezago de los servicios urbanos y de obras de carácter social.

El abandono de los servicios públicos favoreció el crecimiento de la inseguridad, se traicionó el camino de la democracia y se olvidó tomar en cuenta a los ciudadanos provocando un rezago impresionante en el bacheo, balizamiento, luminarias, mitigación de grietas, olvidando la recuperación de los espacios públicos, provocando inseguridad en cada calle y colonia de la Alcaldía.

4. Estrategia general, objetivos y ejes de acción.

4.1 Estrategia General: Planteamos como estrategia a aplicar el atender la infraestructura urbana, parques, jardines, camellones, alumbrado público, mantenimiento y sustitución de vialidades y mitigar grietas, atendiendo con estas acciones el rezago aun existente en la atención a los servicios urbanos, además de realizar obras para el beneficio de la comunidad habitante de esta alcaldía.

4.2 Objetivo General: Incorporar la participación de los ciudadanos en las acciones que permitan incrementar, revertir, mitigar, mejorar y mantener el espacio público, la infraestructura y el equipamiento urbano, así como aminorar la degradación ambiental y vulnerabilidad de las condiciones del subsuelo en la demarcación territorial para fortalecer a través del recurso humano en diversas especialidades en materia de proyección, diseño y creación de inmuebles varios que ocupan los espacios en rescate, al reconocer estos elementos en su importancia estratégica y prioritaria como base de los sistemas estructurales en la Ciudad, con el fin de que estos incidan en el mejoramiento de las condiciones de seguridad ciudadana, habitabilidad, cohesión y función social existente en el territorio.

4.3 Objetivos y ejes de acción específicos: incorporar a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar en acciones que coadyuven a revertir el deterioro de la imagen urbana, así como la mejora de los espacios recuperados y generados recientemente, mediante el fortalecimiento de la participación y atención a las demandas de los ciudadanos en material de construcción, rehabilitación, mantenimiento de espacios y vialidades dentro de la demarcación, recuperación de los espacios públicos, recuperación y apropiación de calles y vialidades mediante caminos seguros y la sustitución, ampliación de infraestructura en materia de alumbrado público, mitigación de grietas mediante acupuntura urbana, embellecimiento de calles, camellones, plazas, parques, jardines, escuelas públicas y demás edificios públicos, así como mantenimiento de los espacios e inmuebles recientemente generados como parte de rescate del espacio público.

Integrar la participación multidisciplinaria de las ciudadanas y ciudadanos interesados en colaborar con la alcaldía en la recuperación de la función política, social, educativa, cultura, lúdica y recreativa del espacio público.

Garantizando a todas las personas el derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta.

5. Definición de poblaciones objetivas y beneficiarias

5.1 Población objetivo: La población que se verá beneficiada por las acciones a realizarse en esta acción es el total de los habitantes de la demarcación: 1,835,486 habitantes.

5.2 Población beneficiaria: Se beneficiará 1,336 personas de manera directa.

6. Metas Físicas

Estas acciones ciudadanas estarán enfocadas en dar atención a guarniciones, banquetas, áreas verdes, plazas públicas, así como a cualquier otro espacio que comparta la vocación de espacio público. De igual manera, mediante estas acciones se dará mantenimiento; y en su caso se hará la sustitución y ampliación, a la carpeta asfáltica, a la red de luminarias y a las áreas verdes de Iztapalapa. También se busca que los ciudadanos se involucren en las acciones para la mitigación de grietas y para el rescate de espacios que hayan sido dañados por fenómenos físicos de esta naturaleza.

Hacer la vinculación entre los ciudadanos y el cuidado del espacio con vocación social permite fortalecer la consciencia sobre la importancia que juega el espacio público en la vida social, también suma experiencias ciudadanas a la intervención de este tipo de espacios y hace partícipes a más personajes en su cuidado diario.

7. Orientaciones y Programación Presupuestal

7.1 Considerando el principio de orientación del presupuesto con responsabilidad social que permita a la administración pública asegurar la aplicación del mismo de forma eficiente, eficaz, honrada y con transparencia, para el ejercicio fiscal 2022 se aprobó la cantidad total de \$ 138,353,000.00 (ciento treinta y ocho millones trescientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

Este presupuesto se destinará al otorgamiento directo de los apoyos económicos de la siguiente manera:

Categoría	Descripción de categoría	Total de beneficiarios	Monto unitario mensual	Presupuesto total anual
A	FACILITADOR A	671	\$6,000	\$52,338,000.00
B	FACILITADOR B	220	\$7,000	\$20,020,000.00
C	FACILITADOR C	165	\$8,000	\$17,160,000.00
D	FACILITADOR D	37	\$9,000	\$4,329,000.00
E	FACILITADOR E	86	\$10,000	\$11,180,000.00
F	FACILITADOR F	23	\$12,000	\$3,588,000.00
G	FACILITADOR G	110	\$15,000	\$21,450,000.00
H	FACILITADOR H	24	\$18,000	\$5,616,000.00
TOTAL		1,336		\$135,681,000.00

Se realizarán hasta 13 ministraciones, las cuales podrán entregarse en dos exhibiciones equivalentes al 50% del monto estipulado, previa solicitud por escrito de la persona beneficiaria.

CONCEPTO	PRESUPUESTO
APOYO A FACILITADORES	\$135,681,000.00
COSTO DE OPERACIÓN	\$2,672,000.00
TOTAL	\$138,353,000.00

8. Requisitos y Procedimientos de Acceso

8.1 Difusión: Con la finalidad de dar a conocer a la población objetivo la puesta en marcha del Programa se emitirá una convocatoria que incluirá los procedimientos de acceso al programa, la cual será publicada en la página electrónica de la Alcaldía Iztapalapa <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/>. Además de ello y en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Estas Reglas serán publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

8.2 Requisitos de Acceso

CATEGORÍA A

1. Tener 18 años o más.
2. Presentar la documentación requerida de forma personal y directa.
3. Presentar la solicitud de registro en tiempo y forma de acuerdo a los tiempos publicados en los medios de difusión del programa.
4. Hombres y mujeres de 18 años o más con habilidades para mantenimiento en general, que tenga disposición de realizar actividades físicas para el desempeño de la actividad encomendada.
5. Se dará preferencia a quienes hayan participado de manera satisfactoria en la versión previa de este programa social.

Para acreditar que cumplen con los requisitos y formalizar su inscripción al programa, las personas solicitantes del apoyo deberán presentar copia simple legible de los documentos que se enuncian a continuación (de resultar seleccionados se solicitará original para cotejo) en los módulos de atención que establezca la Alcaldía Iztapalapa para tal propósito, cuya ubicación podrá ser consultada en la página electrónica <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/>:

1. Solicitud de incorporación al programa con firma autógrafa, la cual deberá contener nombre completo del solicitante, domicilio, número telefónico local de contacto y un correo electrónico personal.
2. Carta compromiso con firma autógrafa, donde acepta por escrito las Reglas de Operación del programa y otras disposiciones que le apliquen.
3. Clave Única de Registro de Población (CURP)
4. Identificación oficial vigente (credencial para votar, expedida por el IFE o INE, Cédula Profesional, Pasaporte o Cartilla de Servicio Militar)
5. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de presentación (recibo de luz, agua, predial o teléfono fijo)

En el caso de que se presente una situación de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos y documentación a presentar para la inclusión de las personas en el programa social, puede variar, en cuyo caso, se emitirán lineamientos específicos que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en la página electrónica de la Alcaldía Iztapalapa: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/>.

8.3 Requisitos de Acceso: Las presentes Reglas de Operación podrán ser consultadas en la página electrónica de la Alcaldía Iztapalapa y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; asimismo estarán pegadas a la vista de la población en general en las instalaciones de la Alcaldía. Los requisitos, forma de acceso y criterios de selección establecidos por el programa social son públicos y podrán ser solicitados mediante atención directa de la población interesada que acuda a alguno de módulos de atención que establezca la Alcaldía Iztapalapa.

El solicitante deberá presentarse en los módulos de atención que establezca la Alcaldía Iztapalapa para tal propósito, con la documentación señalada en el apartado Requisitos de Acceso de las presentes Reglas.

Será necesario requisitar el documento “Solicitud de incorporación al Programa”. De reunir los requisitos y la documentación aludidos en las presentes Reglas de Operación, será considerada como aspirante para recibir los apoyos correspondientes, siendo notificada su aceptación por escrito. El periodo de confirmación de su selección como beneficiaria o no elegibilidad al programa siempre será mayor a un día hábil con respecto a la fecha de inicio de su solicitud justificando, en su caso, los motivos para la negativa de acceso. La entidad responsable entregará a las personas solicitantes un comprobante de haber completado registro al programa social.

En los casos que existan más solicitudes que el número de apoyos disponibles, éstas se resolverán en el orden que se hayan presentado, dando prioridad a las personas integrantes de grupos de atención prioritaria (adultos mayores, jóvenes y mujeres) reconocidos en el artículo 11 “Ciudad Incluyente” de la Constitución Política de la Ciudad de México, que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. Lo anterior, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y se cubran los requisitos y documentación señalados.

La información personal que la ciudadanía aspirante a ser beneficiaria del programa entregue a la Alcaldía Iztapalapa está protegida en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Una vez que las personas solicitantes son incorporadas al programa social, formarán parte de un Padrón de Personas Beneficiarias, que conforme a lo establecido por la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la normatividad vigente; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en las presentes Reglas de Operación.

En ningún caso las y los servidores públicos responsables de atender las solicitudes de apoyo y de operar el Programa podrán solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido en las Reglas de Operación.

En caso de que se presente una situación de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los procedimientos de acceso al programa social, pueden variar, en cuyo caso, se emitirán lineamientos específicos que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en la página electrónica de la Alcaldía Iztapalapa: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/>.

El acceso al programa se llevará a cabo por convocatoria, misma que se publicará dentro de los 15 días siguientes en que sean aprobadas y publicadas las presentes reglas de operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

8.4 Requisitos de Permanencia, Causales de Baja o Suspensión Temporal

Supuestos	Medida a aplicar
Incumplir con las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación.	Se dará de baja del programa

9. Criterios de selección de la población beneficiaria.

10 Procedimientos de Instrumentación

10.1 Operación:

- 1.La Alcaldía Iztapalapa a través de la coordinación de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano emitirá convocatoria en medios impresos y digitales, especificando los requisitos de participación para el programa.
- 2.La población acude a los módulos de atención, recibe información integral sobre los apoyos, requisitos y procedimiento para acceder a los beneficios del programa, requisita formato “Solicitud de incorporación al Programa y entrega la documentación requerida.
- 3.Personal de las Coordinaciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidades Departamentales y Líderes Coordinadores de Proyectos dependientes de la Dirección asigna un folio a la solicitud, conserva un original y entrega otro a la persona interesada como acuse.
- 4.Las Subdirecciones y Jefaturas de Unidades Departamentales y Líderes Coordinadores de Proyectos dependientes de las Coordinaciones y de la Dirección informa a la persona solicitante, el día y hora asignados para que acuda sin excepción alguna con toda la documentación en original requerida para cotejo, para la integración del expediente y entrevista. En caso de faltar algún documento se le informará que no cumple con los requisitos y se cancelará la solicitud. Se dará una tolerancia de 15 minutos, de no acudir o llegar después del tiempo de tolerancia su solicitud será cancelada.
- 5.Personal de las Subdirecciones, Jefaturas de Unidades Departamentales y Líderes Coordinadores de Proyectos dependientes de las Coordinaciones y de la Dirección realiza entrevista en profundidad para conocer los intereses oficios y habilidades del solicitante y determinar su compatibilidad común proyecto de ocupación temporal en la Alcaldía Iztapalapa.
- 6.Personal de las Subdirecciones, Jefaturas de Unidades Departamentales y Líderes Coordinadores de Proyectos dependientes de las Coordinaciones y de las Direcciones, elabora la propuesta del padrón de beneficiarios, la lista de espera y casos desfavorables; dicha propuesta acompañada de los expedientes que integran el padrón de beneficiarios se presenta de manera digital e impresa a la Coordinación de Servicios y Mantenimiento y/o Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano, quien la revisa y envía a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para su validación, aprobación y publicación correspondiente, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.
- 7.Una vez integrado el padrón de beneficiarios, las Subdirecciones, Jefaturas de Unidades Departamentales y Líderes Coordinadores de Proyectos dependientes de las Coordinaciones y de la Dirección informa a la persona beneficiaria el resultado, indicándole fecha, hora y lugar de inicio del proyecto de ocupación temporal. Se cancelará y dará de baja del mismo a todo aquel que no se presente en el tiempo indicado al lugar donde sea asignado para realizar la ocupación temporal.
- 8.A las personas que no fueron electas se les informa la decisión y se les ofrece alternativas de apoyo para su vinculación a otro programa social.
- 9.La lista de espera se integrará por las solicitantes cuyo trámite haya resultado favorable pero que por falta de presupuesto ya no pueden ser beneficiarias del Programa. Las personas solicitantes que se encuentren en lista de espera podrán ingresar al padrón de beneficiarios cuando, por alguna razón una de las personas beneficiarias se haya cancelado y dado de baja del mismo.
- 10.Los casos desfavorables se integrarán por las solicitantes que no cumplieron todos los requisitos establecidos o no presentaron la documentación en tiempo y forma.
- 11.El padrón de beneficiarios será público en un lugar visible de las oficinas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- 12.La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informara a la Dirección General de Administración la conformación del padrón de beneficiarios con el fin de generar los trámites necesarios para la entrega de las ministraciones correspondientes.

1.3. Personal de las Subdirecciones, Jefaturas de Unidades Departamentales y Líderes Coordinadores de Proyectos dependientes de las Coordinaciones y de la Dirección deberán integrar y presentar en un periodo de 10 días hábiles previos a la fecha de término de cada una de las ministraciones, el padrón de beneficiarios indicando movimiento de integrantes que considere por algunas de las causales de baja, debiendo presentar expediente que documente los casos de bajas, así como expedientes de beneficiarios que ingresen en sustitución.

1.4. Una vez validado, aprobado y publicado el padrón único de beneficiarios por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no se realizarán cambios y/o reconsideraciones de categoría y/o beneficio a los integrantes que conforman dicho padrón.

Los datos personales de las personas beneficiarias del programa social, y la información adicional generada y administrada, se registrarán por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

De acuerdo con en el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, y artículo 60 de su Reglamento, todo material de difusión, convenios, cartas compromiso y otros instrumentos que se suscriban o formalicen con ellos, deben llevar impresa la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Todos los formatos y trámites a realizar relacionados con el “Programa” son gratuitos.

Las Subdirecciones, Jefaturas de Unidades Departamentales y Líderes Coordinadores de Proyectos dependientes de las Coordinaciones y de la Dirección, podrá convocar a los beneficiarios a diversas actividades de formación e información como: pláticas, talleres, cursos, encuentros, o foros sobre los diversos tipos y modalidades de violencia de género, así como la capacitación en materia de derechos de las mujeres, y se proporcionarán materiales de difusión, relacionados con estos temas y la información respecto a los lugares e instituciones a los cuales pueden tener acceso, para mayor información y atención, en caso necesario.

10.1.2 De acuerdo con en el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, y artículo 60 de su Reglamento, todo material de difusión, convenios, cartas compromiso y otros instrumentos que se suscriban o formalicen con ellos, deben llevar impresa la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

No podrán ser personas beneficiarias de este Programa Social aquellas que pertenezcan a otro programa social similar del Gobierno de la Ciudad de México, ni aquellas personas trabajadoras activas en el servicio público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local

10.2 Supervisión y Control

Las Subdirecciones, Jefaturas de Unidades Departamentales y Líderes Coordinadores de Proyectos dependientes de las Coordinaciones y de la Dirección tendrá la responsabilidad de supervisar al menos una vez al mes las acciones del “Programa para el Fortalecimiento y Rescate del Espacio Público, la Atención a Grietas y la Atención Ambiental “a través de la base de datos de las personas beneficiarias y mediante la aplicación de encuestas a una muestra del padrón de beneficiarios, con la finalidad de evaluar su ejecución y resultados y con ello realizar recomendaciones o adecuaciones para su cumplimiento.

Procedimientos de Acceso

Las presentes Reglas de Operación podrán ser consultadas en la página electrónica de la Alcaldía Iztapalapa y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; asimismo estarán pegadas a la vista de la población en general en las instalaciones de la Alcaldía. Los requisitos, forma de acceso y criterios de selección establecidos por el programa social son públicos y podrán ser solicitados mediante atención directa de la población interesada que acuda a alguno de módulos de atención que establezca la Alcaldía Iztapalapa.

El solicitante deberá presentarse en los módulos de atención que establezca la Alcaldía Iztapalapa para tal propósito, con la documentación señalada en el apartado Requisitos de Acceso de las presentes Reglas.

Será necesario requisitar el documento “Solicitud de incorporación al Programa”. De reunir los requisitos y la documentación aludidos en las presentes Reglas de Operación, será considerada como aspirante para recibir los apoyos correspondientes, siendo notificada su aceptación por escrito. El periodo de confirmación de su selección como beneficiaria o no elegibilidad al programa siempre será mayor a un día hábil con respecto a la fecha de inicio de su solicitud justificando, en su caso, los motivos para la negativa de acceso. La entidad responsable entregará a las personas solicitantes un comprobante de haber completado registro al programa social.

En los casos que existan más solicitudes que el número de apoyos disponibles, éstas se resolverán en el orden que se hayan presentado, dando prioridad a las personas integrantes de grupos de atención prioritaria (adultos mayores, jóvenes y mujeres) reconocidos en el artículo 11 “Ciudad Incluyente” de la Constitución Política de la Ciudad de México, que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. Lo anterior, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y se cubran los requisitos y documentación señalados.

La información personal que la ciudadanía aspirante a ser beneficiaria del programa entregue a la Alcaldía Iztapalapa está protegida en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Una vez que las personas solicitantes son incorporadas al programa social, formarán parte de un Padrón de Personas Beneficiarias, que conforme a lo establecido por la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la normatividad vigente; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en las presentes Reglas de Operación.

En ningún caso las y los servidores públicos responsables de atender las solicitudes de apoyo y de operar el Programa podrán solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido en las Reglas de Operación.

En caso de que se presente una situación de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los procedimientos de acceso al programa social, pueden variar, en cuyo caso, se emitirán lineamientos específicos que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en la página electrónica de la Alcaldía Iztapalapa: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/>.

El acceso al programa se llevará a cabo por convocatoria, misma que se publicará dentro de los 15 días siguientes en que sean aprobadas y publicadas las presentes reglas de operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

11. Procedimiento de Queja o Inconformidad Ciudadana Procesos para interponer quejas y denuncias:

1) Escrito libre. La persona deberá asentar en una papeleta el programa en el que participa, participó o aspiraba a participar, el tipo de petición que va a realizar, solicitud, sugerencia, queja y/o denuncia, la fecha en que interpone su queja y/o solicitud, nombre completo con apellidos, domicilio y número de teléfono en que pueda ser localizada, la descripción precisa del hecho que motivó la queja y/o solicitud y, si se tuviese, el cargo y nombre con apellidos de la persona servidora pública involucrada.

2) Correo electrónico. Deberá contener una narración breve y clara de los hechos, nombre completo de la persona que presenta la queja y/o solicitud, el programa en el que participa, participó o aspiraba a participar y correo electrónico o número telefónico en que se le pueda localizar.

Áreas de recepción y atención de quejas y denuncias

En caso de existir quejas, informidades y denuncias por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas, sobre el trato, acto, hecho u omisión de las o los servidores públicos responsables del programa, la ciudadanía podrá interponer una queja ante las siguientes instancias:

1) Subdirecciones, Jefaturas de Unidades Departamentales y Líderes Coordinadores de Proyectos dependientes de las Coordinaciones y de la Dirección.

2) Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztapalapa ubicada en la calle Aldama número 63, Colonia Barrio San Lucas, Código Postal 09000, Alcaldía Iztapalapa.

3) O al número telefónico de la Alcaldía Iztapalapa 5804 4140

El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL (01800 433 2000).

12. Mecanismos de Exigibilidad

La Alcaldía Iztapalapa garantizará la difusión de las presentes Reglas de Operación de acuerdo a lo señalado en el apartado “Difusión”, de igual manera, la atención a la ciudadanía en caso de presentar alguna queja de inconformidad según lo señalado en el apartado “Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana”.

Los casos en los que se podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de los mismos pueden ocurrir en al menos los siguientes casos:

- a) Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho (garantizado por el programa social) y exija a la autoridad administrativa ser beneficiaria del mismo.
- b) Cuando la persona beneficiaria de un programa social exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa.
- c) Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un programa por restricción presupuestal, y éstas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación.

Las personas beneficiarias de los programas sociales, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) A recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos;
 - b) En cualquier momento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos de la normativa aplicable;
 - c) Acceder a la información de los programas sociales, reglas de operación, vigencia del programa social, cambios y ajustes; de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;
 - d) A interponer quejas, inconformidades, reclamos, denuncias y/o sugerencias, las cuales deberán ser registradas y atendidas e) en apego a la normatividad aplicable;
- Bajo ninguna circunstancia le será condicionado la permanencia o adhesión a cualquier programa social, siempre que cumpla con los requisitos para su inclusión y permanencia a los programas sociales;
- f) A solicitar de manera directa, el acceso a los programas sociales;
 - g) Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública de la Ciudad de México, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación.
 - h) Toda persona beneficiaria queda sujeta a cumplir con lo establecido en la normativa aplicable a cada programa social.

La Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social. Todo beneficiario o solicitante es sujeto de un procedimiento administrativo que le permita ejercer su derecho de audiencia y apelación, no sólo para el caso de suspensión o baja del programa, sino para toda aquella situación en que considere vulnerados sus derechos.

13. Metas e indicadores para el seguimiento y evaluación

La evaluación interna se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos que a tal efecto emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y los resultados serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 42 de la LDS, en un plazo no mayor a seis (6) meses después de finalizado el ejercicio fiscal:

1. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Iztapalapa será la encargada de realizar la evaluación interna del programa social en cuestión.
2. Se utilizarán los registros administrativos de las acciones realizadas por los beneficiarios para determinar los avances o retrocesos que las acciones de este programa provoquen.

14. Indicadores de gestión y de resultados

Tal como lo establece el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la Evaluación Externa del programa social será realizada de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en caso de encontrarse considerado en su Programa Anual de Evaluaciones Externas.

La Evaluación Interna se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales, emitidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México y los resultados serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

Las unidades administrativas responsables de llevar a cabo la evaluación interna del programa social serán las siguientes: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos y Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable.

En congruencia con la estrategia de Presupuesto Basado en Resultados empleada a nivel nacional, y adoptada por el Gobierno de la Ciudad de México, para la construcción de los indicadores se seguirá la Metodología de Marco Lógico.

Los avances de la Matriz de Indicadores del Programa Social serán reportados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de forma acumulada al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, de acuerdo con la periodicidad y características de los indicadores diseñados.

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia / Período de Cálculo	Meta	Medios de verificación
Resultado	Ejecutar acciones de mantenimiento, jardinería, poda, y colocación de recubrimientos de suelo y plantación de especies decorativas diversas en la demarcación territorial con el fin de preservar los servicios ambientales que brindan y salvaguardar la infraestructura existente en su entorno; en espacios públicos y vías secundarias.	Conservación de vegetación urbana	$(\text{Solicitudes de trabajo} + \text{trabajos ejecutados por administración}) / (7,500 \text{ acciones}) * 100$	Acción ejecutada	Semestral	7,500 acciones = 100%	Reporte concentrado de Ordenes de trabajo

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia/ Período de calculo	Meta	Medios de verificación
Propósito	Ejecutar acciones de forestación y reforestación en suelo urbano y de conservación mediante la plantación de individuos arbóreos con el fin de favorecer las condiciones habitabilidad de los habitantes de la demarcación territorial.	Incremento de infraestructura verde.	$(\text{Solicitudes de trabajo} + \text{trabajos ejecutados por administración}) / (6,500 \text{ acciones}) * 100$	Acción ejecutada	Semestral	6,500 acciones = 100%	Reporte concentrado de Ordenes de trabajo

	Mejorar del Servicio de iluminación del espacio público y vialidades secundarias de la demarcación territorial a través del mantenimiento sustitución e instalación de luminarias.	Iluminado público	(Solicitudes de trabajo + trabajos ejecutados por administración) / (135,000 acciones) *100	Acción ejecutada		135,000 acciones = 100%	
	Ampliación, renovación y mantenimiento de la infraestructura peatonal, en Relación a vialidades secundarias de la demarcación territorial.	Infraestructura peatonal	(Solicitudes de trabajo + trabajos ejecutados por administración) / (8,000 m2)*100	Metros cuadrados intervenidos		8,000 metros cuadrados = 100%	

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia/ Período de calculo	Meta	Medios de verificación
Propósito	Dar mantenimiento la carpeta asfáltica en vialidades secundarias de la demarcación territorial, en estado de deterioro.	Superficie de rodamiento vehicular óptima.	(Solicitudes de trabajo + trabajos ejecutados por administración) / (155,000 m2) *100	Metros cuadrado intervenidos	Semestral	155,000 metros cuadrados = 100%	Reporte concentrado de Ordenes de trabajo
	Dar atención de solicitudes de espacios, con el fin de mejorar la operatividad y servicios de los mismos.	Mantenimiento de espacios	(Solicitudes de trabajo + trabajos ejecutados por administración) / (800 espacios) *100	Metros cuadrados		800 espacios a intervenir = 100%.	
	Mitigación de grietas con el fin de reducir la vulnerabilidad de las condiciones del subsuelo en la demarcación territorial	Acupuntura urbana	(Número total de grietas atendidas / Número total de grietas proyectadas a atender) * 300	Grieta atendida		Atención de 300 grietas = 100 %	

Propósito	Análisis, diagnóstico, levantamientos de necesidades, cuantificaciones, supervisión, seguimiento, control, registro, acompañamiento técnico administrativo y/o técnico operativo, generación de compendios de información necesaria sobre las fases preliminares, de ejecución y conclusión en cada uno de los proyectos de obra por administración y contrato que requieren todos y cada uno de los programas de trabajos dentro de la alcaldía para la creación, rescate, ampliación y mantenimiento de los espacios e inmuebles públicos, imagen urbana y vialidades.	Fortalecimiento Técnico en el rescate y mantenimiento.	Número de acciones reportadas / Número total acciones realizadas	Reporte de actividades	Semestral	Acciones reportadas = 100%	Informe detallado de acciones realizadas.
-----------	--	--	--	------------------------	-----------	----------------------------	---

15. Mecanismos y formas de Participación Social

Se integrará un Consejo de Seguimiento que se conformará por cuando menos cinco personas beneficiarias del “Programa para el Fortalecimiento y Rescate del Espacio Público, la Atención a Grietas y la Atención Ambiental”, dicho Consejo será la representación del total de población beneficiaria ante la dependencia responsable del programa social.

Las funciones de los integrantes del Consejo de Seguimiento consistirán en supervisar la participación del grupo en los proyectos de ocupación temporal, así como los apoyos económicos que la Unidad Operativa otorgue a éste, debiendo recabar, interponer e informar sobre cualquier anomalía detectada y verificar que los apoyos económicos se entreguen completos y en tiempo.

Las Subdirecciones, Jefaturas de Unidades Departamentales y Líderes Coordinadores de Proyectos dependientes de las Coordinaciones y de la Dirección llevarán a cabo de manera mensual una reunión con las personas integrantes del Consejo de Seguimiento, en la cual se compartirán opiniones y vivencias entre éstas, así también se destacarán problemáticas y detectarán anomalías, mismas que se formalizarán como quejas.

Participante	Etapas en la que participa	Forma de participación	Modalidad
Persona beneficiaria	Evaluación	Individual y colectiva, interactuando e informando con la población beneficiaria acerca de las opiniones, vivencias, problemáticas y anomalías respecto al programa social.	Seguimiento

16. Articulación con políticas, programas, proyectos y acciones sociales

El “Programa para el Fortalecimiento y Rescate del Espacio Público, la Atención a Grietas y la Atención Ambiental” no se articula con ningún otro programa o acción social.

17. Mecanismos de Fiscalización

La Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones, vigilará el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Como parte del informe semestral remitido a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación del programa social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución, según sea el caso, por Alcaldía.

La Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Se proporcionará la información que sea solicitada por Contraloría y/o el órgano de control interno, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

La Contraloría Social de la dependencia a cargo de instrumentar la política social de la Ciudad de México, vigilara en el marco de sus derechos y obligaciones establecidos en las leyes secundarias que emanen de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cumplimiento de las presentes reglas de operación, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo a su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través del programa.

Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México toda la información, de acuerdo a la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda la anterior institución.

18. Mecanismos de Rendición de Cuentas

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La siguiente información se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia indicando el sitio de internet de la Alcaldía Iztapalapa en el que también se podrá disponer de esta información:

- Los criterios de planeación y ejecución del programa, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;

- La siguiente información del programa social será actualizada mensualmente:

a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Vínculo a la convocatoria respectiva; q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y

- El resultado de la evaluación del ejercicio y operación del programa.

19. Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias

La Alcaldía Iztapalapa publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2020, el padrón de beneficiarios correspondiente, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y Alcaldía. Considerando que dichos padrones estarán ordenados alfabéticamente e incorporados en el "Formato para la Integración de Padrones de Beneficiarios de Programas Sociales de la Ciudad de México", que, para tal fin, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México ha diseñado.

En donde, adicional a las variables de identificación: "nombre, edad, sexo, unidad territorial y Alcaldía", se precisará el número total de beneficiarios y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole, tal como lo establece el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

La Alcaldía Iztapalapa, cuando le sea solicitado, otorgará a la Contraloría General de la Ciudad de México toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de verificación de padrones de beneficiarios de programas sociales, diseñado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México e implementado por la Secretaría de la Contraloría.

Ello con la intención de presentar los resultados del mismo al Congreso de la Ciudad de México, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios.

En el sitio de internet de obligaciones de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/> y el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> se publicará la actualización de los avances de la integración de los padrones de beneficiarios de cada uno de los programas sociales que sean operados por la Alcaldía Iztapalapa, el cual deberá estar conformado de manera homogénea y contener las variables: nombre, edad, sexo, unidad territorial, Alcaldía, beneficio otorgado y monto del mismo, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Una vez emitidos los Lineamientos para la integración del padrón universal se dará estricto cumplimiento a los mismos.

TRANSITORIOS

Primero. – Publíquese en la Gaceta Oficial la Ciudad de México.

Segundo. – El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, a 10 de enero de 2022.

(Firma)

Lic. Clara Marina Brugada Molina
Alcaldesa de Iztapalapa

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, ALCALDESA EN IZTAPALAPA, con fundamento en el Artículo 122 Apartado A Base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, numeral 1, 53 Apartado A y 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, 6º, 16, 20 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI y XIII, 21, 29 fracción VIII, 30 y 35 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 fracción I, 32, 33, 34 fracción I, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 124, 128 y 129 Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 128 y 134 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y, con base en los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2022, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 25 de noviembre de 2021, tengo a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN CONOCER REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ EN IZTAPALAPA, 2022”

1. NOMBRE DEL PROGRAMA SOCIAL Y ENTIDAD RESPONSABLE.

1.1 NOMBRE DEL PROGRAMA SOCIAL: “FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ EN IZTAPALAPA, 2022”

1.2 ENTIDAD RESPONSABLE: La Alcaldía Iztapalapa a través de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana tendrá a su cargo la instrumentación del programa social. La Subdirección de Participación Ciudadana se encargará de la operación del programa, mientras que la Jefatura de Unidad Departamental de Participación Ciudadana fungirá como la unidad técnica-operativa del programa.

2.- ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA.

Desde su puesta en operación, el programa “Fortaleciendo la Democracia Participativa para el Bienestar y la Paz en Iztapalapa” ha puesto en marcha una serie de estrategias que caminan de la mano con los ejes programáticos del Gobierno de la Ciudad. Entre otras cuestiones, el programa ha velado porque se garantice la construcción de una democracia participativa que involucre a todos los actores sociales y comunitarios y mejores los canales e instancias para el ejercicio efectivo de este derecho.

En ese sentido, el programa “Fortaleciendo la Democracia Participativa para el Bienestar y la Paz en Iztapalapa, 2022” se alinea con los ejes del Programa de Gobierno; “Honestidad, Austeridad Republicana y Buen Gobierno”; “3. Democracia participativa, rendición de cuentas”; Constitución de la Ciudad de México artículo 1.º Numerales 2 y 3. Con el Eje 3 Gobierno abierto, en cuya composición se señala como una apuesta central del Gobierno de la Ciudad de México, el convertir “la gobernanza la herramienta para fortalecer las relaciones del gobierno con la sociedad, los poderes de la Unión, los tres niveles de gobierno y todos los actores de la vida democrática”. Asimismo, el programa guarda estrecha relación con el asegurar a la ciudadanía la consolidación de un espacio en el que sociedad y gobierno confluyan en la toma de decisiones para la resolución de problemas y la construcción de un futuro más promisorio, siguiendo para ello las directrices marcadas por el Eje 6.3.1 Democracia participativa, en camino a “Fortalecer la cultura ciudadana y el derecho al ejercicio de la democracia participativa y directa.

En último término, el programa “Fortaleciendo la Democracia Participativa para el Bienestar y la Paz en Iztapalapa, 2022” busca garantizar a los ciudadanos su derecho a participar en la toma de decisiones, en los términos señalados por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, a través del cual se establece que se “generaran los mecanismos de participación [...], recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo”. Asimismo, se busca asegurar que los habitantes de Iztapalapa dispongan de los elementos para acceder a una democracia efectivamente participativa, en los términos señalados por el artículo 26 de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, tendientes a fortalecer la cultura ciudadana mediante los programas, mecanismos y procedimientos fijados por la ley.

3.- DIAGNÓSTICO.

3.1. Antecedentes.

Los programas “Diálogos por el Bienestar y la Paz en Iztapalapa” y “Promoción de la Democracia Participativa y Construcción de Ciudadanía”, fueron creados y puestos en marcha en el ejercicio fiscal 2019. Para el ejercicio fiscal 2020 se unificaron dando pie al Programa FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ EN IZTAPALAPA 2020, el cual mantiene la esencia de llevar a cabo un proceso de involucramiento del conjunto de los beneficiarios para desarrollar el trabajo de promoción comunitaria, desarrollo local y construcción de paz desde una perspectiva de derechos humanos, igualdad de género, intergeneracional, territorial y de educación popular. Se caminó en la estrategia de conformar y fortalecer equipos integrales multitarea por unidad territorial, buscando una acción más articulada e integrada.

A raíz de la declaratoria de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia de COVID-19, las autoridades sanitarias del Gobierno de México y del Gobierno de la Ciudad de México implementaron una serie de medidas de distanciamiento social encaminadas a reducir sustancialmente el número de contagios que obligaron a las instancias y gobiernos locales a implementar programas alternativos de continuar su tarea central de proveer servicios y garantizar el acceso a derechos a su población, sirviéndose para ello de los instrumentos ciudadanos de participación a fin de asegurar a la ciudadanía que sus derechos políticos y su participación en la toma de decisiones al interior de los ámbitos locales no se vieran vulnerados.

3.2. Problema social atendido.

Las cifras obtenidas a través del Informe sobre Cultura Cívica en la Ciudad de México, realizado en 2017 por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) revelan que la participación ciudadana está lejos de consolidarse en nuestra ciudad, en gran medida por el desconocimiento y la indiferencia de los ciudadanos respecto del ejercicio de sus derechos y deberes sociales.

Si bien es cierto que en Iztapalapa existe una larga historia de participación vecinal en la solución de la problemática relacionada con la regularización de la tenencia de la tierra, en la introducción, suministro adecuado y de calidad de los servicios, en la gestión de espacios e infraestructura para la comunidad, en el acceso a la cultura, educación y esparcimiento social; en los barrios, los vecinos han generado diversas expresiones organizativas a fin de mantener sus tradiciones y cultura; en la lucha cotidiana por el acceso a agua suficiente y de calidad y contra las altas tarifas de los servicios básicos, lo cierto es que estos esfuerzos siguen estando lejos de garantizar los ciudadanos su derecho tomar parte de la toma de decisiones y de que se generen canales adecuados de coordinación y supervisión con los gobiernos locales.

A pesar de contar con representaciones territoriales, la capacidad organizativa de la comunidad en la gestión de soluciones a su problemática sigue siendo una característica fundamental. Sin embargo, esta amplia participación no se ha visto necesariamente reflejada en los Órganos de Representación Ciudadana, los Comités Ciudadanos de cada colonia. En este sentido, el análisis de participación en la integración de los Comités muestra que el porcentaje total de participación fue del 12.80 %, con un amplio margen de abstencionismo del 87.20 %. Tampoco se denota en la incidencia en políticas públicas ni en la articulación ciudadana y comunitaria necesaria para lograr transformaciones más sostenibles y duraderas en el tiempo. Por desgracia, la fragilidad de nuestra tradición democrática ha redundado en que la participación de la ciudadanía haya sido empleada en el pasado por intereses ajenos a los que persiguen la comunidad, inhibiendo además la integración de estos sectores a los actuales procesos de construcción de una ciudadanía que vele por sus derechos.

A esta situación se ha sumado en los dos últimos años, los efectos derivados de la pandemia de COVID-19, que han venido a tratar las formas y posibilidades de una participación más activa, a raíz de las condiciones de distanciamiento social, lo que implica innovar las estrategias de información, diálogo e interacción y participación entre ciudadanía y gobierno.

3.2.1 Causas.

En la actualidad, Iztapalapa concentra casi una cuarta parte de la población de la Ciudad de México con 1,835, 486 habitantes (INEGI, 2021). Derivado de las condiciones sociales y demográficas, Iztapalapa mantiene un rezago y una desigualdad histórica y estructural respecto al resto de la ciudad en diversos bienes y servicios básicos, que afectan la vida, la salud, el bienestar, la seguridad, la movilidad y la convivencia de sus habitantes, como son escasez de agua y áreas verdes, movilidad colapsada, transporte público insuficiente, desarticulado e inseguro, espacios públicos insuficientes y deteriorados. Más de 700 mil habitantes se encuentran por debajo de la línea de pobreza y 50.3% de la población económicamente activa percibe menos de dos salarios mínimos.

A todo ello se suma la grave situación de ruptura de la convivencia y cohesión social, así como de la seguridad ciudadana derivado de inacciones, omisiones de las administraciones en el pasado, que favorecieron un incremento sustantivo de los índices delictivos y de otras conductas nocivas para la convivencia social. Existen datos y problemas alarmantes a atender: del 2015 al 2018, la incidencia delictiva se incrementó en 30.8%; el robo en sus diversas modalidades se incrementó en 34%; el homicidio doloso pasó a ser de 9 a 15 por cada 100 mil habitantes, una tasa superior a la registrada en la ciudad que se sitúa en 13.2 H 100/ha. En ese periodo se incrementó de forma muy fuerte el delito de narcomenudeo al pasar de 342 registros en 2015 a 1,180 al cierre de 2018; las denuncias presentadas por robo al 2018 representan 5,398 más que en 2015. Todo esto ha impactado seriamente el bienestar y la paz de la población que habita en Iztapalapa, situación que se pretende recuperar con este Programa, que ya ha dado resultados positivos durante 2019, ayudando a bajar los índices delictivos de los delitos de más alto impacto.

En el caso de Iztapalapa, existiendo una amplia participación, es aún incipiente la identidad y cultura ciudadana y comunitaria, como sujeto de derechos, así como su participación e incidencia activa en la deliberación y toma de decisiones respecto a los planes, programas y acciones de desarrollo y en el ciclo de políticas públicas, básicamente debido a la cultura política impuesta en la relación gobierno-ciudadanía de carácter paternalista, corporativo y clientelar. Esto ha fortalecido antivalores como el individualismo, el oportunismo, el autoritarismo, el machismo, que se reflejan tanto en las relaciones familiares como vecinales y van de la mano de la indiferencia y apatía con relación a la vida y el entorno comunitario, dejando el espacio público en el descuido y el abandono social, abonando a su ocupación para el consumo de alcohol, drogas y al aumento de la realización de actos delictivos, generando el círculo vicioso de la inseguridad y la violencia.

Por lo que será relevante trabajar duro en la construcción de una verdadera ciudadanía y una comunidad cohesionada, capaz de ejercer y exigir todos sus derechos, en particular, su derecho a la participación en los asuntos públicos, que es la tarea estratégica de este Programa.

3.2.2 Efectos.

Sin identidad, cohesión y participación social y ciudadana efectiva, así como sin información, organización y capacidades de acción y ejercicio de derechos, la tendencia es que se mantengan o empeoran las condiciones de vida y convivencia, violencia e inseguridad aún existentes hoy en Iztapalapa. Entre los principales efectos derivados de la problemática señalada, recogidos de la voz de los propios vecinos en los procesos de diálogo emprendidos, destacan: en términos de desarrollo individual, familiar y comunitario, insatisfacción de necesidades básicas, enfermedades y malestar emocional, insatisfacción con la vida, mal vivencia y vagancia, desintegración familiar, transformación de valores familiares, distanciamiento entre vecinos, indiferencia al entorno, daño y descuido de espacios públicos, descontento vecinal, baja asistencia a actividades culturales, deportivas y recreativas, embarazo adolescente, prostitución, suicidio; en términos de inseguridad, mayor consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, consumo de sustancias a temprana edad, riñas y violencia física entre vecinos, espacios públicos oscuros y solos, asaltos, violaciones, corrupción e impunidad policial, prisión, lo que abona a un ambiente de tensión, angustia, impotencia, miedo y desconfianza social.

3.2.3 Derechos Sociales.

En Iztapalapa encontramos que durante mucho tiempo se han visto vulnerados y quebrantados los derechos sociales a los cuales como individuos somos merecedores, como lo son el derecho a un empleo, a protección social, a una vivienda digna y servicios de calidad, a la educación, la salud, a un entorno digno. Todo esto debido, en buena parte, a la falta de participación. De ahí la aplicación de este programa que está destinado a promover la participación, la cooperación y la unión de la ciudadanía a través de diferentes actividades para así recuperar el ejercicio pleno de derechos.

3.2.4 Población Potencial.

El conjunto de población que padece el problema en cuestión, es todo habitante de la Alcaldía Iztapalapa, sin importar su edad, sexo, religión, si tiene alguna discapacidad, si pertenece a una comunidad indígena residente, si se identifica como LGBTTTI, todos sin excepción alguna pueden ser beneficiarios de este programa ya que al pertenecer a la Alcaldía Iztapalapa todos como habitantes se ven afectados. Por ello, la población potencial es el total de habitantes de la demarcación que asciende a 1,835, 486 personas (INEGI, 2020).

3.3. Justificación.

Al verse vulnerados los derechos sociales de los ciudadanos estamos hablando ya de que su integridad está siendo vulnerada y más si, aunado a ello, su falta de información y participación los limita y los lleva a mantener una situación precaria. Por eso se considera necesaria la intervención del gobierno con este programa social. La garantía de la participación, del ejercicio de los derechos humanos y de la democracia sólo puede alcanzarse mediante un largo y permanente trabajo en los diversos ámbitos de la vida social. Las instituciones públicas y de gobierno deben contar con acciones permanentes dirigidas a quienes trabajan en contacto con la comunidad, para lograr su sensibilización y comprensión en torno a la importancia de la participación ciudadana en las decisiones sobre asuntos públicos.

En la sociedad, es preciso fortalecer todos los esfuerzos de formación, capacitación, información, comunicación y organización comunitarias, dirigidos a fortalecer la corresponsabilidad, la participación y la acción organizada de los ciudadanos a favor del ejercicio de sus derechos, así como del bienestar de sus familias y comunidades. Por ello, consideramos lo más pertinente el poder impulsar estas acciones sustentados en los propios vecinos que tengan un perfil y capacidades adecuadas para esta tarea y que estén comprometidos con el desarrollo de sus comunidades.

3.4. Programas sociales análogos

Este programa social realiza acciones orientadas al bienestar de la población, la recuperación de espacios públicos, y el fortalecimiento de una cultura de participación en las comunidades de la Alcaldía Iztapalapa. Por tanto, esta acción se vincula transversalmente con, prácticamente, todas las acciones y programas del Gobierno Central y de la Alcaldía, siendo par con el trabajo que realizan los promotores y servidores de la ciudad y los servidores de la nación.

4. ESTRATEGIA GENERAL, OBJETIVOS Y EJES DE ACCIÓN.

4.1 Estrategia General

El programa social “FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ EN IZTAPALAPA, 2022” tiene como propósito contribuir a la creación de mejores condiciones de bienestar y a la construcción de una paz

duradera en Iztapalapa, mediante la construcción de una relación democrática entre las autoridades locales y la ciudadanía, que asegure a los habitantes de Iztapalapa la participación ciudadana en todas las acciones de gobierno. El presente programa social busca integrar a 460 mil personas que habitan en Iztapalapa a los procesos de participación ciudadana, con la finalidad de que tomen parte de los procesos de toma de decisiones a nivel comunitario que contribuyan a la reconstrucción del tejido social.

4.2 Objetivo General.

Contribuir a la construir condiciones sociales, urbanas, de cultura cívica y ciudadana para la recuperación y el fortalecimiento del bienestar y la paz en beneficio de 1,835, 486 habitantes de Iztapalapa, mediante la construcción de una relación democrática gobierno-ciudadanía en la toma de decisiones e implementación de proyectos y acciones participativas en el ámbito público dentro del territorio de la demarcación, así como transversalizar la democracia participativa y la participación ciudadana en toda la acción de gobierno, reconociendo, respetando, promoviendo y garantizando los derechos establecidos en la Constitución de la Ciudad de México, logrando al menos el involucramiento de la quinta parte de la población de la demarcación (4600,000 personas de todas las edades y sexos en toda la demarcación). Las actividades a realizarse podrán ser de manera virtual o presencial según lo establezcan las normas.

4.3 Objetivos y acciones específicas

- a) Mejorar las condiciones y calidad de vida de las comunidades mediante la construcción de una ciudadanía activa, participativa, democrática y transformadora, a través de la implementación de espacios formativos y de capacitación (escuelas, talleres, foros, encuentros) con metodologías innovadoras, que favorezcan el desarrollo social y comunitario.
- b) Promover la convivencia pacífica entre todas las personas sin discriminación (niñas, niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, familias, comunidades) convocando a la acción comunitaria organizada siempre y cuando el calendario electoral lo permita.
- c) Contribuir a la disminución de la incidencia delictiva en la demarcación, involucrando al conjunto de la ciudadanía, y en particular a niñas y niños, jóvenes y personas en mayor riesgo de caer en conductas delictivas, en las diversas actividades sociales, económicas, culturales, deportivas y recreativas que realiza la Alcaldía. Si la autoridad sanitaria lo determina, se realizarán acciones a través de medios digitales y únicamente en casos excepcionales de manera presencial cuidando las medidas sanitarias.
- d) Contar con mayor acceso a bienes y servicios públicos de calidad, impulsando la organización y cohesión comunitarias, activando a la población residente a través de asambleas comunitarias y la articulación y fortalecimiento de redes de enlaces comunitarios voluntarios, apoyados en procesos de planeación participativa que permitan construir agendas locales de desarrollo comunitario.
- e) Crear un entorno habitable, seguro y amable para la vida y convivencia de las personas y para el desarrollo de las diversas actividades sociales y económicas, a través de proyectos de impacto social, económico, cultural y urbanístico emanados de la planeación comunitaria, favoreciendo el ejercicio del derecho a la ciudad de los habitantes de Iztapalapa.
- f) Favorecer la cultura de participación ciudadana y el ejercicio del derecho a formar parte de las acciones de gobierno en materia de bienestar, transformación de los espacios públicos y aplicación del presupuesto público, convocando a las y los ciudadanos a participar activamente en los programas y acciones sociales de la Alcaldía.
- g) Ejercer un buen gobierno, cercano, eficaz, eficiente, transparente, mediante el buen desempeño del papel y las tareas de los beneficiarios facilitadores de servicios de este Programa, que justo cumplen con la función de acercar y enlazar al gobierno con la ciudadanía, así como darle información y orientación clara y oportuna.

5.- DEFINICIÓN DE POBLACIONES OBJETIVO Y BENEFICIARIAS.

La población potencial, que se refiere al total de la población de Iztapalapa, señalada en el punto 3.2.4 de estas Reglas, y la población objetivo coinciden en este Programa y se trata del total de habitantes de la demarcación 1,835, 486 (INEGI, 2020)

La población beneficiaria de este programa en 2022 la proyectamos en la cuarta parte de la población objetivo, es decir alrededor de 460 mil personas, buscando involucrar al menos a una persona por familia en los programas y acciones de la Alcaldía.

La población destinataria de este programa, denominada en los lineamientos como beneficiarios facilitadores de servicios a la comunidad, que apoyará el buen desarrollo de este Programa son personas mayores de 18 años, con experiencia en trabajo comunitario, de campo y territorial, así como con habilidades de diálogo, mediación y concertación social, que preferentemente habitan en Iztapalapa y han colaborado con un buen desempeño, en los programas señalados en el punto de Antecedentes, durante 2020.

La población derechohabientes facilitadores directa de este programa será de hasta 1,000 personas con las características arriba mencionadas, y hasta 280 personas que, además de esto, tengan experiencia en coordinación de grupos de trabajo, facilidad de trabajo en equipo y asertividad. Desarrollarán tareas de difusión, convocatoria, información, orientación, organización, supervisión a nivel comunitario territorial, para acercar el gobierno a la población y hacer llegar a todas y todos los habitantes de Iztapalapa, todos los programas y acciones de gobierno que lleva a cabo la Alcaldía.

6.- METAS FÍSICAS.

6.1. Acercar al menos a 460,000 personas residentes en Iztapalapa a las acciones y programas de gobierno y promover el ejercicio de la democracia participativa, a través de una estrategia de intervención integral en territorio compuesta por diversas estrategias para la concreción de sus fines para que diversos instrumentos y medios para su concreción a través de redes ciudadanas.

A través de los facilitadores se informará a los ciudadanos sobre las actividades ejecutadas por la Alcaldía, se orientará a los ciudadanos sobre acciones del gobierno y sociales que sucedan en sus comunidades. Las actividades se desarrollarán de manera territorial

En todo momento, las actividades se realizarán en estricto apego a lo dispuesto por la normatividad electoral aplicable, y cuidando lo dispuesto por las autoridades sanitarias en lo que respecta a la atención a la contingencia ocasionada por la epidemia de COVID-19. Las actividades podrán realizarse de manera virtual o presencial en virtud

Siempre que la autoridad sanitaria lo determine, la comunicación se realizará valiéndose de medios remotos y/o digitales que permitan mantener el contacto directo con los ciudadanos. A fin de evitar el incremento en el número de contagios, se evitará en la medida de lo posible, no se realizarán concentraciones sociales presenciales, ni eventos o aglomeraciones de personas. En caso en que sea necesario se dará atención a los ciudadanos de manera personal cumpliendo de manera estrictas las medidas sanitarias correspondientes.

Para conseguir esto, el programa habilita un apoyo económico para los beneficiarios facilitadores de servicios, que son el elemento central de este instrumento social. Se trata de 1,000 promotores comunitarios y 280 servidores del pueblo que coadyuven a concretar los objetivos y actividades del propio programa.

7.- PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL.

Para el ejercicio fiscal 2022 del presente Programa se destinará un total de \$110,760,000.00 (Ciento diez millones setecientos sesenta mil pesos 00/100 mn), al pago de un apoyo económico a los 1000 promotores comunitarios y 280 servidores del pueblo, distribuidos de la siguiente manera:

CATEGORÍA	BENEFICIARIOS	MONTO UNITARIO	MINISTRACIONES	TOTAL APOYO
Promotores Comunitarios	1000	\$6,000.00	13	\$78,000,000.00
Servidores del Pueblo	280	\$9,000.00	13	\$32,760,000.00
TOTAL	1280			\$110,760,000.00

8. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO.

8.1 Difusión.

Una vez que las reglas de operación del programa social sean publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se difundirán en el portal oficial de la Alcaldía <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx>. Asimismo, la información relativa al programa estará disponible para su consulta en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, a través de la Subdirección de Participación Ciudadana y la Jefatura de Participación Ciudadana, que se ubica en Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

8.2 Requisitos de Acceso.

Para ser beneficiario del Programa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser residente de Iztapalapa
- b) Tomar parte de las actividades que se realicen por parte del programa y demás acciones de gobierno de la Alcaldía. En todo momento, estas actividades se realizarán de conformidad con lo dispuesto por la normatividad electoral en la materia.

Para ser beneficiarios facilitador del Programa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Ser residente de Iztapalapa
- c) Disponibilidad de horario para realizar y coordinar actividades en territorio
- d) Entregar de manera personal la documentación solicitada en el numeral 8.3.4 de las presentes reglas de operación.

En la elección de los facilitadores se priorizará a las personas que hayan colaborado en los instrumentos sociales señalados en los Antecedentes, durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021. Se dará preferencia a aquellos solicitantes que mostraron un buen desempeño durante la ejecución de los programas antes referidos. En el caso de los promotores comunitarios se valorará su experiencia en trabajo comunitario, de campo y territorial, así como conocimientos y habilidades de diálogo, promoción, comunicación y desarrollo comunitario, educación popular, manejo de programas sociales, mediación y concertación social. En el caso de los servidores del pueblo, se valorará su experiencia en coordinación de grupos de trabajo y facilidad de trabajo en equipo y asertividad.

8.3 Procedimientos de Acceso.

8.3.1. La inscripción al Programa y la entrega de documentos requeridos, se llevará a cabo en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Participación Ciudadana, ubicadas en calle Aldama #63 esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, CP 09000, de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas., dentro de los primeros diez días después de publicadas estas Reglas de Operación. Para favorecer la simplificación administrativa, se garantizará que los trámites atenderán a lo dispuesto por la normativa sean simples, sencillos, transparentes y razonables. La entrega de apoyo económicos del presente programa social se entregará hasta agotar el máximo de recursos disponibles.

Para la selección de los beneficiarios se llevará a cabo una entrevista individual de los potenciales beneficiarios facilitadores de servicios, en los días y horas señalados por la unidad operativa encargada de la operación del programa. En la selección de los beneficiarios facilitadores se priorizará a aquellos que colaboraron con un buen desempeño durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

8.3.2. La Jefatura de Unidad Departamental de Participación Ciudadana es la responsable de asesorar, acompañar, subsanar o corregir cualquier solicitud de acceso al programa que presente algún problema, fallo u omisión. Dentro del ámbito de su competencia, la persona titular de la unidad técnico operativa a cargo del programa realizará los esfuerzos necesarios para que los potenciales beneficiarios completen de forma válida y adecuada sus solicitudes,

8.3.4. Las personas beneficiarias facilitadoras deberán entregar copia de los siguientes documentos:

Clave Única del Registro de Población (CURP) del beneficiario facilitador;

Identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional, cartilla del Servicio Militar);

Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses (boleta predial o agua, recibo telefónico, recibo de luz, contrato de arrendamiento, constancia de residencia emitida por la Alcaldía);

Formulario de Inscripción, que será proporcionado al solicitante por la unidad operativa a cargo del Programa.

8.3.4. La documentación solicitada en el numeral anterior será entregada en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Participación Ciudadana, de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas., dentro de los primeros diez días hábiles después de publicadas estas reglas de operación.

La Jefatura de Unidad Departamental de Participación Ciudadana se encargará de evaluar las solicitudes y recibir la documentación solicitada, así como de entregar a los solicitantes que resulten seleccionados un formulario de inscripción. En atención a lo dispuesto por las instancias competentes en materia de sanitaria, el registro y la entrega de documentos podrá llevarse a cabo mediante un sistema de citas, con la finalidad de evitar aglomeraciones.

8.3.5. El tiempo máximo de respuesta de solicitudes de atención o incorporación a programas sociales no podrá exceder de 30 días hábiles.

Todas las solicitudes de incorporación a programas sociales tendrán que ser respondidas en tiempo y forma y tendrán que estar adecuadamente sustentada por la unidad operativa encargada de la operación del programa. Se informará al solicitante de la incorporación y folio asignado o en su caso, la improcedencia de su solicitud.

Una vez que completo el proceso de inscripción al programa social, se proporcionará a las personas incorporadas un folio que indicará que ha completado el registro. A las personas solicitantes que no hayan sido aceptadas, se les proporcionará un documento explicando los motivos para la negativa de acceso. Se podrá solicitar a la unidad operativa encargada de la operación del programa, una revisión del caso. Las personas que no sean incorporadas al programa podrán solicitar, en un periodo de 48 horas, una revisión del caso, que se desahogará a través de una entrevista realizada por el titular de la Subdirección de Participación Ciudadana. Cualquiera que sea la decisión que resulte de este proceso de revisión será inapelable.

8.3.6. En el caso de que se presente una situación de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos y la documentación a presentar, además de los procedimientos de acceso, para la inclusión de las personas en el programa social, puede variar, en cuyo caso, se emitirán lineamientos específicos. En ningún caso las y los servidores públicos podrán solicitar algún otro documento adicional a los señalados o proceder de manera diferente a lo establecido en las reglas de operación, sin que éstas sean modificadas con anterioridad.

8.3.7. Se garantizará los procedimientos de acceso en situaciones de excepción para poblaciones en situación de vulnerabilidad y/o discriminación; cuidando en todo momento la no re-victimización de las poblaciones vulnerables.

8.3.8. Se prohíbe a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. Las faltan a las leyes y reglamentos correspondientes se harán de conocimiento de las autoridades competentes.

8.3.9. Una vez que las personas solicitantes son incorporadas al programa social, formarán parte de un Padrón de Personas Beneficiarias, que conforme a lo establecido por la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la normatividad vigente. En ningún caso, los datos personales recabados podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en las reglas de operación del programa social.

8.4 Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal.

8.4.1. Una vez inscrito en el programa social se otorgará un número de folio único a cada beneficiario facilitador que servirá como identificador hasta el término del mismo o hasta que cause baja. La permanencia de los beneficiarios dependerá de cumplan cabalmente las tareas asignadas, no generen conflictos en las comunidades, ni incurran en actos que contravengan los marcos normativos vigentes. En caso contrario, unidad operativa encargada de la operación del programa notificará al beneficiario facilitador su condición y su falta. Para permanecer en el Programa se deberá cumplir con los horarios tal cual sean establecidos, en caso de no hacerlo o de tener más de 3 inasistencias, será causal de baja. En caso de accidente y/o enfermedad se considerará la gravedad del mismo según lo determine el parte médico y sea verificado, una vez concluida la prórroga deberá reincorporarse a las actividades, de lo contrario causara baja del programa.

8.4.2. La unidad operativa encargada de la operación hará del conocimiento del beneficiario facilitador sobre los actos cometidos, y en su caso, la suspensión provisional o su baja definitiva, según sea el caso. En caso de incorformidad por parte del beneficiario facilitador, podrá presentar una escrito de incorformidad y/o apelación ante el titular de la Subdirección de Participación Ciudadana, quien, luego de valorar la documentación, emitirá una resolución inapelable.

9.- CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA POBLACIÓN.

9.1 Todas las personas que habitan dentro de la demarcación territorial de Iztapalapa pueden beneficiarse con este programa social.

En el caso de los beneficiarios facilitadores de servicios, se dará prioridad a aquellos solicitantes que hayan mostrado un buen desempeño en el programa durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021. La incorporación de beneficiarios facilitadores se efectuará hasta el máximo de recursos disponibles.

10.- PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN.

10.1 Operación.

10.1.1 Una vez que las reglas de operación del programa social sean publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se difundirá una convocatoria a través del portal electrónico de la Alcaldía <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx>

Al hacerse pública la convocatoria de acceso al programa social, los interesados acudirán a la Subdirección de Participación Ciudadana en los días y horarios señalados por la unidad operativa encargada de la operación del programa. La selección de los beneficiarios se llevará a cabo una entrevista individual de los potenciales beneficiarios facilitadores de servicios, en los días y horas señalados por la unidad operativa encargada de la operación del programa. En la selección de los beneficiarios facilitadores se priorizará a aquellos que colaboraron con un buen desempeño durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

10.1.2 Los datos personales de las personas beneficiarias del programa social, y la información adicional generada y administrada, se registrará por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

10.1.3 De acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, y artículo 60 de su Reglamento, todo material de difusión, convenios, cartas compromiso y otros instrumentos que se suscriban o formalicen con ellos, deben llevar impresa la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

No podrán ser personas beneficiarias de este Programa Social aquellas que pertenezcan a otro programa social similar del Gobierno de la Ciudad de México, ni aquellas personas trabajadoras activas en el servicio público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local

10.1.4 Todos los formatos y trámites que involucre la inscripción al programa son totalmente gratuitos.

10.1.6 La ejecución de este programa social estará ajustado al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización para fines electorales distintos al desarrollo social, y su vinculación en su totalidad con algún partido político, coalición o candidatura particular.

10.1.7 En la medida en que el desarrollo de la contingencia sanitaria lo permita, se invitará a las personas beneficiarias a diversas actividades de formación e información como: pláticas, talleres, cursos, encuentros, o foros sobre diversos temas relacionados con este programa.

10.2. Supervisión y Control.

10.2.1 Para la supervisión y control de las actividades del programa se llevarán a cabo reuniones mensuales de monitoreo con la unidad operativa encargada de la operación del programa, a efecto de analizar los avances los avances programáticos, así como para realizar los ajustes necesarios para su óptima implementación.

10.2.2 El Órgano Interno de Control de la Alcaldía Iztapalapa será la encargada y tendrá a su cargo la supervisión y control de este programa social.

11.- PROCEDIMIENTOS DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA.

11.1 Las personas que consideren que han sido vulnerados sus derechos en el acceso o ejecución de este programa podrán interponer una queja ante esta Unidad Administrativa mediante la entrega de un escrito dirigido a la Subdirección de Participación Ciudadana, en el cual se manifieste la inconformidad o queja, y sus datos de contacto.

11.2 Todo escrito será recibido únicamente en la Subdirección de Participación Ciudadana o en la Jefatura De Unidad Departamental de Participación Ciudadana, quienes serán los encargados de darle un seguimiento al proceso de la queja. La resolución será dada a conocer directamente a la persona que interponga la queja en un plazo no mayor a 15 días hábiles. En caso de inconformidad con la resolución de su queja el interesado puede acudir a la Órgano Interno de Control de la Alcaldía Iztapalapa ubicada en la calle Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Barrio san Lucas, C.P. 09000, Alcaldía de Iztapalapa.

11.3 Las personas beneficiarias y/o podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos del programa social o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas sociales ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización telefónica, LOCATEL; quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación. De la misma forma a la Contraloría General de la Ciudad de México.

12.- MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD.

12.1 Los requisitos para el acceso al programa, derechos, obligaciones, procedimientos y plazo para que las personas destinatarias puedan acceder al beneficio, serán publicados en el portal oficial de la Alcaldía www.iztapalapa.cdmx.gob.mx, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y disponibles para su consulta en la Subdirección de Participación Ciudadana.

12.2 En caso de que una persona exija los beneficios otorgados por el programa social, lo hará por escrito ante la Subdirección de Participación Ciudadana. En caso de queja o inconformidad, el titular de la unidad administrativa a cargo del programa se encargará de resolver y dar respuesta.

12.3 Las personas beneficiarias y facilitadoras del programa social gozaran de los derechos y obligaciones estipulados en el en el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

12.4 La Secretaría de la Contraloría es el órgano competente para conocer y atender las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

12.5 Todo beneficiario o derechohabiente estará sujeto a un proceso administrativo el cual le permitirá ejercer su derecho de audiencia y apelación, para cualquier caso de baja del programa, y para toda aquella situación en que se consideren vulnerados sus derechos.

13.- METAS E INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

13.1 Evaluación externa e interna

13.1.1. La evaluación interna se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos emitidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México. Los resultados de dicha evaluación serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

13.1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la Evaluación Externa de este programa social, en su caso, será realizada de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en los términos señalados por la Ley de Evaluación de la Ciudad de México

13.2 Evaluación

La evaluación del programa social estará a cargo de la Subdirección de Participación Ciudadana considerando la información generada por el programa, en los términos señalados por la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Las fuentes de información que se emplearán para la evaluación de este programa, serán instrumentos aplicados a beneficiarios y operadores del programa, tales como encuestas, entrevistas, dentro de los eventos y actividades se realizarán muestreos los cuales se verán reflejados en los formatos de evaluación.

14. Indicadores de Gestión y Resultado.

Para la construcción de los indicadores se seguirá la metodología de Marco Lógico(MML), donde se incorporan, para efecto de la evaluación del Programa, los indicadores de evaluación cuantitativa y cualitativa.

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Tipo de indicador	Unidad de medida	Frecuencia medición	Desagregación	Medios de verificación	Unidad responsable
Fin	Fortalecer la democracia participativa y favorecer la intervención de la ciudadanía en procesos de toma de decisiones a nivel comunitario	Porcentaje de participantes en las actividades del programa social	Total de habitantes de Iztapalapa/Total de participantes en las actividades del programa social*100	Cobertura	Porcentaje	Anual	Alcaldía	Censo de Población y Vivienda 2020	JUD de Participación Ciudadana
Propósito	Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de Iztapalapa	Total de personas que participan en procesos participativos en Iztapalapa	Total de personas que intervinieron procesos participativos en Iztapalapa durante 2021/ Total de personas que intervinieron en procesos participativos en Iztapalapa durante 2022*100	Cobertura	Porcentaje	Anual	Alcaldía	Bases de datos de procesos participativos	JUD de Participación Ciudadana
Componentes	Apoyos entregados a destinatarios beneficiarios facilitadores de servicios	Porcentaje de apoyos económicos entregados contra los apoyos económicos programados	Total de apoyos entregados/ Meta física anual de apoyos programados * 100	Eficacia	Porcentaje de apoyos	Mensual	Territorial, edad y sexo	Padrón de beneficiarios	JUD de Participación Ciudadana
	Desarrollar procesos comunitarios sostenidos de participación, organización, articulación e incidencia	Número de procesos comunitarios desarrollados con participación ciudadana	Total de procesos comunitarios desarrollados con participación ciudadana	Eficacia	Número de procesos	Anual	Por Dirección Territorial	Fotografías, documentos resultantes, registros del Programa	JUD de Participación Ciudadana

Actividades	Recepción de solicitudes y elaboración del padrón de personas apoyadas	Porcentaje de solicitudes ingresadas	Total de solicitudes aceptadas en el periodo (padrón)/ Solicitudes ingresadas en el periodo X 100	Eficiencia	Porcentaje Personas	Mensual	Territorial Por edad y sexo cuando sea posible	Registros del programa	JUD de Participación Ciudadana
	Contribuir a la realización de actividades y eventos que posibiliten la participación ciudadana	Número de eventos y actividades promovidas y desarrolladas	Total de eventos y actividades promovidas y desarrolladas por el programa	Eficacia	Cantidad Eventos y actividades	Trimestral	Territorial Por edad y sexo cuando sea posible	Fotografías y listas de registros del programa	JUD de Participación Ciudadana

Los avances trimestrales de la Matriz de Indicadores del Programa Social serán reportados de forma acumulada al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, de acuerdo a la periodicidad y características de los indicadores diseñados, señalando el área responsable de realizarlo.

15. FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Cualquier persona puede participar con sugerencias, comentarios y propuestas para mejorar el programa por medio escrito, electrónico o verbal, las cuales serán recibidas para su atención en las oficinas de la Unidad Administrativa en la Subdirección de Participación Ciudadana.

Participantes	Etapas en la que participa	Formas de participación	Modalidad	Alcance
Beneficiarios,	Programación,	Individual y colectiva	Participación	Información y
Beneficiarios	Planeación,	Individual y colectiva	Participación	Información, propuestas

16. ARTICULACIÓN CON OTROS PROGRAMAS Y ACCIONES SOCIALES.

El programa se articula con otras acciones orientadas al bienestar, la seguridad y convivencia pacífica de los iztapalapenses de diversas dependencias y áreas administrativas de la Alcaldía, del gobierno de la Ciudad y del Gobierno federal, así como de los diversos sectores sociales.

17. MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones, vigilará el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Las reglas de operación del programa social "FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ EN IZTAPALAPA, 2022" fueron aprobadas para su publicación en la XX/XX/ sesión del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, celebrada el XXX de enero de 2022.

17.1 Como parte del informe trimestral que se remite a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, se incluirá dentro de éste los avances de operación del programa, junto con la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados y la distribución de los mismos.

17.2 En el ámbito de sus competencias la Secretaría de la Contraloría verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Recursos de la Ciudad de México y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

17.3. A fin de que se puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación de ejercicio del gasto público, se proporcionará la información que sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría, a través del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztapalapa.

17.4 La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo a su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través del programa.

17.5 Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México toda la información, de acuerdo a la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda dicha institución.

18. MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información se mantendrá impresa para consulta directa en la Subdirección de Participación Ciudadana y se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/>:

18.1. Los criterios de planeación y ejecución del programa, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello.

18.2. También se podrá disponer ahí de esta información actualizada mensualmente:

- a) Área
- b) Denominación del programa
- c) Periodo de vigencia
- d) Diseño, objetivos y alcances
- e) Metas físicas
- f) Población beneficiada estimada
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal
- h) Requisitos y procedimientos de acceso
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana
- j) Mecanismos de exigibilidad
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo
- m) Formas de participación social
- n) Articulación con otros programas sociales
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente
- p) Vínculo a la convocatoria respectiva
- q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas
- r) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y
- s) El resultado de la evaluación del ejercicio y operación del programa.

19.- CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN UNIVERSAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS O DERECHOHABIENTES.

19.1 La Alcaldía Iztapalapa a través de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2023, el padrón de beneficiarios correspondiente, donde se precisará el número total de beneficiarios y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole, tal como lo establece el artículo 34 de la LDS.

19.2. La Alcaldía Iztapalapa a través de la Subdirección de Participación Ciudadana, se coordinará con el Sector Central con el fin de unificar el padrón de beneficiarios para evitar su duplicidad para maximizar el impacto económico y social de los mismos.

19.3. La Alcaldía Iztapalapa a través de la Subdirección de Participación Ciudadana entregará el respectivo padrón de beneficiarios a la Contraloría Social de la SIBISO, a fin de construir en la Ciudad de México un padrón unificado y organizado.

19.4. La Alcaldía Iztapalapa a través de la Subdirección de Participación Ciudadana otorgará a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de verificación de padrones de beneficiarios de programas sociales, con la intención de presentar los resultados del mismo al Congreso de la Ciudad de México, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios.

19.5. En el sitio <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx> y la Plataforma Nacional de Transparencia se publicará en formato y bases abiertas, de manera mensual, la actualización de los avances de la integración de los padrones de destinatarios del presente programa, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

19.6. Si La Alcaldía Iztapalapa a través de la Subdirección de Participación Ciudadana incumple las obligaciones establecidas en el artículo 34 de la LDS será sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

19.7. Una vez emitidos los Lineamientos para la integración del padrón universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos.

19.8. Se establecerán e implementarán mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y subsanar posibles errores de inclusión o exclusión en los padrones de beneficiarios de acuerdo a los objetivos del programa y a la población definida.

19.9. Se diseñarán, establecerán e implementarán mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y evitar cualquier utilización discrecional, política o comercial de los datos personales contenidos en los padrones de beneficiarios.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en la Gaceta Oficial la Ciudad de México.

Segundo. - El presente aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, a 10 de enero de 2022.

(Firma)

Lic. Clara Marina Brugada Molina
Alcaldesa de Iztapalapa

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 283.00
Media plana.....	\$ 1, 227.00
Un cuarto de plana	\$ 764.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$73.00)